

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Séptimo Periodo Ordinario

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p>Vicepresidentes Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p>Secretario Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p>Vocales Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p>Presidente Dip. Diego Eric Moreno Valle</p> <p>Vicepresidentes Dip. Juana Bonilla Jaime Dip. Sergio Mendiola Sánchez</p> <p>Secretarios Dip. Irazema González Martínez Olivares Dip. Mirian Sánchez Monsalvo Dip. María Teresa Monroy Zarate</p>
---	--

<p>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alcántara Herrera Miguel Ángel • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bastida Guadarrama Norma Karina • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Martínez Areli • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia • Mendiola Sánchez Sergio • Mociños Jiménez Nelyda 	<ul style="list-style-type: none"> • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Monroy Zarate María Teresa • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olvera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Isidoro Jesús • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Guerrero Christian Noé • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

104

Diciembre 08, 2017

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 8

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 33

INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 44

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 121

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 152

DICTAMEN Y DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 173

DICTAMEN Y DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 185

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	266
ACUERDO POR EL QUE SE ELIGEN VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA PARA FUNGIR DURANTE EL CUARTO MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	297
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SITIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO, PARA CELEBRAR SESIÓN DE LA LEGISLATURA EN PLENO, EL DÍA VIERNES 8 DE DICIEMBRE DEL 2017, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	298

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.****Presidente Diputado Diego Moreno Valle**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con ocho minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez solicita la dispensa de la lectura de la iniciativa y de los dictámenes, contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La diputada Irazema González Martínez Olivares hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por Ayuntamientos de Municipios del Estado de México.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Aquiles Cortés López hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Rafael Osornio Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Raymundo Guzmán Corroviñas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya entre los diputados las cédulas de votación para elegir a los Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, para fungir durante el cuarto mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

La Presidencia después del cómputo de votos, declara como Vicepresidentes, a los diputados Juana Bonilla Jaime y Sergio Mendiola Sánchez; y como Secretarios, a los diputados Irazema González Martínez Olivares, Mirian Sánchez Monsalvo y María Teresa Monroy Zárate.

8.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se declara recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de México, sitio ubicado en el Municipio de Teotihuacán, México, para celebrar sesión de la Legislatura en Pleno, el día viernes 8 de diciembre del 2017, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política; asimismo se solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

9.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las trece horas con treinta minutos del día de la fecha y cita para el día ocho de diciembre del año en curso a las doce horas en el municipio de Teotihuacán, México.

Diputados Secretarios

Patricia Durán Reveles

Isidro Moreno Árcega

Lizbeth Marlene Sandoval Colindres

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. Entorno estatal:**

Con el fin de que el Gobierno del Estado de México se encuentre en una situación que le permita implementar las acciones, mecanismos y programas orientados a la creación de un entorno económico que coadyuve a la reducción de la pobreza, propicie una mejora de los servicios educativos y de salud, y garantice un eficiente abatimiento de la inseguridad pública, deberá contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas.

Por ello, la presente Iniciativa ha sido desarrollada con base en objetivos claros, considerando el entorno económico nacional e internacional, y la situación que impera actualmente en la entidad, con estricto apego a las disposiciones normativas y reglamentarias que la regulan, alineada a los ejes de Seguridad, Desarrollo Social para la Calidad de Vida, Desarrollo Económico con Visión, así como Transparencia y Buen Gobierno, mismos que desde sus propios ámbitos habrán de garantizar la consolidación del Estado de México como una entidad competitiva y la creación de un mejor futuro para sus habitantes.

En virtud de lo anterior, resalta que la atención a la ciudadanía en materia de seguridad, derechos humanos, salud, empleo, educación, entre otras, ha sido, es y seguirá siendo prioritaria para este Gobierno, pues exige su observancia inmediata e ininterrumpida; motivo por el cual esta Iniciativa asigna los recursos suficientes a los entes públicos competentes, sin dejar de mencionar a las recién creadas Secretarías de Seguridad, y de Justicia y Derechos Humanos.

De igual forma, de aprobarse esta Iniciativa, se contará con los recursos que permitan poner en marcha el desarrollo de una política económica de creación, consolidación y fortalecimiento de proyectos que beneficien al mayor número de mexiquenses, que detonen el desarrollo y crecimiento económico del Estado de México para posicionarlo como una entidad competitiva dentro del marco nacional.

Por otra parte, es de mencionar que la creciente demanda social de bienes y servicios públicos nos impulsa a atender y servir cada vez con mayor capacidad, calidad, prontitud, diligencia e inteligencia, atentos siempre a cumplir con los valores y principios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos dirigidos al bienestar general de los mexiquenses.

En este contexto, los grupos de mayor vulnerabilidad exigen y merecen una atención preferencial, por lo cual se propone dar continuidad a determinados tratamientos fiscales que contribuyen al logro de este objetivo, mediante el otorgamiento de estímulos a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores, personas que accedan por primera vez al mercado laboral y prerrogativas en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos como se observa en el presente documento.

2. Entorno económico-financiero:

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018 está proyectada con base, entre otros elementos y documentos de índole económico-financiero, en los pronósticos sobre la evolución de las principales variables macroeconómicas asentados en los Criterios Generales de

Política Económica que han servido de guía al Gobierno Federal para la planeación y elaboración del Paquete Económico que fue presentado ante el Congreso de la Unión, observando en todo momento las directrices establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en los preceptos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en la misma materia.

Asimismo, la Iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Legislatura considera la evolución en los ingresos de la Entidad conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2017 y las proyecciones de ingreso para los próximos 5 años en adición al 2018; información contenida en los formatos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo siguiente:

ESTADO DE MÉXICO						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	Año 5 ¹	Año 4 ¹	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
	(2012)	(2013)	(2014)	(2015)	(2016)	(2017)
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	116,690,608,206	131,314,425,176	146,226,100,846	144,173,111,391	169,966,696,253	170,228,400,513
A. Impuestos	10,159,763,508	11,033,434,319	14,263,950,861	15,485,878,117	16,991,569,199	17,978,599,561
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	16,276,414,100	17,279,149,000	18,150,879,500	19,233,538,650
C. Contribuciones de Mejoras	445,387,438	297,698,818	310,368,401	382,030,343	456,592,906	555,427,718
D. Derechos	5,246,984,633	5,272,796,848	5,914,980,708	6,802,855,364	7,443,501,854	6,947,168,000
E. Productos	674,654,250	887,493,675	909,224,664	422,362,393	539,632,965	654,678,135
F. Aprovechamientos	6,195,723,449	7,098,150,031	7,332,895,743	3,265,943,941	5,461,152,034	5,419,861,758
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	30,412,438,100	36,446,345,000	24,890,251,100	18,848,144,000	28,234,031,000	14,391,437,520
H. Participaciones	58,537,360,055	65,391,156,916	70,709,302,876	75,757,306,420	85,834,313,968	97,010,543,175
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,124,729,269	3,997,116,659	4,479,634,050	4,945,136,517	5,627,279,111	6,945,306,496
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	893,567,504	890,232,910	1,139,078,343	984,305,296	1,227,743,716	1,091,839,500
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	74,199,856,008	84,396,988,935	98,547,210,219	95,840,290,177	101,352,741,529	99,679,197,464
A. Aportaciones	53,515,634,353	57,607,081,300	62,396,256,599	62,690,948,349	65,156,155,819	66,661,178,511
B. Convenios	19,931,446,472	23,498,854,746	35,247,779,911	32,104,479,757	34,931,416,278	25,151,815,977
C. Fondos distintos de Aportaciones	5,904,377	6,017,051	5,995,959	186,894,422	377,292,030	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	746,870,806	3,285,035,838	897,177,750	857,967,649	887,877,402	7,866,202,976
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	9,571,297,860	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,602,763,226
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	9,571,297,860	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,602,763,226
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	200,461,762,074	219,425,752,531	258,564,302,586	246,108,053,382	275,714,992,233	276,510,361,203
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,501,526,166	2,482,758,984	2,483,909,167	2,694,651,814	2,495,554,451	2,602,763,226
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	7,069,771,694	1,231,579,436	11,307,082,354	3,400,000,000	1,900,000,000	4,000,000,000
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	9,571,297,860	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,602,763,226

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ESTADO DE MÉXICO						
Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	(2018)	(2019)	(2020)	(2021)	(2022)	(2023)
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	173,630,719,408	182,053,425,459	194,572,568,838	207,316,507,875	220,991,150,912	235,265,483,455
A. Impuestos	19,637,704,161	20,927,608,969	22,409,219,849	24,104,067,831	25,934,639,304	27,904,681,685
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	19,865,805,820	20,461,779,995	21,075,633,394	21,707,902,396	22,359,139,468	23,029,913,652
C. Contribuciones de Mejoras	597,997,591	635,003,018	676,723,609	722,944,254	773,231,628	826,957,085
D. Derechos	8,681,128,267	9,086,929,470	9,513,831,760	9,840,974,719	10,309,568,047	10,802,620,446
E. Productos	561,085,599	518,082,003	488,227,042	471,542,326	466,958,033	457,481,828
F. Aprovechamientos	5,662,526,401	5,995,844,784	6,366,741,857	6,778,302,670	7,219,586,833	7,560,322,383
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	10,832,742,895	11,157,725,182	11,492,456,937	11,837,230,645	12,192,347,565	12,558,117,992
H. Participaciones	100,121,034,827	105,216,308,529	114,048,380,783	122,860,574,744	132,224,913,180	142,138,709,979
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,226,712,585	6,514,787,284	6,852,395,219	7,218,111,929	7,600,400,210	7,930,455,268
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	1,443,981,262	1,539,356,225	1,648,958,388	1,774,856,361	1,910,366,644	2,056,223,137
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	96,789,610,142	100,598,348,445	104,829,408,536	109,385,376,477	114,176,231,339	119,204,367,982
A. Aportaciones	71,522,371,423	74,573,092,563	78,023,394,978	81,775,182,513	85,737,731,555	89,912,713,205
B. Convenios	17,369,869,064	17,890,965,137	18,427,694,091	18,980,524,913	19,549,940,661	20,136,438,881
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,897,369,655	8,134,290,745	8,378,319,467	8,629,669,051	8,888,559,123	9,155,215,896
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	10,002,578,277	10,002,578,277	10,002,578,277	11,475,209,037	11,475,209,037	11,475,209,037
A. Ingresos Derivados de Financiamientos*	10,002,578,277	10,002,578,277	10,002,578,277	11,475,209,037	11,475,209,037	11,475,209,037
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)	280,422,907,827	292,654,352,181	309,404,555,651	328,177,093,389	346,642,591,288	365,945,060,474
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,986,357,184	3,595,302,813	3,146,793,530	4,105,240,434	3,552,493,789	2,958,290,070
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	6,016,221,093	6,407,275,464	6,855,784,747	7,369,968,603	7,922,716,248	8,516,919,967
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	10,002,578,277	10,002,578,277	10,002,578,277	11,475,209,037	11,475,210,037	11,475,210,037

* Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.

3. Pronóstico de ingresos:

En términos del artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con base en los Criterios Generales de Política Económica, y contemplando los resultados esperados en materia de mejora recaudatoria, para el ejercicio fiscal 2018 se estiman ingresos estatales 1.4 por ciento superiores en relación con el cierre preliminar de los ingresos del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

Los indicadores empleados para efectuar las proyecciones de ingresos son el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2018; una expectativa de crecimiento económico para 2018 de entre 2.0 y 3.0 por ciento; el tipo de cambio promedio anual de 18.40 pesos por dólar que fuera aprobado en el Congreso de la Unión; un precio del petróleo de 48.5 dólares por barril; y, una inflación del 3.0 por ciento.

3.1 Ingresos Estatales:

3.1.1 Ingresos tributarios:

La presente Iniciativa comprende las fuentes de ingreso y los montos estimados para cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador, dentro de los parámetros de armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos, aportaciones y cuotas de seguridad social, productos y aprovechamientos; ingresos propios de entidades públicas, organismos autónomos y poderes Legislativo y Judicial; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios anteriores; los provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos financieros e ingresos netos derivados de financiamientos.

La Iniciativa contempla los Impuestos: sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; sobre Tenencia o Uso de Vehículos; sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas y sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

En este sentido, se destaca que la presente Iniciativa contempla, dentro del rubro del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, los ingresos que deriven de la implementación de un nuevo supuesto de causación, mismo que consiste en gravar las erogaciones que realicen las personas que crucen apuestas en los juegos o concursos de azar o de destreza.

Para efectuar la estimación del rubro de Impuestos se consideró el comportamiento estacional histórico de los ingresos de enero de 2009 a septiembre de 2017, el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2017 y el marco macroeconómico para el ejercicio 2018 conforme a los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes a dicho ejercicio fiscal, en específico se aplicaron los factores: inflación y crecimiento económico real.

3.1.2 Ingresos no tributarios:

a. Derechos:

Para la actualización anual de los montos de los derechos que se pagan al Estado por aquellos bienes y servicios que proporciona en sus funciones de derecho público, a la que alude el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se propone emplear un factor de 1.060, considerando el comportamiento de la inflación durante 2017, así como el entorno macroeconómico durante el mismo año. Lo anterior tomando en cuenta que el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la entidad y la prestación de servicios por parte del Estado, sus organismos auxiliares y municipios, están vinculados con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica y que, con esta medida los derechos se mantendrán en proporción directa con el costo que implica al Estado otorgar dichos bienes y servicios.

b. Contribuciones o Aportaciones de Mejoras por Obras Públicas:

Para determinar los ingresos por contribuciones o aportaciones de mejora por obras públicas se utilizó el factor de crecimiento económico real e Inflación esperados para el ejercicio fiscal de 2018 de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica de dicho ejercicio fiscal.

c. Productos:

La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el factor de la inflación esperada, así como el crecimiento económico real para el ejercicio fiscal 2018 conforme a los Criterios Generales de Política Económica.

Asimismo, se considera procedente proponer, para el caso de los productos, que la enajenación de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, mantenga como monto máximo por cada operación 600 mil pesos para bienes muebles y 5 millones de pesos para bienes inmuebles.

d. Aprovechamientos:

Este apartado se integra por dos grandes rubros: el relativo a los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y el relacionado con la actividad propia del Estado como lo son las multas administrativas, los reintegros, los resarcimientos, entre otros.

Respecto a la estimación de los ingresos coordinados de este rubro, se consideraron los datos contenidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México.

Por lo que corresponde a las demás fuentes de ingresos que integran este apartado, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos de enero de 2009 a septiembre de 2017 y el pronóstico que por inflación y crecimiento real se esperan para el ejercicio fiscal 2018.

e. Aportaciones y Cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

En cuanto a los ingresos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, este recibe aportaciones de las Instituciones Públicas y las cuotas de los servidores públicos. El monto por Cuotas y Aportaciones que se estima, está basado en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, partiendo de una proyección realizada con base en las determinaciones históricas del Gobierno del Estado de México, municipios y organismos auxiliares. Del mismo modo se contemplan los incrementos en la base de Servidores Públicos cotizantes y las variaciones en el sueldo sujeto a cotización.

f. Ingresos propios de Entidades Públicas

Los ingresos propios están determinados por los precios y tarifas que pretendan cobrar las Entidades Públicas, mismas que deberán informar a la Secretaría de Finanzas dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2018. En caso de que las Entidades Públicas no hayan informado sus precios y tarifas dentro del periodo antes referido, no podrán realizar su cobro a partir del 1º de abril del 2018 y hasta en tanto se informen a la Secretaría.

Adicionalmente, derivado de los Decretos números 185 y 219 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 21 de diciembre de 2016 y 14 de agosto de 2017 respectivamente, en el presente proyecto de Ley se incorporan al numeral 7.1 los siguientes Organismos Descentralizados: el Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México y el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., con lo cual se mantiene actualizado el catálogo de Entidades Públicas.

3.2 Ingresos Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales

Para emitir una estimación de dichos ingresos se tomaron en cuenta los siguientes elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la Recaudación Federal Participable del artículo primero de la Ley de Ingresos de la Federación, los datos establecidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de

Egresos de la Federación y las fórmulas de distribución señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal para algunos de los fondos que integran este rubro, todos aplicables para el ejercicio fiscal 2018.

4. Deuda Pública:

La estructura de la deuda pública del Gobierno del Estado de México se realizó en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniendo como objetivo fundamental proteger a la hacienda estatal de variaciones abruptas en la tasa de referencia, al tiempo de mitigar los posibles Pasivos Contingentes derivados de las operaciones de crédito y proyectos de inversión que se han implementado, mediante la incorporación de instrumentos financieros sanos.

En esta tesitura, la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México se encuentra estructurada bajo un Fideicomiso Maestro que cuenta afecto en patrimonio, como Garantía y Fuente de Pago, los Derechos y Flujos del 100% de las Participaciones Estatales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Es importante precisar que el 38.5% de la Deuda Pública del Gobierno del Estado está contratada a tasa fija. Adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) o Cobertura de Tasas (CAPS) que sirven al 46.5% de la deuda; es decir, que entre ambas opciones el 85.0% de los créditos contratados tienen cubierto el riesgo de variaciones en la tasa de referencia.

Por otra parte, para mitigar el riesgo de variaciones abruptas en los flujos de la garantía y fuente de pago de estas operaciones, se tiene contratada la Garantía de Pago Oportuno con BANOBRAS hasta por el 27% de Saldo Insoluto de los Créditos.

Es de destacar que los créditos del Gobierno del Estado de México están suscritos en moneda nacional, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni directamente el servicio de la deuda.

Bajo este escenario, las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal, para el periodo 2018-2023, estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública. A continuación se presenta el perfil de vencimientos de la deuda en dicho periodo.

**Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Estado de México*
2018-2023**

	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Gobierno Estatal	3,398.00	3,514.82	3,635.66	3,760.67	3,889.97	4,023.72

*El perfil de amortizaciones se realiza con base en el saldo contractual al 30 de septiembre de 2017.

En este contexto es que se solicita a esa Legislatura, en los términos del artículo 2, se autorice al Ejecutivo del Estado la contratación de endeudamiento neto en el orden de 3,400 millones de pesos; ello en virtud del buen control con que actualmente se cuenta en el Estado dentro del rubro de endeudamiento local, resultado de las prácticas de disciplina financiera que ha observado dentro de los parámetros indicados por la Federación, además de contar con indicadores sobre la sostenibilidad de deuda y la respectiva capacidad de pago, razones que permiten proponer a esa Soberanía la modificación del plazo de financiamiento de endeudamiento de la entidad de 20 a 25 años.

Tal y como se estipula en la aún vigente Ley de Ingresos, en la presente Iniciativa se asienta que a efecto de mantener la deuda pública de la entidad en un nivel responsable, el saldo de la misma, al cierre del ejercicio fiscal del año 2018, no debe exceder del 60% de la suma de las participaciones anuales que correspondan al Gobierno del Estado, sus ingresos propios, y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

En cuanto a los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, se solicita que puedan contratar, durante el ejercicio fiscal de 2018, endeudamiento autorizado hasta por un monto de 3,000 millones de pesos, y se faculte al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval, o bien garantizar mediante líneas de crédito contingentes

tales compromisos en términos de lo establecido en el artículo 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este sentido los organismos auxiliares podrán refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.

5. Riesgos para la economía estatal¹:

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2018 señala que el entorno macroeconómico previsto está sujeto a algunos riesgos relevantes que podrían modificar las estimaciones de la economía mexicana para ese año. Entre ellos destacan el proceso de modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos o de la economía mundial, una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales y que la plataforma de producción de petróleo sea menor a la prevista. Además, si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea.

Por su parte, el Banco de México, en su “Reporte Trimestral sobre las Economías Regionales”, hace un resumen de la actividad económica del país por regiones, así como un análisis de los principales focos de atención para los meses siguientes. En el reporte correspondiente al período abril-junio de 2017, publicado en el mes de septiembre, con base en la información oportuna disponible, se señala que el crecimiento de la economía en la región centro del país² siguió expandiéndose, lo que se explica, en buena medida, por el crecimiento de las manufacturas y de ciertas actividades terciarias, como el comercio al por mayor.

En cuanto al comportamiento del nivel de precios de la economía de la región centro, se establece que la inflación general anual en el país mantuvo una tendencia al alza, derivado de los incrementos en las tarifas de autotransporte, así como el aumento en los precios de algunos productos agropecuarios.

Bajo esa lógica, el Banco de México presenta algunos riesgos que, en su opinión, podrían incidir en el crecimiento económico para los próximos meses de las entidades federativas que componen la Región Centro, entre las que destaca el Estado de México.

En particular, se anticipa que el flujo de Inversión Extranjera Directa será el detonante de la demanda en la región, por lo que se prevé que el sector de autopartes impulse la localización de líneas de producción extranjeras en el país. Asimismo, se señala que el crecimiento industrial en China inducirá el aumento en la demanda de metales industriales, tales como el cobre.

Entre los factores internos de impulso a la demanda, los directivos destacaron fundamentalmente la conclusión e inauguración del Tren México-Toluca, pues mejorará la movilidad urbana impulsando la demanda de vivienda y otros servicios en el Estado de México.

Sobre los riesgos a la baja para el crecimiento económico en los próximos meses destacan: la incertidumbre asociada al proceso electoral de 2018 y, que la renegociación del TLCAN resulte desfavorable para México.

Entre los riesgos al alza, los directivos refirieron: que el flujo en los niveles de inversión, tanto nacional como extranjera, sea mayor; condiciones favorables como resultado de la renegociación del TLCAN; y, que el nivel de actividad en el sector energético sea superior al previsto.

6. Otras medidas:

Con la finalidad de llevar un control más estricto de los ingresos que se captan por el ejercicio de las facultades de las Entidades Públicas, se propone agregar que la Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” dentro de los primeros 30 días

¹ La información contenida en este rubro es extraída del “Reporte sobre las Economías Regionales” publicado por el Banco de México para el período abril-junio de 2017. Consultado en <http://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-discursos/publicaciones/informes-periodicos/reportes-sobre-las-economias-regionales/%7BF88DFFC0-499D-D23B-BB92-E8D9539B76D1%7D.pdf>, el día 15 de noviembre de 2017.

² Para los fines del Reporte la región centro del país está compuesta por la Ciudad de México, el Estado de México, Guanajuato, Morelos, Hidalgo, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, establezca los requisitos que se habrán de cumplir en el reporte de la captación de ingresos a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento.

De la misma manera, se mantiene la previsión de que las Entidades Públicas del Ejecutivo Estatal que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de la Ley, entre las que se incluyen las coordinadas por los sectores de salud y de asistencia social, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que esos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, estableciendo una sanción para los servidores públicos responsables de firmar dicho convenio si éste no se realiza antes del 1 de abril de 2018.

Con el fin de mantener actualizado el artículo 1 de la Ley de Ingresos, y derivado de los Decretos números 104 y 167 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" los días 28 de julio y 9 de diciembre de 2016, respectivamente, se agrega dentro del apartado de organismos autónomos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

De igual forma, en concordancia con los Decretos números 202 y 244, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fechas 24 de abril y 13 de septiembre del 2017, respectivamente, se incorporan al numeral 3: la Secretaría de Seguridad; la Secretaría de Comunicaciones; la Secretaría de Obra Pública; la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; y, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Asimismo, se establece que los ingresos propios de organismos autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial sean percibidos de manera directa por estos, quienes deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Es importante agregar que los ingresos de libre disposición excedentes que capten los entes públicos deberán ser destinados a los fines que se señalan en el artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otro lado, y como resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se estima conveniente fijar los recargos en 1.85% y 1.3% respectivamente. En el caso de esta última, se propone su actualización a fin de que guarde congruencia en relación con la que en promedio se cobra a nivel nacional y la que se pretende cobrar en 2018 a nivel federal, considerando, además, que su valor ha permanecido sin modificación durante el período 2010-2017.

Se propone que el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal se actualice a 0.42%, tomando en cuenta que no ha sido modificado desde el ejercicio fiscal 2011, y a fin de mantener los valores reales de los créditos de acuerdo a los cambios de precios en el país.

En el mismo sentido, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, la cual se determinará conforme a los términos establecidos en el artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, subrayando que para el presente Proyecto se utiliza la Unidad de Medida y Actualización.

De igual manera, se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que conforme al Código Administrativo hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Se autoriza otorgar un subsidio equivalente hasta el 100% del monto de derechos estatales cuando se realicen campañas de regularización fiscal, que tengan como finalidad la actualización de padrones y asegurar la normalidad legal del sistema tributario.

Asimismo, es importante agregar que como una facilidad administrativa para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se conserva la previsión del pago anual anticipado.

La Ley que se somete a su consideración contempla mantener como parte de su política fiscal, el otorgamiento de beneficios en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistentes en subsidio del 100% en el pago de la contribución, durante los 36 meses siguientes a la contratación conforme a los supuestos de ley, a quienes durante el ejercicio fiscal generen empleos nuevos en la entidad para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2016, 2017 o 2018, o bien a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2018; y se mantiene el beneficio a favor de las personas que incorporen en su nómina a trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral, por los 24 meses posteriores a su contratación.

Se prevé mantener el tratamiento preferencial que facilita la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado de México, con el subsidio del 100% en el pago de Derechos por Servicios Prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta \$662,035.00.

Se propone de igual forma la autorización para que, en el ejercicio fiscal de 2018, la publicación de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, sea sin costo alguno, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$662,035.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Se mantiene un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a 2,000 m² por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo cual coadyuva en el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, reconociendo con ello su papel preponderante en la economía como motor de competencia, el crecimiento y la generación de empleos en el Estado de México.

En atención a que las disposiciones jurídicas federales ya no contemplan la figura de la dación en pago como medio para que los contribuyentes cubran sus adeudos fiscales, en la presente Iniciativa se propone homologar las disposiciones jurídicas estatales, ello aunado a que la finalidad primordial de un sistema tributario es contar con liquidez para el sostenimiento del gasto público que el Estado requiere, situación que no se logra mediante la figura del pago en especie.

Por otra parte, para estar en posibilidad de continuar con el cumplimiento de los compromisos a cargo de la entidad en el ámbito de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, se solicita a esa Soberanía la autorización para que el Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, pueda afectar ingresos estatales o federales.

Con base en lo anteriormente expresado, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por conducto de ustedes la presente Iniciativa a fin de que si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2018, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Pesos)
Total		280,422,907,827
1. Impuestos:		19,637,704,161
1.1 Impuestos sobre el Patrimonio:	7,322,028,587	
1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de	7,257,262,977	

	Vehículos.		
1.1.2	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	64,765,610	
1.2	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	120,887,213	
1.2.1	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	120,887,213	
1.3	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	11,786,724,169	
1.3.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	11,786,724,169	
1.4	Otros Impuestos:	209,297,150	
1.4.1	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	209,297,150	
1.5	Accesorios de Impuestos:	198,767,042	
1.5.1	Multas.	23,912,942	
1.5.2	Recargos.	174,854,054	
1.5.3	Gastos de Ejecución.	0	
1.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	46	
2.	Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:		597,997,591
2.1	Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	29,791,561	
2.2	Para Obras de Impacto Vial.	445,914,875	
2.3	Por Servicios Ambientales.	67,500,000	
2.4	De Movilidad Sustentable.	26,467,873	
2.5	Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	28,323,282	
2.5.1	Multas.	4,334,814	
2.5.2	Recargos.	20,917,885	
2.5.3	Gastos de Ejecución.	343,374	
2.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	2,727,209	
3.	Derechos:		8,681,128,267
3.1	Derechos por Prestación de Servicios:	8,115,348,094	
3.1.1	De la Secretaría de Seguridad.	2,509,761	
3.1.2	De la Secretaría General de Gobierno:	19,356,252	
3.1.2.1	De la Coordinación General de Protección Civil.	19,356,252	
3.1.3	De la Secretaría de Finanzas.	3,432,474,674	
3.1.4	De la Secretaría de Educación:	193,529,299	
3.1.4.1	De la Secretaría de Educación.	78,263,564	
3.1.4.2	De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	115,265,735	
3.1.5	De la Secretaría de Desarrollo	152,799,516	

Urbano y Metropolitano.		
3.1.6 De la Secretaría de Obra Pública:	1,225,448,785	
3.1.6.1 De la Secretaría de Obra Pública.	1,081,225	
3.1.6.2 De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,224,367,560	
3.1.7 De la Secretaría de la Contraloría.	172,044	
3.1.8 De la Secretaría de la Comunicaciones:	73,790,083	
3.1.8.1 De la Junta de Caminos del Estado de México.	32,182,635	
3.1.8.2 Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	41,607,448	
3.1.9 De la Secretaría de Movilidad.	977,405,601	
3.1.10 De la Secretaría del Medio Ambiente.	24,459,224	
3.1.11 De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:	2,013,137,427	
3.1.11.1 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	13,916,484	
3.1.11.2 De la Dirección General del Registro Civil.	150,454,213	
3.1.11.3 Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	1,848,766,730	
3.1.12 Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	265,428	
3.2 Accesorios de Derechos:	565,780,173	
3.2.1 Multas.	481,558,769	
3.2.2 Recargos.	84,183,361	
3.2.3 Gastos de Ejecución.	36,735	
3.2.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	1,308	
4. Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social:		19,865,805,820
4.1 Aportaciones y Cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	19,865,805,820	
5. Productos:		15,085,599
5.1 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados:	0	
5.1.1 Venta de Bienes Muebles e	0	

	Inmuebles.		
5.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	15,085,599	
5.2.1	Periódico Oficial.	11,264,130	
5.2.2	Impresos y Papel Especial.	256,073	
5.2.3	Otros Productos.	3,565,396	
6.	Aprovechamientos:		11,889,238,986
6.1	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	6,226,712,585	
6.1.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	5,957,783,727	
6.1.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	1,258,676,877	
6.1.1.2	Fiscalización.	1,205,371,496	
6.1.1.3	Otros Incentivos:	3,493,735,354	
6.1.1.3.1	Gasolinas.	2,609,872,558	
6.1.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	128,868	
6.1.1.3.3	Otros.	883,733,928	
6.1.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0	
6.1.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	268,928,858	
6.2	Multas:	17,494,816	
6.2.1	Multas Administrativas.	17,494,816	
6.3	Indemnizaciones.	18,695,757	
6.4	Reintegros.	2,369,487,119	
6.5	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	29,504,207	
6.6	Otros Aprovechamientos:	3,208,371,241	
6.6.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0	
6.6.2	Resarcimientos.	3,544,169	
6.6.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	37,701,576	
6.6.4	Remanentes de Entidades Públicas.	759,128,101	

6.6.5	Otros Aprovechamientos.	2,407,997,395	
6.7	Accesorios de Aprovechamientos:	18,973,261	
6.7.1	Multas.	13,892,533	
6.7.2	Recargos.	0	
6.7.3	Gastos de Ejecución.	5,080,693	
6.7.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	35	
7.	Ingresos Propios de Entidades Públicas, Autónomas y Poderes:		10,832,742,895
7.1	Entidades Públicas:	9,493,179,283	
7.1.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	88,662,147	
7.1.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	14,354,702	
7.1.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0	
7.1.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	10,129,368	
7.1.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0	
7.1.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	31,283,531	
7.1.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	4,390,359,577	
7.1.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	19,882,735	
7.1.9	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0	
7.1.10	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	72,410,510	
7.1.11	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	31,436,208	
7.1.12	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	76,874,400	
7.1.13	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	36,002,511	
7.1.14	Universidad Tecnológica de Tecámac.	37,447,068	
7.1.15	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	56,160,000	
7.1.16	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	35,592,467	
7.1.17	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	7,177,630	
7.1.18	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	45,208,054	
7.1.19	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	17,211,732	

7.1.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	14,510,825
7.1.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	11,826,000
7.1.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	21,288,978
7.1.23	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,902,225
7.1.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	11,178,000
7.1.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	19,000,000
7.1.26	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	193,221,814
7.1.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	14,669,280
7.1.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	14,701,096
7.1.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,600
7.1.30	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0
7.1.31	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	10,776,580
7.1.32	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	26,800,849
7.1.33	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	41,191,403
7.1.34	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	25,380,000
7.1.35	Universidad Intercultural del Estado de México.	5,734,495
7.1.36	Universidad Politécnica del Valle de México.	29,436,655
7.1.37	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	37,442,003
7.1.38	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.1.39	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.1.40	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	0
7.1.41	Protectora de Bosques del Estado de México.	5,250,274
7.1.42	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	33,125,693
7.1.43	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	83,160
7.1.44	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.1.45	Junta de Caminos del Estado	0

	de México.	
7.1.46	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.1.47	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	25,489,466
7.1.48	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	98,627,410
7.1.49	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
7.1.50	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0
7.1.51	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.1.52	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0
7.1.53	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.1.54	Instituto de Salud del Estado de México.	2,975,112,607
7.1.55	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.1.56	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	308,515,917
7.1.57	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	58,236,989
7.1.58	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	45,039,064
7.1.59	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,845,689
7.1.60	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
7.1.61	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	3,322,470
7.1.62	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	17,184,960
7.1.63	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	210,136,619
7.1.64	Universidad Politécnica de Tecámac.	14,800,000
7.1.65	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	97,200,000
7.1.66	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	18,000,000
7.1.67	Banco de Tejidos del Estado de México.	3,359,829
7.1.68	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	58,304,935
7.1.69	Fideicomiso Público	0

	Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México denominado "Fideicomiso C3".	
7.1.70	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	17,562,122
7.1.71	Universidad Politécnica de Texcoco.	6,815,564
7.1.72	Universidad Digital del Estado de México.	5,400,000
7.1.73	Universidad Politécnica de Atlautla.	2,942,650
7.1.74	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	4,032,208
7.1.75	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	2,999,726
7.1.76	Universidad Politécnica de Oztolotepec.	2,425,890
7.1.77	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	1,554,238
7.1.78	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	1,296,000
7.1.79	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	882,360
7.1.80	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.1.81	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.1.82	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
7.1.83	Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	0
7.1.84	Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	0
7.1.85	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0
7.1.86	Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.	0
7.1.87	Otros Ingresos y Beneficios.	0
7.2	Organismos Autónomos.	1,335,415,445
7.3	Poderes Legislativo y Judicial.	4,148,167

8. Ingresos no Comprendidos en los Numerales Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: 0

8.1	Impuestos no Comprendidos en los Numerales Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0
-----	--	---

8.2 Pendientes de Liquidación o Pago.
 Contribuciones de Mejoras, Derechos,
 Productos y Aprovechamientos no
 Comprendidos en los Numerales
 Anteriores de la Ley de Ingresos
 Causados en Ejercicios Fiscales
 Anteriores Pendientes de Liquidación
 o Pago. 0

9. Ingresos Estatales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales: 198,354,626,231

9.1 Los derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales: 100,121,034,827

- 9.1.1 Fondo General de Participaciones. 81,385,378,035
- 9.1.2 Fondo de Fiscalización y Recaudación. 3,978,746,335
- 9.1.3 Fondo de Fomento Municipal. 2,706,844,034
- 9.1.4 Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios. 1,210,070,856
- 9.1.5 Fondo de Compensación. 430,584,096
- 9.1.6 Impuesto sobre la Renta Participable: 10,409,411,471
 - 9.1.6.1 Estatal. 7,779,877,171
 - 9.1.6.2 Municipal. 2,629,534,300

9.2 Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales: 98,233,591,404

- 9.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE): 36,687,436,439
 - 9.2.1.1 Servicios Personales. 27,197,424,543
 - 9.2.1.2 Otros de Gasto Corriente. 698,103,528
 - 9.2.1.3 Gasto de Operación. 3,073,191,631
 - 9.2.1.4 Fondo de Compensación. 5,718,716,737
- 9.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA). 9,857,062,024
- 9.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS): 5,084,414,068
 - 9.2.3.1 Estatal. 616,304,798
 - 9.2.3.2 Municipal. 4,468,109,270
- 9.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN). 10,306,223,312
- 9.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM): 2,332,937,114
 - 9.2.5.1 Asistencia Social. 1,255,349,722
 - 9.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica. 729,247,766

9.2.5.3	Infraestructura Educativa Superior.	251,524,723	
9.2.5.4	Infraestructura Educativa Media Superior.	96,814,903	
9.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	495,942,669	
9.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	742,134,704	
9.2.7.1	Educación Tecnológica.	742,134,704	
9.2.7.2	Educación de Adultos.	0	
9.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	6,016,221,093	
9.2.9	Ingresos derivados de Otros Apoyos Federales:	26,711,219,981	
9.2.9.1	Convenios.	17,369,869,064	
9.2.9.2	Subsidios Educativos.	7,897,369,655	
9.2.9.3	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
9.2.9.4	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
9.2.9.5	Otras Aportaciones Federales.	1,443,981,262	
10.	Ingresos Financieros:		546,000,000
10.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	546,000,000	
11.	Ingresos Netos derivados de Financiamientos:		10,002,578,277
11.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo:	2,555,871,719	
11.1.1	Sector Central.	2,460,661,300	
11.1.2	Sector Auxiliar.	95,210,419	
11.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	4,446,706,558	
11.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	3,400,000,000	
11.2.2	Amortizaciones de los Pasivos	1,046,706,558	

que se generen como
Resultado de la Contratación
de Créditos.

11.3 Pasivos que se generen como 3,000,000,000
Resultado de la Contratación de
Créditos por los Organismos
Auxiliares.

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, y conforme a lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, se autoriza al Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que obtenga un endeudamiento neto en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$3,400'000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2018, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, con un plazo de financiamiento hasta de 25 años, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de Agua, Obra Pública, Comunicaciones, Salud, Cultura, Justicia, Desarrollo Social, Educación, Seguridad, Vivienda y Desarrollo Agropecuario.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo la contratación de los Instrumentos Derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado, de conformidad con lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán, si las condiciones del mercado son adecuadas, refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago inscritas en el Registro de Deuda Pública.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en establecimientos autorizados para tal efecto; así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de organismos autónomos, de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa; para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, las reglas de carácter general que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las entidades públicas tendrán hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme las disposiciones legales relativas, para su aplicación de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa

autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 7.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 8.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3% mensual.

Artículo 9.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2018, se actualizarán a la tasa del 0.42% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 10.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 11.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 12.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2016, 2017 o 2018, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2017, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2018, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2018 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente Ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta \$662,035.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos

por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2018 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$662,035.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos

Artículo 14.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México y durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2018, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2018 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2018.

Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o por quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2018 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realice la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$600.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 18.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2018, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2014 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2013 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente durante 2018, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente durante 2018, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá reglas de carácter general que publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 20.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2018 y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura del destino específico de los ingresos estimados.

Artículo 21.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2018.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2017.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2017.

QUINTO.- Durante los meses de junio, julio y agosto las Dependencias y los Organismos Auxiliares deberán enviar, a la Secretaría de Finanzas, los montos, las cuotas, precios y tarifas de los aprovechamientos, productos y bienes y servicios, para la formulación del anteproyecto de ingresos, los cuales deberán coincidir con aquellos que contengan las solicitudes que envíen para efectos de aprobación, información y aplicación durante el ejercicio fiscal siguiente.

SEXTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SÉPTIMO.- En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, es el de incentivar el crecimiento de los municipios, sentando las bases para el fortalecimiento de sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de idoneidad del ejercicio del gasto y la fiscalización. Para ello, se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que las Haciendas Públicas Municipales tienen derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de México, se destaca lo siguiente:

Como medida de apoyo a la economía de los habitantes de los municipios del Estado de México, se considera mantener el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3%, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales.

Por lo que hace al Impuesto Predial, se conservan para el ejercicio fiscal de 2018, los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado del 8, 6 y 4, cuando se realice el pago en una sola exhibición, siendo aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del ejercicio fiscal de 2018. De igual manera, se mantiene el estímulo por puntual cumplimiento en el pago de los dos últimos años, quedando los porcentajes de bonificación adicional de 8, 6 y 2, aplicables para los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Respecto a derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, se plantea conservar la bonificación del 8%, 6% y 4% por pago anual anticipado, cuando se

realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo. Así mismo, se propone que los porcentajes de bonificación adicional, de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, sean del 4 y 2, aplicables respectivamente para los meses de enero y febrero.

En atención a los sectores más vulnerables de la población esta Iniciativa propone en el pago del Impuesto Predial, una bonificación de hasta el 34% en apoyo a pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes. Los montos, términos y condiciones de su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Asimismo, se propone para el ejercicio fiscal del año 2018 otorgar en el pago de los derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, una bonificación de hasta el 38% a favor de los sectores de la población antes señalados; el monto de los apoyos, los términos y condiciones de su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al beneficiario que acredite habitar en el inmueble, sin incluir derivaciones.

Se plantea asimismo, mantener la previsión en la cual los ayuntamientos otorguen bonificaciones de hasta el 100% para el ejercicio fiscal de 2018, en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten encontrarse dentro del sector vulnerable, señalado en los esquemas de bonificación del Impuesto Predial y pago de los Derechos por Servicio de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, además de aquellos contribuyentes que efectúen actividades no lucrativas, considerando los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Las autoridades fiscales municipales consideraron necesario proponer para el ejercicio fiscal del año 2018, que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea del 0.42%, por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto al pago del Impuesto Predial a su cargo, por ejercicios anteriores y los accesorios legales causados, al llevar a cabo trámites de regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se somete a su consideración además, la propuesta en la cual los ayuntamientos puedan acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2018. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

En este mismo tenor, se propone que los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, puedan otorgar estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, cuando se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2018.

Asimismo, se establece que los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas

de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales hasta del 100%, en el monto de la contribución, en los programas para regularización de vivienda de uso habitacional en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes como el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios.

Del mismo modo, se plantea que mediante acuerdo de cabildo, los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100%, en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, cuando se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Se propone que los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal del año 2018, puedan concretar mediante acuerdo de cabildo, el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto del Impuesto Predial a su cargo por los ejercicios fiscales de 2016 y anteriores, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando se presenten a regularizar sus inmuebles.

De igual forma, se plantea que mediante el correspondiente acuerdo de cabildo, los ayuntamientos otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados que regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2018.

Se somete a su consideración, que durante el ejercicio fiscal de 2018, los ayuntamientos otorguen a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Se sujeta a su ponderación, mantener para el ejercicio fiscal 2018, el supuesto de cancelación de créditos fiscales en el que los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán facultar a la Tesorería para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro, para aquellos causados con anterioridad al 1 de enero de 2014; siempre y cuando, el importe del crédito al 31 de diciembre de 2013 sea igual o menor a tres mil pesos, dicha cancelación, no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de los mismos exceda, el límite de tres mil pesos, ni cuando provengan del Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable; así como tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Finalmente, se propone que el límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial sea del 20%, respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2017, en relación a las disposiciones legales aplicables, con la salvedad de que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción.

Ciudadanos Diputados, la presente Iniciativa es resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 9 de noviembre del año en curso, en la XVIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XVIII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1. Impuestos Sobre el Patrimonio.
 - 1.1.1. Predial.
 - 1.1.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
 - 1.1.3. Sobre Conjuntos Urbanos.
- 1.2. Otros Impuestos.
 - 1.2.1. Sobre Anuncios Publicitarios.
 - 1.2.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.
- 1.3. Accesorios de Impuestos.
 - 1.3.1. Multas.
 - 1.3.2. Recargos.
 - 1.3.3. Gastos de Ejecución.
 - 1.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:

- 2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.
- 2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
 - 2.2.1. Multas.
 - 2.2.2. Recargos.
 - 2.2.3. Gastos de Ejecución.
 - 2.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

3. DERECHOS:

- 3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 3.1.1. Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
 - 3.1.2. De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
- 3.2. Derechos por Prestación de Servicios.
 - 3.2.1. De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.
 - 3.2.2. Del Registro Civil.
 - 3.2.3. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - 3.2.4. Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
 - 3.2.5. Por Servicios de Rastros.

- 3.2.6. Por Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para Marcar Ganado y Magueyes.
- 3.2.7. Por Servicios de Panteones.
- 3.2.8. Por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
- 3.2.9. Por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
- 3.2.10. Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro.
- 3.2.11. Por Servicios de Alumbrado Público.
- 3.2.12. Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
- 3.3. Accesorios de Derechos.
 - 3.3.1. Multas.
 - 3.3.2. Recargos.
 - 3.3.3. Gastos de Ejecución.
 - 3.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 4. **PRODUCTOS:**
 - 4.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
 - 4.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.
 - 4.1.2. Impresos y Papel Especial.
 - 4.1.3. Derivados de Bosques Municipales.
 - 4.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.
 - 4.2.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son propias de Derecho Público.
 - 4.2.2. En General, Todos Aquellos Ingresos que Perciba la Hacienda Pública Municipal, Derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.
- 5. **APROVECHAMIENTOS:**
 - 5.1. Multas.
 - 5.1.1. Sanciones Administrativas.
 - 5.2. Indemnizaciones.
 - 5.2.1. Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales.
 - 5.2.2. Otras Indemnizaciones.
 - 5.3. Reintegros.
 - 5.4. Otros Aprovechamientos.

- 5.4.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
- 5.4.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
- 5.4.3. Resarcimientos.
- 5.5. Accesorios de Aprovechamientos.
- 5.5.1. Multas.
- 5.5.2. Recargos.
- 5.5.3. Gastos de Ejecución.
- 5.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 6. **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:**
- 6.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
- 6.2. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
- 7. **INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:**
- 7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 8. **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:**
- 8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
- 8.1.1. Fondo General de Participaciones.
- 8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
- 8.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- 8.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- 8.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 8.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 8.1.9. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, así como de sus organismos públicos descentralizados.
- 8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
- 8.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- 8.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- 8.3. Aportaciones Federales.
- 8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

- 8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.5. **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.**
- 8.5.1. Subsidios y Subvenciones.
9. **INGRESOS FINANCIEROS:**
- 9.1. Utilidades, Dividendos y Rendimientos de Inversiones en Créditos, Valores y Bonos, por Acciones y Participaciones en Sociedades o Empresas.
10. **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
- 10.1. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
- 10.2. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto, en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, y por los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los Ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego al Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Leyes y Reglamentos que regulen de manera individual o colectiva los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos del monto de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía en tanto los créditos no hayan sido activados, tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de estos ordenamientos, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2018 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y esta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2018.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2018.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2018, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2018, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo, en todo caso, el monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo otorgarán, durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto

Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2018, será de 0.42% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2018, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la

contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2016 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal de 2018, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2014 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2013, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 23.- Para el ejercicio fiscal del año 2018, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2017, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para determinar el porcentaje de incremento aludido en el párrafo anterior, será con base en el impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio inmediato anterior, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México , en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes , la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2018 atiende al principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos y tiene como objetivo obtener al cierre del ejercicio fiscal un balance presupuestario sostenible; es decir, sin la generación de un déficit público. Para su elaboración, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que prevén un crecimiento económico real estimado del 2.0 al 3.0% para 2018; una inflación esperada de 3.0%; un tipo de cambio de 18.4 pesos por dólar y un precio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación promedio de 48.5 dólares por barril; estos dos últimos modificados por el H. Congreso de la Unión durante la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

En apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos asociados a la materia, así como el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, se elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados en la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

Las principales estrategias de esta técnica presupuestaria, se han usado en la construcción e integración de la Estructura Programática 2018 y en el análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social. Asimismo, se incluyen indicadores de desempeño, que son monitoreados y evaluados durante el ejercicio presupuestal, en cumplimiento de los objetivos estratégicos vinculados al Plan de Desarrollo Estatal correspondiente.

Esta Legislatura local, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto total de 260 mil 318 millones 993.61 miles de pesos, el cual se orienta al logro de resultados, mejora en la asignación de recursos y al desempeño de la gestión pública. Derivado de la gestión realizada durante el transcurso del año, el monto original autorizado se incrementó en beneficio de los mexiquenses, de acuerdo con cifras preliminares de la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, al mes de junio de 2017, el gasto público modificado asciende a 275 mil 924 millones 460.5 miles de pesos, lo que significó una ampliación presupuestaria del gasto total programado y de las erogaciones no programadas, que en conjunto sumaron 15 mil 605 millones 466.9 miles de pesos,

En junio de 2017, los mexiquenses eligieron al Gobernador Constitucional del Estado de México para el periodo 2017-2023, asumiendo esta responsabilidad el pasado mes de septiembre del año en curso; lo que conlleva grandes compromisos con los habitantes de la Entidad, sustentados en cuatro pilares fundamentales : la Seguridad; el Desarrollo social para la calidad de vida; el Desarrollo económico con visión integral y la Transparencia y buen gobierno; que serán ejes prioritarios en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el cual se encuentra en proceso de elaboración como lo mandata la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento .Para ello es indispensable mantener el equilibrio de las finanzas públicas entre los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de México, atendiendo lo que establece la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que permitirá tener una estimación más precisa de los recursos públicos que ejercerán, mejorando la planeación presupuestaria, con mayor eficacia, eficiencia y economía en el gasto público.

Para atender la Deuda Contingente derivada de las operaciones de crédito y proyectos de inversión, el Gobierno del Estado de México incorpora instrumentos financieros para mitigar las variaciones en las tasas de interés de la Deuda Pública, donde el 85% de los créditos contratados tienen cubierto este riesgo. Asimismo, se tiene una garantía de pago oportuno con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) hasta por el 27% de saldo insoluto de los créditos. Para los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), se tiene una fuente alterna de pago constituida con recursos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), los cuales también tienen contratada una garantía de pago oportuno con BANOBRAS.

En este sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el 30 de agosto de 2017, la segunda evaluación del Sistema de Alertas, que refiere las obligaciones financieras de los gobiernos de las entidades federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual el Estado de México se ubicó en el rango “Bajo” y le clasifica con “Endeudamiento Sostenible”.

El Estado de México es el más habitado del país, con una población mayor a los 17 millones de mexiquenses, asentada en los 125 municipios que lo integran y ocupa el primer lugar a nivel nacional entre sus similares. Para atender la diversidad de demandas sociales y económicas, esta nueva administración pretende establecer nuevas políticas públicas orientadas a la atención de las amas de casa, jóvenes que habitan comunidades indígenas y familias en condiciones de marginación y rezago social; para su atención se prevé la creación de nuevos programas con un enfoque de transversalidad, a fin de reducir las carencias en cada una de las dimensiones de la pobreza y garantizar los derechos sociales.

En este contexto, el proyecto de presupuesto, cumple con los siguientes objetivos:

- Garantizar los recursos para un desarrollo social que mejore la calidad de vida, reduciendo la pobreza y la desigualdad de los mexiquenses en congruencia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; además de establecer las nuevas políticas públicas con un enfoque incluyente, integral, igualitario, participativo, solidario y productivo en un marco de derechos sociales de la población.
- Impulsar políticas públicas orientadas a transformar y consolidar los sectores productivos del Estado de México, a través del incremento de su productividad y aprovechamiento de sus ventajas competitivas, para transitar de una economía tradicional, hacia una economía sólida con crecimiento y desarrollo que sea el centro logístico del país, con una visión sustentable que favorezca la generación de empleos de calidad y bien remunerados.
- Cuidar la integridad de cada mexiquense, de su patrimonio, de sus fuentes de empleo, del bienestar de su familia, para devolver la tranquilidad de vivir en un ambiente de armonía y paz social, estableciendo condiciones de seguridad y justicia, con certidumbre y confianza para todos los habitantes de la entidad.
- Modernizar al gobierno estatal, combatiendo la corrupción con energía y decisión en todos los niveles del gobierno y consolidar la Gestión para Resultados, que defina a la administración pública estatal dentro de las mejores prácticas internacionales, impulsando las reformas administrativas constitucionales, que promuevan la calidad del gasto público, la cultura de la evaluación, la mejora continua organizacional y sobre todo la rendición de cuentas con la mayor transparencia.
- Fortalecer las haciendas municipales, generando las mejores condiciones que permitan orientar su gestión pública hacia la modernización, autonomía presupuestal y la mejora continua, impulsando acciones comunitarias, municipales y estatales de alto impacto, previendo los recursos necesarios para su desarrollo en un marco de equilibrio y responsabilidad presupuestal.

Por su alta concentración demográfica, la dispersión de sus asentamientos rurales, así como el alto índice de inmigración, el Gobierno del Estado de México, orienta sus decisiones estratégicas hacia la regionalización y focalización de las acciones para atender la demanda de servicios.

Por todo lo anterior, se propone para autorización de la H. Legislatura, un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2018, por un monto de 280 mil 422 millones 907 mil 827 pesos, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Entes Autónomos y apoyo a los Municipios, con el propósito de que den cumplimiento a las demandas de la población.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, considera un gasto programable de 229 mil 113 millones 972 mil 896 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales derivados del Plan Estatal de Desarrollo vigente. Se proponen 1 mil 817 millones 62 mil 95 pesos para la operación del Poder Legislativo y 3 mil 553 millones 201 mil 766 pesos, para el Poder Judicial, destinados a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones de cada uno de los poderes públicos...

Para atender las diferentes demandas sociales en materia de pobreza y rezago social de la población mexiquense se asignan 153 mil 883 millones 411 mil 623 pesos, clasificados en el Pilar de Gobierno Solidario del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, esto es, 67.3% del gasto programable total. Dichos recursos permitirán cumplir con uno de los desafíos de la presente administración: el Desarrollo Social para la Calidad de Vida, para reducir la pobreza y la desigualdad de la población más vulnerable de nuestra entidad. Además de brindar una mayor cobertura en materia de seguridad social y dar continuidad a los programas de desarrollo social, destacando entre otros, la implementación del “Salario Rosa”, programa que beneficiará a las mujeres mexiquenses; la rehabilitación de espacios culturales, así como la construcción o rehabilitación de parques y espacios públicos.

Una economía estatal desarrollada y moderna con una visión sustentable se puede alcanzar con la participación de todos, por lo que para incentivar el desarrollo de la entidad; reactivar la productividad de los sectores económicos; promover la captación de inversión nacional y extranjera; desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera; así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente, se propone una asignación de 26 mil 62 millones 907 mil 625 pesos.

Para desarrollar las acciones orientadas a salvaguardar la integridad de cada mexiquense, de su patrimonio, de sus fuentes de empleo, del bienestar de su familia, pero sobre todo para garantizar la tranquilidad de vivir en esta noble tierra mexiquense, con certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, se proponen 29 mil 127 millones 128 mil 625 pesos.

En este contexto, ante la necesidad imperante de combatir con firmeza y decisión la inseguridad, la H. Legislatura tuvo a bien autorizar la creación de la Secretaría de Seguridad, para fortalecer la protección de los habitantes en la entidad en contra de actos lesivos de otros individuos, garantizando el acceso a la seguridad pública por medio de diversas acciones en los sistemas de seguridad, mediante la implementación de un esquema integral que tenga como eje fundamental al ciudadano y el respeto de sus derechos humanos.

Para impulsar la inversión pública en la entidad, se proponen 30 mil 084.4 millones de pesos, que incluyen recursos estatales y los recursos federales que se estiman recibir, mismos que se gestionan atendiendo las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Estos recursos serán destinados a la rehabilitación y construcción de espacios educativos, al fortalecimiento de la seguridad pública y a nuevos proyectos de infraestructura hidráulica e hidroagrícola, así como a proyectos de infraestructura vial, carretera y sistemas de transporte masivo, entre otros.

Asimismo, se propone continuar con la asignación de 2 mil 100 millones de pesos al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), estos recursos coadyuvarán a la creación de proyectos de inversión pública productiva, dando prioridad a temas de seguridad pública, rehabilitación de superficie de rodamiento de vialidades e instalación y/o sustitución de luminarias; cabe destacar que el Estado de México es la única entidad en el país que ha implementado un Fondo de este tipo que fortalezca la Hacienda Pública Municipal.

En los recursos referidos, se incluyen 500 millones de pesos, asignados al “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo, prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para fortalecer la conectividad entre los municipios y regiones de la entidad con otras zonas del país, el Gobierno del Estado de México creó la Secretaría de Comunicaciones, la cual tendrá entre sus funciones, proporcionar mayor cobertura de la infraestructura vial primaria y la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, a través de una agenda de proyectos, entre los que destacan: el Mexibús de Naucalpan al Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; el sistema de transporte de alta capacidad que conecte a los municipios de Chalco y La Paz; la línea de Mexibús en el Valle de Toluca; el Mexicable en el Oriente del Estado, que conecte a Ecatepec con Tlalnepantla; y el Mexicable de Chamapa a Cuatro Caminos en Naucalpan.

El proyecto, también incluye la propuesta de asignación para los organismos auxiliares por 104 mil 65 millones 860 mil 395 pesos, así como 12 mil 756 millones 62 mil 550 pesos para los entes autónomos, que refleja un incremento en relación con el presente ejercicio fiscal, debido principalmente al monto propuesto para las instituciones electorales por ser año electoral.

El Gobierno del Estado de México, comprometido con el bienestar de las familias mexiquenses, impulsa políticas públicas orientadas a mejorar sus condiciones de vida, por ello, se propone se subsidie el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando estén al corriente y cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable.

Es importante mencionar que este proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, incluye recursos por 8 mil 418 millones de pesos para programas exclusivos para atender las políticas públicas en materia de género derivadas de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, y del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres. Para cumplir con estrategias transversales, este proyecto de Presupuesto de Egresos, tiene un enfoque con una visión de género en cada uno de los Programas presupuestarios.

Igualmente, se incluyen recursos por 2 mil 412 millones 850 mil 775 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local, así como 2 mil 624 millones 616 mil 277 pesos por concepto de obligaciones multianuales.

Señores Diputados: La asignación y distribución de los recursos orientada a resultados, con eficacia, eficiencia y economía presupuestal, son la base de los criterios para entregar bienes y servicios gubernamentales con valor público.

En la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, se ha atendido lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, para garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas.

Para facilitar el análisis de la propuesta, sobre la estructura, montos, destino y objetivos para el ejercicio fiscal 2018, se presenta la asignación del gasto bajo tres dimensiones: Administrativa, Económica y Funcional, que mejoran la rendición de cuentas, su identificación y transparencia, adjuntando los siguientes documentos:

- Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
- Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
- Tomos III al VI: Pilares Temáticos y Ejes Transversales.
- Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.
- Tomo VIII: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con ello, será posible promover la mejora continua en la ejecución de las políticas públicas y estrategias para atender las necesidades de los mexiquenses y los compromisos que el Ejecutivo a mi cargo asumió ante la

ciudadanía, los cuales permitirán lograr un gobierno con decisiones firmes y resultados fuertes en el que todos participemos.

La asignación de recursos de acuerdo a resultados para satisfacer las necesidades elementales de los mexiquenses, permitirá desarrollar las obras y acciones derivadas de las políticas públicas de esta administración, por lo que se solicita a esa Soberanía, tenga a bien aprobar en sus términos el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018 que se acompaña.

El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los Programas presupuestarios autorizados, se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina, honradez y ahorro presupuestario, informándose oportunamente sobre su avance a la H. Legislatura, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos,

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los entes públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2018, deberán observar las disposiciones contenidas en este decreto; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este PEGEM.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, temporalidad y honradez, así como contribuir a generar al final del ejercicio fiscal un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del estado y municipios, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este decreto y demás disposiciones aplicables.

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente decreto, complementando para su ejercicio, las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. **ADEFAS:** a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores;
- II. **Asignaciones Presupuestales:** a la ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto;
- III. **Balance Presupuestario:** a la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018 y los gastos totales considerados en el presente Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- IV. **Balance Presupuestario Sostenible:** a aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;
- V. **Código:** al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. **Contraloría:** a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- VII. **CONAC:** al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VIII. **Cuenta Pública:** al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de

México para el ejercicio fiscal del año 2018 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, de un ejercicio fiscal determinado;

- IX. Dependencias:** a las Secretarías, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados;
- X. Ejecutores del Gasto:** a las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente decreto;
- XI. Entes Públicos:** a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, las entidades públicas, los municipios del Estado de México, así como cualquier otro ente sobre el que el estado y los municipios tengan control de sus decisiones o acciones;
- XII. Entidades Públicas:** a los Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIII. FEFOM:** al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;
- XIV. Gasto no programable:** a los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018 y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población;
- XV. Gasto programable:** a los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;
- XVI. GEM:** al Gobierno del Estado de México;
- XVII. Ingresos de libre disposición:** a los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico de acuerdo al presente decreto;
- XVIII. Ingresos excedentes:** a los recursos resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018 y los obtenidos durante el ejercicio fiscal;
- XIX. Ley de Disciplina Financiera:** a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XX. LIEM:** a la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018;
- XXI. OSFEM:** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXII. PAD:** al Programa de Acciones para el Desarrollo;
- XXIII. PEGEM:** al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;
- XXIV. Programa presupuestario:** al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los entes públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;
- XXV. Programas transversales:** a las agrupaciones de programas presupuestarios que permiten medir y evaluar el esfuerzo del gobierno para atender problemáticas que se contemplan en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales;

XXVI. Recurso etiquetado: son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que éstos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XXVII. Recurso no etiquetado: son los recursos que provienen de ingresos de libre disposición y financiamientos; y

XXVIII. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

**CAPÍTULO II
DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 4.- Los recursos considerados en el presente decreto serán identificados de aquellos que se destinen bajo una perspectiva de género, entendiéndose ésta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 5.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se realizarán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que se entenderá como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, mismas que para el ejercicio 2018, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.

Artículo 6.- Para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de México se prevén recursos en diversos programas transversales del Poder Ejecutivo, por \$8,418,665,787, este importe sólo es de manera enunciativa, ya que los entes públicos deberán adoptar acciones para identificar los recursos empleados en el cumplimiento de esta tarea, así como continuar fomentándola, a través de los diferentes programas que ejecutan con cargo a los recursos públicos.

**CAPITULO III
DE LAS EROGACIONES**

Artículo 7.- El gasto total previsto en el presente PEGEM, asciende a la cantidad de \$280,422,907,827 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento de la siguiente forma:

Clave	Fuente de financiamiento	Importe
1	No Etiquetado	191,387,197,819
11000000	Recursos fiscales	181,182,200,248
12000000	Financiamientos internos	0
13000000	Financiamientos externos del Gobierno Federal	0
14000000	Ingresos propios	10,204,997,571
15000000	Recursos federales	0
16000000	Recursos estatales	0
17000000	Otros recursos	0
2	Etiquetado	89,035,710,008
25000000	Recursos federales	89,035,710,008
26000000	Recursos estatales	0
27000000	Otros recursos de transferencias federales etiquetadas	0
Total		280,422,907,827

Artículo 8.- El PEGEM, del ejercicio fiscal 2018 está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, se distribuye de la siguiente manera:

Clave	Pilar	Importe
		209,073,447,873
1	Pilar temático 1: Gobierno solidario	153,883,411,623
2	Pilar temático 2: Estado progresista	26,062,907,625
3	Pilar temático 3: Sociedad protegida	29,127,128,625
	Eje transversal	65,803,135,057
I	Eje transversal I: Gobierno municipalista	40,762,126,616
II	Eje transversal II: Gobierno de resultados	5,810,385,852
III	Eje transversal III: Financiamiento para el Desarrollo	19,230,622,589
	Fondo	5,546,324,897
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	3,354,706,022
	Fondo General para el Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2,191,618,875
	T o t a l	280,422,907,827

Artículo 9.- El PEGEM, en su clasificación funcional y programática se distribuye de la siguiente manera:

a) Clasificación Funcional:

Clasificación Funcional					Importe
Finalidad	Función	Subfunción	Denominación		Importe
01	Gobierno				44,550,936,054
01	01	Legislación			1,379,209,078
01	01	01	Legislación		1,092,276,040
01	01	02	Fiscalización		286,933,038
01	02	Justicia			11,014,716,005
01	02	01	Impartición de justicia		3,965,099,346
01	02	02	Procuración de justicia		4,285,791,321
01	02	03	Reclusión y readaptación social		2,549,025,318
01	02	04	Derechos humanos		214,800,020
01	03	Coordinación de la política de gobierno			7,026,548,234
01	03	01	Gubernatura		1,778,744,225
01	03	02	Política interior		539,992,060
01	03	03	Preservación y cuidado del patrimonio público		188,510,585
01	03	04	Función pública		738,449,220
01	03	05	Asuntos jurídicos		71,927,440
01	03	06	Organización de procesos electorales		2,896,320,476
01	03	07	Población		43,910,454
01	03	08	Territorio		735,525,556
01	03	09	Otros		33,168,218
01	04	Relaciones exteriores			42,157,072
01	04	01	Relaciones exteriores		42,157,072
01	05	Asuntos financieros y hacendarios			10,397,218,989
01	05	02	Asuntos hacendarios		10,397,218,989
01	07	Asuntos de orden público y seguridad interior			12,524,761,111
01	07	01	Policía		10,237,758,983
01	07	02	Protección civil		951,049,760

Clasificación Funcional				
Finalidad	Función	Subfunción	Denominación	Importe
01	07	04	Sistema nacional de seguridad pública	1,335,952,368
01	08	Otros servicios generales		2,166,325,565
01	08	01	Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	1,334,426,781
01	08	02	Servicios estadísticos	50,958,028
01	08	03	Servicios de comunicación y medios	358,810,813
01	08	04	Acceso a la información pública gubernamental	190,325,506
01	08	05	Otros	231,804,437
02	Desarrollo social			164,700,231,277
02	01	Protección ambiental		2,871,813,641
02	01	02	Administración de agua	7,573,166
02	01	03	Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,934,212,224
02	01	04	Reducción de la contaminación	483,082,668
02	01	05	Protección de la diversidad biológica y del paisaje	446,945,583
02	02	Vivienda y servicios a la comunidad		9,981,490,505
02	02	01	Urbanización	4,382,648,286
02	02	02	Desarrollo comunitario	380,727,245
02	02	03	Abastecimiento de agua	1,847,219,555
02	02	04	Alumbrado público	1,862,272,774
02	02	05	Vivienda	434,261,066
02	02	06	Servicios comunales	46,947,145
02	02	07	Desarrollo regional	1,027,414,434
02	03	Salud		40,132,955,329
02	03	01	Prestación de servicios de salud a la comunidad	3,110,929,878
02	03	02	Prestación de servicios de salud a la persona	35,012,899,610
02	03	04	Rectoría del sistema de salud	989,868,327
02	03	05	Protección social en salud	1,019,257,514
02	04	Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales		2,747,857,750
02	04	01	Deporte y recreación	835,312,816
02	04	02	Cultura	1,383,643,916
02	04	03	Radio, televisión y editoriales	492,315,108
02	04	04	Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales	36,585,910
02	05	Educación		89,176,172,436
02	05	01	Educación básica	58,765,249,745
02	05	02	Educación media superior	7,138,404,903
02	05	03	Educación superior	9,762,702,928
02	05	04	Posgrado	53,855,032
02	05	05	Educación para adultos	619,172,741
02	05	06	Otros servicios educativos y actividades inherentes	12,836,787,087
02	06	Protección social		19,789,941,616
02	06	01	Enfermedad e incapacidad	6,840,211
02	06	02	Edad avanzada	12,896,188,389
02	06	03	Familia e hijos	761,140,475
02	06	05	Alimentación y nutrición	1,640,403,981

Clasificación Funcional				
Finalidad	Función	Subfunción	Denominación	Importe
02	06	07	Indígenas	238,386,455
02	06	08	Otros grupos vulnerables	4,246,982,105
03	Desarrollo económico			14,316,480,668
03	01	Asuntos económicos, comerciales y laborales en general		996,028,509
03	01	01	Asuntos económicos y comerciales en general	34,708,323
03	01	02	Asuntos laborales generales	961,320,186
03	02	Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza		2,090,906,617
03	02	01	Agropecuaria	1,390,140,725
03	02	02	Silvicultura	226,425,792
03	02	03	Acuicultura, pesca y caza	26,396,764
03	02	05	Hidroagrícola	447,943,336
03	03	Combustibles y energía		215,056,601
03	03	05	Electricidad	215,056,601
03	04	Minería, manufacturas y construcción		651,123,216
03	04	01	Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales	10,727,767
03	04	02	Manufacturas	640,395,449
03	05	Transporte		7,968,566,575
03	05	01	Transporte por carretera	7,931,572,646
03	05	04	Transporte aéreo	36,993,929
03	06	Comunicaciones		615,809,024
03	06	01	Comunicaciones	615,809,024
03	07	Turismo		257,099,435
03	07	01	Turismo	257,099,435
03	08	Ciencia, tecnología e innovación		1,492,675,800
03	08	01	Investigación científica	1,119,820,078
03	08	02	Desarrollo tecnológico	74,116,346
03	08	03	Servicios científicos y tecnológicos	211,582,450
03	08	04	Innovación	87,156,926
03	09	Otras industrias y otros asuntos económicos		29,214,891
03	09	03	Otros asuntos económicos	29,214,891
04	Otras no clasificadas en funciones anteriores			51,308,934,931
04	01	Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda		8,251,176,619
04	01	01	Deuda pública interna	8,251,176,619
04	02	Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno		40,501,886,593
04	02	02	Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	25,727,554,011
04	02	03	Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	14,774,332,582
04	04	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores		2,555,871,719
04	04	01	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,555,871,719
		Fondo general de provisiones salariales y económicas		3,354,706,022

Clasificación Funcional					
Finalidad	Función	Subfunción	Denominación		Importe
			Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal		2,191,618,875
T o t a l					280,422,907,827

b) Clasificación Programática

Clasificación Programática					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
Gasto Programable					229,113,972,896
01 Gobierno					44,550,936,054
01	01	01	01	Legislativo	1,092,276,040
01	01	02	01	Fiscalización gubernamental	286,933,038
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	3,965,099,346
01	02	02	01	Procuración de justicia	4,285,791,321
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	2,549,025,318
01	02	04	01	Derechos humanos	214,800,020
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,778,744,225
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	539,992,060
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	188,510,585
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	738,449,220
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	71,927,440
01	03	06	01	Electoral	2,896,320,476
01	03	07	01	Población	43,910,454
01	03	08	01	Política territorial	735,525,556
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	33,168,218
01	04	01	01	Relaciones exteriores	42,157,072
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	227,071,805
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	7,718,798,673
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	690,550,292
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	14,225,286
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	718,380,905
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,028,192,028
01	07	01	01	Seguridad pública	10,237,758,983
01	07	02	01	Protección civil	951,049,760
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,335,952,368
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,302,079,026
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	32,347,755
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	50,958,028
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	358,810,813
01	08	04	01	Transparencia	190,325,506

Clasificación Programática					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
01	08	05	01	Gobierno electrónico	221,761,508
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	10,042,929
02 Desarrollo social					164,700,231,277
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	7,573,166
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,934,212,224
02	01	04	01	Protección al ambiente	483,082,668
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	446,945,583
02	02	01	01	Desarrollo urbano	4,382,648,286
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	380,727,245
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,847,219,555
02	02	04	01	Alumbrado público	1,862,272,774
02	02	05	01	Vivienda	434,261,066
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	46,947,145
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,027,414,434
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	3,110,929,878
02	03	02	01	Atención médica	26,641,504,129
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	4,290,855,084
02	03	02	03	Salud para la mujer	3,036,489,696
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	1,044,050,701
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	989,868,327
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	1,019,257,514
02	04	01	01	Cultura física y deporte	835,312,816
02	04	02	01	Cultura y arte	1,383,643,916
02	04	03	01	Identidad mexiquense	492,315,108
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	36,585,910
02	05	01	01	Educación básica	58,765,249,745
02	05	02	01	Educación media superior	7,138,404,903
02	05	03	01	Educación superior	9,762,702,928
02	05	04	01	Estudios de posgrado	53,855,032
02	05	05	01	Educación para adultos	619,172,741
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	3,381,247,042
02	05	06	02	Modernización de la educación	7,541,191,938
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,914,348,107
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	6,840,211
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	12,896,188,389
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	761,140,475
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,640,403,981
02	06	07	01	Pueblos indígenas	238,386,455
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	124,868,696
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	442,887,554

Clasificación Programática					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,731,288,689
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	214,802,852
02	06	08	05	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	1,485,718,695
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	247,415,619
03 Desarrollo económico					14,316,480,668
03	01	01	01	Promoción internacional	34,708,323
03	01	02	01	Empleo	725,313,395
03	01	02	02	Administrativo y laboral	236,006,791
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	968,220,563
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	390,377,994
03	02	01	03	Fomento pecuario	28,400,105
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	3,142,063
03	02	02	01	Desarrollo forestal	226,425,792
03	02	03	01	Fomento acuícola	26,396,764
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	447,943,336
03	03	05	01	Electrificación	215,056,601
03	04	01	01	Fomento a la minería	10,727,767
03	04	02	01	Modernización industrial	640,395,449
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	730,298,061
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	2,725,521,721
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	4,475,752,864
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	36,993,929
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	615,809,024
03	07	01	01	Fomento turístico	257,099,435
03	08	01	01	Investigación científica	1,119,820,078
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	74,116,346
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	211,582,450
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	87,156,926
03	09	03	01	Promoción artesanal	29,214,891
				Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,354,706,022
				Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,191,618,875
Gasto No Programable					51,308,934,931
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores					51,308,934,931
04	01	01	01	Deuda pública	8,251,176,619
04	02	02	01	Participaciones	25,727,554,011
04	02	03	01	Aportaciones	14,774,332,582
04	04	01	01	Provisiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,555,871,719
T o t a l					280,422,907,827

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Importe
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		122,190,834,511
Sujetos a Reglas de Operación	S	122,190,834,511
Otros Subsidios	U	0
Desempeño de las Funciones		79,371,549,234
Prestación de Servicios Públicos	E	51,665,419,901
Provisión de Bienes Públicos	B	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas	P	5,947,876,346
Promoción y fomento	F	5,664,568,794
Regulación y supervisión	G	606,594,891
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	0
Específicos	R	1,393,443,787
Proyectos de Inversión	K	14,093,645,515
Administrativos y de Apoyo		6,502,422,725
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	5,291,043,036
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	1,211,379,689
Operaciones ajenas	W	0
Compromisos		525,671,778
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	0
Desastres Naturales	N	525,671,778
Obligaciones		14,683,426,589
Pensiones y jubilaciones	J	12,896,188,389
Aportaciones a la seguridad social	T	1,787,238,200
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)		14,774,332,582
Gasto Federalizado	I	14,774,332,582
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	25,727,554,011
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	8,544,919,781
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	2,555,871,719
T o t a l		274,876,582,930

Asimismo, de acuerdo al análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y el Gobierno del Estado de México, sobre la identificación de los programas transversales que contribuyen al gasto social destinado a la población infantil y adolescente en el Estado, se determina que para el ejercicio 2018, se destinen \$97,690,464,621 para satisfacer y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Artículo 10.- El PEGEM se distribuye en su clasificación administrativa de la forma siguiente:

Clasificación Administrativa	
Ente	Importe
Poder Ejecutivo	158,320,721,021
Poder Legislativo	1,817,062,095
Poder Judicial	3,553,201,766
Órganos Autónomos	12,756,062,550
Otras Entidades Paraestatales y	104,065,860,395

Organismos	
Total	280,422,907,827

Artículo 11.- El PEGEM se distribuye sectorialmente de la forma siguiente:

Sector	Importe
Gasto Programable	229,113,972,896
Desarrollo social	187,508,566,137
Educación, cultura y bienestar social	91,686,845,595
Desarrollo urbano y regional	10,188,131,250
Salud, seguridad y asistencia social	56,997,115,982
Seguridad pública y procuración de justicia	22,275,383,247
Medio ambiente	1,296,089,776
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	5,065,000,287
Agropecuario y forestal	2,429,507,618
Comunicaciones y transportes	10,207,045,944
Desarrollo económico e impulso a la productividad	1,822,237,406
Administración y finanzas públicas	13,333,706,557
Órganos electorales	2,896,320,476
Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,354,706,022
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	2,191,618,875
Poderes: Legislativo y Judicial	5,370,263,861
Gasto No Programable	51,308,934,931
Costo financiero de la deuda	4,567,338,575
Participaciones y aportaciones federales a municipios	40,501,886,593
Participaciones municipales	22,940,064,727
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4,468,109,270
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del D.F.	10,306,223,312
ISR Participable	2,787,489,284
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,555,871,719
Amortizaciones a la deuda pública	3,683,838,044
T o t a l	280,422,907,827

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las previsiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por un importe de \$2,624,616,277, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$712,286,032 para ser ejercidos a través del Sector Central y \$1,700,564,744 a través de las entidades públicas.

Artículo 12.- El presupuesto de egresos total para el Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2018 asciende a la cantidad de \$1,817,062,095, que incluye las previsiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, será definida por el propio Poder, de acuerdo a lo siguiente:

Poder Legislativo	Importe en pesos
Legislatura Local	1,582,062,742
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	234,999,353

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 13.- El presupuesto de egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2018, importa un monto de \$3,553,201,766, que incluye las previsiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 14.- Las erogaciones previstas del Poder Ejecutivo para el gasto corriente y de inversión de las dependencias, en su clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$107,956,173,128 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	59,501,709
20200	Secretaría General de Gobierno	2,529,901,336
20300	Secretaría de Finanzas	12,519,987,512
20400	Secretaría del Trabajo	353,691,501
20500	Secretaría de Educación	43,972,701,285
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,389,805,992
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	622,235,971
21000	Secretaría de la Contraloría	321,366,176
21200	Secretaría del Medio Ambiente	793,496,745
21400	Coordinación General de Comunicación Social	130,096,016
21500	Secretaría de Desarrollo Social	4,945,192,788
21700	Secretaría de Salud	1,691,843,843
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	57,042,019
22300	Secretaría de Movilidad	1,056,606,024
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	795,217,163
22500	Secretaría de Turismo	234,039,226
22800	Secretaría de Cultura	2,745,364,013
23000	Secretaría de Obra Pública	7,561,540,428
23100	Secretaría de Comunicaciones	5,984,321,336
23200	Secretaría de Seguridad	12,650,949,256
23300	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	801,954,544
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	55,727,197
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	39,580,648
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	97,685,503
	Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,354,706,022
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,191,618,875
Total		107,956,173,128

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes cumplidos o el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, forma parte de las obligaciones contingentes del PAD.

Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, se considera la cantidad de \$30,000,000, para llevar a cabo acciones para la mitigación de la Alerta de Género declarada en 11 municipios del Estado de México, para lo cual dicha secretaría, será la encargada de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta de Gobierno del Estado de México a más tardar en el mes de febrero de 2018.

El Fondo General de Transferencias Fiscales, incluye los recursos recaudados por el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, causado por los trabajadores al servicio de los ayuntamientos, los recursos por concepto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicio de Hospedaje, así como las asignaciones contempladas para el subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Los recursos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal generados por los ayuntamientos, serán aplicados a los mismos, una vez acreditado su pago a través de los programas y proyectos del Gobierno del Estado de México.

Del importe asignado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se incluyen recursos para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia; asimismo, para la Secretaría de Seguridad existen recursos para el Fondo de Investigación Preventiva. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

Artículo 15.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	53,866,044,845
2000	Materiales y suministros	1,940,410,803
3000	Servicios generales	7,280,482,562
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	7,909,203,386
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	4,024,548
6000	Inversión pública	30,084,382,620
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	1,325,299,467
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,354,706,022
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,191,618,875
T o t a l		107,956,173,128

La clasificación por tipo de gasto global se encuentra descrita en el Anexo IV del presente decreto.

Las asignaciones del PAD se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes y Fondo de Desastres Naturales, por un monto de \$42,887,970,494 y sus ampliaciones.

Artículo 16.- Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en materia de servicios personales, incorporan la totalidad de las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, así como el impacto en el crecimiento de las plantillas autorizadas, mismas que se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:
 - a) La estructura ocupacional autorizada por la Secretaría;
 - b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las provisiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional que, en su caso, correspondan en los términos de la ley de la materia.

Las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias se encuentran desglosadas en percepciones ordinarias y extraordinarias, así como las respectivas obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes, se relacionan en el Anexo IX.

Para el financiamiento de los incrementos salariales de las dependencias, se establece el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, que formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar, en primer término a las dependencias y por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial, que principalmente se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

El Fondo General para el Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal.

Los recursos remanentes del Fondo General para el Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial de las dependencias a que se hace referencia en este artículo, podrán aplicarse para sufragar la operación por la creación de nuevas áreas, así como la conversión de aquellas que por Ley o Decreto se establezcan, en términos del Código, las disposiciones del presente decreto y toda aquella normatividad aplicable en la materia; adicionalmente, se podrá destinar en caso de requerirlo, para complementar los recursos por concepto de contrapartes estatales destinadas al sector educación. Finalmente, el resto se transferirá para la ejecución de programas prioritarios preferentemente del PAD.

El monto asignado para el capítulo 1000 "Servicios Personales", podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal, así como por la modificación de estructuras orgánicas, sin embargo, el monto global no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, salvo las excepciones enmarcadas en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 17.- El monto del capítulo 6000 "Inversión Pública" que ejercerán las dependencias, considerando los montos señalados en los artículos 18 al 22 del presente decreto, queda con una asignación de \$30,084,382,620.

Artículo 18.- El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una previsión de \$616,304,798 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Artículo 19.- El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una previsión de \$2,332,937,114 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

Artículo 20.- El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una previsión de \$495,942,669 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México bajo la siguiente consideración: del monto resultante del cálculo anterior, el 70% será destinado a los municipios que no son beneficiarios del Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad (FORTASEG) y el 30% complementario para el resto de los municipios del Estado de México.

La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2018.

I.- Criterios y ponderadores utilizados para cada porcentaje resultante del cálculo del 20% de los recursos provenientes del FASP:

Los recursos provenientes del FASP se distribuirán de la siguiente forma:

A	Recursos asignados a los municipios no beneficiarios del Subsidio de seguridad pública.	70%
B	Recursos asignados a los municipios beneficiarios FORTASEG.	30%

II.- Fórmula de distribución

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los dos criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$C = A+B$$

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS DOS VARIABLES DE LA FÓRMULA

Municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

a.	Número de Habitantes de los Municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2017 a mitad del año.	40%
b.	Recursos FASP ejercidos y comprobados del año 2017.	60%
c.	Monto garantizado de 100 mil pesos a los municipios no beneficiarios del FORTASEG.	

Donde cada uno de los tres criterios son los siguientes:

a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del ejercicio 2017.

c = monto garantizado de 100 mil pesos a cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio FORTASEG.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población de cada municipio que corresponda, entre la sumatoria de los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Sumatoria de la población, de cada uno de los municipios de la entidad federativa no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

Pp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal garantizado en el ejercicio presupuestal 2018 para el caso de los Municipios del Estado de México no beneficiarios del FORTASEG).

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.60, la sumatoria del indicador que refleja el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los municipios del Estado de México no beneficiarios del subsidio de seguridad pública en el año 2017.

$$b = (EM/EE) * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del ejercicio 2017.

EM = Recursos ejercidos del FASP 2017, de cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública de la entidad federativa.

EE = Sumatoria de recursos ejercidos del FASP 2017, de cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública de la entidad federativa.

Ppp = 60% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal garantizado en el ejercicio presupuestal 2018 para el caso de los Municipios del Estado de México no beneficiarios del FORTASEG).

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

$$A = a + b + c$$

Municipios beneficiarios del FORTASEG

a.	Número de Habitantes de los Municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2017 a mitad del año.	50%
b.	Recursos FASP ejercidos y comprobados del año 2017.	50%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50 el resultado que se obtiene de dividir la población de cada municipio que corresponda, entre la sumatoria de los municipios beneficiarios del FORTASEG.

Donde cada uno de los criterios son los siguientes:

a' = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.

b' = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del ejercicio 2017.

$$a' = (P'M'/P'E') * P'p'$$

Donde:

a' = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

$P'M'$ = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

$P'E'$ = Sumatoria de la población, de cada uno de los municipios de la entidad federativa no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

$P'p'$ = 50% de los recursos a distribuir, para el caso de los Municipios del Estado de México beneficiarios del FORTASEG.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50, la sumatoria del indicador que refleja el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los municipios del estado de México en el año 2017.

$$b' = (E'M'/E'E') * P'p'p'$$

Donde:

b' = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del ejercicio 2017.

$E'M'$ = Recursos ejercidos del FASP 2017, de cada uno de los municipios beneficiarios del FORTASEG de la entidad federativa.

$E'E'$ = Sumatoria de recursos ejercidos del FASP 2017, de cada uno de los municipios beneficiarios del FORTASEG de la entidad federativa.

$P'p'p'$ = 50% de los recursos a distribuir, para el caso de los Municipios del Estado de México beneficiarios del FORTASEG.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios beneficiarios del FORTASEG.

$$B = a' + b'$$

Monto asignado de los recursos a distribuir, destinados a los 125 municipios de la entidad federativa

$$C = A+B$$

Artículo 21.- El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una previsión de \$443,016,368, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la federación y el estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la Entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo, estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

Artículo 22.- El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una asignación de \$2,100,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 55 al 66 del presente decreto.

Artículo 23.- Los montos establecidos en los artículos 17 al 22 y el presente artículo, forman parte del PAD.

Este importe incluye \$500,000,000 asignados al “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, que contemplan lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, para atender a la población afectada y los daños causados a la Infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos, así como los lineamientos y manuales que se modifiquen.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Este importe incluye \$187,500,000 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, mismo que estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa y sus ampliaciones del Ejecutivo del Estado que ejerzan los legisladores, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 24.- Los recursos previstos para los organismos autónomos en el ejercicio fiscal de 2018, ascienden a la cantidad de \$9,704,158,638, los cuales se distribuirán conforme a lo establecido en el Anexo V.

Artículo 25.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2018, ascienden a la cantidad de \$2,896,320,476 y se distribuirán de la siguiente manera:

Clave	Organo electoral	Importe
400B0	Instituto Electoral del Estado de México	2,701,874,059
400I0	Tribunal Electoral del Estado de México	194,446,417
T o t a l		2,896,320,476

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$940,251,371 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 26.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de \$197,057,616, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 27.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$5,476,729,812, que incluyen recursos federales, estatales e ingresos propios que genere la institución. El

ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a lo estipulado en el presente decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normatividad aplicable en la materia.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 28.- Para la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$3,836,824,864, que incluyen recursos federales y estatales. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a lo estipulado en el presente decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normatividad aplicable en la materia y deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 29.- Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$155,583,436 que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 30.- Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivado de su autonomía constitucional, se destinarán \$193,546,346, debiendo comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 31.- Los recursos No Etiquetados de las entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$50,586,792,859 y de recursos Etiquetados por un monto de \$53,479,067,536. El monto asignado para el capítulo 1000 "Servicios Personales" podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de ingresos etiquetados o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 32.- Las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de recursos Etiquetados y No Etiquetados (fiscales, federales e ingresos propios), en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$104,065,860,395, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	No Etiquetado	Etiquetado
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,761,412,435	1,761,412,435	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	243,217,961	243,217,961	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	216,905,166	216,905,166	0
202M0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	23,755,366	23,755,366	0
202N0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	383,390,370	383,390,370	0
202P0	Procuraduría del Colono del Estado de México	15,886,974	15,886,974	0
203B0	Instituto de Información e Investigación	93,922,438	93,922,438	0

Clave	Organismo	Total	No Etiquetado	Etiquetado
	Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México			
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	33,282,436	33,282,436	0
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	60,140,620	60,140,620	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	24,844,130,856	24,844,130,856	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	227,392,044	227,392,044	0
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	164,092,751	164,092,751	0
203I0	Instituto de la Administración Pública del Estado de México A.C.	29,989,069	29,989,069	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	423,917,748	174,162,339	249,755,409
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	69,084,701	42,550,448	26,534,253
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	72,058,538	47,558,711	24,499,827
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	51,780,663	32,621,130	19,159,533
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	98,940,635	64,088,639	34,851,996
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	133,107,090	87,112,247	45,994,843
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	133,625,503	84,722,653	48,902,850
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	97,598,716	35,700,049	61,898,667
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	120,619,209	68,267,292	52,351,917
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	107,495,049	77,082,816	30,412,233
205BO	Universidad Mexiquense del Bicentenario	345,649,185	269,251,713	76,397,472
205BP	Universidad Estatal del Valle de Toluca	61,057,372	42,080,167	18,977,205
205BQ	Universidad Politécnica de Texcoco	32,149,242	20,879,528	11,269,714
205BR	Universidad Digital del Estado de México	149,240,144	149,240,144	0
205BT	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	19,414,899	19,414,899	0
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	17,553,294	11,274,573	6,278,721
205BV	Universidad Politécnica de Oztolotepec	24,910,534	20,724,439	4,186,095
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	14,203,701	11,011,731	3,191,970
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	14,907,507	9,196,041	5,711,466
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	14,812,614	8,190,501	6,622,113
205BÑ	Universidad Politécnica de Tecámac	48,484,447	33,558,929	14,925,518
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	32,552,973,707	1,584,254,005	30,968,719,702
205CF	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	10,662,844	10,662,844	0
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	270,489,944	187,204,830	83,285,114

Clave	Organismo	Total	No Etiquetado	Etiquetado
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	231,824,692	148,314,009	83,510,683
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	966,038,508	542,035,409	424,003,099
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	202,023,810	125,424,323	76,599,487
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	185,773,562	114,491,901	71,281,661
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	822,125,021	449,684,079	372,440,942
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	72,112,322	48,865,505	23,246,817
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	142,110,623	94,520,010	47,590,613
205PA	Universidad Politécnica de Atlacomulco	15,751,932	12,579,085	3,172,847
205PB	Universidad Politécnica de Atlautla	16,285,321	13,036,093	3,249,228
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	80,589,746	50,494,350	30,095,396
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	63,514,197	40,644,828	22,869,369
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	54,566,748	34,169,196	20,397,552
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	75,890,571	49,179,000	26,711,571
205V0	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	201,083,078	186,738,078	14,345,000
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	63,131,420	37,523,753	25,607,667
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	86,539,495	54,750,558	31,788,937
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,087,768,916	345,634,212	742,134,704
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	68,273,311	42,969,635	25,303,676
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	125,217,669	81,341,871	43,875,798
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	39,701,626	39,701,626	0
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	69,761,962	69,761,962	0
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	10,727,767	10,727,767	0
2.08E+02	Instituto Mexiquense del Emprendedor	31,456,366	31,456,366	0
210D0	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México	64,228,823	64,228,823	0
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	121,175,508	121,175,508	0
2.12E+02	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	93,448,323	93,448,323	0
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	38,125,541	38,125,541	0
212H0	Protectora de Bosques del Estado de México	221,229,566	221,229,566	0
212J0	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	28,614,093	28,614,093	0
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral	24,674,121	24,674,121	0

Clave	Organismo	Total	No Etiquetado	Etiquetado
	de los Pueblos Indígenas del Estado de México			
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	35,585,875	35,585,875	0
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	21,906,399	21,906,399	0
2.15E+02	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	28,349,817	28,349,817	0
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	9,291,287	9,291,287	0
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	26,134,375,693	7,083,175,906	19,051,199,787
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	32,159,483	32,159,483	0
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	995,622,660	995,622,660	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	992,612,932	992,612,932	0
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	15,552,375	15,552,375	0
217L0	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	9,334,813,904	9,407,278	9,325,406,626
217PB	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	6,441,826	6,441,826	0
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	325,089,416	325,089,416	0
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	30,761,112	30,761,112	0
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan	28,929,961	28,929,961	0
230B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,466,716,622	1,466,716,622	0
230C0	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	7,573,166	7,573,166	0
231B0	Junta de Caminos del Estado de México	1,303,262,930	1,303,262,930	0
231C0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	236,825,245	236,825,245	0
231D0	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1,626,030,409	1,626,030,409	0
233B0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,927,629,415	1,927,629,415	0
T o t a l e s		104,065,860,395	50,586,792,859	53,479,067,536

La liberación de recursos de parte del Estado por concepto de recursos fiscales, incluye aquellos por concepto de aportaciones del Ramo General 33, que ejecutan algunas entidades públicas y que serán transferidos a éstas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo a la ministración que efectúe la Federación, respecto al calendario autorizado.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$12,096,015,000 que corresponde al monto para el pago de pensiones. El informe sobre estudios actuariales del instituto, se encuentra considerado en el Anexo VIII.

De los \$9,334,813,904 asignados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS), el 6% será destinado a su operación y el resto lo ejercerá el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), para la prestación de los servicios a los beneficiarios del Seguro Popular, Programa PROSPERA y Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que serán comprobados por el régimen estatal antes señalado; lo anterior, no implica duplicidad de recursos del presupuesto autorizado al ISEM.

Artículo 33.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$25,727,554,011, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán ser enteradas a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo X de este decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el GEM, durante el ejercicio fiscal 2018, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Artículo 34.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$14,774,332,582, de los que \$4,468,109,270 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$10,306,223,312 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 35.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$4,496,810,720, el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos de la deuda pública del Poder Ejecutivo.

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Los recursos destinados al pago de deuda pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las dependencias y entidades públicas, se encuentran descritas en el Anexo VI del presente decreto.

Los ahorros presupuestarios y las economías que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública, se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios descritos en el Anexo VII.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior de las dependencias y entidades públicas, se estima de \$2,555,871,719.

TÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 36.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura, como parte de los informes mensuales.

Artículo 37.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, las reconducciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición que perciban las dependencias, entidades públicas, los organismos autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, para su aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera y las disposiciones establecidas en el presente decreto.

Artículo 38.- En la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con dependencias de la administración pública federal, las dependencias y entidades públicas del Estado, deberán solicitar previamente la autorización de la Secretaría, en la que se señalará si se requiere de una aportación estatal, la cual será financiada con los recursos asignados en este decreto de la dependencia o entidad pública y sólo en caso de contar con economías, se podrán asignar independientemente del sector de origen, siempre y cuando contribuyan al desarrollo social.

Artículo 39.- En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, éstos deberán destinarse a los conceptos mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, así como atender las reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 40.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente PEGEM, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, sin que dicho pago exceda del límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 41.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales o antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo que establece el presente decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este PEGEM, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2018 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 43.- El Ejecutivo Estatal elaborará, publicará o ratificará en su caso, un plan de austeridad para su cumplimiento por parte de las dependencias y entidades públicas, que contemple la revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

Artículo 44.- Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este PEGEM, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.

- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gastos correspondientes al capítulo 3000 "Servicios Generales".
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación.
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de febrero. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 45.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 46.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2018, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. A efecto de optimizar los recursos destinados a este rubro, los Entes Públicos promoverán al interior de sus áreas la utilización de medios electrónicos para la difusión de programas o acciones gubernamentales como redes sociales, entre otros. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 47.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales, así como cumplir con lo establecido en el artículo 288 del Código.

Artículo 48.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

Artículo 49.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos.
- II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría.
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos.

- IV. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- V. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría, para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.
- VI. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría, podrá autorizar el otorgamiento de un

reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual, para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del capítulo 1000 "Servicios Personales", incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan lineamientos, bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos o gratificaciones al desempeño.

**CAPÍTULO III
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 50.- Las dependencias y entidades públicas en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Se dará continuidad al Programa de Compras Solidarias, de acuerdo a los lineamientos publicados por el Ejecutivo, el cual no sustituye ninguna de las modalidades de adquisición de bienes y servicios estipulados en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento; su aplicación no se sujetará a un monto específico de las asignaciones presupuestarias.

Artículo 51.- En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas establecidos en la materia.

En las adquisiciones mencionadas en este artículo, se deberá considerar el ciclo presupuestal contenido en el presente decreto, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
- b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.

- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.

- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.

- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

- VIII. La Secretaría, publicará o validará la normatividad específica para el Programa de Compras Solidarias para el crecimiento de las pequeñas empresas del Estado.

CAPÍTULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 52.- Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los Planes Municipales de Desarrollo vigentes, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos, podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y estudio socioeconómico para la contratación de los mismos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado, así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado; con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades; estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo.
- VI. Las dependencias y entidades públicas previamente a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, deberán solicitar la autorización por escrito de la Secretaría, con independencia del origen de los recursos. La Secretaría, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos.
- VII. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico financiero de las obras y acciones aprobadas en el PAD. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 53.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2018, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de 0.0	Hasta 15,000.0	226.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos

señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 54.- Las dependencias y entidades públicas, no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras, la supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto; los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 40 del presente decreto.

Artículo 55.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo social, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del PAD, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas y acciones que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Los recursos asignados al FEFOM, deberán ser aplicados por los municipios, en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrá destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de reestructuras, del Programa Especial FEFOM.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al menos el 50% deberá destinarse a la rehabilitación de la superficie de rodamiento de vialidades, y/o a la compra de equipamiento de seguridad pública y/o a la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal. Los municipios someterán sus proyectos a consideración de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas, quien aprobará las obras y montos mediante las cuales se dará cumplimiento a lo anterior. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras. Los municipios podrán solicitar la ejecución de estos programas a la Secretaría.

Los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, podrán aplicar hasta el 50% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, para construir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos de inversión pública productiva, pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda y pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales registrados en cuenta pública al 31 de diciembre de 2017, y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

Asimismo, podrán utilizarse los recursos del FEFOM para el financiamiento del Programa de Modernización Catastral del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS).

La Secretaría definirá los lineamientos correspondientes para este efecto. Lo anterior, para posibilitar que los municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos del FEFOM de libre disposición, para enfrentar algunos pasivos, principalmente los que tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Artículo 56.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, en donde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del programa.

Artículo 57.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM. En el caso de que algún municipio tenga adeudos en materia de ISR y éstos excedan el 30% de sus participaciones federales, por lo que no puedan ser cubiertos a través de ellas, o si acumula dos o mas meses vencidos por concepto de Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, el Estado podrá utilizar el FEFOM del municipio para su pago, siempre y cuando el descuento no exceda del monto de libre disposición del municipio. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Artículo 58.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2018. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 59.- Los ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y del Plan de Desarrollo Municipal vigentes, así como cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas, previa autorización de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas, de las obras a ejecutar, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.
- b) Contar con el acta de aprobación del cabildo municipal para la ejecución de sus obras.
- c) Para los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un Análisis Costo-Beneficio o Estudio Socio-Económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2018. Cualquier solicitud de prórroga deberá estar técnicamente justificada y deberá ser aprobada por la Secretaría.
- d) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, deberá sancionar el cumplimiento con los compromisos de mejora financiera, y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo a los objetivos de mejora financiera establecidos.

En el caso de que, por motivo de incumplimiento de algún municipio con los contratos de crédito arriba mencionados, el FEFOM se requiera utilizar como garantía subsidiaria, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM podrá instruir que el 100% de los recursos del FEFOM se destinen a este propósito.

Artículo 60.- Los ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del acta de cabildo respectiva.

Artículo 61.- Los ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 62.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el artículo 55 y cumplir con el procedimiento de información referido en el artículo 60, del presente decreto.

Artículo 63.- La fecha límite para el ejercicio de los recursos del FEFOM será el 31 de diciembre de 2018. La fecha límite para la comprobación de los recursos será el último día hábil de febrero de 2019. Los recursos no

aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2019.

Artículo 64.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 65.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 66.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 67.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales, deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 317, 317 Bis y 317 Bis A del Código.

Por las transferencias de recursos a los entes públicos previstos en este presupuesto, estos deberán emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 68.- Las entidades públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto provenientes de recursos federales etiquetados, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPÍTULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 69.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 70.- Las adecuaciones externas al presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector, en su caso, las unidades responsables, deberán informar al OSFEM durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- a) Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal, cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- b) Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- c) Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código.

Los recursos asignados a los capítulos 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública”, de las dependencias y entidades públicas, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las reglas que emita la Secretaría.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de traspasos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 71.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas la aplicación de disponibilidades presupuestarias de acuerdo a las reglas que establezca para tal efecto, así como lo señalado en el Código.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 72.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, deberán establecer y/o realizar las evaluaciones de desempeño, a fin de identificar y vincular el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los programas presupuestarios, proyectos y de las metas de actividad e indicadores comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

Artículo 73.- La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades públicas, derivados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se sujetará a lo establecido en el Código, a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México (LGEPPM), emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación (PAE) correspondiente.

Las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo, deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), con cargo a sus recursos previstos para este propósito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2018.

TERCERO.- En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá la información detallada de los avances registrados de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018.

CUARTO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 47 de este decreto, al igual que en 2017, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- En la actualización de los anexos corregidos del PEGEM, la Secretaría debe presentar a la Legislatura los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código; por lo que las dependencias y entidades públicas comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de la aprobación del presupuesto de egresos.

SEXTO.- Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SÉPTIMO.- En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del PAD, seguirán vigentes las publicadas el 6 de mayo de 2014 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

OCTAVO.- La Secretaría establece dentro de las Reglas de Operación del PAD, los mecanismos necesarios para que las ejecutoras del gasto entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes trimestrales del estado que guardan los recursos de origen federal, en materia de infraestructura y acciones.

NOVENO.- La Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo Noveno del decreto Número 87, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de 1 de junio de 2016, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 del presente decreto y los Lineamientos para la utilización del Fondo.

DÉCIMO.- En tanto no se publiquen nuevos Lineamientos para el Programa Especial FEFOM, continuarán vigentes los publicados el 18 de marzo de 2016 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado. La Secretaría informará semestralmente a la Legislatura de estas acciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los ingresos que se obtengan por el cobro del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje podrán ser aplicados en los municipios donde hubieren sido recaudados, y tendrán como finalidad impulsar la promoción turística y el desarrollo económico.

DÉCIMO TERCERO.- Los recursos provenientes de la administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, serán aplicados, dando preferencia a la modernización de la Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de las agencias del Ministerio Público, verificando en todo momento el cumplimiento puntual de las obligaciones contingentes que dicho fondo dispone; el monto generado y su aplicación, serán hechos del conocimiento de la Legislatura en los informes trimestrales que se le envíen conforme a lo previsto en el artículo 352 Bis del Código.

DÉCIMO CUARTO.- Los tres poderes del Gobierno del Estado de México, así como los organismos autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá llevarse a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura.

DÉCIMO QUINTO.- En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos, se deberá atender a lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 265-A del Código, así como las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría podrá reasignar los recursos no etiquetados por los municipios, cuando éstos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 59 de este decreto, para ello será necesario que la Secretaría emita el visto bueno de forma conjunta o separada de todos y cada uno de los proyectos que deberán ser presentados por los municipios a más tardar el 31 de mayo de 2018. Los recursos no etiquetados en el tiempo señalado, o de aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en dicho artículo, serán

concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre todos los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM y para tal efecto, la Secretaría deberá emitir los lineamientos de operación a más tardar el último día hábil del mes de junio del ejercicio 2018.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de los decretos expedidos por esta Legislatura, sin que ello implique variación al presente decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2018.

DÉCIMO OCTAVO.- Se da continuidad a la operación de los Albergues para Víctimas de Trata de Personas, destinando recursos por un monto equivalente a \$20,000,000, los cuales serán administrados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

DÉCIMO NOVENO.- Representantes del Poder Legislativo, del Instituto Electoral del Estado de México y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco de sus respectivas atribuciones, deberán coordinar sus acciones para la debida fiscalización del ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo Estatal 2018, antes, durante y después del proceso electoral para la elección de ayuntamientos y Legislatura Local.

ANEXO I. Resultados de los Egresos -LDF

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO							
Resultados de Egresos -LDF							
(PESOS)							
Concepto (b)	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017 ¹
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	88,357,551,200.00	93,399,442,300.00	97,472,122,700.00	124,249,951,000.00	118,504,308,600.00	177,048,069,239.00	152,283,687,500.00
A. Servicios Personales	29,799,786,750.00	31,896,737,150.00	30,453,271,000.00	33,506,735,150.00	40,308,901,700.00	58,186,391,600.00	44,396,430,400.00
B. Materiales y Suministros	4,170,279,400.00	4,356,405,300.00	4,871,636,700.00	6,345,405,800.00	5,632,750,600.00	13,375,370,100.00	10,316,595,100.00
C. Servicios Generales	5,572,258,100.00	6,641,520,400.00	8,239,105,700.00	11,025,917,800.00	10,644,280,200.00	17,450,148,100.00	12,780,266,500.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	14,443,820,400.00	19,136,977,200.00	21,075,030,300.00	23,880,068,900.00	26,402,908,900.00	27,113,533,639.00	25,093,627,600.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	647,368,300.00	1,071,380,500.00	936,720,100.00	1,280,786,700.00	771,009,500.00	2,222,108,000.00	549,730,300.00
F. Inversión Pública	4,497,035,250.00	1,910,441,250.00	2,221,231,400.00	6,958,506,050.00	4,646,766,100.00	19,428,860,000.00	29,749,640,100.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	6,488,279,300.00	3,543,923,800.00	4,003,396,800.00	4,084,558,100.00	3,515,645,800.00	5,590,327,200.00	3,380,144,100.00
H. Participaciones y Aportaciones	14,342,580,300.00	15,578,770,000.00	17,204,000,900.00	18,404,219,200.00	19,797,816,500.00	21,329,018,900.00	18,874,954,900.00
I. Deuda Pública	8,396,143,400.00	9,263,286,700.00	8,467,729,800.00	18,763,753,300.00	6,784,229,300.00	12,352,311,700.00	7,142,298,500.00
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	91,073,280,500.00	100,978,424,100.00	110,825,168,400.00	124,251,729,000.00	121,601,760,900.00	95,025,897,061.00	65,599,077,100.00
A. Servicios Personales	43,670,522,950.00	48,531,319,950.00	55,652,316,600.00	59,877,831,550.00	59,094,984,000.00	46,332,328,000.00	31,129,761,500.00
B. Materiales y Suministros	4,846,433,900.00	5,532,916,100.00	5,560,074,400.00	5,741,977,100.00	7,317,418,400.00	1,396,293,700.00	1,670,347,400.00
C. Servicios Generales	3,187,032,200.00	4,784,917,500.00	5,078,547,800.00	5,687,288,300.00	7,951,414,800.00	12,013,071,400.00	7,892,692,600.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	77,272,400.00	357,613,600.00	283,055,300.00	290,421,500.00	633,465,300.00	3,487,763,061.00	2,151,649,900.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,070,928,000.00	684,812,000.00	1,333,109,700.00	1,042,397,300.00	1,152,050,800.00	190,920,700.00	69,294,300.00
F. Inversión Pública	19,392,183,250.00	22,783,760,550.00	23,640,621,800.00	29,606,477,350.00	25,105,318,400.00	15,067,860,300.00	7,438,822,600.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	10,286,394,600.00	10,012,247,100.00	10,610,899,900.00	11,338,891,500.00	11,483,567,200.00	12,893,707,000.00	11,365,199,800.00
I. Deuda Pública	8,542,513,200.00	8,290,837,300.00	8,666,542,900.00	10,666,444,400.00	8,863,542,000.00	3,643,952,900.00	3,881,309,000.00
3. Total de Egresos Projectados (3=1+2)	179,430,831,700.00	194,377,866,400.00	208,297,291,100.00	248,501,680,000.00	240,106,069,500.00	272,073,966,300.00	217,882,764,600.00

¹ La información del ejercicio 2017, presenta cifras al mes de septiembre.

ANEXO II. Proyección de Egresos – LDF

ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Egresos -LDF (PESOS) (Cifras Nominales)						
Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1. Gasto No Etiquetado (1= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	191,387,197,819.00	199,735,095,921.66	211,167,023,968.59	223,979,184,791.85	236,581,792,498.17	249,755,628,819.59
A. Servicios Personales	76,675,998,587.00	80,020,440,798	84,600,446,717	89,733,419,227	94,782,437,875	100,060,309,471
B. Materiales y Suministros	9,120,686,050.00	9,518,510,767	10,063,307,012	10,673,879,181	11,274,464,954	11,902,273,013
C. Servicios Generales	19,670,917,510.00	20,528,920,641	21,703,902,647	23,020,745,997	24,316,051,322	25,670,067,947
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	23,843,108,343.00	24,883,093,468	26,307,288,514	27,903,433,617	29,473,472,493	31,114,675,303
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,030,139,809.00	1,075,072,293	1,136,604,539	1,205,565,875	1,273,399,294	1,344,307,345
F. Inversión Pública	22,246,451,446.00	23,216,793,830	24,545,617,467	26,034,876,503	27,499,777,518	29,031,076,964
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	2,265,293,725.00	2,364,100,967	2,499,411,349	2,651,058,418	2,800,225,178	2,956,153,103
H. Participaciones y Aportaciones	25,727,554,011.00	26,849,734,605	28,386,491,241	30,108,788,047	31,802,915,314	33,573,830,973
I. Deuda Pública	10,807,048,338.00	11,278,428,552	11,923,954,483	12,647,417,927	13,359,048,550	14,102,934,700
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	89,035,710,008.00	92,919,256,259.34	98,237,531,682.24	104,197,908,596.87	110,060,798,789.48	116,189,431,654.03
A. Servicios Personales	51,974,096,146.00	54,241,094,480	57,345,607,918	60,824,944,499	64,247,373,752	67,824,928,800
B. Materiales y Suministros	6,180,960,943.00	6,450,561,171	6,819,761,941	7,233,538,131	7,640,546,682	8,066,003,393
C. Servicios Generales	6,258,270,073.00	6,531,242,359	6,905,060,953	7,324,012,500	7,736,111,760	8,166,889,924
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	508,177,666.00	530,343,283	560,697,720	594,716,996	628,179,860	663,159,469
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	369,335,361.00	385,444,975	407,506,092	432,230,755	456,551,027	481,973,645
F. Inversión Pública	8,970,537,237.00	9,361,812,785	9,897,640,351	10,498,161,008	11,088,859,670	11,706,332,472
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	14,774,332,582.00	15,418,757,206	16,301,256,709	17,290,304,708	18,263,176,038	19,280,143,951
I. Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
3. Total de Egresos Projectados (3=1+2) 26	280,422,907,827	292,654,352,181	309,404,555,651	328,177,093,389	346,642,591,288	365,945,060,474

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE				
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario
1.- Gobierno Solidario.	1. Ser reconocido como el Gobierno de la Educación.	1.1. Alcanzar una Educación de Vanguardia.	02050101	Educación básica.
			02050201	Educación media superior.
			02050301	Educación superior.
			02050401	Estudios de posgrado.
			02050501	Educación para adultos.
			02050601	Gestión de las políticas educativas.
			02050602	Modernización de la educación.
		01030301	Conservación del patrimonio público.	
		1.2. Impulsar la educación como palanca del progreso social.	02050101	Educación básica.
			02050201	Educación media superior.
			02050301	Educación superior.
			02050401	Estudios de posgrado.
			02050501	Educación para adultos.
			02050601	Gestión de las políticas educativas.
	02050602		Modernización de la educación.	
	2. Combatir la pobreza.	2.1. Establecer como prioridad la prevención médica.	02030202	Salud para la población infantil y adolescente.
			02030101	Prevención médica para la comunidad.
		2.2. Fortalecer la atención médica.	02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud.
			02030203	Salud para la mujer.
			02030201	Atención médica.
		02030501	Sistema de protección social en salud.	
		2.3. Promover la inserción laboral de la gente de menores recursos.	03010201	Empleo.
		2.4. Cubrir las necesidades básicas de las personas que menos tienen.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional.
			02060501	Alimentación y nutrición familiar.
02020201			Desarrollo comunitario.	
02020501	Vivienda.			
02030501	Sistema de protección social en salud.			
02030101	Prevención médica para la comunidad.			
02030201	Atención médica.			
02030202	Salud para la población infantil y adolescente.			
02030203	Salud para la mujer.			
02030204	Salud para el adulto y adulto mayor.			
02060501	Alimentación y nutrición familiar.			
02060701	Pueblos indígenas.			

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE						
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario		
			02060801	Protección a la población infantil y adolescente.		
			02060802	Atención a personas con discapacidad.		
			02060803	Apoyo a los adultos mayores.		
			02060804	Desarrollo integral de la familia.		
			02060805	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.		
			02060806	Oportunidades para los jóvenes.		
	3. Mejorar la calidad de vida de los mexiquenses a través de la transformación positiva de su entorno.	3.1. Atender las nuevas demandas sociales originadas por las transformaciones demográficas.		02060101	Prestaciones obligatorias.	
				02060201	Pensiones y seguro por fallecimiento.	
				02060301	Prestaciones potestativas.	
				02060501	Alimentación y nutrición familiar.	
				02060804	Desarrollo integral de la familia.	
				01030301	Conservación del patrimonio público.	
				02020201	Desarrollo comunitario.	
				02020501	Vivienda.	
		3.2. Atender la demanda de servicios de infraestructura urbana básica y de vivienda.			02020401	Alumbrado público.
		3.3. Regularizar la tenencia de la tierra con un énfasis en las zonas marginadas de la entidad.			01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes.
					01030801	Política territorial.
		3.4. Promover la cultura y el deporte.			02020101	Desarrollo urbano.
					02040101	Cultura física y deporte.
					02040201	Cultura y arte.
		3.5. Generar condiciones para fomentar el acceso y mejoramiento de la vivienda.			02040301	Identidad mexiquense.
					02020501	Vivienda.
		3.6. Promover la protección de la vida silvestre.			02020401	Alumbrado público.
					03030501	Electrificación.
		02010401			02010501	Protección al ambiente.
					02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.
		4. Alcanzar una sociedad más igualitaria a través de la atención a grupos en situación de vulnerabilidad	4.1. Brindar una atención especial a personas discapacitadas.		02060802	Atención a personas con discapacidad.
					02030101	Prevención médica para la comunidad.
					02030201	Atención médica.
	02030202				Salud para la población infantil y adolescente.	
	02030203				Salud para la mujer.	
	02030204				Salud para el adulto y adulto mayor.	
	4.2. Atender las necesidades sociales de los adultos mayores.				02030204	Salud para el adulto y adulto mayor.
					02060803	Apoyo a los adultos mayores.
					02060501	Alimentación y nutrición familiar.
					02060804	Desarrollo integral de la familia.
	4.3. Apoyar a las mujeres que trabajan y a las madres solteras.				02060805	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.
					02060804	Desarrollo integral de la familia.
					02030203	Salud para la mujer.
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente.
					02050101	Educación básica
02050201					Educación media superior.	
02050301					Educación superior.	
02050401					Estudios de posgrado.	
02050501					Educación para adultos.	
02050601					Gestión de las políticas educativas.	
02050602					Modernización de la educación.	
03010201					Empleo.	
02050603					Alimentación para la población infantil.	
4.4. Brindar atención especial a los niños y los jóvenes.						
	02060806		Oportunidades para los jóvenes.			
	02060804		Desarrollo integral de la familia.			
	02030202		Salud para la población infantil y adolescente.			
	02050101		Educación básica.			
	02050201		Educación media superior.			
02050301	Educación superior.					

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE						
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario		
			02050401	Estudios de posgrado.		
			02050501	Educación para adultos.		
			02050601	Gestión de las políticas educativas.		
			02050602	Modernización de la educación.		
		4.5. Atender las necesidades sociales de los grupos indígenas.			02060701	Pueblos indígenas.
					02020201	Desarrollo comunitario.
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional.
					02060501	Alimentación y nutrición familiar.
					02020201	Desarrollo comunitario.
					02020501	Vivienda.
					02030501	Sistema de protección social en salud.
					02030101	Prevención médica para la comunidad.
					02030201	Atención médica.
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente.
					02030203	Salud para la mujer.
					02030204	Salud para el adulto y adulto mayor.
					02060501	Alimentación y nutrición familiar.
					02060801	Protección a la población infantil y adolescente.
					02060802	Atención a personas con discapacidad.
					02060803	Apoyo a los adultos mayores.
					02060804	Desarrollo integral de la familia.
					02060805	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.
		02060806	Oportunidades para los jóvenes.			
		4.6. Apoyar a los migrantes y sus familias.			01040101	Relaciones exteriores.
					02060801	Protección a la población infantil y adolescente.
					02060804	Desarrollo integral de la familia.
		2.- Estado Progresista.	1. Promover una economía que genere condiciones de competitividad.	1.1. Desarrollar y mantener la infraestructura.	03060102	Modernización de las telecomunicaciones.
					03050401	Modernización de la comunicación aérea.
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre.
					03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre.
					02020401	Alumbrado público.
					02020601	Modernización de los servicios comunales.
02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua.					
02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado.					
1.2. Fortalecer el transporte público para facilitar la movilidad de los mexiquenses.					03040301	Regulación de la construcción.
					03050102	Modernización del transporte masivo.
					03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre.
					03050401	Modernización de la comunicación aérea.
1.3. Vincular la educación con los centros de trabajo.					03010201	Empleo.
					03080101	Investigación científica.
					03080201	Desarrollo tecnológico aplicado.
					03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario.
					03080401	Innovación científica y tecnológica.
					02050201	Educación media superior.
					02050301	Educación superior.
					02050401	Estudios de posgrado.
					02050501	Educación para adultos.
					02050601	Gestión de las políticas educativas.
02050602	Modernización de la educación.					
1.4. Generar una simplificación administrativa y adecuación normativa.					03010201	Empleo.
					01010101	Legislativo.
					03040201	Modernización industrial.
1.5. Atraer inversión en sectores altamente competitivos.					03040201	Modernización industrial.
					03010101	Promoción internacional.
					03040101	Fomento a la minería.
					03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
					03050102	Modernización del transporte masivo.
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre.
		03050401	Modernización de la comunicación aérea.			
		03060102	Modernización de las telecomunicaciones.			
		03070101	Fomento turístico.			
		03020101	Desarrollo agrícola.			
1.6. Fomentar el			03080401	Innovación científica y tecnológica.		

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE						
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario		
		desarrollo de una sociedad del conocimiento.	03080101	Investigación científica.		
			03080201	Desarrollo tecnológico aplicado.		
			03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario.		
			03080401	Innovación científica y tecnológica.		
	2. Generar un mayor crecimiento económico por medio del fomento a la productividad y el empleo.	2.1. Capacitar y profesionalizar a la fuerza laboral mexicana.		03010201	Empleo.	
				03010202	Administrativo y laboral.	
				02050201	Educación media superior.	
				02050301	Educación superior.	
				02050401	Estudios de posgrado.	
				02050501	Educación para adultos.	
				02050601	Gestión de las políticas educativas.	
				02050602	Modernización de la educación.	
		2.2. Impulsar la inversión productiva.			03020601	Seguros y garantías financieras agropecuarias.
					03010101	Promoción internacional.
					03020101	Desarrollo agrícola.
					03020102	Fomento a productores rurales.
					03020103	Fomento pecuario.
					03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.
					03020201	Desarrollo forestal.
					03020301	Fomento acuícola.
					03020501	Infraestructura hidroagrícola.
					03040101	Fomento a la minería.
	3. Impulsar el desarrollo de sectores específicos.	3.1. Impulsar la productividad de los sectores económicos que sean los grandes generadores de empleos.		03040201	Modernización industrial.	
				03070101	Fomento turístico.	
				03080201	Desarrollo tecnológico aplicado.	
				03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario.	
				03090301	Promoción artesanal.	
				03020601	Seguros y garantías financieras agropecuarias.	
				03010101	Promoción internacional.	
				03020101	Desarrollo agrícola.	
				03020102	Fomento a productores rurales.	
				03020103	Fomento pecuario.	
				03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.	
				03020201	Desarrollo forestal.	
	3.2. Apoyar al campo por sus ventajas y significado social.			03020301	Fomento acuícola.	
				03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.	
				03020103	Fomento pecuario.	
				03020101	Desarrollo agrícola.	
				03070101	Fomento turístico.	
	3.3. Posicionar al Estado de México como uno de los principales destinos turísticos sin costa del país.			03070101	Fomento turístico.	
				03090301	Promoción artesanal.	
	3.4. Fomentar la comercialización local, nacional e internacional de los productos mexicanos.			03020102	Fomento a productores rurales.	
				03020301	Fomento acuícola.	
				03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.	
03020103				Fomento pecuario.		
03020101				Desarrollo agrícola.		
03070101				Fomento turístico.		
03090301				Promoción artesanal.		
03020102				Fomento a productores rurales.		
4. Impulsar el desarrollo de las economías regionales para alcanzar un progreso equitativo.	4.1. Detonar la vocación productiva local.		03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario.		
			03080201	Desarrollo tecnológico aplicado.		
			03040301	Regulación de la construcción.		
			03040101	Fomento a la minería.		
			03020201	Desarrollo forestal.		
			01030801	Política territorial.		
			02020101	Desarrollo urbano.		
4.2. Planear y			02020101	Desarrollo urbano.		

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE					
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario	
	fomentar el desarrollo regional.		01030901	Coordinación metropolitana.	
			01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.	
			02010401	Protección al ambiente.	
			02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	
	5. Alcanzar un desarrollo sustentable.	5.1. Hacer un uso responsable y eficiente del agua.		02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua.
				02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado.
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua.
				02020601	Modernización de los servicios comunales.
		5.2. Llevar a cabo un manejo sustentable de los residuos sólidos.		02010101	Gestión integral de residuos sólidos.
				02020601	Modernización de los servicios comunales.
				02010401	Protección al ambiente.
		5.3. Fortalecer el control de emisiones.		02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.
				01030901	Coordinación metropolitana.
		5.4. Promover una cultura ambiental.		02010401	Protección al ambiente.
				02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.
				02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua.
		5.5. Coordinar y fomentar la protección, conservación y restauración de zonas ecológicas y ambientales.		02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua.
				02010401	Protección al ambiente.
				02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.
				01030901	Coordinación metropolitana.
3.- Sociedad Protegida.	1. Fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia.	1.1. Adoptar una nueva concepción de la seguridad enfocada hacia la ciudadanía.	01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes.	
			01020401	Derechos humanos.	
			01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno.	
			01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo.	
		1.2. Fortalecer la estructura y capacidad de las instituciones de seguridad y procuración de justicia.	01070101	Seguridad pública.	
			01020201	Procuración de justicia.	
			01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno.	
			01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo.	
		1.3. Fortalecer las capacidades de los servidores públicos de las instituciones de seguridad y procuración de justicia.	01070101	Seguridad pública.	
			01020301	Prevención y reinserción social.	
			01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno.	
			01020201	Procuración de justicia.	
	1.4. Consolidar el nuevo sistema de justicia.	01020301	Prevención y reinserción social.		
		01020101	Administrar e impartir justicia.		
		01080502	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio.		
		01020201	Procuración de justicia.		
	2. Utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia.	2.1. Combatir las causas del delito con programas de prevención.	01020301	Prevención y reinserción social.	
			01070101	Seguridad pública.	
			01020301	Prevención y reinserción social.	
			02050101	Educación básica.	
02050201			Educación media superior.		
02050301			Educación superior.		
02050401			Estudios de posgrado.		
02050501			Educación para adultos.		
02050601			Gestión de las políticas educativas.		
02050602			Modernización de la educación.		
03010201		Empleo.			
02040101		Cultura física y deporte.			
02040201	Cultura y arte.				
2.2. Disuadir al	01070101	Seguridad pública.			

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE					
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario	
	delito.		01020301	Prevención y reinserción social.	
			02050101	Educación básica.	
			02050201	Educación media superior.	
			02050301	Educación superior.	
			02050401	Estudios de posgrado.	
			02050501	Educación para adultos.	
			02050601	Gestión de las políticas educativas.	
			02050602	Modernización de la educación.	
			03010201	Empleo.	
			02040101	Cultura física y deporte.	
			02040201	Cultura y arte.	
			01070101	Seguridad pública.	
			01020301	Prevención y reinserción social.	
			02050101	Educación básica.	
			02050201	Educación media superior.	
			02050301	Educación superior.	
			02050401	Estudios de posgrado.	
			02050501	Educación para adultos.	
			02050601	Gestión de las políticas educativas.	
			02050602	Modernización de la educación.	
	03010201	Empleo.			
	02040101	Cultura física y deporte.			
	02040201	Cultura y arte.			
	2.3. Fortalecer la reinserción social.			01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública.
				01070101	Seguridad pública.
				01030901	Coordinación metropolitana.
				01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública.
				01070101	Seguridad pública.
01030901				Coordinación metropolitana.	
01070201				Protección civil.	
01030901				Coordinación metropolitana.	
3. Avanzar en el uso de tecnologías, así como en los mecanismos de coordinación interinstitucional.	3.1. Detonar el uso de tecnologías.		01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública.	
			01070101	Seguridad pública.	
			01030901	Coordinación metropolitana.	
			01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública.	
3.2. Impulsar eficaces mecanismos de coordinación.			01070101	Seguridad pública.	
			01030901	Coordinación metropolitana.	
			01070201	Protección civil.	
			01030901	Coordinación metropolitana.	
4. Mantener una sociedad protegida ante riesgos.	4.1. Avanzar hacia un sistema integral de protección civil.		01070201	Protección civil.	
			01030901	Coordinación metropolitana.	
4.- Gestión Gubernamental Distintiva.	1. Consolidarse como un Gobierno Municipalista.	1.1. Fortalecer a la administración pública municipal.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.	
			01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados.	
			01080401	Transparencia.	
			01030901	Coordinación metropolitana.	
			04020101	Transferencias.	
			04020201	Participaciones.	
			04020301	Aportaciones.	
			01030901	Coordinación metropolitana.	
			01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.	
			01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.	
	2. Establecer una Gestión Gubernamental que genere resultados.	2.1. Gobernar con visión de largo plazo.		02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad.
				01030201	Democracia y pluralidad política.
				01030701	Población.
				01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados.
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados.
				01080201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica.
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo.
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público.
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados.
				01080102	Modernización del catastro mexiquense.
01080501	Gobierno electrónico.				
2.2. Consolidar un Gobierno Eficiente.			01050206	Consolidación de la administración pública de resultados.	
			01080102	Modernización del catastro mexiquense.	
			01080501	Gobierno electrónico.	
			01080501	Gobierno electrónico.	

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE					
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario	
	2.3. Garantizar la rendición de cuentas y transparencia.		01010201	Fiscalización gubernamental.	
			01050206	Consolidación de la administración pública de resultados.	
			01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo.	
			01080401	Transparencia.	
	3. Alcanzar un financiamiento para el desarrollo.	3.1. Fomentar la eficiencia en el gasto público.		01010201	Fiscalización gubernamental.
				04010101	Deuda pública.
				01050203	Gasto social e inversión pública.
				01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo.
		3.2. Emplear fuentes alternativas de financiamiento.		01010201	Fiscalización gubernamental.
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.
				01050203	Gasto social e inversión pública.
		3.3. Fortalecer los ingresos de la entidad.		01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo.
				04040101	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores.
				01050202	Fortalecimiento de los ingresos.
				01050203	Gasto social e inversión pública.
		3.4. Hacer un manejo eficiente de los proveedores.		01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo.
				01050203	Gasto social e inversión pública.
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados.

ANEXO IV. Clasificación por Tipo de Gasto

No.	Categorías	Importe en pesos
1	Gasto Corriente	183,402,565,866.00
2	Gasto Capital	33,615,392,030.00
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	10,807,048,338.00
4	Pensiones y Jubilaciones	12,096,015,000.00
5	Participaciones	40,501,886,593.00
Total		280,422,907,827.00

ANEXO V. Presupuesto de Organismos Autónomos

Organismos Autonomos	Importe en pesos
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	197,057,616
Fiscalía General de Justicia	3,836,824,864
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	155,583,436
Instituto Electoral del Estado de México	2,701,874,059
Tribunal de Justicia Administrativa	193,546,346
Tribunal Electoral del Estado de México	194,446,417
Universidad Autónoma del Estado de México	5,476,729,812
Total	12,756,062,550

ANEXO VI. Costo Financiero de la Deuda y Otras Obligaciones

Concepto	Importe en pesos
Costo Financiero de la Deuda (Intereses)	4,496,810,720
Amortización por contratación de créditos	3,754,365,899
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,555,871,719
Compromisos multianuales	2,624,616,277
Proyectos de Prestación de Servicios	2,412,850,776

ANEXO VII. Programas Prioritarios 2018

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018				
Programas Prioritarios 2018				
Fin	Fun	Subfun	Prog	Denominación
Salud				
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad
02	03	02	01	Atención médica
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente
02	03	02	03	Salud para la mujer
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud
Educación				
02	05	01	01	Educación básica
02	05	02	01	Educación media superior
02	05	03	01	Educación superior
02	05	05	01	Educación para adultos
Alimentación				
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar
Grupos vulnerables				
02	06	07	01	Pueblos indígenas
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia
02	06	08	05	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género
Seguridad pública y Procuración de Justicia				
01	02	02	01	Procuración de justicia
01	07	01	01	Seguridad pública
Agua				
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua
Vivienda				
02	02	05	01	Vivienda
Empleo				
03	01	02	01	Empleo
Amortización de la Deuda				
04	01	01	01	Deuda pública
Inversión Pública				
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública

Anexo VIII: Informe sobre Estudios Actuariales

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS					
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema (Beneficio definido, Contribución definida, Mixto)	Mixto				
Fondo					
Prestación Laboral					
Fondo general para trabajadores del estado o municipio	X	X	X	X	X
Población afiliada (años)					
Activos					
Edad máxima	89.97				
Edad mínima	17.17				
Edad promedio	41.56				
Pensionados					
Edad máxima	98.21				

Edad mínima	23.39				
Edad promedio	59.07				
Jubilados					
Edad máxima	99.96				
Edad mínima	47.00				
Edad promedio	65.21				
Beneficiarios					
Edad máxima	99.49				
Edad mínima	15.76				
Edad promedio	62.49				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	13.01				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	7.50%				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	9.27%				
Crecimiento esperado de los pensionados (como %)	18.23%				
Crecimiento esperado de los jubilados (como %)	14.21%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.85%				
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual (millones de pesos)					
Activos	\$	52,669			
Pensionados	\$	162			
Jubilados	\$	6,165			
Beneficiarios de Jubilados	\$	944			
Monto mensual por pensión (pesos)					
Máximo	\$	30,708.26			
Mínimo	\$	2,501.85			
Promedio	\$	12,253.00			
Monto de la Reserva (millones de pesos)					
	\$	4,778			
Valor presente de las obligaciones (millones de pesos)					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	\$	117,409.4			
Generación actual	\$	585,371.9			
Generaciones futuras	\$	713,413.6			
Valor presente de los sueldos futuros de cotización X% (millones de pesos)					
Generación actual	\$	797,757.91			
Generaciones futuras	\$	2,377,955.86			
Valor presente de aportaciones futuras (millones de pesos)					
Pensionados y Jubilados actuales					
Generación actual	\$	112,538.23			
Pensionados y Jubilados provenientes de la generación actual					
Generaciones futuras	\$	336,871.87			
Pensionados y Jubilados provenientes de generaciones futuras					
Déficit/Superávit actuarial (millones de pesos)					
Generación actual	-\$	585,466.47			
Nuevas generaciones	-\$	376,541.72			
Periodo de Suficiencia					
Escenarios a X%		2 años			
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial		2015			
Empresa que elaboró el estudio actuarial		Farell Grupo de Consultoría, SC			

ANEXO IX. Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
Mandos Superiores					
GOBERNADORA,OR	1	174,409.65	174,409.65	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SECRETARIA,O AUXILIAR DE	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DE G	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COMISIONADA,O EJECUTIVA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	70,310.84	116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL D	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SECRETARIA,O EJECUTIVA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	7	70,310.84	116,739.27	0	7
SUBSECRETARIA,O GENERAL D	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	2	68,397.19	99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR DE GRUPOS	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE SEGUIM	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	2	68,397.19	99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR REGIONAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
DIRECTORA,OR GENERAL	44	68,397.19	99,244.39	0	44
SECRETARIA,O EJECUTIVA,O	2	68,397.19	99,244.39	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR E	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	70,310.84	116,739.27	0	1
JEFA,E DE UNIDAD E DE SEC	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	5	70,310.84	116,739.27	0	5
CAJERA,O GENERAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTADORA,OR GENERAL DE G	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	2	68,397.19	99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR DE SERVIC	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	5	68,397.19	99,244.39	0	5
COORDINADORA,OR DEL PROGR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	19	68,397.19	99,244.39	0	19
JEFA,E DE LA OFICINA DE E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	68,397.19	99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE SECRE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
PROCURADORA,OR FISCAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
PROCURADORA,OR DE LA DEFE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ESTATAL D	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	3	70,310.84	116,739.27	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	11	68,397.19	99,244.39	0	11
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE DELEGA	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	5	68,397.19	99,244.39	0	5
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE FOMENT	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	6	68,397.19	99,244.39	0	6
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL D	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
FISCAL GRAL DE JUSTICIA	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE PGJ	4	70,310.84	116,739.27	0	4
COORDINADORA,OR GENERAL	2	70,310.84	116,739.27	0	2
FISCAL REGIONAL DE PGJ	11	70,310.84	116,739.27	0	11
SUBPROCURADORA,OR DE PGJ	3	70,310.84	116,739.27	0	3
SUBPROCURADORA,OR GENERAL	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	8	68,397.19	99,244.39	0	8
FISCAL ESPECIAL DE PGJ	17	68,397.19	99,244.39	0	17
JEFA,E DE UNIDAD DE PROCU	5	68,397.19	99,244.39	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL D	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR OPERATIVA	1	70,310.84	116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD DE COORD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	3	70,310.84	116,739.27	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR REGIONAL	19	68,397.19	99,244.39	0	19
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE HOSPIT	1	70,310.84	116,739.27	0	1
JEFA,E DE OFICINA EJECUTI	1	70,310.84	116,739.27	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	7	68,397.19	99,244.39	0	7
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	2	68,397.19	99,244.39	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONSEJERA,O JURIDICA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE CON	2	68,397.19	99,244.39	0	2
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE CCMB	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	6	68,397.19	99,244.39	0	6
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
PTE TRICA C A	1	102,793.73	159,665.03	0	1
MAGISTRADA,O DE SALA SUPE	1	70,310.84	116,739.27	0	1
MGDO SS TRICA	9	70,310.84	116,739.27	0	9
MAGIST SALA R T	8	68,397.19	99,244.39	0	8
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	1	70,310.84	116,739.27	0	1
PRESIDENTA,E DEL TRIBUNAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	1	70,310.84	116,739.27	0	1
Mandos Medios					
DIRECTORA,OR DE AREA	46	42,735.80	58,741.40	0	46
DIRECTORA,OR DE CENTRO PR	22	42,735.80	58,741.40	0	22
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SRIO PART COMISIONADO ESC	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	8	29,352.80	39,266.30	0	8
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	12	29,352.80	39,266.30	0	12
JEFA,E DE UNIDAD DE SECRE	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	4	29,352.80	39,266.30	0	4
JF UNID COMISIONADO C ESC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR D	6	29,352.80	39,266.30	0	6
SUBCONTRALORA,OR INTERNA,	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	71	29,352.80	39,266.30	0	71
COORDINADORA,OR REGIONAL	6	20,704.70	29,019.70	0	6
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	208	20,704.70	29,019.70	0	208
JEFA,E DE UNIDAD DE COMIS	4	20,704.70	29,019.70	0	4
SECRETARIA,O PARTICULAR D	9	20,704.70	29,019.70	0	9
ADMINISTRADORA,OR DE CASA	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR DE APOYO	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O FISCAL A	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	62	42,735.80	58,741.40	0	62
DIRECTORA,OR DE OPERACION	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	2	42,735.80	58,741.40	0	2
SUBCOORDINADORA,OR DE UNI	11	42,735.80	58,741.40	0	11
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	3	29,352.80	39,266.30	0	3
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	11	29,352.80	39,266.30	0	11
DELEGADA,O DE FISCALIZACI	5	29,352.80	39,266.30	0	5
DELEGADA,O FISCAL B	3	29,352.80	39,266.30	0	3
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	9	29,352.80	39,266.30	0	9
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR D	6	29,352.80	39,266.30	0	6
SUBCONTRALORA,OR INTERNA,	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SUBDIRECTORA,OR	84	29,352.80	39,266.30	0	84
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	15	20,704.70	29,019.70	0	15
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	168	20,704.70	29,019.70	0	168
SECRETARIA,O PARTICULAR D	8	20,704.70	29,019.70	0	8

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	8	29,352.80	39,266.30	0	8
SUBPROCURADORA,OR DE LA D	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	15	20,704.70	29,019.70	0	15
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
DIRECTORA,OR DE AREA	16	42,735.80	58,741.40	0	16
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	2	42,735.80	58,741.40	0	2
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	4	29,352.80	39,266.30	0	4
DIRECTORA,OR DE ESCUELA N	34	29,352.80	39,266.30	0	34
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	4	29,352.80	39,266.30	0	4
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	41	29,352.80	39,266.30	0	41
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	8	20,704.70	29,019.70	0	8
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O REGIONAL DE DE	11	42,735.80	58,741.40	0	11
DIRECTORA,OR DE AREA	10	42,735.80	58,741.40	0	10
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	18	29,352.80	39,266.30	0	18
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	25	20,704.70	29,019.70	0	25
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SUBDELEGADA,O REGIONAL DE	33	20,704.70	29,019.70	0	33
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR B DE ESTU	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SUBDIRECTORA,OR	20	29,352.80	39,266.30	0	20
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	13	20,704.70	29,019.70	0	13
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	21	42,735.80	58,741.40	0	21
DELEGADA,O REGIONAL DE CO	7	29,352.80	39,266.30	0	7
SUBDIRECTORA,OR	6	29,352.80	39,266.30	0	6
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	13	20,704.70	29,019.70	0	13
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	4	42,735.80	58,741.40	0	4
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	9	29,352.80	39,266.30	0	9
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	20,704.70	29,019.70	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	22	20,704.70	29,019.70	0	22
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	7	42,735.80	58,741.40	0	7
JEFA,E DE UNIDAD A DE PRO	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR DE AGENTE	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	10	29,352.80	39,266.30	0	10
SUBDIRECTORA,OR	41	29,352.80	39,266.30	0	41
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	73	20,704.70	29,019.70	0	73
SECRETARIA,O PARTICULAR D	13	20,704.70	29,019.70	0	13
DIRECTORA,OR DE AREA	8	42,735.80	58,741.40	0	8
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SUBDIRECTORA,OR	7	29,352.80	39,266.30	0	7
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	32	20,704.70	29,019.70	0	32
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	29,352.80	39,266.30	0	3

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
SUBDIRECTORA,OR	36	29,352.80	39,266.30	0	36
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	59	20,704.70	29,019.70	0	59
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORD ELMBL	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	6	42,735.80	58,741.40	0	6
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	3	42,735.80	58,741.40	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	11	29,352.80	39,266.30	0	11
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
SUBDIRECTORA,OR	3	29,352.80	39,266.30	0	3
COORDINADORA,OR B DE ESTU	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O REGIONAL DE MO	2	42,735.80	58,741.40	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O REGIONAL DE MO	10	29,352.80	39,266.30	0	10
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	11	29,352.80	39,266.30	0	11
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	19	20,704.70	29,019.70	0	19
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SUBDELEGADA,O REGIONAL DE	12	20,704.70	29,019.70	0	12
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	8	42,735.80	58,741.40	0	8
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	29,352.80	39,266.30	0	3
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	19	29,352.80	39,266.30	0	19
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	18	20,704.70	29,019.70	0	18
RESIDENTE LOCAL DE DESARR	16	20,704.70	29,019.70	0	16
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD JURIDICA	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	9	20,704.70	29,019.70	0	9
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE CONSE	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	9	29,352.80	39,266.30	0	9
COORDINADORA,OR REGIONAL	6	20,704.70	29,019.70	0	6
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	24	20,704.70	29,019.70	0	24
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
COORDINADORA,OR DE ACERVO	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR DE ACTIVI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	8	42,735.80	58,741.40	0	8
COORDINADORA,OR MUSICAL	1	29,352.80	39,266.30	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
DIRECTORA,OR DE CORO OSEM	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	2	29,352.80	39,266.30	0	2

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	10	29,352.80	39,266.30	0	10
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	20,704.70	29,019.70	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	34	20,704.70	29,019.70	0	34
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	12	42,735.80	58,741.40	0	12
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	3	42,735.80	58,741.40	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
RESIDENTE REGIONAL DE OBR	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR A	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SUBCONTRALORA,OR INTERNA,	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SUBDIRECTORA,OR	21	29,352.80	39,266.30	0	21
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	37	20,704.70	29,019.70	0	37
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	2	42,735.80	58,741.40	0	2
SECRETARIA,O GENERAL DE A	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SECRETARIA,O GENERAL DEL	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE UNIDAD DEL TRIB	4	20,704.70	29,019.70	0	4
SECRETARIA,O GENERAL DE L	2	42,735.80	58,741.40	0	2
CONTRALORA,OR JURIDICA,O	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	5	29,352.80	39,266.30	0	5
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
PRESIDENTA,E DE SALA AUXI	2	42,735.80	58,741.40	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DEL	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	3	20,704.70	29,019.70	0	3
SECRETARIA,O AUXILIAR DEL	10	20,704.70	29,019.70	0	10
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DE L	3	42,735.80	58,741.40	0	3
CONTRALORA,OR JURIDICA,O	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	12	29,352.80	39,266.30	0	12
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
Enlace					
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	38,719.50	53,175.50	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE C. GO	1	29,856.90	46,182.10	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO DE G	6	20,278.10	28,544.00	0	6
CHOFERESA,CHOFER DE PULL	2	13,668.60	22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	49	38,719.50	53,175.50	0	49
JEFA,E DE AYUDANTES A	3	38,719.50	53,175.50	0	3
JEFA,E DE GRUPO A	21	38,719.50	53,175.50	0	21
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	83	29,856.90	46,182.10	0	83
JEFA,E DE AYUDANTES B	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	62	26,607.80	35,564.60	0	62
ASESORA,OR A DE SUBSECRET	1	26,607.80	35,564.60	0	1
COMISARIO	2	26,607.80	35,564.60	0	2
JEFA,E DE GRUPO TACTICO	23	26,607.80	35,564.60	0	23
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	27	20,278.10	28,544.00	0	27
AYUDANTE A DE SEGURIDAD	62	20,278.10	28,544.00	0	62
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
ESCOLTA A	24	20,278.10	28,544.00	0	24
ESCOLTA B	85	20,278.10	28,544.00	0	85
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	45	20,278.10	28,544.00	0	45
CHOFERESA,CHOFER DE AYUDA	2	13,668.60	22,488.20	0	2

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	6	13,668.60	22,488.20	0	6
INSPECTORA,OR GENERAL	40	13,668.60	22,488.20	0	40
JEFA,E A DE PROYECTO	59	13,668.60	22,488.20	0	59
MOTOCICLISTA DE AYUDANTIA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
SECRETARIA,O DE SUBSECRE	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	8	13,668.60	22,488.20	0	8
ADMINISTRADORA,OR DE SEGU	1	64,066.00	74,894.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	70	38,719.50	53,175.50	0	70
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	64,066.00	74,894.50	0	1
ASESORA,OR A DE SECRETARI	3	38,719.50	53,175.50	0	3
COORDINADORA,OR DE ASESOR	2	38,719.50	53,175.50	0	2
COORDINADORA,OR DE SEGUIM	1	38,719.50	53,175.50	0	1
DECRETO 86-D	4	38,719.50	53,175.50	0	4
JEFA,E DE ADIESTRAMIENTO	1	64,066.00	74,894.50	0	1
JEFA,E DE MANTENIMIENTO A	1	64,066.00	74,894.50	0	1
JEFA,E DE PILOTOS DE AERO	1	64,066.00	74,894.50	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE RESCA	1	64,066.00	74,894.50	0	1
PILOTO DE AERONAVE BIMOTO	5	64,066.00	74,894.50	0	5
PILOTO DE AERONAVE MONOMO	9	64,066.00	74,894.50	0	9
PILOTO DE UNIDAD DE RESCA	3	64,066.00	74,894.50	0	3
SUPERVISORA,OR GENERAL DE	1	38,719.50	53,175.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	31	29,856.90	46,182.10	0	31
ASESORA,OR B DE SECRETARI	1	29,856.90	46,182.10	0	1
DECRETO 86-B	4	29,856.90	46,182.10	0	4
LIDERESA,LIDER DE PROYECT	38	29,856.90	46,182.10	0	38
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	61	26,607.80	35,564.60	0	61
COPILOTO DE AERONAVE	4	31,734.30	43,391.20	0	4
JEFA,E DE OPERACIONES AER	1	26,607.80	35,564.60	0	1
SUPERVISORA,OR DE INFORMA	3	26,607.80	35,564.60	0	3
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE JEFA,	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
DECRETO 86-C	3	20,278.10	28,544.00	0	3
JEFA,E DE PROYECTO DE UNI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	185	20,278.10	28,544.00	0	185
MECANICA,O A DE AERONAVE	7	20,278.10	28,544.00	0	7
SUPERVISORA,OR TECNICA,O	2	20,278.10	28,544.00	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE PULL	11	13,668.60	22,488.20	0	11
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	4	13,668.60	22,488.20	0	4
COCINERA,O DE CASA ESTADO	1	13,668.60	22,488.20	0	1
DECRETO 86-I	1	13,668.60	22,488.20	0	1
DESPACHADORA,OR DE AERONA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
DESPACHADORA,OR DE AERONA	3	16,235.30	26,985.80	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	115	13,668.60	22,488.20	0	115
MECANICA,O B DE AERONAVE	2	13,668.60	22,488.20	0	2
MESERA,O DE CASA ESTADO D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
OFICIAL AEREO	2	16,235.30	26,985.80	0	2
PARAMEDICA,O RESCATISTA	8	16,235.30	26,985.80	0	8
RADIO OPERADORA,OR ESPECI	5	16,235.30	26,985.80	0	5
SECRETARIA,O DE COORDINAD	12	13,668.60	22,488.20	0	12
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	38,719.50	53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	5	20,278.10	28,544.00	0	5
CONCILIADORA,OR DE CONFLI	3	13,668.60	22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	11	38,719.50	53,175.50	0	11
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	13	29,856.90	46,182.10	0	13
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	25	20,278.10	28,544.00	0	25
SECRETARIA,O DE SECRETARI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	2	13,668.60	22,488.20	0	2

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
JEFA,E A DE PROYECTO	15	13,668.60	22,488.20	0	15
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	3	13,668.60	22,488.20	0	3
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	3	13,668.60	22,488.20	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	38,719.50	53,175.50	0	5
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	26,607.80	35,564.60	0	5
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	15	20,278.10	28,544.00	0	15
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	11	13,668.60	22,488.20	0	11
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	38,719.50	53,175.50	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	37	20,278.10	28,544.00	0	37
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	10	13,668.60	22,488.20	0	10
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	38,719.50	53,175.50	0	5
ASESORA,OR A DE SECRETARI	1	38,719.50	53,175.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	29,856.90	46,182.10	0	3
JEFA,E DE GRUPO MULTIDISC	3	29,856.90	46,182.10	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	26,607.80	35,564.60	0	3
SUPERVISORA,OR DE INFORMA	1	26,607.80	35,564.60	0	1
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	5	26,607.80	35,564.60	0	5
AUDITORA,OR A DE CONTRALO	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	24	20,278.10	28,544.00	0	24
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	13	20,278.10	28,544.00	0	13
AUDITORA,OR B DE CONTRALO	4	13,668.60	22,488.20	0	4
JEFA,E A DE PROYECTO	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	38,719.50	53,175.50	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	8	29,856.90	46,182.10	0	8
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	26,607.80	35,564.60	0	3
AUDITORA,OR A DE CONTRALO	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	21	20,278.10	28,544.00	0	21
JEFA,E A DE PROYECTO	7	13,668.60	22,488.20	0	7
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	14	38,719.50	53,175.50	0	14
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	16	29,856.90	46,182.10	0	16
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	26,607.80	35,564.60	0	6
ESCOLTA	120	26,607.80	35,564.60	0	120
AGENTE AUXILIAR DE LA PRO	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AGENTE DEL MINISTERIO PUB	742	20,278.10	28,544.00	0	742
AUXILIAR DE ASESORA,OR DE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
COMANDANTE	5	20,278.10	28,544.00	0	5
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	25	20,278.10	28,544.00	0	25
OFICIAL CONCILIADORA,OR	147	20,278.10	28,544.00	0	147
AGENTE DEL MINISTERIO PUB	248	13,668.60	22,488.20	0	248
CHOFERESA,CHOFER DE COORD	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE FISCA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBPR	5	13,668.60	22,488.20	0	5
JEFA,E A DE PROYECTO	4	13,668.60	22,488.20	0	4
SECRETARIA,O DE COORDINAD	3	13,668.60	22,488.20	0	3
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	3	13,668.60	22,488.20	0	3
SECRETARIA,O DE FISCAL ES	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBPROCUR	6	13,668.60	22,488.20	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	38,719.50	53,175.50	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	26,607.80	35,564.60	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	12	20,278.10	28,544.00	0	12
JEFA,E A DE PROYECTO	10	13,668.60	22,488.20	0	10
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	10	38,719.50	53,175.50	0	10

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
ASESORA,OR A DE SECRETARI	1	38,719.50	53,175.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	32	29,856.90	46,182.10	0	32
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	11	26,607.80	35,564.60	0	11
ASESORA,OR A DE SUBSECRET	3	26,607.80	35,564.60	0	3
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	26	20,278.10	28,544.00	0	26
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	3	13,668.60	22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	4	13,668.60	22,488.20	0	4
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	38,719.50	53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	29,856.90	46,182.10	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	16	13,668.60	22,488.20	0	16
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	29,856.90	46,182.10	0	5
COORDINADORA,OR AUXILIAR	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	8	26,607.80	35,564.60	0	8
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DEL SECRETAR	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	11	38,719.50	53,175.50	0	11
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	29,856.90	46,182.10	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	19	20,278.10	28,544.00	0	19
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	4	13,668.60	22,488.20	0	4
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	38,719.50	53,175.50	0	6
ASESORA,OR A DE SECRETARI	3	38,719.50	53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	29,856.90	46,182.10	0	5
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	15	26,607.80	35,564.60	0	15
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	53	20,278.10	28,544.00	0	53
JEFA,E A DE PROYECTO	17	13,668.60	22,488.20	0	17
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	29,856.90	46,182.10	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	26,607.80	35,564.60	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DE SECRETARI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	8	38,719.50	53,175.50	0	8
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	29,856.90	46,182.10	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	7	26,607.80	35,564.60	0	7
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	5	20,278.10	28,544.00	0	5
JEFA,E A DE PROYECTO	9	13,668.60	22,488.20	0	9
SECRETARIA,O DE CONSEJERA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	7	38,719.50	53,175.50	0	7
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	11	29,856.90	46,182.10	0	11
DIRECTORA,OR B DE MUSEO	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
DIRECTORA,OR B DE MUSEO	6	26,607.80	35,564.60	0	6
ADMINISTRADORA,OR DE UNID	2	20,278.10	28,544.00	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	38	20,278.10	28,544.00	0	38
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	36	13,668.60	22,488.20	0	36
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	9	38,719.50	53,175.50	0	9
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	15	29,856.90	46,182.10	0	15
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	32	26,607.80	35,564.60	0	32

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	46	20,278.10	28,544.00	0	46
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	3	13,668.60	22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	28	13,668.60	22,488.20	0	28
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	13,668.60	22,488.20	0	5
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCA	17	13,668.60	22,488.20	0	17
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	2	13,668.60	22,488.20	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCA	37	13,668.60	22,488.20	0	37
Operativos					
JEFA,E DE AREA	1	18,572.30	30,714.80	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	17,089.80	28,138.70	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	0	1
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
ALMACENISTA	2	7,416.50	10,382.20	1	1
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	1	7,186.50	10,001.70	0	1
CHOFERESA,CHOFER G DE SER	1	18,572.30	30,714.80	0	1
INSPECTORA,OR JEFE	63	18,572.30	30,714.80	0	63
JEFA,E DE AREA	51	18,572.30	30,714.80	46	5
PRESIDENTA,E DE PRECEPTOR	16	18,572.30	30,714.80	1	15
PSIQUIATRA DE CENTRO DE R	4	18,572.30	30,714.80	4	0
SUBDIRECTORA,OR DE CENTRO	8	18,572.30	30,714.80	1	7
ASESOR J ESPA	6	17,089.80	28,138.70	0	6
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	16	17,089.80	28,138.70	0	16
JEFA,E DE VIGILANCIA R-1	14	17,089.80	28,138.70	0	14
LIDERESA,LIDER B DE PROY	42	17,089.80	28,138.70	38	4
POLIGRAFISTA	3	17,089.80	28,138.70	0	3
SECRETARIA,O DE OFICINA D	18	17,089.80	28,138.70	12	6
ANALISTA DE PROYECTOS DE	1	15,784.20	25,856.40	0	1
JEFA,E DE SERVICIOS MEDIC	24	15,784.20	25,856.40	22	2
POLICIA DE FUERZA ESPECIA	1593	15,784.20	25,856.40	0	1593
PRODUCTORA,OR DE VIDEO	2	15,784.20	25,856.40	0	2
SECRETARIA,O DE ACUERDOS	29	15,784.20	25,856.40	0	29
ANALISTA MULT G	37	14,629.60	23,829.90	0	37
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	78	14,629.60	23,829.90	0	78
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	4	14,629.60	23,829.90	4	0
COORDINADORA,OR DE ZONA	9	14,629.60	23,829.90	8	1
CRIMINOLOGA,O DE CENTRO D	113	14,629.60	23,829.90	0	113
EVALUADORA,OR DE RIESGO P	68	14,629.60	23,829.90	0	68
INSPECTORA,OR	53	14,629.60	23,829.90	0	53
INVESTIGADORA,OR DE COMIS	5	14,629.60	23,829.90	0	5
JEFA,E B DE PROYECTO	222	14,629.60	23,829.90	195	27
JEFA,E DE CENTRO REGIONAL	6	14,629.60	23,829.90	0	6
JEFA,E DE TALLER MECANICO	1	14,629.60	23,829.90	1	0
OFICIAL	215	14,629.60	23,829.90	0	215
PSICOLOGA,O DE COMISION E	28	14,629.60	23,829.90	19	9
SECRETARIA,O DE CENTRO DE	15	14,629.60	23,829.90	1	14
SUBINSPECTORA,OR	78	14,629.60	23,829.90	0	78
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	14,629.60	23,829.90	0	1
SUPERVISORA,OR DE MEDIDAS	63	14,629.60	23,829.90	0	63
COORDINADORA,OR DE TRABAJ	9	13,619.70	22,029.00	8	1
DEFENSORA,OR ESPECIALIZAD	93	13,619.70	22,029.00	0	93
JEFA,E DE ANALISTAS	46	13,619.70	22,029.00	41	5
JEFA,E DE VIGILANCIA R-2	15	13,619.70	22,029.00	0	15
SECRETARIA,O A	27	13,619.70	22,029.00	17	10
SUPERVISOR,OR ESPECIALIZ	2	13,619.70	22,029.00	2	0
VERIFICADORA,OR DE PROTEC	17	13,619.70	22,029.00	7	10
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	71	12,732.20	20,424.00	4	67
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	12	12,732.20	20,424.00	0	12
ANALISTA A	68	12,732.20	20,424.00	67	1

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	7	12,732.20	20,424.00	7	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	0	1
JEFA,E DE VIGILANCIA R-3	23	12,732.20	20,424.00	0	23
MEDICA,O DE CENTRO DE REA	54	12,732.20	20,424.00	46	8
MEDICA,O GENERAL	3	12,732.20	20,424.00	3	0
MEDICA,O GENERAL DE UNIDA	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ODONTOLOGA,O	18	12,732.20	20,424.00	17	1
PSICOLOGA,O DE CPRS	121	12,732.20	20,424.00	112	9
ANALISTA B	54	11,951.70	18,992.90	41	13
INVESTIGADORA,OR SOCIAL A	34	11,951.70	18,992.90	30	4
JEFA,E DE TRASLADOS	19	11,951.70	18,992.90	0	19
SECRETARIA,O B	25	11,951.70	18,992.90	25	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	48	11,267.60	17,714.70	45	3
MUSICA,O SUBDIRECTORA,OR	1	11,267.60	17,714.70	1	0
NUTRILOGA,O	1	11,267.60	17,714.70	1	0
POLICIA PRIMERA,O	1011	11,267.60	17,714.70	0	1011
SUBJEFA,E DE VIGILANCIA	20	11,267.60	17,714.70	0	20
SUBOFICIAL	375	11,267.60	17,714.70	0	375
ANALISTA C	65	10,668.50	16,572.20	62	3
AUDITORA,OR	1	10,668.50	16,572.20	0	1
INVESTIGADORA,OR SOCIAL B	31	10,668.50	16,572.20	29	2
JEFA,E DE SECCION	15	10,668.50	16,572.20	13	2
JEFA,E DE SECCION MUSICAL	4	10,668.50	16,572.20	4	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	3	10,668.50	16,572.20	2	1
SUBJEFA,E DE TRASLADOS	23	10,668.50	16,572.20	0	23
ANALISTA D	108	10,144.20	15,549.70	100	8
JEFA,E DE OFICINA R-2	7	10,144.20	15,549.70	7	0
JEFA,E DE TURNO DE UNIDAD	10	10,144.20	15,549.70	4	6
POLICIA SEGUNDA,O	1581	10,144.20	15,549.70	0	1581
REDACTORA,OR	11	10,144.20	15,549.70	11	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE	107	10,144.20	15,549.70	107	0
CAMAROGRAFA,O	1	9,688.40	14,633.40	0	1
CUSTODIA,O A	335	9,688.40	14,633.40	0	335
DISENADORA,OR GRAFICA,O	1	9,688.40	14,633.40	1	0
INSTRUCTORA,OR DE CAPACIT	14	9,688.40	14,633.40	14	0
INVESTIGADORA,OR HISTORIC	3	9,688.40	14,633.40	3	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	56	9,688.40	14,633.40	50	6
JEFA,E DE MECANICAS,OS AU	1	9,688.40	14,633.40	1	0
POLICIA TERCERA,O	4907	9,688.40	14,633.40	0	4907
SECRETARIA,O C	67	9,688.40	14,633.40	63	4
CUSTODIA,O B	706	9,278.90	13,811.70	0	706
ENFERMERA,O	83	9,278.90	13,811.70	69	14
JEFA,E DE OFICINA R-1	54	9,278.90	13,811.70	26	28
PARAMEDICA,O	33	9,278.90	13,811.70	23	10
PROMOTORA,OR DE CENTRO DE	5	9,278.90	13,811.70	4	1
TECNICA,O EN COMUNICACION	1	9,278.90	13,811.70	1	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	46	9,278.90	13,811.70	37	9
ANALISTA AUXILIAR	78	8,902.10	13,074.10	73	5
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	25	8,902.10	13,074.10	24	1
COTIZADORA,OR	4	8,902.10	13,074.10	3	1
INSTRUCTORA,OR DE OFICIOS	27	8,902.10	13,074.10	23	4
INSTRUCTORA,OR VIAL	2	8,902.10	13,074.10	2	0
POLICIA	8518	8,902.10	13,074.10	0	8518
AUXILIAR DE INVESTIGADORA	10	8,554.50	12,413.10	8	2
AUXILIAR JURIDICA,O	20	8,554.50	12,413.10	15	5
CHOFER COM E	6	8,554.50	12,413.10	0	6
CUSTODIA,O C	2181	8,554.50	12,413.10	0	2181
ESTADIGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
FOTOGRAFA,O	3	8,554.50	12,413.10	3	0
JEFA,E DE ALMACEN	7	8,554.50	12,413.10	7	0
PROMOTORA,OR DEL REGISTRO	1	8,554.50	12,413.10	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	2	8,554.50	12,413.10	2	0
TECNICA,O EN MANTENIMIENT	1	8,554.50	12,413.10	1	0
MUSICA,O R-3	25	8,234.50	11,819.50	25	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	5	8,234.50	11,819.50	5	0
RADIO OPERADORA,OR Y PARA	6	8,234.50	11,819.50	6	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
SECRETARIA,O D	117	8,234.50	11,819.50	95	22
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	13	7,938.70	11,286.90	11	2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	30	7,938.70	11,286.90	25	5
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	3	7,938.70	11,286.90	3	0
ECONOMA,O	36	7,938.70	11,286.90	36	0
INSPECTORA,OR DE TRANSPOR	2	7,938.70	11,286.90	0	2
JEFA,E DE ARCHIVO	20	7,938.70	11,286.90	18	2
MECANICA,O AUTOMOTRIZ	1	7,938.70	11,286.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	11	7,938.70	11,286.90	11	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	7,938.70	11,286.90	1	0
VERIFICADORA,OR DE DOCUME	14	7,938.70	11,286.90	14	0
CAPTURISTA A	12	7,667.50	10,810.10	12	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	7	7,667.50	10,810.10	7	0
MICROFILMADORA,OR	2	7,667.50	10,810.10	2	0
MUSICA,O R-2	16	7,667.50	10,810.10	16	0
SECRETARIA,O E	144	7,667.50	10,810.10	129	15
ALMACENISTA	9	7,416.50	10,382.20	8	1
CHOFERESA,CHOFER	28	7,416.50	10,382.20	16	12
ENCUESTADORA,OR	7	7,416.50	10,382.20	7	0
ARCHIVISTA	2	7,186.50	10,001.70	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	75	7,186.50	10,001.70	73	2
AUXILIAR DE TRAMITES DE G	3	7,186.50	10,001.70	2	1
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	17	7,186.50	10,001.70	16	1
COCINERA,O	9	7,186.50	10,001.70	9	0
JEFA,E DE INTENDENCIA	1	7,186.50	10,001.70	0	1
MUSICA,O R-1	3	7,186.50	10,001.70	3	0
OFICINISTA	4	7,186.50	10,001.70	4	0
PELUQUERA,O	3	7,186.50	10,001.70	3	0
RECEPCIONISTA	7	7,186.50	10,001.70	7	0
VELADORA,OR A	6	7,186.50	10,001.70	0	6
AUXILIAR DE INTENDENCIA	4	6,779.20	9,358.30	2	2
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	34	18,572.30	30,714.80	0	34
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	9	18,572.30	30,714.80	0	9
CHOFERESA,CHOFER G DE SER	4	18,572.30	30,714.80	2	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS D	16	18,572.30	30,714.80	15	1
JEFA,E DE AREA	118	18,572.30	30,714.80	109	9
JEFA,E DE AREA DE CONTADU	1	18,572.30	30,714.80	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	18,572.30	30,714.80	2	0
SECRETARIA,O DE SUBCOORDI	7	18,572.30	30,714.80	5	2
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	41	17,089.80	28,138.70	3	38
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	5	17,089.80	28,138.70	5	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	117	17,089.80	28,138.70	108	9
SECRETARIA,O DE OFICINA D	29	17,089.80	28,138.70	24	5
ANALISTA DE SISTEMAS COMP	4	15,784.20	25,856.40	4	0
ANALISTA DE UNIDAD DE APO	19	15,784.20	25,856.40	4	15
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	6	15,784.20	25,856.40	6	0
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	6	14,629.60	23,829.90	0	6
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	18	14,629.60	23,829.90	0	18
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	12	14,629.60	23,829.90	11	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	19	14,629.60	23,829.90	11	8
COORDINADORA,OR DE AUDITO	93	14,629.60	23,829.90	0	93
COORDINADORA,OR DE EVENTO	3	14,629.60	23,829.90	3	0
JEFA,E B DE PROYECTO	142	14,629.60	23,829.90	136	6
JEFA,E B DE PROYECTO DE	12	14,629.60	23,829.90	0	12
JEFA,E DE ANALISTAS DE CO	10	14,629.60	23,829.90	0	10
JEFA,E DE TALLER MECANICO	1	14,629.60	23,829.90	1	0
SUPERVISOR,OR DE OBRA TE	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E DE ANALISTAS	84	13,619.70	22,029.00	76	8
JEFA,E DE ANALISTAS DE CO	30	13,619.70	22,029.00	0	30
OFICIAL DE OPERACIONES AE	5	13,619.70	22,029.00	5	0
SECRETARIA,O A	47	13,619.70	22,029.00	45	2
SUPERVISOR,OR ESPECIALIZ	3	13,619.70	22,029.00	3	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	5	12,732.20	20,424.00	0	5
ANALISTA A	65	12,732.20	20,424.00	64	1
ANALISTA A DE CONTADURIA	1	12,732.20	20,424.00	0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	22	12,732.20	20,424.00	20	2

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	9	12,732.20	20,424.00	7	2
DECRETO 86-G	3	12,732.20	20,424.00	0	3
INGENIERA,O EN SISTEMAS	4	12,732.20	20,424.00	4	0
MEDICA,O GENERAL	1	12,732.20	20,424.00	1	0
RADIO OPERADORA,OR DE SER	2	12,732.20	20,424.00	2	0
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	8	12,732.20	20,424.00	0	8
ANALISTA B	126	11,951.70	18,992.90	117	9
COORDINADORA,OR INTERNA,O	4	11,951.70	18,992.90	4	0
JEFA,E DE BRIGADA DE EVEN	13	11,951.70	18,992.90	13	0
SECRETARIA,O B	50	11,951.70	18,992.90	48	2
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	12	11,951.70	18,992.90	2	10
CONTADORA,OR DE RENTAS A	1	11,267.60	17,714.70	0	1
CONTROLISTA PAGADORA,OR D	1	11,267.60	17,714.70	1	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	17	11,267.60	17,714.70	17	0
SUPERVISORA,OR B DE PAGOS	2	11,267.60	17,714.70	2	0
SUPERVISORA,OR DE SERVICI	13	11,267.60	17,714.70	9	4
ANALISTA C	122	10,668.50	16,572.20	120	2
ANALISTA C DE CONTADURIA	1	10,668.50	16,572.20	0	1
AUDITORA,OR	2	10,668.50	16,572.20	1	1
AUDITORA,OR FISCAL	192	10,668.50	16,572.20	0	192
JEFA,E DE SECCION	1	10,668.50	16,572.20	1	0
OPERADORA,OR DE SONIDO DE	2	10,668.50	16,572.20	2	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	172	10,144.20	15,549.70	169	3
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	21	10,144.20	15,549.70	21	0
CONTADORA,OR DE RENTAS B	9	10,144.20	15,549.70	1	8
DECRETO 86-H	3	10,144.20	15,549.70	0	3
JEFA,E DE OFICINA R-2	6	10,144.20	15,549.70	6	0
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	1	10,144.20	15,549.70	1	0
AGENTE DE INFORMACION DE	3	9,688.40	14,633.40	3	0
AYUDANTE GENERAL DE EVENT	40	9,688.40	14,633.40	40	0
DECRETO 86-F	6	9,688.40	14,633.40	0	6
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	9	9,688.40	14,633.40	9	0
JEFA,E DE MECANICAS,OS AU	2	9,688.40	14,633.40	2	0
SECRETARIA,O C	81	9,688.40	14,633.40	79	2
INTENDENTE DE UNIDAD DE A	6	9,278.90	13,811.70	4	2
JEFA,E DE OFICINA R-1	34	9,278.90	13,811.70	33	1
ROTULADORA,OR PARA EVENTO	3	9,278.90	13,811.70	3	0
TECNICA,O EN COMUNICACION	18	9,278.90	13,811.70	13	5
ANALISTA AUXILIAR	90	8,902.10	13,074.10	86	4
ANALISTA AUXILIAR DE CONT	2	8,902.10	13,074.10	0	2
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	41	8,902.10	13,074.10	40	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	51	8,902.10	13,074.10	50	1
CONTADORA,OR DE RENTAS C	9	8,902.10	13,074.10	1	8
COTIZADORA,OR	2	8,902.10	13,074.10	2	0
JEFA,E DE ALMACEN	11	8,554.50	12,413.10	10	1
NOTIFICADORA,OR EJECUTORA	24	8,554.50	12,413.10	7	17
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	3	8,554.50	12,413.10	1	2
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	8,554.50	12,413.10	1	0
TECNICA,O EN MANTENIMIENT	8	8,554.50	12,413.10	6	2
NOTIFICADORA,OR FISCAL	64	8,234.50	11,819.50	4	60
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	7	8,234.50	11,819.50	7	0
SECRETARIA,O D	100	8,234.50	11,819.50	100	0
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	255	7,938.70	11,286.90	251	4
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	4	7,938.70	11,286.90	4	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	14	7,938.70	11,286.90	10	4
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	3	7,938.70	11,286.90	3	0
JEFA,E DE ARCHIVO	18	7,938.70	11,286.90	18	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	7	7,938.70	11,286.90	7	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	2	7,938.70	11,286.90	0	2
CAPTURISTA A	1	7,667.50	10,810.10	1	0
SECRETARIA,O E	39	7,667.50	10,810.10	39	0
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
CHOFERESA,CHOFER	9	7,416.50	10,382.20	9	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	54	7,186.50	10,001.70	53	1
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	27	7,186.50	10,001.70	8	19

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
CAPTURISTA B	3	7,186.50	10,001.70	1	2
COCINERA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
ENCARGADA,O DE ESTACIONAM	1	7,186.50	10,001.70	1	0
OFICINISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
RECEPCIONISTA DE MODULO D	4	7,186.50	10,001.70	4	0
ARCHIVISTA	11	7,186.50	10,001.70	11	0
JEFA,E DE AREA	4	18,572.30	30,714.80	4	0
SUPERVISORA,OR DE PROCURA	4	18,572.30	30,714.80	0	4
COORDINADORA,OR DE SERVIC	5	17,089.80	28,138.70	5	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	5	17,089.80	28,138.70	5	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	17,089.80	28,138.70	2	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	14,629.60	23,829.90	0	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	14,629.60	23,829.90	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	14,629.60	23,829.90	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	8	14,629.60	23,829.90	8	0
PROCURADORA,OR AUXILIAR D	37	14,629.60	23,829.90	0	37
INSPECTORA,OR DE SEGURIDA	14	13,619.70	22,029.00	1	13
INSPECTORA,OR DE TRABAJO	20	13,619.70	22,029.00	2	18
JEFA,E DE ANALISTAS	7	13,619.70	22,029.00	7	0
SECRETARIA,O A	3	13,619.70	22,029.00	3	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	2	12,732.20	20,424.00	0	2
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ANALISTA B	10	11,951.70	18,992.90	10	0
CONCILIADORA,OR LABORAL	1	11,951.70	18,992.90	0	1
PERITA,O A DE SECRETARIA	5	11,951.70	18,992.90	0	5
SECRETARIA,O B	3	11,951.70	18,992.90	3	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	11,267.60	17,714.70	2	0
ANALISTA C	7	10,668.50	16,572.20	7	0
CONSEJERA,O DE EMPLEO	13	10,668.50	16,572.20	13	0
COORDINADORA,OR DE CAPACI	2	10,668.50	16,572.20	2	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	12	10,144.20	15,549.70	12	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	1	10,144.20	15,549.70	1	0
REDACTORA,OR	1	10,144.20	15,549.70	1	0
INSTRUCTOR,OR DE CAPACIT	2	9,688.40	14,633.40	2	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	9,688.40	14,633.40	1	0
PROMOTORA,OR DE EMPLEO	16	9,688.40	14,633.40	16	0
SECRETARIA,O C	13	9,688.40	14,633.40	13	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	4	9,278.90	13,811.70	4	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	12	8,902.10	13,074.10	12	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	8,902.10	13,074.10	7	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
NOTIFICADORA,OR LABORAL	8	8,234.50	11,819.50	1	7
SECRETARIA,O D	10	8,234.50	11,819.50	10	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2	7,938.70	11,286.90	2	0
JEFA,E DE ARCHIVO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SECRETARIA,O E	24	7,667.50	10,810.10	24	0
CAPTURISTA B	1	7,186.50	10,001.70	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	7,186.50	10,001.70	3	0
CHOFERESA,CHOFER DE DIREC	3	18,572.30	30,714.80	0	3
JEFA,E DE AREA	10	18,572.30	30,714.80	9	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	8	17,089.80	28,138.70	2	6
LIDERESA,LIDER B DE PROY	4	17,089.80	28,138.70	3	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	11	17,089.80	28,138.70	5	6
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	14,629.60	23,829.90	0	2
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	1	14,629.60	23,829.90	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	16	14,629.60	23,829.90	15	1
JEFA,E DE ANALISTAS	1	13,619.70	22,029.00	1	0
SECRETARIA,O A	11	13,619.70	22,029.00	11	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	4	12,732.20	20,424.00	0	4
ANALISTA A	28	12,732.20	20,424.00	28	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	12,732.20	20,424.00	1	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
INGENIERA,O EN SISTEMAS	2	12,732.20	20,424.00	2	0
MEDICA,O GENERAL	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ODONTOLOGA,O	1	12,732.20	20,424.00	1	0
ANALISTA B	15	11,951.70	18,992.90	14	1
SECRETARIA,O B	16	11,951.70	18,992.90	16	0
ANALISTA C	19	10,668.50	16,572.20	13	6
AUDITORA,OR	2	10,668.50	16,572.20	0	2
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	3	10,668.50	16,572.20	3	0
ANALISTA D	26	10,144.20	15,549.70	26	0
DIBUJANTE ESPECIALIZADA,O	1	9,688.40	14,633.40	1	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	6	9,688.40	14,633.40	6	0
SECRETARIA,O C	40	9,688.40	14,633.40	40	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	7	9,278.90	13,811.70	7	0
NINERA,O A DE CAM	21	9,278.90	13,811.70	21	0
PREFECTA,O	10	9,278.90	13,811.70	10	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	6	9,278.90	13,811.70	6	0
ANALISTA AUXILIAR	32	8,902.10	13,074.10	32	0
AUXILIAR DE AUDITORA,OR	1	8,902.10	13,074.10	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	27	8,902.10	13,074.10	27	0
JEFA,E DE ALMACEN	3	8,554.50	12,413.10	3	0
NINERA,O A	468	8,554.50	12,413.10	450	18
NINERA,O B DE CAM	1	8,554.50	12,413.10	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	77	8,234.50	11,819.50	76	1
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	9	7,938.70	11,286.90	9	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	20	7,938.70	11,286.90	20	0
BIBLIOTECARIA,O	49	7,938.70	11,286.90	49	0
ECONOMA,O	2	7,938.70	11,286.90	2	0
IMPRESORA,OR	2	7,938.70	11,286.90	2	0
JEFA,E DE ARCHIVO	6	7,938.70	11,286.90	6	0
NINERA,O B	42	7,938.70	11,286.90	42	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	15	7,938.70	11,286.90	15	0
ASISTENTA,E ADMINISTRATIV	278	7,667.50	10,810.10	278	0
CAPTURISTA A	61	7,667.50	10,810.10	61	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	2	7,667.50	10,810.10	2	0
JARDINERA,O A	27	7,667.50	10,810.10	27	0
MICROFILMADORA,OR	3	7,667.50	10,810.10	3	0
SECRETARIA,O E	1107	7,667.50	10,810.10	1102	5
ALMACENISTA	2	7,416.50	10,382.20	2	0
CHOFERESA,CHOFER	6	7,416.50	10,382.20	6	0
ARCHIVISTA	118	7,186.50	10,001.70	117	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1429	7,186.50	10,001.70	1421	8
AUXILIAR DE ALMACEN	3	7,186.50	10,001.70	3	0
AUXILIAR DE ENFERMERIA	2	7,186.50	10,001.70	2	0
AUXILIAR GENERAL DE PREES	168	7,186.50	10,001.70	168	0
AUXILIAR GENERAL DE SERVI	2560	7,186.50	10,001.70	2551	9
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	14	7,186.50	10,001.70	14	0
CAPTURISTA B	28	7,186.50	10,001.70	28	0
COCINERA,O	13	7,186.50	10,001.70	13	0
JARDINERA,O B	3	7,186.50	10,001.70	3	0
OFICINISTA	16	7,186.50	10,001.70	16	0
VELADORA,OR A	180	7,186.50	10,001.70	179	1
JEFA,E DE AREA	15	18,572.30	30,714.80	15	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	17,089.80	28,138.70	2	1
LIDERESA,LIDER B DE PROY	6	17,089.80	28,138.70	4	2
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	17,089.80	28,138.70	5	0
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	2	15,784.20	25,856.40	1	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	4	14,629.60	23,829.90	0	4
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	3	14,629.60	23,829.90	0	3
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	14,629.60	23,829.90	1	1
JEFA,E B DE PROYECTO	9	14,629.60	23,829.90	9	0
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	14,629.60	23,829.90	0	1
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	2	14,629.60	23,829.90	1	1
JEFA,E DE ANALISTAS	3	13,619.70	22,029.00	3	0
JEFA,E DE CENTRO PISCICOL	3	13,619.70	22,029.00	3	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	6	13,619.70	22,029.00	6	0
SECRETARIA,O A	7	13,619.70	22,029.00	7	0
ANALISTA A	42	12,732.20	20,424.00	42	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	8	12,732.20	20,424.00	8	0
CHOFERESA,CHOFER ESPECIAL	1	12,732.20	20,424.00	1	0
INGENIERA,O AGRONOMA,O	64	12,732.20	20,424.00	62	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
MEDICA,O VETERINARIA,O	25	12,732.20	20,424.00	25	0
PROMOTORA,OR PISCICOLA A	5	12,732.20	20,424.00	5	0
ANALISTA B	14	11,951.70	18,992.90	14	0
SECRETARIA,O B	19	11,951.70	18,992.90	19	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	6	11,951.70	18,992.90	5	1
ANALISTA C	15	10,668.50	16,572.20	15	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	7	10,668.50	16,572.20	7	0
PROMOTORA,OR PISCICOLA B	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	10	10,144.20	15,549.70	10	0
JEFA,E DE BRIGADA DE EVEN	1	10,144.20	15,549.70	1	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	4	9,688.40	14,633.40	4	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	1	9,688.40	14,633.40	0	1
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	6	9,688.40	14,633.40	6	0
PROMOTORA,OR DE FINANCIAM	1	9,688.40	14,633.40	1	0
PROMOTORA,OR DE INSUMOS A	2	9,688.40	14,633.40	2	0
PROMOTORA,OR DE ORGANIZAC	16	9,688.40	14,633.40	15	1
SECRETARIA,O C	11	9,688.40	14,633.40	11	0
TOPOGRAFA,O	1	9,688.40	14,633.40	1	0
ENFERMERA,O	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	14	8,902.10	13,074.10	13	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	10	8,902.10	13,074.10	10	0
PROMOTORA,OR DEL HOGAR RU	9	8,902.10	13,074.10	9	0
DIBUJANTE	1	8,554.50	12,413.10	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	2	8,554.50	12,413.10	2	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	14	8,234.50	11,819.50	14	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	1	7,938.70	11,286.90	1	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	12	7,938.70	11,286.90	12	0
JEFA,E DE ARCHIVO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	7,938.70	11,286.90	1	0
JARDINERA,O A	4	7,667.50	10,810.10	4	0
PISCICULTORA,OR A	15	7,667.50	10,810.10	15	0
SECRETARIA,O E	2	7,667.50	10,810.10	2	0
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	13	7,186.50	10,001.70	13	0
JARDINERA,O B	2	7,186.50	10,001.70	2	0
PISCICULTORA,OR B	4	7,186.50	10,001.70	4	0
RECEPCIONISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
TELEFONISTA	2	7,186.50	10,001.70	2	0
VELADORA,OR A	2	7,186.50	10,001.70	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	7,186.50	10,001.70	4	0
JEFA,E DE AREA	9	18,572.30	30,714.80	9	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	17,089.80	28,138.70	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	6	17,089.80	28,138.70	6	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	17,089.80	28,138.70	5	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	14,629.60	23,829.90	1	1
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	2	14,629.60	23,829.90	0	2
JEFA,E B DE PROYECTO	5	14,629.60	23,829.90	5	0
JEFA,E DE ANALISTAS	7	13,619.70	22,029.00	7	0
SECRETARIA,O A	9	13,619.70	22,029.00	9	0
ANALISTA A	5	12,732.20	20,424.00	5	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	12,732.20	20,424.00	1	0
ANALISTA B	2	11,951.70	18,992.90	2	0
SECRETARIA,O B	4	11,951.70	18,992.90	4	0
ANALISTA C	26	10,668.50	16,572.20	26	0
ANALISTA D	12	10,144.20	15,549.70	12	0
SECRETARIA,O C	6	9,688.40	14,633.40	6	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	9,278.90	13,811.70	1	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
ANALISTA AUXILIAR	5	8,902.10	13,074.10	5	0
AUXILIAR DE AUDITORA,OR	1	8,902.10	13,074.10	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	8,902.10	13,074.10	7	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	2	8,234.50	11,819.50	2	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	1	7,186.50	10,001.70	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	17,089.80	28,138.70	0	4
ENLACE ADMINISTRATIVA,O	1	17,089.80	28,138.70	0	1
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	14	17,089.80	28,138.70	14	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	5	17,089.80	28,138.70	5	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	17,089.80	28,138.70	4	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	14	14,629.60	23,829.90	0	14
AUDITORA,OR DE ETICA	5	14,629.60	23,829.90	0	5
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	95	14,629.60	23,829.90	0	95
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	23	14,629.60	23,829.90	1	22
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	8	14,629.60	23,829.90	0	8
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	8	14,629.60	23,829.90	8	0
JEFA,E B DE PROYECTO	25	14,629.60	23,829.90	25	0
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	7	14,629.60	23,829.90	2	5
JEFA,E DE ANALISTAS	1	13,619.70	22,029.00	0	1
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	1	13,619.70	22,029.00	0	1
POLIGRAFISTA DE CERTIFICA	1	13,619.70	22,029.00	0	1
SECRETARIA,O A	7	13,619.70	22,029.00	7	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA A	4	12,732.20	20,424.00	4	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	12,732.20	20,424.00	4	0
EVALUADORA,OR SOCIOECONOM	2	12,732.20	20,424.00	0	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
MEDICA,O EVALUADORA,OR	1	12,732.20	20,424.00	0	1
PSICOLOGA,O EVALUADORA,OR	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA B	10	11,951.70	18,992.90	10	0
ANALISTA DE RESULTADOS FI	2	11,951.70	18,992.90	0	2
SECRETARIA,O B	14	11,951.70	18,992.90	14	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	11,951.70	18,992.90	0	1
ANALISTA C	6	10,668.50	16,572.20	6	0
AUDITORA,OR	1	10,668.50	16,572.20	0	1
ANALISTA D	5	10,144.20	15,549.70	5	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	9,688.40	14,633.40	1	0
SECRETARIA,O C	14	9,688.40	14,633.40	14	0
RECEPCIONISTA DE OFICINA	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	3	8,902.10	13,074.10	3	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	4	8,902.10	13,074.10	4	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	16	8,234.50	11,819.50	16	0
SECRETARIA,O E	3	7,667.50	10,810.10	3	0
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
CHOFERESA,CHOFER	1	7,416.50	10,382.20	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	17	18,572.30	30,714.80	17	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	17,089.80	28,138.70	0	3
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	17,089.80	28,138.70	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	29	17,089.80	28,138.70	29	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	6	17,089.80	28,138.70	6	0
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	27	14,629.60	23,829.90	25	2
INSPECTORA,OR DE ECOLOGIA	34	13,619.70	22,029.00	0	34
JEFA,E DE ANALISTAS	22	13,619.70	22,029.00	22	0
SECRETARIA,O A	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA A	12	12,732.20	20,424.00	12	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	12,732.20	20,424.00	3	0
ANALISTA B	26	11,951.70	18,992.90	26	0
SECRETARIA,O B	18	11,951.70	18,992.90	18	0
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	5	10,144.20	15,549.70	5	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	9,688.40	14,633.40	1	0
SECRETARIA,O C	8	9,688.40	14,633.40	8	0
ANALISTA AUXILIAR	3	8,902.10	13,074.10	3	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	2	8,902.10	13,074.10	2	0
SECRETARIA,O D	14	8,234.50	11,819.50	14	0
CAPTURISTA A	1	7,667.50	10,810.10	1	0
AGENTE ESPECIAL DE CRIMIN	3	18,572.30	30,714.80	0	3
JEFA,E DE AREA	15	18,572.30	30,714.80	15	0
JEFA,E DE GRUPO DE AGENTE	115	18,572.30	30,714.80	0	115
MEDICA,O LEGISTA A	196	18,572.30	30,714.80	0	196
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	18,572.30	30,714.80	4	0
SECRETARIA,O DEL MINISTER	507	18,572.30	30,714.80	0	507
SUBCOMANDANTE DE AGENTES	87	18,572.30	30,714.80	0	87
AGENTE INVESTIGADORA,OR R	837	17,089.80	28,138.70	0	837
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	5	17,089.80	28,138.70	0	5
LIDERESA,LIDER B DE PROY	28	17,089.80	28,138.70	25	3
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	17,089.80	28,138.70	4	0
SECRETARIA,O DEL MINISTER	368	17,089.80	28,138.70	0	368
ANALISTA DE PROYECTOS DE	60	15,784.20	25,856.40	5	55
MEDICA,O LEGISTA B	32	15,784.20	25,856.40	0	32
AGENTE INVESTIGADORA,OR R	355	14,629.60	23,829.90	0	355
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	19	14,629.60	23,829.90	17	2
PSICOLOGA,O DE PGJ	30	14,629.60	23,829.90	3	27
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E DE ANALISTAS	27	13,619.70	22,029.00	23	4
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	2	13,619.70	22,029.00	1	1
MEDICA,O LEGISTA C	25	13,619.70	22,029.00	0	25
PERITA,O A	190	13,619.70	22,029.00	5	185
SECRETARIA,O A	26	13,619.70	22,029.00	22	4
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	2	12,732.20	20,424.00	0	2
AGENTE INVESTIGADORA,OR R	478	12,732.20	20,424.00	0	478
ANALISTA A	43	12,732.20	20,424.00	38	5
MEDICA,O GENERAL	2	12,732.20	20,424.00	0	2
PERITA,O B	37	12,732.20	20,424.00	0	37
ANALISTA B	171	11,951.70	18,992.90	21	150
PERITA,O C	113	11,951.70	18,992.90	0	113
SECRETARIA,O B	26	11,951.70	18,992.90	26	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	99	11,267.60	17,714.70	82	17
ANALISTA C	12	10,668.50	16,572.20	12	0
DACTILOSCOPISTA	16	10,668.50	16,572.20	3	13
PERITA,O AUXILIAR	14	10,668.50	16,572.20	0	14
ANALISTA D	54	10,144.20	15,549.70	40	14
JEFA,E DE OFICINA R-2	4	10,144.20	15,549.70	4	0
PERITA,O EN TRABAJO SOCIA	3	10,144.20	15,549.70	3	0
TECNICA,O EN NECROPSIAS	8	10,144.20	15,549.70	1	7
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	42	9,688.40	14,633.40	42	0
SECRETARIA,O C	88	9,688.40	14,633.40	79	9
JEFA,E DE OFICINA R-1	27	9,278.90	13,811.70	25	2
TRABAJADORA,OR SOCIAL	9	9,278.90	13,811.70	0	9
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE	14	9,278.90	13,811.70	9	5
ANALISTA AUXILIAR	12	8,902.10	13,074.10	10	2
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	15	8,902.10	13,074.10	10	5
TECNICA,O EN MANTENIMIENT	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	69	8,234.50	11,819.50	61	8
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	18	7,938.70	11,286.90	16	2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	5	7,938.70	11,286.90	2	3
JEFA,E DE ARCHIVO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	7	7,938.70	11,286.90	7	0
SECRETARIA,O E	44	7,667.50	10,810.10	39	5
CHOFERESA,CHOFER	3	7,416.50	10,382.20	0	3
JEFA,E DE INTENDENCIA	3	7,186.50	10,001.70	0	3
COCINERA,O	3	7,186.50	10,001.70	0	3
JEFA,E DE AREA	2	18,572.30	30,714.80	2	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	17,089.80	28,138.70	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	5	17,089.80	28,138.70	4	1

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	4	14,629.60	23,829.90	3	1
JEFA,E DE ANALISTAS	5	13,619.70	22,029.00	4	1
SECRETARIA,O A	4	13,619.70	22,029.00	4	0
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	12,732.20	20,424.00	4	0
ANALISTA B	3	11,951.70	18,992.90	3	0
SECRETARIA,O B	2	11,951.70	18,992.90	2	0
ANALISTA D	12	10,144.20	15,549.70	12	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	2	10,144.20	15,549.70	2	0
REDACTORA,OR	2	10,144.20	15,549.70	2	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	1	9,688.40	14,633.40	1	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	2	9,688.40	14,633.40	2	0
SECRETARIA,O C	7	9,688.40	14,633.40	7	0
ASISTENTA,E DE PRODUCCION	2	9,278.90	13,811.70	2	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	21	8,902.10	13,074.10	21	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	4	8,902.10	13,074.10	4	0
FOTOGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	3	8,234.50	11,819.50	3	0
SECRETARIA,O E	4	7,667.50	10,810.10	4	0
CHOFERESA,CHOFER	4	7,416.50	10,382.20	4	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	4	7,186.50	10,001.70	4	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	7,186.50	10,001.70	4	0
JEFA,E DE AREA	1	18,572.30	30,714.80	1	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	18,572.30	30,714.80	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	15	17,089.80	28,138.70	1	14
LIDERESA,LIDER B DE PROY	9	17,089.80	28,138.70	8	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	22	17,089.80	28,138.70	20	2
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	5	14,629.60	23,829.90	0	5
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	14,629.60	23,829.90	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	57	14,629.60	23,829.90	54	3
JEFA,E DE ANALISTAS	2	13,619.70	22,029.00	2	0
SECRETARIA,O A	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ANALISTA B	12	11,951.70	18,992.90	12	0
SECRETARIA,O B	4	11,951.70	18,992.90	4	0
ANALISTA C	163	10,668.50	16,572.20	156	7
INVESTIGADORA,OR SOCIAL B	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	9	10,144.20	15,549.70	9	0
SECRETARIA,O C	12	9,688.40	14,633.40	12	0
ANALISTA AUXILIAR	7	8,902.10	13,074.10	7	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	18	8,902.10	13,074.10	17	1
AUXILIAR JURIDICA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	0	1
SECRETARIA,O D	4	8,234.50	11,819.50	3	1
RECEPCIONISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	2	18,572.30	30,714.80	2	0
SUPERVISORA,OR MEDICA,O E	2	18,572.30	30,714.80	0	2
LIDERESA,LIDER B DE PROY	2	17,089.80	28,138.70	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	10	14,629.60	23,829.90	5	5
SECRETARIA,O A	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	3	12,732.20	20,424.00	0	3
ANALISTA A	10	12,732.20	20,424.00	3	7
CHOFERESA,CHOFER ESPECIAL	1	12,732.20	20,424.00	1	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
SECRETARIA,O B	1	11,951.70	18,992.90	1	0
PSICOLOGA,O	3	11,267.60	17,714.70	3	0
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	4	10,144.20	15,549.70	4	0
SECRETARIA,O C	7	9,688.40	14,633.40	5	2
TRABAJADORA,OR SOCIAL	4	9,278.90	13,811.70	4	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	8,902.10	13,074.10	1	0
SECRETARIA,O D	1	8,234.50	11,819.50	1	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	17,089.80	28,138.70	0	4
LIDERESA,LIDER B DE PROY	2	17,089.80	28,138.70	1	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	17,089.80	28,138.70	1	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	14,629.60	23,829.90	1	0
SECRETARIA,O A	1	13,619.70	22,029.00	1	0
JEFA,E DE ANALISTAS	3	13,619.70	22,029.00	2	1
ARCHIVISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	16	18,572.30	30,714.80	15	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	17,089.80	28,138.70	0	1
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	17,089.80	28,138.70	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	7	17,089.80	28,138.70	7	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	1	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	14,629.60	23,829.90	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	23	14,629.60	23,829.90	22	1
JEFA,E DE ANALISTAS	8	13,619.70	22,029.00	8	0
SECRETARIA,O A	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	3	12,732.20	20,424.00	0	3
ANALISTA A	6	12,732.20	20,424.00	6	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
ANALISTA B	17	11,951.70	18,992.90	16	1
INSPECTORA,OR VERIFICADOR	31	11,951.70	18,992.90	4	27
SECRETARIA,O B	5	11,951.70	18,992.90	5	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	4	11,267.60	17,714.70	4	0
ANALISTA C	29	10,668.50	16,572.20	28	1
AUDITORA,OR	2	10,668.50	16,572.20	0	2
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	17	10,144.20	15,549.70	17	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	6	10,144.20	15,549.70	6	0
REDACTORA,OR	1	10,144.20	15,549.70	1	0
PROYECTISTA	1	9,688.40	14,633.40	1	0
SECRETARIA,O C	19	9,688.40	14,633.40	19	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	21	9,278.90	13,811.70	21	0
ANALISTA AUXILIAR	13	8,902.10	13,074.10	13	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	4	8,902.10	13,074.10	4	0
AUXILIAR DE TRAMITES DE T	24	8,554.50	12,413.10	24	0
AUXILIAR JURIDICA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
DIBUJANTE	2	8,554.50	12,413.10	2	0
SECRETARIA,O D	21	8,234.50	11,819.50	20	1
INSPECTORA,OR DE TRANSPOR	21	7,938.70	11,286.90	2	19
JEFA,E DE ARCHIVO	4	7,938.70	11,286.90	3	1
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	6	7,938.70	11,286.90	6	0
VERIFICADORA,OR DE DOCUME	75	7,938.70	11,286.90	74	1
CAPTURISTA A	9	7,667.50	10,810.10	9	0
MICROFILMADORA,OR	1	7,667.50	10,810.10	1	0
SECRETARIA,O E	22	7,667.50	10,810.10	22	0
CHOFERESA,CHOFER	1	7,416.50	10,382.20	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	2	18,572.30	30,714.80	2	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	9	17,089.80	28,138.70	1	8
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	17,089.80	28,138.70	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	8	17,089.80	28,138.70	8	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	17,089.80	28,138.70	2	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	14,629.60	23,829.90	0	3
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	1	14,629.60	23,829.90	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	15	14,629.60	23,829.90	15	0
JEFA,E DE ANALISTAS	3	13,619.70	22,029.00	3	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	1	13,619.70	22,029.00	0	1
SECRETARIA,O A	7	13,619.70	22,029.00	7	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA A	13	12,732.20	20,424.00	13	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	12,732.20	20,424.00	3	0
ANALISTA B	13	11,951.70	18,992.90	13	0
SECRETARIA,O B	5	11,951.70	18,992.90	5	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	2	11,951.70	18,992.90	0	2
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	11,267.60	17,714.70	2	0
TECNICA,O ESPECIALIZADA,O	24	11,267.60	17,714.70	24	0
ANALISTA C	9	10,668.50	16,572.20	9	0
JEFA,E DE TOPOGRAFAS,OS	1	10,668.50	16,572.20	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	7	10,144.20	15,549.70	7	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	1	9,688.40	14,633.40	0	1
SECRETARIA,O C	17	9,688.40	14,633.40	17	0
AUXILIAR DE PLANEACION UR	16	9,278.90	13,811.70	15	1
SUPERVISORA,OR DE PROYECT	13	9,278.90	13,811.70	11	2
ANALISTA AUXILIAR	13	8,902.10	13,074.10	13	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	8,902.10	13,074.10	7	0
CARTOGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
DIBUJANTE	2	8,554.50	12,413.10	2	0
ESTADIGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
INSPECTORA,OR DE CONSTRUC	14	8,554.50	12,413.10	3	11
JEFA,E DE ALMACEN	2	8,554.50	12,413.10	2	0
NOTIFICADORA,OR DE USO DE	3	8,234.50	11,819.50	1	2
SECRETARIA,O D	11	8,234.50	11,819.50	11	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
JEFA,E DE ARCHIVO	5	7,938.70	11,286.90	5	0
SECRETARIA,O E	15	7,667.50	10,810.10	15	0
CHOFERESA,CHOFER	1	7,416.50	10,382.20	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	6	7,186.50	10,001.70	6	0
AYUDANTE DE TOPOGRAFA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	3	7,186.50	10,001.70	3	0
CAPTURISTA B	1	7,186.50	10,001.70	1	0
OFICINISTA	3	7,186.50	10,001.70	3	0
ARCHIVISTA	2	7,186.50	10,001.70	2	0
JEFA,E DE AREA	3	18,572.30	30,714.80	3	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	8	17,089.80	28,138.70	5	3
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	1	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	14,629.60	23,829.90	0	2
JEFA,E B DE PROYECTO	9	14,629.60	23,829.90	8	1
JEFA,E DE ANALISTAS	1	13,619.70	22,029.00	1	0
SECRETARIA,O A	9	13,619.70	22,029.00	6	3
ANALISTA A	4	12,732.20	20,424.00	4	0
ANALISTA B	1	11,951.70	18,992.90	1	0
ANALISTA C	2	10,668.50	16,572.20	2	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	2	10,144.20	15,549.70	2	0
SECRETARIA,O C	2	9,688.40	14,633.40	2	0
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	1	9,278.90	13,811.70	0	1
ANALISTA AUXILIAR	1	8,902.10	13,074.10	1	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	8,902.10	13,074.10	1	0
GUIA DE CENTRO TURISTICO	10	7,186.50	10,001.70	0	10
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	22	18,572.30	30,714.80	0	22
DEFENSORA,OR PUBLICA,O	331	18,572.30	30,714.80	1	330
JEFA,E DE AREA	5	18,572.30	30,714.80	5	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	18,572.30	30,714.80	2	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	17,089.80	28,138.70	1	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	2	17,089.80	28,138.70	2	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	17,089.80	28,138.70	1	1
SUPERVISORA,OR DE NOTARIA	4	17,089.80	28,138.70	0	4
PERITA,O DE DEFENSORIA PU	14	15,784.20	25,856.40	0	14
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	14,629.60	23,829.90	0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	14,629.60	23,829.90	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
COORDINADORA,OR DE ZONA	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	12	14,629.60	23,829.90	11	1
JEFA,E DE ANALISTAS	4	13,619.70	22,029.00	4	0
JEFA,E DE ZONA DE REGISTR	3	13,619.70	22,029.00	3	0
JEFA,E REGIONAL DEL REGIS	10	13,619.70	22,029.00	0	10
SECRETARIA,O A	5	13,619.70	22,029.00	5	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	27	12,732.20	20,424.00	1	26
ANALISTA A	12	12,732.20	20,424.00	9	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	12,732.20	20,424.00	2	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA B	19	11,951.70	18,992.90	11	8
SECRETARIA,O B	9	11,951.70	18,992.90	9	0
SUPERVISORA,OR DE OFICIAL	10	11,951.70	18,992.90	0	10
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	11,267.60	17,714.70	2	0
ANALISTA C	6	10,668.50	16,572.20	6	0
AUDITORA,OR	3	10,668.50	16,572.20	0	3
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	4	10,668.50	16,572.20	4	0
ANALISTA D	7	10,144.20	15,549.70	7	0
DIBUJANTE ESPECIALIZADA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
SECRETARIA,O C	12	9,688.40	14,633.40	11	1
JEFA,E DE OFICINA R-1	2	9,278.90	13,811.70	2	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	10	9,278.90	13,811.70	10	0
ANALISTA AUXILIAR	9	8,902.10	13,074.10	9	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	11	8,902.10	13,074.10	10	1
AUXILIAR JURIDICA,O	1	8,554.50	12,413.10	0	1
JEFA,E DE ALMACEN	6	8,554.50	12,413.10	6	0
PROMOTORA,OR DEL REGISTRO	14	8,554.50	12,413.10	14	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	8,234.50	11,819.50	1	0
SECRETARIA,O D	27	8,234.50	11,819.50	27	0
JEFA,E DE ARCHIVO	11	7,938.70	11,286.90	11	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	4	7,938.70	11,286.90	4	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	7,938.70	11,286.90	1	0
CAPTURISTA A	6	7,667.50	10,810.10	6	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	2	7,667.50	10,810.10	2	0
SECRETARIA,O E	17	7,667.50	10,810.10	17	0
ALMACENISTA	2	7,416.50	10,382.20	2	0
CHOFERESA,CHOFER	2	7,416.50	10,382.20	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	13	7,186.50	10,001.70	13	0
CAPTURISTA B	1	7,186.50	10,001.70	1	0
OFICINISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
ARCHIVISTA	4	7,186.50	10,001.70	4	0
PROFESOR ASOC A	17	669.6	669.6	0	17
JEFA,E DE AREA	19	18,572.30	30,714.80	11	8
MEDICA,O ESPECIALISTA	4	18,572.30	30,714.80	3	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	17,089.80	28,138.70	0	4
DIRECTORA,OR C DE MUSEO	3	17,089.80	28,138.70	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	22	17,089.80	28,138.70	8	14
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	17,089.80	28,138.70	1	2
ASISTENTA,E DE CONCERTINO	1	14,629.60	23,829.90	0	1
ASISTENTA,E DE PRINCIPAL	12	14,629.60	23,829.90	0	12
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	14,629.60	23,829.90	0	3
CONCERTINO	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	35	14,629.60	23,829.90	15	20
PRINCIPAL A	1	14,629.60	23,829.90	0	1
PRINCIPAL B	1	14,629.60	23,829.90	0	1
PRINCIPAL C	8	14,629.60	23,829.90	0	8
PRINCIPAL D	3	14,629.60	23,829.90	0	3
PRINCIPAL E	2	14,629.60	23,829.90	0	2
TUTI A	1	48,449.70	48,499.70	0	1
TUTI B	1	45,303.40	45,303.40	0	1
TUTI C	1	42,471.90	42,471.90	0	1
TUTI D	2	42,157.90	42,157.90	0	2
TUTI E	1	41,214.50	41,214.50	0	1
TUTI F	2	40,899.20	40,899.20	0	2
TUTI G	1	40,584.70	40,584.70	0	1
TUTI H	1	40,270.50	40,270.50	0	1
TUTI I	2	39,955.60	39,955.60	0	2
TUTI J	11	39,641.20	39,641.20	0	11
TUTI K	2	39,326.50	39,326.50	0	2
TUTI L	3	39,012.50	39,012.50	0	3

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
TUTI M	5	38,697.50	38,697.50	0	5
TUTI N	5	38,382.60	38,382.60	0	5
TUTI O	6	38,068.10	38,068.10	0	6
TUTI P	5	37,754.00	37,754.00	0	5
TUTI Q	7	37,439.10	37,439.10	0	7
DIRECTORA,OR D DE MUSEO	2	13,619.70	22,029.00	0	2
JEFA,E DE ANALISTAS	2	13,619.70	22,029.00	2	0
SECRETARIA,O A	3	13,619.70	22,029.00	3	0
ANALISTA A	16	12,732.20	20,424.00	13	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	12,732.20	20,424.00	1	0
COORDINADORA,OR DE ACERVO	1	12,732.20	20,424.00	0	1
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
INVESTIGADORA,OR	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ANALISTA B	14	11,951.70	18,992.90	10	4
COORDINADORA,OR DE PROMOC	21	11,951.70	18,992.90	16	5
CURADORA,OR	7	11,951.70	18,992.90	2	5
SECRETARIA,O B	13	11,951.70	18,992.90	10	3
DIRECTORA,OR DE CENTRO RE	11	11,267.60	17,714.70	0	11
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	11,267.60	17,714.70	1	1
ANALISTA C	8	10,668.50	16,572.20	7	1
AUDITORA,OR	1	10,668.50	16,572.20	0	1
PREPARADORA,OR FISICA,O	1	10,668.50	16,572.20	1	0
TECNICA,O RESTAURADORA,OR	6	10,668.50	16,572.20	5	1
ANALISTA D	36	10,144.20	15,549.70	27	9
COORDINADORA,OR DE BIBLIO	5	10,144.20	15,549.70	4	1
COORDINADORA,OR DE EXTENS	32	10,144.20	15,549.70	15	17
COORDINADORA,OR REGIONAL	4	10,144.20	15,549.70	4	0
DIRECTORA,OR E DE MUSEO	6	10,144.20	15,549.70	0	6
JEFA,E DE OFICINA R-2	4	10,144.20	15,549.70	0	4
MUSEOGRAFA,O	8	10,144.20	15,549.70	2	6
REDACTORA,OR	1	10,144.20	15,549.70	1	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	4	9,688.40	14,633.40	2	2
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	2	9,688.40	14,633.40	2	0
PROMOTORA,OR DEPORTIVA,O	14	9,688.40	14,633.40	11	3
SECRETARIA,O C	39	9,688.40	14,633.40	26	13
CORRECTORA,OR DE ESTILO	2	9,278.90	13,811.70	0	2
SUPERVISORA,OR DE BIBLIOT	2	9,278.90	13,811.70	2	0
ANALISTA AUXILIAR	33	8,902.10	13,074.10	23	10
AUXILIAR MUSEOGRAFICA,O	7	8,902.10	13,074.10	6	1
AYUDANTE GENERAL DE EVENT	1	8,902.10	13,074.10	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	25	8,902.10	13,074.10	21	4
ADMINISTRADORA,OR DE CAMP	1	8,554.50	12,413.10	1	0
AUXILIAR JURIDICA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
VERIFICADORA,OR DE PROCES	1	8,554.50	12,413.10	0	1
SECRETARIA,O D	38	8,234.50	11,819.50	31	7
VIGILANTE DE MUSEO	37	8,234.50	11,819.50	5	32
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	32	7,938.70	11,286.90	32	0
BIBLIOTECARIA,O ESPECIALI	49	7,938.70	11,286.90	39	10
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	2	7,938.70	11,286.90	2	0
COORDINADORA,OR DE EVENTO	39	7,938.70	11,286.90	20	19
GUIA DE MUSEO	12	7,938.70	11,286.90	8	4
JEFA,E DE ARCHIVO	4	7,938.70	11,286.90	2	2
MECANICA,O AUTOMOTRIZ	1	7,938.70	11,286.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	2	7,938.70	11,286.90	2	0
SECRETARIA,O E	15	7,667.50	10,810.10	11	4
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
CHOFERESA,CHOFER	7	7,416.50	10,382.20	5	2
ARCHIVISTA	6	7,186.50	10,001.70	5	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	117	7,186.50	10,001.70	99	18
AUXILIAR DE ALMACEN	2	7,186.50	10,001.70	2	0
AUXILIAR GENERAL DE SERVI	9	7,186.50	10,001.70	6	3
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	50	7,186.50	10,001.70	43	7
CAPTURISTA B	1	7,186.50	10,001.70	1	0
COCINERA,O	2	7,186.50	10,001.70	2	0
GUARDIA DE MUSEO	60	7,186.50	10,001.70	43	17

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
JARDINERA,O B	7	7,186.50	10,001.70	7	0
OFICINISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
TELEFONISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
VELADORA,OR A	9	7,186.50	10,001.70	5	4
PROFESOR TIT B	1	850	850	0	1
PROFESOR TIT C	23	703.6	703.6	0	23
JEFA,E DE AREA	19	18,572.30	30,714.80	19	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	10	17,089.80	28,138.70	0	10
LIDERESA,LIDER B DE PROY	24	17,089.80	28,138.70	24	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	17,089.80	28,138.70	5	0
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	20	15,784.20	25,856.40	20	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	7	14,629.60	23,829.90	0	7
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	2	14,629.60	23,829.90	0	2
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	2	14,629.60	23,829.90	0	2
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	4	14,629.60	23,829.90	4	0
JEFA,E B DE PROYECTO	31	14,629.60	23,829.90	31	0
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	1	14,629.60	23,829.90	0	1
INSPECTORA,OR DE ECOLOGIA	5	13,619.70	22,029.00	0	5
JEFA,E DE ANALISTAS	10	13,619.70	22,029.00	10	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	4	13,619.70	22,029.00	1	3
SECRETARIA,O A	15	13,619.70	22,029.00	15	0
ANALISTA A	22	12,732.20	20,424.00	21	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	12,732.20	20,424.00	3	0
ANALISTA B	28	11,951.70	18,992.90	28	0
SECRETARIA,O B	11	11,951.70	18,992.90	11	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	8	11,951.70	18,992.90	0	8
ANALISTA C	7	10,668.50	16,572.20	7	0
JEFA,E DE TOPOGRAFAS,OS	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	16	10,144.20	15,549.70	16	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	6	9,688.40	14,633.40	0	6
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	9,688.40	14,633.40	1	0
PROYECTISTA	7	9,688.40	14,633.40	7	0
SECRETARIA,O C	13	9,688.40	14,633.40	13	0
TOPOGRAFA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	10	8,902.10	13,074.10	10	0
CHOFERESA,CHOFER ASIDENT	7	8,902.10	13,074.10	7	0
DIBUJANTE	2	8,554.50	12,413.10	2	0
ESTADIGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	15	8,234.50	11,819.50	15	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	4	7,938.70	11,286.90	4	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	2	7,938.70	11,286.90	2	0
SECRETARIA,O E	8	7,667.50	10,810.10	8	0
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
CHOFERESA,CHOFER	7	7,416.50	10,382.20	7	0
AYUDANTE DE TOPOGRAFA,O	4	7,186.50	10,001.70	4	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	9	7,186.50	10,001.70	9	0
OFICINISTA	8	7,186.50	10,001.70	8	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	8	7,186.50	10,001.70	8	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	1	17,089.80	28,138.70	0	1
SECRETARIA,O DE LA SALA R	10	17,089.80	28,138.70	0	10
ASESORA,OR COMISIONADA,O	11	14,629.60	23,829.90	0	11
JEFA,E B DE PROYECTO	2	14,629.60	23,829.90	2	0
JEFA,E DE ANALISTAS	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	12,732.20	20,424.00	0	1
SECRETARIA,O PROYECTISTA	19	12,732.20	20,424.00	0	19
MEDIADORA,OR CONCILIADORA	10	11,951.70	18,992.90	1	9
SECRETARIA,O B	25	11,951.70	18,992.90	24	1
ACTUARIA,O DEL TRIBUNAL D	15	10,668.50	16,572.20	0	15
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	3	10,144.20	15,549.70	2	1
SECRETARIA,O C	19	9,688.40	14,633.40	18	1
ANALISTA AUXILIAR	2	8,902.10	13,074.10	2	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	2	8,902.10	13,074.10	2	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
NOTIFICADORA,OR DEL TRICA	3	8,234.50	11,819.50	0	3
NOTIFICADORA,OR FISCAL	1	8,234.50	11,819.50	0	1
SECRETARIA,O D	11	8,234.50	11,819.50	9	2
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SECRETARIA,O E	13	7,667.50	10,810.10	12	1
ARCHIVISTA	5	7,186.50	10,001.70	5	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	13	7,186.50	10,001.70	6	7
SRIO ACUERDOS JLCA A	14	18,572.30	30,714.80	0	14
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	17,089.80	28,138.70	1	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	1	0
SECRETARIA,O A	1	13,619.70	22,029.00	1	0
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ACTUARIA,O DE LA JUNTA LO	11	11,951.70	18,992.90	0	11
SECRETARIA,O B	1	11,951.70	18,992.90	1	0
SECRETARIA,O DE PRESIDENT	5	11,951.70	18,992.90	2	3
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	3	10,144.20	15,549.70	3	0
TECNICA,O LABORAL	40	10,144.20	15,549.70	40	0
SECRETARIA,O C	2	9,688.40	14,633.40	2	0
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
SECRETARIA,O DE ACUERDOS	13	12,732.20	20,424.00	0	13
SECRETARIA,O B	7	11,951.70	18,992.90	7	0
ACTUARIA,O DEL TRIBUNAL E	16	10,668.50	16,572.20	0	16
SECRETARIA,O C	4	9,688.40	14,633.40	4	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	2	8,902.10	13,074.10	2	0
SECRETARIA,O D	2	8,234.50	11,819.50	2	0
SECRETARIA,O E	2	7,667.50	10,810.10	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	3	18,572.30	30,714.80	3	0
SRIO ACUERDOS JLCA A	20	18,572.30	30,714.80	0	20
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	2	17,089.80	28,138.70	0	2
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	17,089.80	28,138.70	2	0
SRIO ACU JLCA B	4	15,784.20	25,856.40	0	4
SECRETARIA,O A	3	13,619.70	22,029.00	3	0
ACTUARIA,O DE LA JUNTA LO	24	11,951.70	18,992.90	1	23
ANALISTA B	1	11,951.70	18,992.90	1	0
SECRETARIA,O DE PRESIDENT	12	11,951.70	18,992.90	9	3
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	2	10,144.20	15,549.70	2	0
TECNICA,O LABORAL	77	10,144.20	15,549.70	72	5
SECRETARIA,O C	1	9,688.40	14,633.40	1	0
SECRETARIA,O D	2	8,234.50	11,819.50	2	0
ARCHIVISTA	7	7,186.50	10,001.70	6	1

ANEXO X. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018

Table with columns for Municipio, Participaciones Federales (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, etc.), Participaciones Estatales (Impuesto Sobre Vehículos, Impuesto Sobre Loterías, etc.), and Total. Includes a 'Total' row at the bottom.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MZA

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como uno de los objetivos más importantes dentro de los pilares fundamentales de mi administración, se encuentra la puesta en práctica de acciones de gobierno que se traduzcan en una mejora palpable en la calidad de vida de la sociedad mexiquense, asegurando una transformación positiva de su entorno, atendiendo las necesidades que día tras día demanda.

El compromiso de la administración que encabezo, es continuar con una estricta disciplina y optimización al máximo en el uso de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles conforme a los planes de ajuste y austeridad, que mantengan el ahorro y la realización del gasto.

Con ese enfoque, es como este gobierno trabajará en una constante y permanente actualización del marco jurídico tributario en la Entidad, lo cual permitirá la obtención de recursos públicos para satisfacer las necesidades que demandan los diversos sectores de la población mexiquense, poniendo especial interés en el destino de esos recursos a aquellos rubros que permitan un crecimiento exponencial y sostenido de la Entidad. No obstante, esto solo será posible si se cuenta con finanzas públicas sanas para implementar un proceso de administración hacendaria bajo una disciplina de gasto, enfocada a la aplicación estricta y justa de la norma financiera.

La presente Iniciativa contiene ajustes normativos que van enfocados al fortalecimiento de las finanzas públicas estatales dejando a un lado incrementos excesivos en la carga fiscal o administrativa de los mexiquenses, y solo proponiendo ingresos en aquellas fuentes tributarias que no afecten de alguna manera a los sectores más sensibles de la población, así como planteando otras medidas que incentivan la simplificación, la seguridad jurídica y la transparencia administrativa en la gestión pública y, en general, que produzcan resultados palpables en beneficio del desarrollo del Estado y de su población.

En este orden de ideas, se realizan modificaciones a diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tal es el caso del artículo 3 con la derogación de su fracción XXXI, la denominación de la Subsección Primera que ahora pasa como Sección Segunda Bis, Sección Sexta, Sección Décima Tercera, así como a los artículos 75, 82, 83, fracción II inciso D) en su tercer párrafo, 106 y 216-K en su fracción IV; como la derogación de la Sección Sexta Bis con el artículo 83 Bis, Subsección Cuarta con el artículo 104 Bis y la Sección Décima Segunda con el artículo 105; Secciones y Subsecciones pertenecientes al Capítulo Segundo “De los Derechos” del Título Tercero “De los Ingresos del Estado”, se realizan con el objeto de mantener actualizada la denominación de las dependencias de la actual administración de conformidad con las recientes reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Las reformas a los artículos 7 en su párrafo segundo; 260 Bis en su párrafo tercero; 262 Bis párrafo cuarto en su fracción III y párrafo quinto; 266 Ter fracciones I y III; 266 Sexies en su fracción I; 268 en su párrafo segundo; 317 Bis A párrafo segundo en su fracción I; 319 en su párrafo primero y 320 Bis en su fracción III; así como las adiciones de las fracciones LXXIII y LXXIV al artículo 3; un párrafo segundo a la fracción III y los párrafos sexto y séptimo al artículo 266 Ter; un párrafo tercero al artículo 266 Quintus; un párrafo segundo a la fracción I del

artículo 266 Sexies; los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 317 Bis A, se realizan con el objeto de homologar las disposiciones jurídicas estatales con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cumplir con las obligaciones impuestas al Estado por el Congreso de la Unión de adecuar nuestro marco jurídico, lo que permitirá que el Estado de México continúe siendo uno de los primeros en actualizar su normatividad jurídica conforme a las leyes federales en la materia.

En relación con la reforma al artículo 17 en su párrafo primero, su inclusión tiene como finalidad que los entes públicos ajenos al sector central tengan la facultad de celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones, aprovechamientos e ingresos propios, eficientando así su capacidad recaudatoria mediante el uso de las herramientas con las que cuenta la Secretaría de Finanzas.

La reforma al artículo 20 Bis en su párrafo primero, se realiza a efecto de eliminar el término que describía a las oficinas recaudadoras y que por los cambios en la estructura orgánica de la Dirección General de Recaudación, ya no tienen esa denominación. Asimismo, se perfecciona la redacción de los párrafos primero y segundo de la fracción I, para incluir a los honorarios recaudados por la notificación de requerimientos en materia de control de obligaciones como ingresos destinados al programa de estímulos a la productividad. Por otra parte, se reforma la fracción II con el objeto de ampliar la posibilidad de que la autoridad obtenga elementos para determinar presuntivamente el importe de una obligación; de igual modo, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II, con la finalidad de otorgar facultades a la autoridad fiscal, para que pueda calcular de manera presuntiva la base gravable de la contribución, permitiéndole a dicha autoridad determinar las contribuciones correspondientes.

Tratándose de la reforma al artículo 21 en su párrafo cuarto, se presenta con el objeto de quitarle cargas administrativas a los contribuyentes, a fin de que no exhiba la declaración en ceros cuando presente el aviso de baja o suspensión, pues se entiende que no hay impuesto a cargo por la situación notificada a la autoridad.

Respecto a la adición de una fracción V al artículo 22, se propone a fin de incluir un nuevo supuesto para considerar domicilio fiscal, a aquella dirección aportada por entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, lo que permitirá localizar al contribuyente cuando no se haya obtenido un resultado positivo derivado de su búsqueda en aquellos domicilios registrados por la autoridad fiscal.

La reforma a los párrafos primero, segundo y sexto del artículo 26, así como la derogación del artículo 26 A y las reformas a los diversos 114 fracción VI, 427 y 428, se realizan con la finalidad de eliminar la figura de la dación en pago, pues no resulta factible para el contribuyente ni efectiva para la autoridad fiscal para el pago de contribuciones, pues requiere de diversos trámites administrativos ante diversas autoridades, aunado a los gastos que genera el procedimiento respectivo y en concordancia con las disposiciones jurídicas federales que a la fecha ya no contemplan esta figura jurídica como forma de extinción de la obligación fiscal, se busca armonizar la legislación estatal.

Por su parte, la reforma al artículo 32 en su párrafo tercero, se plantea atento a la necesidad de establecer un plazo mayor para que las autoridades puedan resolver una autorización de pago a plazos de un crédito fiscal cuando procede garantizar el interés fiscal.

La reforma del artículo 33 en su fracción III, tiene por objeto dar congruencia a su redacción y, además, se presenta con el fin de aclarar los supuestos a través de los cuales la autoridad podrá revocar la autorización de pago a plazos.

La reforma al inciso A) de la fracción IV del citado artículo 36, se realiza a efecto de adecuar su redacción, suprimiendo la figura de la forma oficial ya que esta en la práctica no existe, por lo que para dar seguridad jurídica al promovente la solicitud se realizará mediante escrito libre, adicionando el artículo 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de que acredite su personalidad.

La adición de un segundo párrafo a la fracción I del artículo 41, se sustenta en la conveniencia de establecer que los sujetos que presten sus servicios a través de las tecnologías de información y comunicación, y se relacionen directa o indirectamente con las actividades comerciales que son objeto del pago de tributos estatales, asumirán la calidad de responsables solidarios, a fin de que cumplan con la obligación fiscal correspondiente a los usuarios de sus plataformas informáticas.

Por su parte, se adiciona una fracción XXIX a dicho artículo 41, a fin de considerar también a los concesionarios del servicio de transporte de pasajeros, como responsables solidarios, atento a que la concesión se encuentra directamente vinculada al uso de un vehículo para la prestación del servicio de transporte público.

Por último, la adición de los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 41, se estiman convenientes con el objetivo de otorgar mayor alcance al aviso de venta de vehículos para cada una de las obligaciones fiscales

relacionadas con el Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los derechos de control vehicular; dichas propuestas dieron origen a la derogación de los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XV del artículo en comentario.

Las reformas presentadas a las fracciones I, II y III del artículo 47, tienen sustento en las facilidades administrativas con las que a la fecha cuentan los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones, por este motivo, se estima conveniente reducir los plazos para su inscripción, modificación o baja en el registro correspondiente de 30 a 15 días. Asimismo, tratándose de la reforma del segundo párrafo de su fracción I, se incorpora la obligación de inscribir en el padrón vehicular, así como para realizar todos los trámites de control vehicular, respecto de aquellos vehículos usados que se importan de manera definitiva, con la finalidad de regularizarlos. Por último, la adición de un párrafo tercero a la fracción I tiene como finalidad incorporar la obligación y término para inscribir vehículos que hayan sido dados de baja, ya que esta previsión no existe.

La reforma a los párrafos primero y segundo de la fracción XXIV del artículo 48 tiene origen en la simplificación de los trámites fiscales inherentes a la inscripción y aviso al Registro Estatal de Contribuyentes, por lo que se privilegiará la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, a fin de reducir el número de documentos solicitados al contribuyente, y su afectación al Registro a cargo de la Entidad.

Por su parte, la adición de una fracción XXVII al artículo 48 se propone para incluir como facultad de comprobación a cargo de la autoridad, aquella tendiente a inmovilizar o afectar algunos vehículos destinados al transporte de uso particular que tengan irregularidades, obligando al contribuyente a regularizar su situación fiscal o bien cuando se presente una situación que pudiera constituir un delito (robo, fraude, falsificación de documentos, duplicidad de número de series, etc.).

Respecto a la adición de los párrafos sexto y séptimo al artículo 54 se realiza con el objeto de establecer el plazo que tendrá la autoridad para resolver las peticiones, solicitudes o consultas que los contribuyentes presenten, asimismo, se prevé que para el caso de que la autoridad requiera documentación o informes que resulten necesarios para resolver las mismas, el plazo se interrumpirá.

La adición de una fracción III al artículo 60 E y la reforma de la fracción II del artículo 60 F y la adición de un segundo párrafo a la misma, obedece a una reestructuración que tiene su origen en las reglas de la técnica legislativa, pero sobre todo, para establecer uniformidad en la redacción de las disposiciones y sistematización, razón por la cual se define el procedimiento para el cobro del impuesto después de los cinco años de antigüedad en que se encuentran libres del gravamen determinados vehículos.

La adición a los artículos 65 con una fracción VI, 67 con un párrafo séptimo y 69 con un párrafo segundo a su fracción IV, tienen como finalidad establecer un supuesto de causación del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos permitidos con cruce de apuestas, que grave las erogaciones realizadas por los participantes de estas actividades, atento a que dicha situación refleja directamente la capacidad contributiva del gobernado, por lo que resulta apropiado que los sujetos pasivos de este tributo contribuyan a cubrir el gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva; lo que tiene relación con la reforma al artículo 219 fracción II inciso C) para precisar cuándo no serán participables los recursos obtenidos por esta contribución.

La adición de un párrafo segundo al artículo 69 A y la reforma del proemio del artículo 69 E tienen por objeto que las personas físicas o jurídicas colectivas que proporcionen o presten servicios de hospedaje de forma directa o por terceros a través de páginas electrónicas, retengan el impuesto respectivo al momento de su causación y lo enteren a la autoridad fiscal.

Por otra parte, la reforma que se plantea en materia del Impuesto Sobre Hospedaje tiene que ver con la utilización de nuevos sistemas o herramientas derivadas de los avances tecnológicos y sus aplicaciones vía internet; ya que hoy en día, las innovaciones tecnológicas permiten que el servicio de hospedaje se contrate a través de intermediarios. Por ello, se propone adecuar la legislación vigente en esta materia, para establecer la responsabilidad solidaria en el pago de dicho impuesto, a los intermediarios o facilitadores de la prestación de los servicios de hospedaje, ya sea que se realicen a través de internet o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas contribuyentes del impuesto.

La reforma del artículo 72 en su párrafo primero y derogación de su párrafo segundo, así como la reforma del artículo 144 fracción VII, en su párrafo primero y la adición de un párrafo segundo a dicha fracción, tienen por objeto precisar y distribuir el ámbito de competencia del Estado y los Municipios en el cobro de los derechos correspondientes a los contratistas con los que se contrate la ejecución de una obra pública.

Por su parte, la reforma a los incisos D) de las fracciones I y II del artículo 77, así como la derogación de los numerales 1, 2 y 3 de los incisos D) referidos, se realizan con el objeto de no contravenir los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir tratándose de derechos por servicios, en este sentido, se establece

una tarifa única para el cobro correspondiente. Asimismo, la reforma al segundo párrafo del inciso E) de la fracción I de la disposición en comento, se realiza con la finalidad de adecuar su redacción y establecer los porcentajes mínimos que debe cumplirse para considerar un vehículo como antiguo. Además, se reforma el proemio de su fracción II, con el objeto de precisar que el refrendo a que se refiere esta disposición es de las placas de circulación, eliminando cualquier interpretación errónea. Por último, la adición de un párrafo segundo al inciso B) de la fracción VIII se realiza con el ánimo de prever que el derecho ahí contenido se pagará de forma anual en los mismos plazos establecidos para el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En el caso de la reforma al artículo 81 y la adición del artículo 81 Bis, se realizan en concordancia con la derogación del diverso 104 Bis, en virtud de que derivado de las recientes reformas a los ordenamientos estatales, la Comisión Estatal de Factibilidad hoy en día es presidida por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por lo que la emisión y cobro del Dictamen Único de Factibilidad es competencia de dicha Dependencia.

La adición de una fracción XXII al artículo 86, se realiza a fin de establecer el cobro de derechos por el permiso para facilitar la filmación en la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad, permitiendo con ello que la autoridad correspondiente despliegue las acciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los usuarios.

Por su parte, la derogación de la fracción II, la reforma de la fracción III y la adición de la fracción XI, todos del artículo 104, obedecen a la necesidad de establecer supuestos más claros por la prestación de los servicios que realiza la Dirección General del Registro Civil.

La reforma al párrafo segundo de la fracción IX del artículo 114, se realiza a efecto de aportar mayor claridad y certeza, ya que la figura jurídica del repudio junto con la renuncia únicamente dependen de la voluntad del nombrado heredero.

En tanto que la reforma a la fracción IV del artículo 116, tiene como finalidad aportar mayor congruencia y precisión al dispositivo legal, tomando en cuenta que la adjudicación de bienes forma parte de la Sección Cuarta del juicio sucesorio, tal y como lo señala el artículo 4.32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La propuesta de reforma a la fracción III del artículo 121 tiene como objetivo que el cobro por anuncios estructurales sea proporcional al número de anuncios y/o clientes anunciados, con fundamento en el principio constitucional de legalidad tributaria.

Las propuestas de adición de un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 143 y un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 144, establecen un supuesto de excepción al cobro de los Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mismo que dará mayor claridad a los Municipios sobre los conceptos respecto de los cuales sí pueden realizar dicho cobro, pues estos preceptos no solo regulan la materia de telecomunicaciones, de hidrocarburos o la eléctrica, tal y como se ha establecido en recientes criterios de autoridades jurisdiccionales en relación con la competencia de la Federación para regular dichas materias.

Por lo que hace al artículo 170 se deroga su fracción IV y se reforma su fracción V, con el fin de adecuar el uso de sistemas electrónicos para la gestión de los servicios que en materia catastral se soliciten al IGECM.

La reforma al artículo 216-A tiene por objeto adecuar la referencia de la evaluación técnica de impacto urbano y/o dictamen único de factibilidad en términos de las recientes reformas realizadas al Código Administrativo del Estado de México en materia de impacto urbano.

Tratándose del artículo 216 P, se mejora su redacción, se agregan mayores elementos para cubrir la diversidad de supuestos que se pueden presentar y a través de los cuales se prestan los servicios a que dicha disposición se refiere.

La adición de un párrafo segundo a la fracción V y una fracción VII al artículo 262, se proponen a fin de establecer atribuciones a cargo de la Legislatura para aprobar la contratación de operaciones de reestructuración o refinanciamiento de crédito de los entes públicos, en virtud de que si bien el artículo 262 Bis señala las operaciones que no requerirán autorización de la Legislatura, actualmente dicha atribución no está expresamente conferida a la Legislatura, para aquellos casos que sí requieren autorización.

Por su parte, la adición de los artículos 265-F y 337 Bis, tienen por objeto actualizar el marco jurídico en materia de obligaciones contractuales, por lo que su inclusión obedece a la necesidad de contar con servicios de asesoría financiera que permitan al Gobierno del Estado de México implementar procesos y/o soluciones innovadoras para el saneamiento integral de sus finanzas públicas, lo que permitirá evitar cargas financieras adicionales al erario público, lo cual se relaciona con la adición que se propone, de igual manera al artículo 4 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La adición de un párrafo segundo al artículo 274, surge de la necesidad de otorgar mayores facultades a la Secretaría de Finanzas para requerir en cualquier momento los documentos que estime pertinentes para la actualización de obligaciones y financiamientos en el Registro Estatal de Deuda Pública y que estipula el Reglamento del Registro Público Único.

La reforma al artículo 322 Bis en su párrafo primero, se realiza con la finalidad de establecer que cualquier ente público que no haya ejercido los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda, deberá reintegrarlos a la hacienda pública estatal para ser etiquetados como disponibilidades.

La reforma al artículo 337 se realiza con el objeto de incluir la opción para invertir las disponibilidades en instrumentos financieros tales como depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, en Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, reportos y en el Sistema Electrónico de Posturas (SIPO) ampliando así las posibilidades de obtener rendimientos a través de los diversos instrumentos señalados.

La reforma del párrafo sexto y la adición de los párrafos séptimo y octavo al artículo 364, se estiman necesarias para establecer un plazo obligatorio para que la autoridad emita resolución a las solicitudes de condonación o bien, determine su improcedencia, a efecto de otorgar mayor certidumbre jurídica e inhibir que la autoridad fiscal se demore innecesariamente, por lo que se pondera la simplificación administrativa de toda la administración pública. Asimismo, se prevé la posibilidad de que la autoridad solicite requisitos, datos, informes o documentos que sirvan de sustento para emitir la resolución y se prevé, además, que ante la existencia de requerimientos el plazo correspondiente para resolver se interrumpirá.

Finalmente, se presentan reformas a los artículos 3, 56 Bis, 63, 104, 147, 158, 216-B y 216-E del multicitado Código, únicamente con el objeto de actualizar los valores tarifarios que contienen, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado de México, 221 para actualizar sus fórmulas y 55 fracción III para perfeccionar su redacción.

En relación con las modificaciones propuestas al Código Administrativo del Estado de México, se manifiesta que las reformas de los artículos 7.5 en su fracción V, 7.7 en su párrafo primero, 7.9, 7.10, 7.14 en su fracción II, así como la adición de los artículos 7.5 fracción V con un párrafo segundo, 7.8 Bis y 7.14 fracción II con los párrafos segundo y tercero, se realizan con el fin de actualizar el marco jurídico de la Entidad en materia de movilidad, definiendo con precisión las facultades que corresponden a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Movilidad de acuerdo con su ámbito de competencia.

La reforma al artículo 8.24 corresponde a la actualización de la denominación del actual Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de combate a la corrupción.

La adición de un artículo 12.15 Bis se plantea a fin de prever la figura jurídica de la obra pública financiada, actualizando nuestro marco jurídico en la materia, señalando que los procedimientos, requisitos y demás disposiciones, deberán precisarse previa autorización de la Secretaría de Finanzas en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

La adición de un párrafo segundo al artículo 16.23, se propone para establecer que tratándose de esquemas de Asociación Público-Privada, las evaluaciones que acrediten el análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, deberán ser públicas y podrán consultarse mediante la página oficial de internet de la Secretaría de Finanzas.

La adición de las fracciones IX y X al artículo 16.28, se realiza con la finalidad de prever que la Secretaría de Finanzas puede auxiliarse de aquel servidor público que desempeñe el cargo de administrador del proyecto

para inscribir las obligaciones o financiamientos en el Registro Público Único. Asimismo, se incluye la obligación para el administrador de enviar dentro del plazo de 10 días la información relativa al monto de inversión del proyecto a valor presente y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión, el plazo del contrato, así como las erogaciones pendientes de pago, con lo cual se pretende cumplir con las formalidades establecidas por la legislación federal en la materia.

Ciudadanos Diputados, la presente Iniciativa contiene las propuestas consensadas y emitidas por los tesoreros municipales, con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 9 de noviembre del año en curso, en la XVIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XVIII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 3 fracción XL en sus tarifas; 7 en su párrafo segundo; 17 en su párrafo primero; 20 Bis, en su párrafo primero, fracción I en sus párrafos primero y segundo y en su fracción II; 21 en su párrafo cuarto; 26 en sus párrafos primero, segundo y sexto; 32 en su párrafo tercero; 33 en su fracción III; 36 fracción IV en su inciso A); 47 en su fracción I en sus párrafos primero y segundo, fracción II en su párrafo primero y en su fracción III; 48 fracción XXIV en sus párrafos primero y segundo; 55 en su fracción III; 56 Bis en su párrafo primero y en sus tarifas; 60 F en su fracción II; 63 fracción I en el año y fracción II en sus tarifas; 69 E en su proemio; 72 en su párrafo primero; la denominación de la Subsección Primera que ahora pasa a ser Sección Segunda Bis, Sección Sexta, Sección Décima Tercera, todas del Capítulo Segundo "De los Derechos" del Título Tercero "De los Ingresos del Estado"; 75 en su proemio; 77 fracción I en su inciso D), así como el inciso E) en su párrafo segundo y la fracción II en su proemio y en su inciso D); 81 fracción I en su párrafo primero; 82; 83 fracción II inciso D) en su párrafo tercero; 104 en su fracción III; 106 en su proemio; 114 en sus fracciones VI y IX en su párrafo segundo; 116 en su fracción IV; 121 en su fracción III; 144 fracción VII en su párrafo primero; 147 fracciones II y III en sus tarifas; 158 fracción I en su tarifa; 170 en su fracción V; 216-A; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 216-K en su fracción IV; 216-P párrafo primero; 219 fracción II en su inciso C); 221 en sus fórmulas; 260 Bis en su párrafo tercero; 262 Bis, párrafo cuarto en su fracción III y su párrafo quinto; 266 Ter párrafo segundo en sus fracciones I y III; 266 Sexies fracción I; 268 párrafo segundo; 317 Bis A, párrafo segundo en su fracción I; 319 párrafo primero; 320 Bis fracción III; 322 Bis en su párrafo primero; 337; 364 en su párrafo sexto; 427 en sus párrafos segundo y tercero y 428 en sus párrafos primero y cuarto; se **adicionan** a los artículos 3 las fracciones LXXIII y LXXIV; 20 Bis, con un párrafo segundo a su fracción II; 22 con una fracción V; 41 con un párrafo segundo a su fracción I y con una fracción XXIX, así como con los párrafos cuarto, quinto y sexto; 47 con un párrafo tercero a su fracción I; 48 con una fracción XXVII; 54 con un párrafo sexto y séptimo; 60 E con una fracción III; 60 F con un párrafo segundo a su fracción II; 65 con una fracción VI; 67 con un párrafo séptimo; 69 en su fracción IV con un párrafo segundo; 69 A con un párrafo segundo; 77 con un párrafo segundo al inciso B) de su fracción VIII; 81 Bis; 86 con una fracción XXII; 104 con una fracción XI; 143 con un párrafo segundo a su fracción IV; 144 con un párrafo segundo a sus fracciones VI y VII; 262 con un párrafo segundo a su fracción V y con una fracción VII; 265-F; 266 Ter, en su fracción III con un párrafo segundo, así como los párrafos sexto y séptimo; 266 Quintus con un párrafo tercero; 266 Sexies en su fracción I con un párrafo segundo; 274 con un párrafo segundo; 317 Bis A con los párrafos tercero y cuarto, recorriendo los subsecuentes; 337 Bis y 364 con los párrafos séptimo y octavo, recorriendo el actual séptimo para ser noveno; se **derogan** a los artículos 3 su fracción XXXI; el 26 A; 41 los párrafos segundo, tercero y cuarto de su fracción XV; 72 su párrafo segundo; 77 fracciones I y II, incisos D) sus numerales 1, 2 y 3; la Sección Sexta Bis con el artículo 83 Bis; el artículo 104 su fracción II; la Subsección Cuarta de la Sección Décima Primera con el artículo 104 Bis; la Sección Décima Segunda con el artículo 105, todas del Capítulo Segundo "De los Derechos" del Título Tercero "De los Ingresos del Estado"; los artículos 170 su fracción IV y 427 su párrafo primero, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XXX. ...

XXXI. Derogada.

XXXII. a XXXIX. ...

XL. ...

- A). Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 348,439 pesos.
- B). Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 348,439 pesos y menor o igual a 452,973 pesos.
- C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 452,973 pesos y menor o igual a 662,035 pesos.
- D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 662,035 pesos y menor o igual a 1,875,236 pesos.
- E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,875,236 pesos y menor o igual a 3,116,946 pesos.
- F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 3,116,946 pesos.

...

XLI. a LXXII. ...

- LXXIII. Disponibilidades. Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas.
- LXXIV. Financiamiento Neto. La suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública.

...

Artículo 7.- ...

La Ley de Ingresos del Estado se elaborará con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y, en su caso, con la última información económica publicada por el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y los programas que de él deriven; tratándose de estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas, no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 17.- El Estado, los Municipios, las Entidades Públicas y los Organismos Autónomos podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones, aprovechamientos e ingresos propios; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.

...

Artículo 20 Bis.- Cuando los contribuyentes obligados a realizar el pago de contribuciones y/o a presentar declaraciones, avisos y demás documentos, no lo hagan dentro de los plazos señalados en este Código, las

autoridades fiscales exigirán por escrito su presentación ante las oficinas recaudadoras, procediendo conforme a lo siguiente:

I. Requerir hasta en dos ocasiones la presentación del documento con el que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. En caso de no atenderse cualquiera de los requerimientos, surtirán efectos las multas correspondientes que en cada uno se refieran, teniéndose, en estos supuestos, por notificadas e impuestas en la fecha en que venza el plazo de quince días a que refiere este párrafo; correspondiendo una multa por cada obligación requerida. La autoridad, después del primer requerimiento, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

El ingreso que se perciba por concepto de las multas referidas en el párrafo anterior, así como de aquellas que deriven de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de facultades derivadas de los convenios de coordinación o colaboración administrativa en materia fiscal, incluyendo los honorarios que se generen de las acciones que se implementen en materia de control de obligaciones, se destinará al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad en materia de control de obligaciones, conforme a las cantidades y porcentajes establecidos en las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

...

...

II. Tratándose de la omisión de pago o la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez realizada la actuación prevista en la fracción anterior, podrán hacer efectiva al contribuyente que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de los últimos seis pagos o declaraciones de la contribución de que se trate, a partir de la fecha en que la autoridad fiscal ejerza dicha facultad.

En el caso de que la autoridad carezca de los elementos de información que le permitan aplicar lo establecido en esta fracción, lo hará del conocimiento de la autoridad fiscalizadora a efecto de que esta determine el importe de las contribuciones omitidas.

...

...

...

...

...

...

Artículo 21.- ...

...

...

Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las disposiciones de este Código y no tengan impuestos a cargo, presentarán la declaración en ceros y solo estarán obligados a presentar nuevamente las declaraciones hasta que exista cantidad a pagar o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso la declaración del primer periodo en ceros.

Artículo 22.-...

I. a IV. ...

V. Aquel que señalen a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten estas, siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en las fracciones anteriores o no hayan sido localizados en los mismos.

...

...

Artículo 26.- Los créditos fiscales se pagarán en efectivo, cheque de caja o certificado, cheques personales, transferencias de fondos a través de medios bancarios, de medios electrónicos por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento, y con tarjetas de crédito o débito.

El pago con cheques personales, las transferencias de fondos a través de medios bancarios o electrónicos, así como con tarjetas de crédito o débito, únicamente se aceptarán cuando así lo apruebe la autoridad fiscal. Las transferencias de fondos a través de medios electrónicos, deberán ser autorizadas previamente por la autoridad fiscal.

...

...

...

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito o establecimientos mercantiles autorizados, recibirá de estos un comprobante de pago que deberá contener, entre otros elementos, la fecha en que se realizó, el importe que ampara y la línea de captura, la cual deberá ser consistente con los datos que se plasmen en la declaración o formato respectivo.

...

Artículo 26 A.- Derogado.

Artículo 32.- ...

...

La resolución a la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, deberá emitirse por la autoridad fiscal a más tardar dentro de los veinte días siguientes contados a la fecha de su presentación, excepto cuando se dispense la garantía del interés fiscal conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría, caso en el cual la resolución deberá emitirse dentro de los cinco días; en caso contrario, se considerará autorizada la solicitud correspondiente; con las salvedades del uso indebido previstas en el párrafo anterior; en este supuesto, el contribuyente deberá realizar los pagos mensuales subsecuentes, de acuerdo al número de parcialidades solicitadas, a más tardar el mismo día de calendario del mes siguiente que corresponda al día en que fue efectuado el pago anticipado del 20%; en el caso del pago diferido, a más tardar en la fecha propuesta para el pago; en ambos casos deberán incluirse los recargos por prórroga correspondientes.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 33.- ...

I. a II. ...

III. El contribuyente no pague en tiempo o monto, dos parcialidades dentro del plazo otorgado; omita el pago de la última; o bien, de las contribuciones o sus accesorios corrientes. Tratándose del pago diferido, el contribuyente no cubra el monto total en la fecha especificada en la autorización.

IV. ...

...

Artículo 36.- ...

I. a III. ...

IV. ...

A). Se practicará a solicitud del contribuyente, mediante escrito libre cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y se realizará siguiendo los lineamientos que señala el Título Décimo Tercero de este Código.

B). a D). ...

V. ...

...

Artículo 41.-...

I. ...

Las personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que mediante aplicaciones tecnológicas o sitios web oferten, promocionen, o enlacen los actos, bienes o servicios que sean objeto del presente Código hasta por el total de las contribuciones omitidas.

II. a XIV. ...

XV. ...

Derogado.

Derogado.

Derogado.

XVI. a XXVIII. ...

XXIX. Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y Derechos de Control Vehicular, los concesionarios del transporte público, respecto de los vehículos con los que se presta dicho servicio.

...

...

Respecto de la responsabilidad solidaria a que se refieren las fracciones XV, XVI y XVII de este artículo, los consignatarios, comisionistas y enajenantes, solo quedarán exceptuados de la responsabilidad de pago si avisan a la autoridad fiscal la venta de vehículos automotores usados o por cualquier evento se deje de ser tenedor o usuario, dentro de un término de treinta días siguientes al evento, conforme al procedimiento y en el formato de aviso que señale la autoridad fiscal en los términos de este Código.

La excepción de responsabilidad es respecto de las obligaciones fiscales futuras, a partir de la presentación del aviso respectivo.

En el caso de extemporaneidad en la presentación del aviso, la responsabilidad cesará a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 47.- ...

- I. Inscribirse en los registros fiscales en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, mediante solicitud efectuada conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto se expidan.

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la entidad, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha de adquisición o de su importación definitiva tratándose de vehículos usados, así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría.

Tratándose de vehículos recuperados previamente dados de baja, informar y en su caso registrar nuevamente el vehículo en un plazo que no exceda de quince días, contados a partir de la entrega del mismo.

- II. Tramitar la baja del vehículo del padrón vehicular de la entidad, en caso de siniestro que derive en pérdida total del vehículo, robo, deje de ser el propietario, tenedor o usuario, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el evento.

...

- III. Realizar el trámite de cambio de propietario del vehículo, en un término que no exceda de quince días posteriores a la adquisición del mismo.

IV. a XVII. ...

...

...

...

Artículo 48.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. En materia del Registro Estatal de Contribuyentes, realizar la verificación física y/o la consulta a los padrones de contribuyentes de las autoridades fiscales federales, estatales o municipales, con las que el Estado tenga celebrados convenios de colaboración administrativa o de intercambio de información para constatar la inscripción o los datos proporcionados al mismo, relacionados con la identidad, domicilio y demás información que se haya manifestado para los efectos de dicho registro, así como el cumplimiento de obligaciones fiscales, sin que por ello se considere que las autoridades fiscales inician sus facultades de comprobación.

La autoridad fiscal, derivado de la información obtenida en la verificación y/o consulta, podrá modificar los datos contenidos en el Registro Estatal de Contribuyentes a fin de mantener actualizado dicho registro.

...

XXV. a XXVI. ...

XXVII. Realizar en el Registro Estatal de Vehículos las anotaciones, observaciones, aclaraciones o comentarios relacionados con las irregularidades de los vehículos registrados, de tal manera que impida llevar a cabo cualquier trámite de control vehicular, hasta que se aclare la situación jurídica del mismo.

Artículo 54.- ...

...

...

...

...

Las peticiones, solicitudes o consultas que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo no mayor a treinta días. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que esta se dicte.

Cuando se requiera al promovente presentar requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento sea cumplimentado.

Artículo 55.- ...

...

I. a II. ...

III. La que soliciten las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la procuración de justicia;

IV. a VI. ...

...

...

Artículo 56 Bis.- Quienes realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones e incumplan con la obligación puntual del pago de este impuesto, deberán proporcionar a la autoridad fiscal competente, la base para determinar correctamente la cantidad a pagar y los accesorios legales generados.

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal cuyo monto global no exceda de 348,439 pesos, no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 69,687 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

Tipo de obra	Costo por m2
Bardas	\$401
Bodegas	\$533
Canchas de tenis	\$222
Casa habitación de interés social	\$893
Casa habitación tipo medio	\$1,059
Casa habitación residencial de lujo	\$1,386
Cines	\$1,033
Edificios habitacionales de interés social	\$863
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,004
Edificios habitacionales de lujo	\$1,477
Edificios de oficinas	\$863
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,140
Escuelas de estructura de concreto	\$779
Escuelas de estructura metálica	\$935
Estacionamientos	\$503
Gasolineras	\$594
Gimnasios	\$893
Hospitales	\$1,535
Hoteles	\$1,546
Hoteles de lujo	\$2,082
Locales comerciales	\$928
Naves industriales	\$792
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$555
Piscinas	\$705
Remodelaciones	\$909
Templos	\$851
Urbanizaciones	\$309
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,574

Artículo 60 E.- ...

I. a II. ...

III. Tratándose de los vehículos referidos en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 60 F de este Código, el impuesto se reducirá en un 50% por los años subsecuentes al plazo señalado.

...

Artículo 60 F.- ...

I. ...

II. Aquellos cuyas emisiones de bióxido de carbono sean menores a 100 gramos por kilómetro de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante únicamente por los primeros cinco años de antigüedad del vehículo.

Cuando los vehículos con las condiciones físico mecánicas señaladas en el párrafo anterior, cuenten con una antigüedad de más de cinco años, el impuesto se calculará conforme al procedimiento establecido en el artículo 60 E de este Código.

...

Artículo 63.- ...

I. ...

...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2018	0.9750	1.0000
2	2017	0.8500	1.0480
3	2016	0.7250	1.0837
4	2015	0.6000	1.1288
5	2014	0.5000	1.1886
6	2013	0.4000	1.2495
7	2012	0.3000	1.2990
8	2011	0.2250	1.3462
9	2010	0.1500	1.3999
10	2009	0.0750	1.4922

...

II. ...

CONCEPTO CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$310
De 5 a 6	\$935
De más de 6	\$1,168

Artículo 65.- ...

I. a V. ...

VI. Realicen erogaciones para participar en el cruce de apuestas en juegos o en concursos, ya sean de azar o de destreza, que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie.

...

...

...

Artículo 67.- ...

...

...

...

...

...

Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen erogaciones para participar en el cruce de apuestas en juegos o concursos, ya sean de azar o de destreza que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie, pagarán el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el total de las erogaciones realizadas.

Artículo 69.- ...

I. a III. ...

IV. ...

Para el caso de los juegos y de los concursos con cruce de apuestas a que se refiere la fracción VI del artículo 65, que utilicen tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos o cualquier otro medio magnético en que se grabe información respecto de los importes de las erogaciones, así como cuando utilicen fichas, contraseñas o cualquier otro elemento que demuestre el derecho a participar en ellos, deberán expedir comprobantes que acrediten el total de las erogaciones efectuadas, así como retener y enterar mediante declaración el impuesto determinado, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

V. ...

Artículo 69 A.- ...

Están obligadas a determinar, retener y enterar el impuesto correspondiente a la autoridad fiscal en términos de este Código, las personas físicas y las jurídicas colectivas que en su carácter de intermediario, promotor o facilitador publiciten, por cualquier medio, la prestación de los servicios de hospedaje en cualquiera de las modalidades señaladas en este artículo, sobre bienes inmuebles de terceros, y que a través de ellas se efectúe el cobro de las contraprestaciones por dichos servicios. En este caso deberán de entregar la constancia de retención correspondiente a las personas que reciban los servicios de hospedaje.

Artículo 69 E.- Las personas que presten los servicios de hospedaje, así como las personas físicas y las jurídicas colectivas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 69 A, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de este Código y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

a). a c). ...

Artículo 72.- Por los servicios prestados por los entes públicos relativos a la supervisión necesaria para la ejecución de obra pública, se cobrará un 2% por concepto de derechos a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas, mediante la retención directamente aplicada al pago correspondiente al contratista.

Derogado.

**Sección Segunda Bis
De los Derechos por Servicios Prestados
por la Secretaría General de Gobierno**

Artículo 75.- Por los servicios prestados por la Coordinación General de Protección Civil, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. a XI. ...

Artículo 77.- ...

I. ...

A). a C). ...

D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor: **\$527**

1. Derogado.

2. Derogado.

3. Derogado.

E). ...

Para efectos del presente inciso, se entiende por auto antiguo, aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y funcionalidad en un porcentaje del 85 por ciento o más, debiendo contar con una certificación que así lo acredite, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación debidamente acreditado.

...

II. Por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación:

A). a C). ...

D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor: **\$390**

1. Derogado.

2. Derogado.

3. Derogado.

E). ...

...

III. a VII. ...

VIII. ...

A). ...

B). ...

El derecho previsto en este inciso se pagará anualmente en los mismos plazos establecidos en este ordenamiento para el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mediante declaración.

C). ...

IX. a X. ...

...

Artículo 81.- ...

I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones en condominio y, en su caso, de subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de diez o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional, un coeficiente de autorización de más de 3,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo de las obras respectivas.

...

...

II. a X. ...

Artículo 81 Bis.- Por los estudios y evaluaciones necesarios para la emisión del Dictamen Único de Factibilidad, las y los solicitantes deberán cubrir los conceptos siguientes, tomando en consideración la unidad económica y el tipo de proyecto solicitado:

I.	Por la evaluación de las condiciones de seguridad para usos del suelo que generen impacto regional o urbano.	\$ 4,629
II.	Por las evaluaciones para usos de impacto regional, urbano o de factibilidad para conjuntos urbanos.	\$ 3,857
III.	Por la evaluación del impacto ambiental, que efectúe la autoridad competente en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables:	
		INDUSTRIAL OTROS
A).	Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$ 10,443 \$10,748
B).	Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$ 15,663 \$16,122
C).	Por la evaluación del informe previo de impacto ambiental.	\$ 4,928 \$ 5,110
D).	Por expedición del oficio de prórroga de la vigencia de la Resolución.	\$ 4,385

No pagarán los derechos previstos en este artículo los fraccionadores de conjuntos urbanos habitacionales donde se prevé la construcción de vivienda social progresiva, de interés social y popular, así como las microindustrias que estén registradas en el Padrón Nacional de Microindustria.

**Sección Sexta
De los Derechos por Servicios Prestados
por la Secretaría de Obra Pública**

Artículo 82.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Obra Pública se pagarán los derechos siguientes:

- I. Por la expedición de la autorización de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra certificados en las distintas ramas de la construcción, por tres años de vigencia, la cantidad de \$4,627.
- II. Por el refrendo, el 50% de la tarifa establecida.
- III. Por la reposición de la credencial, el 50% de la tarifa establecida.

Artículo 83.- ...

I. ...

II. ...

A). a C). ...

D). ...

...

Este pago no aplica cuando haya intercambio de agua, en este caso se establecerá convenio o contrato, entre el usuario, la Secretaría de Obra Pública y la Comisión del Agua del Estado de México, para obligarse a liberar agua de primer uso por un caudal similar al recibido de agua tratada.

E). a G). ...

III. ...

...
...
...
...
...

Sección Sexta Bis
De los Derechos Prestados por la Secretaría de Obra Pública
Derogada

Artículo 83 Bis.- Derogado.

Artículo 86.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a XXI. ...

XXII. Por el permiso para facilitar la filmación en la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad, a través de acciones para salvaguardar la seguridad de los usuarios:

A). Filmación en vías ciclistas	\$800.40
B). Filmación en vías de tránsito peatonal	\$800.40
C). Filmación en vías de tránsito vehicular fija	\$4,002.00
D). Filmación en vías de tránsito vehicular en movimiento	\$8,004.00
E). Filmación urgente	\$12,006.00
F). Modificaciones de permiso	\$800.40
G). Prórroga de permiso	\$800.40

Artículo 104.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...	\$98.51
II. Derogada.	
III. Expedición de copia certificada de las actas de los actos y/o hechos del estado civil de las personas, concentradas en la Dirección General:	
A). En papel seguridad:	
1) Registros de otras entidades federativas	\$79

2) Registros en el Estado de México	\$69
B). En papel bond o por internet	\$45
IV. ...	\$1,355.06
V. ...	\$18
VI. ...	\$104.80
VII. ...	\$72.31
VIII. ...	\$11.53
IX. ...	\$6.29
X. ...	\$325
XI. Por la transcripción de las actas de los actos y/o hechos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.	\$498

Subsección Cuarta
De los Derechos por Servicios Correspondientes
al Dictamen Único de Factibilidad
 Derogada

Artículo 104 Bis.- Derogado.

Sección Décima Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Procuraduría General de Justicia
 Derogada

Artículo 105.- Derogado.

Sección Décima Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados
por el Tribunal de Justicia Administrativa

Artículo 106.- Por certificados expedidos por el Tribunal de Justicia Administrativa se pagarán los derechos establecidos en el artículo 73.

...

Artículo 114.- ...

I. a V. ...

VI. La liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. a VIII. ...

IX. ...

Se entenderá como cesión de derechos la renuncia y/o repudio de la herencia o legado efectuado después de la declaratoria de herederos o legatarios.

X. a XVII. ...

Artículo 116.- ...

I. a III. ...

IV. A la fecha en que cause ejecutoria la sentencia de la prescripción positiva, a la de la resolución correspondiente, en los casos de información de dominio y de la resolución judicial o administrativa que apruebe el remate y la adjudicación correspondiente.

V. a VII. ...

...

...

...

...

Artículo 121.- ...

CONCEPTO	TARIFA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
----------	--------	---

I. a II. ...

...

III. Estructurales:

A). Luminosos, de neón y electrónicos, por metro cuadrado o fracción.

2.42

B). De proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta, por metro cuadrado o fracción y de forma mixta, por metro cuadrado o fracción de cada tipo de anuncio y/o publicidad transmitida.

1.21

IV. a VI. ...

...

...

...

...

Artículo 143.- ...

I. a III. ...

IV. ...

Se exceptúa el cobro del derecho previsto en esta fracción, tratándose de aquellas autorizaciones en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones;

V. a VIII. ...

Artículo 144.- ...

I. a V. ...

VI. ...

Se exceptúa el cobro del derecho previsto en esta fracción, tratándose de aquellas autorizaciones en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

VII. Por los servicios prestados por las dependencias y entidades públicas relativos a la supervisión necesaria para la ejecución de obra pública, se cobrará un 2% a las compañías contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas.

La tesorería, las dependencias y las entidades públicas municipales, en su caso, retendrán el importe respectivo directamente al pago realizado al contratista por cada una de las estimaciones de trabajo.

VIII. a XIII. ...

Artículo 147.- ...

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.
II. ...	4.0
III. ...	2.5
IV. a VII.
...	
...	

Artículo 158.- ...

I. Los establecimientos que presten el servicio de manera permanente pagarán bimestralmente 0.40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada espacio o cajón autorizado, dentro de los días primero al diecisiete de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

II. ...

...

Artículo 170.- ...

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. Practicar avalúos catastrales y comerciales de inmuebles, estudios de valores unitarios comerciales de suelo y levantamientos topográficos en el territorio del Estado, en el formato establecido, vía electrónica en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento y

verificar, en su caso, los avalúos catastrales practicados por los especialistas en valuación inmobiliaria registrados en el IGECEM.

VI. a XVI. ...

Artículo 216-A.- Están obligadas al pago de Aportaciones para Obras de Impacto Vial, las personas físicas o jurídicas colectivas, que en términos del Código Administrativo del Estado de México requieran de la evaluación técnica de impacto urbano y/o dictamen único de factibilidad, que en territorio del Estado construyan, amplíen y/o modifiquen el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, con un uso de suelo industrial, comercial, servicios, educación y cultura, servicios para recreación, comunicaciones, conjuntos urbanos y parques industriales, debidamente autorizados y que regionalmente se vean beneficiados con las obras a que se refiere el artículo 216-H.

Artículo 216-B.- ...

...

...

TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
A). Automóvil, camioneta y pick up.	\$921
B). Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes.	\$1,301
C). Camiones de carga de dos hasta seis ejes.	\$1,970
D). Combinación de un tracto-camión con semiremolque y/o remolque.	\$1,615

...

Artículo 216-E.- ...

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL	\$841
POPULAR	\$1,256
MEDIA	\$14,067
RESIDENCIAL	\$23,387
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	\$39,899

Artículo 216-K.- ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Obra Pública;

V. a X. ...

...

Artículo 216-P.- Los prestadores de servicios electrónicos que proporcionen sus servicios por sí mismos a través de una aplicación electrónica o página web propia o de terceros, promuevan, promocionen, oferten o enlacen el servicio de transporte privado de personas a través de contratos electrónicos, deberán pagar

mensualmente una aportación del 1.5 por ciento del cobro por cada viaje realizado, el cual deberá enterarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se causa.

...

Artículo 219.- ...

I. ...

II. ...

A). a B). ...

C). El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 de este ordenamiento legal.

Artículo 221.- ...

...

$$P_{i,t} = P_{2017} + (R_t - R_{2017})(0.3C1_{i,t} + 0.7C2_{i,t})$$

...

$$0.7C2_{i,t} = 0.45C2.1_{i,t} + 0.2C2.2_{i,t} + 0.05C2.3_{i,t}$$

$$C2.1_{i,t} = IM_{i,t-1} / \sum IM_{i,t-1}$$

$$C2.2_{i,t} = \Delta IM_i / \sum \Delta IM_i$$

$$\Delta IM_{i,t-1} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 IM_{i,t-j} / IM_{i,t-j-1}$$

$$C2.3_{i,t} = \frac{1/P_{2017}}{\sum (1/P_{2017})}$$

...

...

“R₂₀₁₇” es la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo en el año 2017.

...

...

“P₂₀₁₇” es la participación de la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo que el municipio i recibió el año 2017.

...

...

...

...

$\Delta IM_{i,t}$ es el promedio móvil de las últimas tres tasas de crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje del municipio *i* contenida en las cuentas públicas oficiales dadas a conocer por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la Recaudación Estatal Participable sea inferior a la observada en el año 2017. En dicho supuesto, la distribución de la Recaudación Estatal Participable se realizará de acuerdo al coeficiente de las participaciones definitivas que para tal efecto publique la Secretaría.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 260 Bis. ...

...

Lo dispuesto en este Título no será aplicable a la contratación de financiamientos en términos de los programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales, en los términos de las leyes, reglas de operación y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 262.- ...

I. a IV. ...

V. ...

Así como, la contratación de financiamientos, obligaciones, reestructura o refinanciamiento de los Ayuntamientos mayores a 365 días naturales, debiendo contar con su decreto específico, en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

VI. ...

VII. La contratación de operaciones de reestructuración o refinanciamiento de créditos de los entes públicos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

...

Artículo 262 Bis.- ...

...

...

...

I. a II. ...

- III.** No se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo de financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración, el ente público deberá informar a la Legislatura sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho refinanciamiento o reestructura ante los Registros correspondientes.

Artículo 265-F.- La contratación de seguros de garantía financiera, así como de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en relación con créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores o cualquier otro servicio financiero atenderán a lo dispuesto por este Título.

Cuando los conceptos a que se refiere el párrafo anterior pretendan ser contratados por organismos públicos descentralizados, en relación con su participación en fideicomisos privados en los términos del artículo 265 B Bis de este Código, deberán contar previamente con la autorización de la Secretaría.

Los fideicomisos constituidos de conformidad con el artículo 265 B Bis del Código, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios que realicen deberán contar con autorización previa de la Secretaría.

Los contratos de servicios a que se refiere este artículo atenderán a los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia, observando en todo momento que se realicen en condiciones favorables para el Estado.

Artículo 266 Ter.- ...

...

- I.** Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de 30 días naturales y deberá tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima prevista en esta fracción.
- II.** ...
- III.** Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al financiamiento, así como la fuente o garantía de pago que se solicite. El ente público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta.

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el ente público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables, en los términos de la fracción I de este artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las instituciones financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente.

IV. a V. ...

...

...

...

En el caso de operaciones de reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 262 Bis, párrafo cuarto de este Código, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

Asimismo, tratándose de refinanciamientos que sustituyan un financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede.

Artículo 266 Quintus.- ...

...

El ente público deberá presentar en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la inscripción de la emisión en el Registro Público Único, la colocación o circulación de los valores a efecto de perfeccionar la inscripción.

Artículo 266 Sexies.- ...

- I. El proceso competitivo descrito en el artículo 266 Ter de este Código, deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior. El ente público no estará obligado a presentar las negativas de participación presentadas por las instituciones financieras o prestador de servicios.

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, la licitación pública será declarada desierta por única ocasión, por lo que el ente público deberá realizar una nueva licitación pública y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I del artículo 266 Ter de este Código, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la propia convocatoria. La convocatoria podrá indicar supuestos adicionales bajo los cuales podrá declararse desierta una licitación pública.

II. ...

Artículo 268.- ...

Las obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en este Código y en la legislación aplicable en la materia; asimismo, no podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año. Asimismo, la solicitud deberá presentarse ante el Registro Público Único en un periodo no mayor a 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su contratación.

...

...

Artículo 274.- ...

I. a IV. ...

La Secretaría podrá solicitar en caso de considerarlo pertinente para su continuidad en el Registro de Deuda Pública, uno o más documentos que estipula el Reglamento del Registro Público Único vigente.

Artículo 317 Bis A.- ...

...

- I. Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:
 - A). Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento.
 - B). Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento.

II. ...

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento, de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, para cubrir el gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el párrafo segundo de este artículo.

...

...

Artículo 319.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. El Estado deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entregue a la Legislatura, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

...

...

...

...

Artículo 320 Bis.- ...

I. a II. ...

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil y sea financiado con ingresos de libre disposición.

...

...

...

IV. a VIII. ...

Artículo 322 Bis.- Los recursos estatales asignados a los entes públicos que no hayan sido ejercidos en los plazos legales correspondientes, así como los que resulten del superávit de las finanzas públicas estatales, serán reintegrados a la hacienda pública estatal, registrándose lo anterior a través de un apartado específico en la Ley de Ingresos del Estado y en la cuenta pública anual.

...

...

Artículo 337.- Las dependencias que manejen fondos públicos, deberán invertir sus disponibilidades en instrumentos de renta fija, depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, en Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, reportos y en el Sistema Electrónico de Posturas (SIPO), de conformidad con el acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, debiendo depositar en la Caja General los rendimientos que se generen, dichos depósitos deberán realizarse cuando su monto rebase 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bien, el monto generado al final del año. Si al término del ejercicio fiscal conservan recursos financieros presupuestales estos deberán ser reintegrados a la Caja General, en el caso de los municipios, los depósitos se realizarán a la Tesorería.

Las entidades públicas apoyadas presupuestalmente y que manejen fondos públicos e inviertan sus disponibilidades financieras en los instrumentos señalados en el presente artículo, deberán conservar sus rendimientos, registrándolos como ingresos propios y podrán aplicarlos en términos de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 337 Bis.- La contratación de servicios financieros relacionados con la apertura de cuentas bancarias para la recepción, manejo, inversión y pago de recursos públicos, estarán sujetos a lo establecido en este Título y deberán observar los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia, para que en todo momento se realicen en condiciones favorables para el Estado.

Artículo 364.- ...

...

...

...

...

En el ámbito estatal, las solicitudes deberán ser presentadas ante la Secretaría, a efecto de que en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen las reglas de carácter general aplicables, se resuelva la condonación total o parcial.

Ante la falta de algún requisito, dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días requerirá al promovente, para que se presenten o subsanen las omisiones, dentro de un plazo de quince días. Tratándose de contribuyentes que no cumplan con el requerimiento mencionado, la solicitud se tendrá por no presentada.

Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el plazo de treinta días se contará a partir de que se subsanen las omisiones.

...

Artículo 427.- Para efectos de la adjudicación, dicha autoridad considerará que el bien fue enajenado en un 60% del valor de avalúo y, en su caso, podrá donarlo para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia.

De no formalizarse la adjudicación por causas imputables al ejecutado o si la formalización fuera revocada por las mismas causas, quedarán sin efectos tanto la adjudicación como la suspensión en la causación de recargos y en la actualización de los accesorios.

Artículo 428.- La adjudicación a que hace referencia el artículo anterior se tendrá por formalizada:

...

...

El registro a que se refiere el párrafo anterior se realizará disminuyendo de las cantidades a que alude dicho párrafo, según corresponda, los gastos de administración, mantenimiento y enajenación y las erogaciones extraordinarias que se hubiesen efectuado por las autoridades fiscales, durante el período comprendido desde su aceptación y hasta su enajenación y los montos que en los términos de este artículo se destinen a los fondos de administración, mantenimiento y enajenación de bienes de contingencia para reclamaciones.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 7.5 en su fracción V; 7.7 en su párrafo primero; 7.9; 7.10; 7.14 en su fracción II y 8.24; se **adicionan** los artículos 7.5 fracción V con un párrafo segundo; 7.8 Bis; 7.14 fracción II con los párrafos segundo y tercero; 12.15 Bis; 16.23 con un párrafo segundo y 16.28 con las fracciones IX y X, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.5.- ...

I. a IV. ...

V. El destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, tales como de seguridad pública, tránsito estatal y municipal, protección civil, rescate, bomberos, policía ministerial, servicio médico forense, traslado de valores, ambulancias, servicios funerarios, de traslado de residuos y materiales peligrosos, pipas para agua potable, recolección y traslado de residuos líquidos y sólidos, mantenimiento de redes hidráulicas y eléctricas, y de particulares sobre servicios similares; y que no esté considerado en las fracciones anteriores.

Para efectos de esta fracción se entenderá por equipamiento específico, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad; al conjunto de instalaciones, servicios, funciones, aparatos auxiliares, elementos u objetos complementarios, que sean indispensables para realizar la actividad o propósito afectos a dicho servicio.

...

Artículo 7.7.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad matricular los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo individual, especializado, de carga, mixto, y el destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales tales como de seguridad pública, tránsito estatal y municipal, protección civil, rescate, bomberos, policía ministerial, servicio médico forense, traslado de valores, ambulancias, servicios funerarios, de traslado de residuos y materiales peligrosos, pipas para agua potable, recolección y traslado de residuos líquidos y sólidos, mantenimiento de redes hidráulicas y eléctricas; y en general, todos aquellos vehículos que deban registrarse en el Estado de México y que no sean de servicio particular, y de particulares sobre servicios similares; expidiendo calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.

...

Artículo 7.8 Bis.- Las Secretarías de Finanzas y de Movilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán:

I. Cancelar de oficio la matrícula y la inscripción, respecto de aquellos trámites de vehículos que hayan sido realizados con información o documentación apócrifa o alterada.

Para tal efecto, solicitará a las autoridades de tránsito el retiro de la circulación de dichos vehículos, remitiéndolos a los depósitos vehiculares estatales, para recuperación de las placas de circulación y envío de las mismas a las Secretarías de Finanzas o Movilidad, según sea el caso, hasta la regularización del mismo.

- II. Realizar en sus respectivos registros de vehículos, las anotaciones, observaciones, aclaraciones o comentarios relacionados con las irregularidades de los vehículos registrados, de tal manera que impida llevar a cabo cualquier trámite de control vehicular, hasta que se aclare la situación jurídica de los mismos.

Artículo 7.9.- En tanto se expiden las placas y documentos a que se refieren los artículos anteriores, o bien se tramita la baja de las mismas, la Secretaría de Finanzas podrá otorgar permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación, hasta por treinta días.

Asimismo, podrá otorgar permisos para transportar carga comercial en vehículos de servicio particular acondicionados para ello, por quince días.

Artículo 7.10.- La Secretaría de Finanzas podrá celebrar convenios con distribuidores, fabricantes, ensambladores o arrendadoras financieras de vehículos automotores, así como con las asociaciones de estos, que tengan su domicilio fiscal en el Estado de México, para que en sus instalaciones productivas o comerciales, por sí mismas o a través de ellos, se presten servicios relacionados con el control vehicular, debiendo garantizar que estos queden correctamente inscritos en el Registro correspondiente, de acuerdo al tipo de transporte.

Artículo 7.14.- ...

I. ...

- II. Tramitar la matriculación, baja de vehículos, cambio de propietario o reposición de tarjeta de circulación, así como dar aviso del cambio de domicilio, de motor y cualquier otra modificación, actualización del vehículo o de su propietario que altere el Registro Vehicular, ante la Secretaría de Finanzas o de Movilidad, según corresponda.

Asimismo, deberán entregar a la autoridad administrativa competente las placas, cuando realicen el trámite de baja o cualquier otro por el que se le expidan unas nuevas.

En caso de que no se entreguen una o ambas placas de circulación o documento jurídico que acredite la falta o carencia de las mismas, se pagarán los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Finanzas, por concepto de indemnización al erario del Estado.

III. a V. ...

Artículo 8.24.- En contra de las resoluciones que emitan la Secretaría de Seguridad y los municipios procederá el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 12.15 Bis.- En la obra pública o los servicios relacionados con la misma, financiados con fondos provenientes de recursos o créditos externos de los otorgados al Gobierno del Estado, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, previa autorización de la Secretaría y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

Artículo 16.23.- ...

Dichas evaluaciones deberán ser públicas y podrán consultarse mediante la página oficial de internet de la Secretaría.

Artículo 16.28.- ...

I. a VIII. ...

- IX.** Coadyuvar con la Secretaría en la inscripción del instrumento jurídico en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual deberá sujetarse a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- X.** Enviar a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles posteriores de cada trimestre, la información relativa al monto de inversión del proyecto a valor presente y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión, el plazo del contrato, así como las erogaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 4 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a VIII. ...

...

...

La contratación de seguros de garantía financiera, así como de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en relación con créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, o cualquier otro servicio financiero no estarán sujetos a lo dispuesto por esta Ley.

Tampoco aplicará esta ley a la contratación de servicios financieros relacionados con la apertura de cuentas bancarias para la recepción y manejo, inversión y pago de recursos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura del Estado de México, encomendó a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa de Decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la elevada consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, fue presentada a la Soberanía Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio realizado derivamos que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, comprende:

Los Ingresos Estatales, entre ellos, Ingresos Tributarios: las fuentes de ingreso y los montos estimados para cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador, dentro de los parámetros de armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos, aportaciones y cuotas de seguridad social, productos y aprovechamientos; ingresos propios de entidades públicas, organismos autónomos y poderes Legislativo y Judicial; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios anteriores; los provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos financieros e ingresos netos derivados de financiamientos. Asimismo, prevé un control más estricto de los ingresos que se capten por el ejercicio de las entidades públicas.

Es oportuno mencionar que, el estudio y el criterio de las comisiones legislativas se vio fortalecido con la importante participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas quienes asistieron a las reuniones de trabajo y proporcionaron mayores elementos de información, e inclusive, dieron respuesta a preguntas formuladas por diputadas y diputados de la "LIX" Legislatura.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa, al facultar para expedir anualmente la Ley de Ingresos del Estado de México.

En este contexto, las comisiones dictaminadoras advertimos que la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, fue proyectada con base en los pronósticos sobre la evolución de las principales variables macroeconómicas señalados en los Criterios Generales de Política Económica, así como en observancia de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Entendemos que tiene como propósito primordial, que el Gobierno del Estado de México cuente con los recursos que le permitan llevar a cabo acciones y programas orientados al desarrollo de un entorno económico que coadyuve a la reducción de la pobreza, propicie una mejora en todos los ramos de la administración pública, primordialmente en los servicios educativos, de salud, empleo y garantice un eficiente abatimiento de la inseguridad pública.

Observamos que la política fiscal propuesta, es dar continuidad a tratamientos fiscales que contribuyen a otorgar especial atención a grupos de mayor vulnerabilidad, a través del otorgamiento de estímulos fiscales a

empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores, personas que accedan por primera vez al mercado laboral y prerrogativas en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos.

Coincidimos en aprobar la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, ya que conserva los mismos rubros impositivos, con las adecuaciones relativas a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo con reciente creación de las Secretarías de Seguridad, Obra Pública, Comunicaciones, y de Justicia y Derechos Humanos, así como el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

De igual forma, creemos conveniente agregar dentro del apartado de organismos autónomos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Asimismo, estimamos adecuado que los ingresos propios de organismos autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial sean percibidos de manera directa, sujetándose a las reglas de carácter general que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos, que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Por otra parte, respecto al resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, resulta pertinente fijar los recargos en 1.85% y 1.3% respectivamente, así como ajustar el porcentaje de actualización a 0.42%, a fin de mantener los valores reales de los créditos, considerando que han permanecido sin modificación durante varios años.

Con la finalidad de asegurar la estabilidad y contribuir a mantener una economía creciente en la Entidad, estamos de acuerdo en mantener como política fiscal en apoyo a los mexicanos, lo siguiente:

La autorización al Titular del Ejecutivo para que otorgue un subsidio de hasta el 100% de los Derechos prestados por Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado, cuando se realicen campañas de regularización para los contribuyentes.

Conservar el subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses posteriores a su generación, cambio o inicio de operaciones, a contribuyentes:

- Que generen empleos nuevos en el Estado, para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2016, 2017 ó 2018.
- Empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado, las cambien a nuestro Estado.
- Las empresas que durante el 2018 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado.
- Así como el subsidio del 100% en el pago de este Impuesto, por los 24 meses posteriores a su contratación a los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral.

Apreciamos mantener el tratamiento preferencial que facilita la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado de México, con el subsidio del 100% en el pago de derechos por Servicios Prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta \$662,035.00.

Es importante y dable, que, la publicación sin costo de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta \$662,035.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos, se continúe otorgando.

Para el fortalecimiento de la economía, nos sumamos y destacamos la necesidad de apoyar a las pequeñas y medianas empresas, manteniendo el subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del

Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 m².

Con motivo del estudio realizado y a solicitud de diputadas y diputados de distintos Grupos Parlamentarios, acordamos incorporar al Proyecto de Decreto respectivo diversas modificaciones que perfeccionan y favorecen los objetivos de la Ley.

En atención a las reuniones expuestas, advirtiendo su procedencia, así como su beneficio social y acreditados los requisitos legales de fondo y forma de la Iniciativa, nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que, previa discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIO

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

PROSECRETARIA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2018, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

(Pesos)

Total		280,706,179,011
1. Impuestos:		19,920,975,345
1.1 Impuestos sobre el Patrimonio:	7,322,028,587	
1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	7,257,262,977	
1.1.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	64,765,610	
1.2 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	404,158,397	
1.2.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	120,887,213	
1.2.2 A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	283,271,184	
1.3 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	11,786,724,169	
1.3.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	11,786,724,169	
1.4 Otros Impuestos:	209,297,150	
1.4.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	209,297,150	
1.5 Accesorios de Impuestos:	198,767,042	
1.5.1 Multas.	23,912,942	
1.5.2 Recargos.	174,854,054	
1.5.3 Gastos de Ejecución.	0	
1.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	46	
2. Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:		597,997,591
2.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	29,791,561	
2.2 Para Obras de Impacto Vial.	445,914,875	
2.3 Por Servicios Ambientales.	67,500,000	
2.4 De Movilidad Sustentable.	26,467,873	
2.5 Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	28,323,282	
2.5.1 Multas.	4,334,814	
2.5.2 Recargos.	20,917,885	
2.5.3 Gastos de Ejecución.	343,374	
2.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	2,727,209	
3. Derechos:		8,681,128,267
3.1 Derechos por Prestación de Servicios:	8,115,348,094	

3.1.1	De la Secretaría de Seguridad.	2,509,761
3.1.2	De la Secretaría General de Gobierno:	19,356,252
3.1.2.1	De la Coordinación General de Protección Civil.	19,356,252
3.1.3	De la Secretaría de Finanzas.	3,432,474,674
3.1.4	De la Secretaría de Educación:	193,529,299
3.1.4.1	De la Secretaría de Educación.	78,263,564
3.1.4.2	De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	115,265,735
3.1.5	De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.	152,799,516
3.1.6	De la Secretaría de Obra Pública:	1,225,448,785
3.1.6.1	De la Secretaría de Obra Pública.	1,081,225
3.1.6.2	De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,224,367,560
3.1.7	De la Secretaría de la Contraloría.	172,044
3.1.8	De la Secretaría de la Comunicaciones:	73,790,083
3.1.8.1	De la Junta de Caminos del Estado de México.	32,182,635
3.1.8.2	Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	41,607,448
3.1.9	De la Secretaría de Movilidad.	977,405,601
3.1.10	De la Secretaría del Medio Ambiente.	24,459,224
3.1.11	De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:	2,013,137,427
3.1.11.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	13,916,484
3.1.11.2	De la Dirección General del Registro Civil.	150,454,213
3.1.11.3	Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	1,848,766,730
3.1.12	Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	265,428
3.2	Accesorios de Derechos:	565,780,173
3.2.1	Multas.	481,558,769
3.2.2	Recargos.	84,183,361
3.2.3	Gastos de Ejecución.	36,735

3.2.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	1,308	
4.	Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social:		19,865,805,820
4.1	Aportaciones y Cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	19,865,805,820	
5.	Productos:		15,085,599
5.1	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados:	0	
5.1.1	Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.	0	
5.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	15,085,599	
5.2.1	Periódico Oficial.	11,264,130	
5.2.2	Impresos y Papel Especial.	256,073	
5.2.3	Otros Productos.	3,565,396	
6.	Aprovechamientos:		11,889,238,986
6.1	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	6,226,712,585	
6.1.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	5,957,783,727	
6.1.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	1,258,676,877	
6.1.1.2	Fiscalización.	1,205,371,496	
6.1.1.3	Otros Incentivos:	3,493,735,354	
6.1.1.3.1	Gasolinas.	2,609,872,558	
6.1.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	128,868	
6.1.1.3.3	Otros.	883,733,928	
6.1.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0	
6.1.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	268,928,858	
6.2	Multas:	17,494,816	
6.2.1	Multas Administrativas.	17,494,816	
6.3	Indemnizaciones.	18,695,757	
6.4	Reintegros.	2,369,487,119	
6.5	Arrendamiento y Explotación de Bienes	29,504,207	

	Muebles e Inmuebles.		
6.6	Otros Aprovechamientos:	3,208,371,241	
6.6.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0	
6.6.2	Resarcimientos.	3,544,169	
6.6.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	37,701,576	
6.6.4	Remanentes de Entidades Públicas.	759,128,101	
6.6.5	Otros Aprovechamientos.	2,407,997,395	
6.7	Accesorios de Aprovechamientos:	18,973,261	
6.7.1	Multas.	13,892,533	
6.7.2	Recargos.	0	
6.7.3	Gastos de Ejecución.	5,080,693	
6.7.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	35	
7.	Ingresos Propios de Entidades Públicas, Autónomas y Poderes:		10,832,742,895
7.1	Entidades Públicas:	9,493,179,283	
7.1.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	88,662,147	
7.1.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	14,354,702	
7.1.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0	
7.1.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	10,129,368	
7.1.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0	
7.1.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	31,283,531	
7.1.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	4,390,359,577	
7.1.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	19,882,735	
7.1.9	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0	
7.1.10	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	72,410,510	
7.1.11	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	31,436,208	
7.1.12	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	76,874,400	
7.1.13	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	36,002,511	

7.1.14	Universidad Tecnológica de Tecámac.	37,447,068
7.1.15	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	56,160,000
7.1.16	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	35,592,467
7.1.17	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	7,177,630
7.1.18	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	45,208,054
7.1.19	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	17,211,732
7.1.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	14,510,825
7.1.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	11,826,000
7.1.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	21,288,978
7.1.23	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,902,225
7.1.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	11,178,000
7.1.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	19,000,000
7.1.26	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	193,221,814
7.1.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	14,669,280
7.1.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	14,701,096
7.1.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,600
7.1.30	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0
7.1.31	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	10,776,580
7.1.32	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	26,800,849
7.1.33	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	41,191,403
7.1.34	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	25,380,000
7.1.35	Universidad Intercultural del Estado de México.	5,734,495
7.1.36	Universidad Politécnica del Valle de México.	29,436,655
7.1.37	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	37,442,003
7.1.38	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.1.39	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.1.40	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria,	0

Acuícola y Forestal del Estado de México.	
7.1.41 Protectora de Bosques del Estado de México.	5,250,274
7.1.42 Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	33,125,693
7.1.43 Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	83,160
7.1.44 Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.1.45 Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.1.46 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.1.47 Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	25,489,466
7.1.48 Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	98,627,410
7.1.49 Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
7.1.50 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0
7.1.51 Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.1.52 Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0
7.1.53 Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.1.54 Instituto de Salud del Estado de México.	2,975,112,607
7.1.55 Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.1.56 Instituto Materno Infantil del Estado de México.	308,515,917
7.1.57 Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	58,236,989
7.1.58 Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	45,039,064
7.1.59 Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,845,689
7.1.60 Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
7.1.61 Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	3,322,470
7.1.62 Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	17,184,960
7.1.63 Centro de Control de Confianza	210,136,619

	del Estado de México.	
7.1.64	Universidad Politécnica de Tecámac.	14,800,000
7.1.65	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	97,200,000
7.1.66	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	18,000,000
7.1.67	Banco de Tejidos del Estado de México.	3,359,829
7.1.68	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	58,304,935
7.1.69	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México denominado "Fideicomiso C3".	0
7.1.70	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	17,562,122
7.1.71	Universidad Politécnica de Texcoco.	6,815,564
7.1.72	Universidad Digital del Estado de México.	5,400,000
7.1.73	Universidad Politécnica de Atlautla.	2,942,650
7.1.74	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	4,032,208
7.1.75	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	2,999,726
7.1.76	Universidad Politécnica de Oztolotepec.	2,425,890
7.1.77	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	1,554,238
7.1.78	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	1,296,000
7.1.79	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	882,360
7.1.80	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.1.81	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.1.82	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
7.1.83	Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	0
7.1.84	Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	0
7.1.85	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0
7.1.86	Instituto de Administración Pública del Estado de México,	0

A.C.		
7.1.87	Otros Ingresos y Beneficios.	0
7.2	Organismos Autónomos.	1,335,415,445
7.3	Poderes Legislativo y Judicial.	4,148,167
8.	Ingresos no Comprendidos en los Numerales Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:	0
8.1	Impuestos no Comprendidos en los Numerales Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
8.2	Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en los Numerales Anteriores de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
9.	Ingresos Estatales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales:	198,354,626,231
9.1	Los derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales:	100,121,034,827
9.1.1	Fondo General de Participaciones.	81,385,378,035
9.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,978,746,335
9.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	2,706,844,034
9.1.4	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,210,070,856
9.1.5	Fondo de Compensación.	430,584,096
9.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	10,409,411,471
9.1.6.1	Estatal.	7,779,877,171
9.1.6.2	Municipal.	2,629,534,300
9.2	Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales:	98,233,591,404
9.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	36,687,436,439
9.2.1.1	Servicios Personales.	27,197,424,543
9.2.1.2	Otros de Gasto Corriente.	698,103,528
9.2.1.3	Gasto de Operación.	3,073,191,631
9.2.1.4	Fondo de Compensación.	5,718,716,737
9.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	9,857,062,024
9.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	5,084,414,068
9.2.3.1	Estatal.	616,304,798
9.2.3.2	Municipal.	4,468,109,270
9.2.4	Fondo de Aportaciones para el	10,306,223,312

	Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).		
9.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	2,332,937,114	
9.2.5.1	Asistencia Social.	1,255,349,722	
9.2.5.2	Infraestructura Educativa Básica.	729,247,766	
9.2.5.3	Infraestructura Educativa Superior.	251,524,723	
9.2.5.4	Infraestructura Educativa Media Superior.	96,814,903	
9.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	495,942,669	
9.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	742,134,704	
9.2.7.1	Educación Tecnológica.	742,134,704	
9.2.7.2	Educación de Adultos.	0	
9.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	6,016,221,093	
9.2.9	Ingresos derivados de Otros Apoyos Federales:	26,711,219,981	
9.2.9.1	Convenios.	17,369,869,064	
9.2.9.2	Subsidios Educativos.	7,897,369,655	
9.2.9.3	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
9.2.9.4	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
9.2.9.5	Otras Aportaciones Federales.	1,443,981,262	
10.	Ingresos Financieros:		546,000,000
10.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	546,000,000	
11.	Ingresos Netos derivados de Financiamientos:		10,002,578,277
11.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo:	2,555,871,719	
11.1.1	Sector Central.	2,460,661,300	
11.1.2	Sector Auxiliar.	95,210,419	
11.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de	4,446,706,558	

Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:	
11.2.1 Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	3,400,000,000
11.2.2 Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	1,046,706,558
11.3 Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	3,000,000,000

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, y conforme a lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, se autoriza al Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que obtenga un endeudamiento neto en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$3,400'000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2018, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, con un plazo de financiamiento hasta de 25 años, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de Agua, Obra Pública, Comunicaciones, Salud, Cultura, Justicia, Desarrollo Social, Educación, Seguridad, Vivienda y Desarrollo Agropecuario.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo la contratación de los Instrumentos Derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de

crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado, de conformidad con lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán, si las condiciones del mercado son adecuadas, refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago inscritas en el Registro de Deuda Pública.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en establecimientos autorizados para tal efecto; así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de organismos autónomos, de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa; para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, las reglas de carácter general que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las entidades públicas tendrán hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme las disposiciones legales relativas, para su aplicación de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 7.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 8.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3% mensual.

Artículo 9.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2018, se actualizarán a la tasa del 0.42% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 10.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 11.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 12.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2016, 2017 o 2018, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2017, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2018, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2018 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente Ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta \$662,035.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2018 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$662,035.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 14.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México y durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2018, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2018 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2018.

Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o por quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2018 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realice la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)
	Mayor de Hasta

{ 168 }

Muebles	0	\$600.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 18.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2018, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2014 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2013 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente durante 2018, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente durante 2018, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá reglas de carácter general que publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 20.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2018 y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura del destino específico de los ingresos estimados.

Artículo 21.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2018.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2017.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2017.

QUINTO.- Durante los meses de junio, julio y agosto las Dependencias y los Organismos Auxiliares deberán enviar a la Secretaría de Finanzas, los montos, las cuotas, precios y tarifas de los aprovechamientos, productos y bienes y servicios, para la formulación del anteproyecto de ingresos, los cuales deberán coincidir con aquellos que contengan las solicitudes que envíen para efectos de aprobación, información y aplicación durante el ejercicio fiscal siguiente.

SEXTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SÉPTIMO.- En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES

Formato 7 c) Resultados de Ingresos Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

ESTADO DE MÉXICO						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	Año 5 ¹	Año 4 ¹	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
	(2012)	(2013)	(2014)	(2015)	(2016)	(2017)
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	116,690,608,206	131,314,425,176	146,226,100,846	144,173,111,391	169,966,696,253	170,228,400,513
A. Impuestos	10,159,763,508	11,033,434,319	14,263,950,861	15,485,878,117	16,991,569,199	17,978,599,561
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	16,276,414,100	17,279,149,000	18,150,879,500	19,233,538,650
C. Contribuciones de Mejoras	445,387,438	297,698,818	310,368,401	382,030,343	456,592,906	555,427,718
D. Derechos	5,246,984,633	5,272,796,848	5,914,980,708	6,802,855,364	7,443,501,854	6,947,168,000
E. Productos	674,654,250	887,493,675	909,224,664	422,362,393	539,632,965	654,678,135
F. Aprovechamientos	6,195,723,449	7,098,150,031	7,332,895,743	3,265,943,941	5,461,152,034	5,419,861,758
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	30,412,438,100	36,446,345,000	24,890,251,100	18,848,144,000	28,234,031,000	14,391,437,520
H. Participaciones	58,537,360,055	65,391,156,916	70,709,302,876	75,757,306,420	85,834,313,968	97,010,543,175
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,124,729,269	3,997,116,659	4,479,634,050	4,945,136,517	5,627,279,111	6,945,306,496
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	893,567,504	890,232,910	1,139,078,343	984,305,296	1,227,743,716	1,091,839,500
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	74,199,856,008	84,396,988,935	98,547,210,219	95,840,290,177	101,352,741,529	99,679,197,464
A. Aportaciones	53,515,634,353	57,607,081,300	62,396,256,599	62,690,948,349	65,156,155,819	66,661,178,511
B. Convenios	19,931,446,472	23,498,854,746	35,247,779,911	32,104,479,757	34,931,416,278	25,151,815,977
C. Fondos distintos de Aportaciones	5,904,377	6,017,051	5,995,959	186,894,422	377,292,030	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	746,870,806	3,285,035,838	897,177,750	857,967,649	887,877,402	7,866,202,976
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	9,571,297,860	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,602,763,226
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	9,571,297,860	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,602,763,226
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	200,461,762,074	219,425,752,531	258,564,302,586	246,108,053,382	275,714,992,233	276,510,361,203
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,501,526,166	2,482,758,984	2,483,909,167	2,694,651,814	2,495,554,451	2,602,763,226
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	7,069,771,694	1,231,579,436	11,307,082,354	3,400,000,000	1,900,000,000	4,000,000,000
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	9,571,297,860	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,602,763,226

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

ESTADO DE MÉXICO						
Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	(2018)	(2019)	(2020)	(2021)	(2022)	(2023)
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	173,913,990,592	182,343,778,423	194,871,632,391	207,626,038,652	221,311,515,266	235,597,060,561
A. Impuestos	19,920,975,345	21,217,961,933	22,708,283,402	24,413,598,608	26,255,003,658	28,236,258,791
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	19,865,805,820	20,461,779,995	21,075,633,394	21,707,902,396	22,359,139,468	23,029,913,652
C. Contribuciones de Mejoras	597,997,591	635,003,018	676,723,609	722,944,254	773,231,628	826,957,085
D. Derechos	8,681,128,267	9,086,929,470	9,513,831,760	9,840,974,719	10,309,568,047	10,802,620,446
E. Productos	561,085,599	518,082,003	488,227,042	471,542,326	466,958,033	457,481,828
F. Aprovechamientos	5,662,526,401	5,995,844,784	6,366,741,857	6,778,302,670	7,219,586,833	7,560,322,383
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	10,832,742,895	11,157,725,182	11,492,456,937	11,837,230,645	12,192,347,565	12,558,117,992
H. Participaciones	100,121,034,827	105,216,308,529	114,048,380,783	122,860,574,744	132,224,913,180	142,138,709,979
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,226,712,585	6,514,787,284	6,852,395,219	7,218,111,929	7,600,400,210	7,930,455,268
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	1,443,981,262	1,539,356,225	1,648,958,388	1,774,856,361	1,910,366,644	2,056,223,137
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	96,789,610,142	100,598,348,445	104,829,408,536	109,385,376,477	114,176,231,339	119,204,367,982
A. Aportaciones	71,522,371,423	74,573,092,563	78,023,394,978	81,775,182,513	85,737,731,555	89,912,713,205
B. Convenios	17,369,869,064	17,890,965,137	18,427,694,091	18,980,524,913	19,549,940,661	20,136,438,881
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,897,369,655	8,134,290,745	8,378,319,467	8,629,669,051	8,888,559,123	9,155,215,896
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	10,002,578,277	10,002,578,277	10,002,578,277	11,475,209,037	11,475,209,037	11,475,209,037
A. Ingresos Derivados de Financiamientos*	10,002,578,277	10,002,578,277	10,002,578,277	11,475,209,037	11,475,209,037	11,475,209,037
4. Total de Ingresos Projectados (4 = 1+2+3)	280,706,179,011	292,944,705,145	309,703,619,204	328,486,624,166	346,962,955,642	366,276,637,580
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,986,357,184	3,595,302,813	3,146,793,530	4,105,240,434	3,552,493,789	2,958,290,070
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	6,016,221,093	6,407,275,464	6,855,784,747	7,369,968,603	7,922,716,248	8,516,919,967
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	10,002,578,277	10,002,578,277	10,002,578,277	11,475,209,037	11,475,210,037	11,475,210,037

*Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Después de haber concluido el estudio minucioso de la Iniciativa de Decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; presentó a la Representación Popular, para su estudio y aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2018, dispone la regulación de: Impuestos; Contribuciones o Aportaciones de Mejoras por Obras Públicas; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, Fideicomisos y Empresas de Participación Estatal; Ingresos no comprendidos en los numerales anteriores causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago; Participaciones, Aportaciones, Convenios y Subsidios; Subsidios y Subvenciones; Ingresos Financieros e Ingresos Derivados de Financiamientos.

De la iniciativa se desprende que el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018, es el de incentivar el crecimiento de los municipios, sentando las bases para el fortalecimiento de sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de idoneidad del ejercicio del gasto y la fiscalización. Para ello, se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que las Haciendas Públicas Municipales tienen derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

Cabe destacar que la iniciativa fue integrada con la participación de los ayuntamientos de los municipios del Estado, en el marco de lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante destacar que en el proceso de estudio de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2018, se contó con la presencia y participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes con absoluta disposición acudieron al seno de las comisiones legislativas para aportar mayor información y aclarar diversas dudas, lo que fortaleció elementos de las y los dictaminadores.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

Entendemos que el propósito de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, es el de incentivar el crecimiento de los municipios, a través del fortalecimiento de sus ingresos públicos.

Advertimos que para ese efecto, los Municipios deben consolidar sus sistemas de recaudación, ampliando la base de contribuyentes, proporcionándoles mayor certidumbre respecto a sus obligaciones fiscales, observando en todo momento los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.

Estamos de acuerdo con el autor de la iniciativa, en que los ingresos públicos deben orientarse primordialmente a la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad y que por lo tanto, las autoridades municipales deben esforzarse por mantener sus finanzas públicas sanas, bajo un esquema de idoneidad del ejercicio del gasto, la fiscalización y transparencia.

En ese contexto, las comisiones unidas dictaminadoras coincidimos con la política fiscal propuesta, sobre todo considerando que constituye el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, mismas que fueron ratificadas por los Presidentes municipales en la XVIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XVIII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por ello, existe coincidencia entre las y los legisladores en aprobar esta iniciativa, que de manera resumida consiste en:

- No crear nuevas contribuciones
- Establecer de manera concreta, que la contratación de financiamientos a cargo de los Ayuntamientos, se hará en estricto apego al Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Leyes y Reglamentos que regulen de manera individual o colectiva los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.
- Actualizar los porcentajes aplicables a recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales y por prórroga, en 1.85% y 1.3%, respectivamente; así como el factor de actualización aplicable a créditos fiscales pagados fuera de los plazos en 0.42%.
- Mantener los beneficios y estímulos fiscales establecidos en ejercicios fiscales anteriores, ya que uno de sus propósitos primordiales es el de ayudar a sectores vulnerables de la población mexiquense, consistentes en:
 - ✓ Bonificaciones en Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable, del 8%, 6% y 4% durante los meses de enero, febrero y marzo.
 - ✓ Estímulo adicional por cumplimiento en Impuesto Predial del 8% en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo.
 - ✓ Estímulo adicional por cumplimiento en Derechos de Agua, del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.
 - ✓ Bonificación de hasta el 34% en Impuesto Predial y del hasta el 38% en Derechos de Agua, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes.
 - ✓ Estímulos fiscales de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

- ✓ Estímulos fiscales de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se aperturen de unidades económicas de bajo impacto.
- ✓ Estímulos fiscales de hasta el 100% del Impuesto Predial por ejercicios anteriores y accesorios legales, a:
 - Quienes lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.
 - Propietarios de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales.
- ✓ Estímulos fiscales de hasta el 50% del Impuesto Predial y Derechos de Agua, por ejercicios anteriores y accesorios legales, propietarios de inmuebles destinados a casa habitación, que regularicen sus adeudos.
- ✓ Estímulos fiscales de hasta el 100% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio, y accesorios legales a:
 - Quienes lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.
 - Quienes adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto.
 - En los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

Asimismo, estimamos procedente conservar como límite de incremento del Impuesto Predial en 20%.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2018 y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIO

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

PROSECRETARIA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

2.1. Impuestos Sobre el Patrimonio.

2.1.1. Predial.

2.1.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.

2.1.3. Sobre Conjuntos Urbanos.

2.2. Otros Impuestos.

2.2.1. Sobre Anuncios Publicitarios.

2.2.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.

2.3. Accesorios de Impuestos.

2.3.1. Multas.

2.3.2. Recargos.

2.3.3. Gastos de Ejecución.

2.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

3. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:

- 2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.
- 2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
- 10.2.1. Multas.
- 10.2.2. Recargos.
- 10.2.3. Gastos de Ejecución.
- 10.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 11. **DERECHOS:**
- 3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
- 3.1.1. Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
- 3.1.2. De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
- 3.2. Derechos por Prestación de Servicios.
- 3.2.1. De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.
- 3.2.2. Del Registro Civil.
- 3.2.3. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- 3.2.4. Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
- 3.2.5. Por Servicios de Rastros.
- 3.2.6. Por Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para Marcar Ganado y Magueyes.
- 3.2.7. Por Servicios de Panteones.
- 3.2.8. Por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
- 3.2.9. Por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
- 3.2.10. Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro.
- 3.2.11. Por Servicios de Alumbrado Público.
- 3.2.12. Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
- 3.3. Accesorios de Derechos.
- 3.3.1. Multas.
- 3.3.2. Recargos.
- 3.3.3. Gastos de Ejecución.
- 3.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 12. **PRODUCTOS:**
- 4.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
- 4.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.

- 4.1.2. Impresos y Papel Especial.
- 4.1.3. Derivados de Bosques Municipales.
- 4.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.
- 4.2.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son propias de Derecho Público.
- 4.2.2. En General, Todos Aquellos Ingresos que Perciba la Hacienda Pública Municipal, Derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.
- 13. **APROVECHAMIENTOS:**
 - 5.1. Multas.
 - 5.1.1. Sanciones Administrativas.
 - 5.2. Indemnizaciones.
 - 5.2.1. Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales.
 - 5.2.2. Otras Indemnizaciones.
 - 5.3. Reintegros.
 - 5.4. Otros Aprovechamientos.
 - 5.4.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 5.4.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
 - 5.4.3. Resarcimientos.
 - 5.5. Accesorios de Aprovechamientos.
 - 5.5.1. Multas.
 - 5.5.2. Recargos.
 - 5.5.3. Gastos de Ejecución.
 - 5.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 14. **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:**
 - 6.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
 - 6.2. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
- 15. **INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:**
 - 7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
 - 7.3. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 16. **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:**

- 8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
- 8.1.1. Fondo General de Participaciones.
- 8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
- 8.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- 8.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- 8.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 8.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 8.1.9. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, así como de sus organismos públicos descentralizados.
- 8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
- 8.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- 8.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- 8.3. Aportaciones Federales.
- 8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.5. **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.**
- 8.5.1. Subsidios y Subvenciones.
- 17. **INGRESOS FINANCIEROS:**
- 9.1. Utilidades, Dividendos y Rendimientos de Inversiones en Créditos, Valores y Bonos, por Acciones y Participaciones en Sociedades o Empresas.
- 18. **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
- 10.1. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
- 10.2. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de

Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto, en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, y por los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los Ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego al Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Leyes y Reglamentos que regulen de manera individual o colectiva los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos del monto de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía en tanto los créditos no hayan sido activados, tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de estos ordenamientos, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2018 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y esta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2018.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2018.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2018, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2018, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo, en todo caso, el monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo otorgarán, durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2018, será de 0.42% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2018, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2016 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal de 2018, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2014 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2013, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 23.- Para el ejercicio fiscal del año 2018, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2017, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para determinar el porcentaje de incremento aludido en el párrafo anterior, será con base en el impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio inmediato anterior, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, las comisiones legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulan el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa se sometió al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LIX" Legislatura, enviada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión a la iniciativa propuesta por el Titular del Ejecutivo Estatal, particularmente de su exposición de motivos, los integrantes de las Comisiones Legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo siguiente:

El pasado 21 de noviembre, el Titular del Ejecutivo del Estado, remitió a esta Legislatura la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, integrada de la siguiente forma:

Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.

Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.

Tomos III al VI: Pilares Temáticos y Ejes Transversales.

Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.

Tomo VIII: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con ello, se dio cumplimiento a los requerimientos que prevén el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

El análisis, discusión y aprobación del presupuesto, realizado por los Diputados de los distintos grupos parlamentarios de la "LIX" Legislatura, se facilitó con la información que en todo momento proporcionaron los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, a petición de los representantes populares para apoyar la mejor toma de decisiones.

Es de destacar el esfuerzo del Ejecutivo Estatal, por las acciones instrumentadas que han permitido aumentar los ingresos, atendiendo lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, principalmente las obligaciones que deben cumplirse para 2018, en los rubros de criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas, mejorando la recaudación, pero también procurando un gasto austero y responsable, privilegiando el gasto social.

En la Exposición de Motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018 presentado por el Ejecutivo Estatal, se señala que su integración atiende al principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, además que se marca como objetivo obtener al cierre del ejercicio fiscal un balance presupuestario sostenible, es decir, sin la generación de un déficit público, tomando

en cuenta los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que prevén un crecimiento económico real estimado del 2.0 al 3.0% para 2018; una inflación esperada de 3.0%; un tipo de cambio de 18.4 pesos por dólar y un precio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación promedio de 48.5 dólares por barril; estos dos últimos modificados por el H. Congreso de la Unión durante la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Asimismo, se menciona que en apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos asociados a la materia, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, se elaboró mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados en la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

Se menciona también, que las principales estrategias de esta técnica presupuestaria, se han usado en la construcción e integración de la Estructura Programática 2018 y en el análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social. Asimismo, se incluyen indicadores de desempeño, que son monitoreados y evaluados durante el ejercicio presupuestal, en cumplimiento de los objetivos estratégicos vinculados al Plan.

En el cuerpo de la Exposición de Motivos, se menciona que esta Legislatura local, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto total de 260 mil 318 millones 993.61 miles de pesos, el cual se orienta al logro de resultados, mejora en la asignación de recursos y al desempeño de la gestión pública. También precisa que derivado de la gestión realizada durante el transcurso del año, el monto original autorizado se incrementó en beneficio de los mexiquenses, que de acuerdo con cifras preliminares de la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, al mes de junio de 2017, el gasto público modificado asciende a 275 mil 924 millones 460.5 miles de pesos, lo que significó una ampliación presupuestaria del gasto total programado y de las erogaciones no programadas, que en conjunto sumaron 15 mil 605 millones 466.9 miles de pesos.

Menciona además, que en junio de 2017, los mexiquenses eligieron al Gobernador Constitucional del Estado de México para el periodo 2017-2023, iniciando el ejercicio de esta responsabilidad el 16 de septiembre del año en curso; lo que conlleva grandes compromisos con los habitantes de la Entidad, enfocados en resolver cuatro retos fundamentales: la Seguridad; el Desarrollo social para la calidad de vida; el Desarrollo económico con visión integral; y la Transparencia y buen gobierno, que serán ejes prioritarios en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el cual se encuentra en proceso de elaboración como lo mandata la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento. Esto implica mantener el equilibrio de las finanzas públicas entre los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de México, atendiendo lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La propuesta refiere también, que para atender la Deuda Contingente derivada de las operaciones de crédito y proyectos de inversión, el Gobierno del Estado de México incorpora instrumentos financieros para mitigar las variaciones en las tasas de interés de la Deuda Pública, donde el 85% de los créditos contratados tienen cubierto este riesgo. Asimismo, se tiene una garantía de pago oportuno con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) hasta por el 27% de saldo insoluto de los créditos. Para los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), se tiene una fuente alterna de pago constituida con recursos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), los cuales también tienen contratada una garantía de pago oportuno con BANOBRAS. Destaca que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el 30 de agosto de 2017, la segunda evaluación del Sistema de Alertas, que refiere las obligaciones financieras de los gobiernos de las entidades federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual el Estado de México se ubicó en el rango de endeudamiento "Bajo" y le clasifica con "Endeudamiento Sostenible".

En este contexto, el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, propone recursos para la atención de más de 17 millones de mexiquenses, asentada en los 125 municipios que lo integran, los cuales se orientan a la atención de la diversidad de demandas sociales y económicas, mediante innovadoras políticas públicas enfocadas a la atención de las amas de casa, jóvenes que habitan comunidades indígenas y familias en condiciones de marginación y rezago social; para su atención se prevé la creación de programas con un

enfoque de transversalidad, a fin de reducir las carencias en cada una de las dimensiones de la pobreza y garantizar los derechos sociales.

El ejecutivo estatal propone se subsidie el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando estén al corriente y cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable; para mejorar el bienestar de las familias mexiquenses, el Gobierno del Estado de México impulsa políticas públicas orientadas a mejorar sus condiciones de vida.

En este sentido, la propuesta presentada a esta H. Legislatura, incluye un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2018, por un monto de 280 mil 422 millones 907 mil 827 pesos, destinados a la atención de las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Entes Autónomos y apoyo a los municipios, con el propósito de que den cumplimiento a las demandas de la población.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018, considera un gasto programable de 229 mil 113 millones 972 mil 896 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales. Se proponen 1 mil 817 millones 62 mil 95 pesos para la operación del Poder Legislativo y 3 mil 553 millones 201 mil 766 pesos, para el Poder Judicial, destinados al ejercicio pleno de las atribuciones de cada poder público.

Para atender las diferentes demandas sociales en materia de pobreza y rezago social de la población mexiquense el ejecutivo estatal propone 153 mil 883 millones 411 mil 623 pesos, esto es, 67.3% del gasto programable total. Dichos recursos están orientados a impulsar el Desarrollo Social para la Calidad de Vida, reducir la pobreza y la desigualdad de la población más vulnerable de nuestra Entidad. Además de brindar una mayor cobertura en materia de seguridad social y dar continuidad a los programas de desarrollo social, destacando la implementación del “Salario Rosa”, que beneficiará a las mujeres mexiquenses.

Para incentivar el desarrollo de la Entidad; reactivar la productividad de los sectores económicos; promover la captación de inversión nacional y extranjera; desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera; así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente, la propuesta incluye la asignación de 26 mil 62 millones 907 mil 625 pesos.

Para desarrollar las acciones orientadas a salvaguardar la integridad de cada mexiquense, de su patrimonio, de su fuente de empleo, del bienestar de su familia y garantizar la tranquilidad de vivir en el Estado de México con certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, se proponen 29 mil 127 millones 128 mil 625 pesos.

Con el propósito de impulsar la inversión pública en la Entidad, se proponen 30 mil 084.4 millones de pesos, que incluyen recursos estatales y los recursos federales que se estiman recibir, atendiendo las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Estos recursos serán destinados a la rehabilitación y construcción de espacios educativos, al fortalecimiento de la seguridad pública y a nuevos proyectos de infraestructura hidráulica e hidroagrícola, así como a proyectos de infraestructura vial, carretera y sistemas de transporte masivo, entre otros.

Asimismo, propone continuar con la asignación de 2 mil 100 millones de pesos al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para coadyuvar a la creación de proyectos de inversión pública productiva, dando prioridad a temas de seguridad pública, rehabilitación de superficie de rodamiento de vialidades e instalación y/o sustitución de luminarias; destacando que el Estado de México es la única entidad en el país que ha implementado un Fondo de este tipo que fortalezca la Hacienda Pública Municipal.

La propuesta incluye además 500 millones de pesos, para el “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, a fin de atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo, prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se propone igualmente, fortalecer la conectividad entre los municipios y regiones de la Entidad con otras zonas del país proporcionando mayor cobertura de la infraestructura vial primaria y la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, a

través de una agenda de proyectos, destacando: el Mexibús de Naucalpan al Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; el sistema de transporte de alta capacidad que conecte a los municipios de Chalco y La Paz; la línea de Mexibús en el Valle de Toluca; el Mexicable en el Oriente del Estado, que conecte a Ecatepec con Tlalnepantla y el Mexicable de Chamapa a Cuatro Caminos en Naucalpan.

El proyecto, también incluye la propuesta de asignación para los organismos auxiliares por 104 mil 65 millones 860 mil 395 pesos, así como 12 mil 756 millones 62 mil 550 pesos para los entes autónomos, que refleja un incremento en relación con el presente ejercicio fiscal, debido principalmente al monto planteado para las instituciones electorales por ser año electoral.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México incluye también recursos por 8 mil 418 millones de pesos para programas exclusivos para atender las políticas públicas en materia de género derivadas de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres. Para cumplir con estrategias transversales, este proyecto de Presupuesto de Egresos, tiene un enfoque con una visión de género en cada uno de los Programas presupuestarios.

Igualmente, se incluyen recursos por 2 mil 412 millones 850 mil 776 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local, así como 2 mil 624 millones 616 mil 277 pesos por concepto de obligaciones multianuales.

De acuerdo a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones dictaminadoras, en las cuales participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, mediante la aportación de elementos adicionales de información y, en su caso, con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los integrantes de las comisiones referidas.

Del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Unidas han determinado realizar modificaciones al articulado, así como la reasignación de recursos a la propuesta recibida, mismas que forman parte del presente Dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente, conforme a lo siguiente:

- El gasto neto total del Gobierno del Estado de México presupuestado para el ejercicio fiscal 2018, asciende a la cantidad de 280 mil 706 millones 179 mil 11 pesos que corresponde al total de los ingresos previstos para el mismo año.
- Con la finalidad de mejorar la asignación del presupuesto, los Legisladores de las diferentes fracciones que integran las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, acuerdan que del incremento de los ingresos por concepto del cobro del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, aprobado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se estima obtener un monto de 283 millones 271 mil 184 pesos, de los cuales el 20% (56 millones 654 mil 237 pesos) se distribuirá entre los municipios vía participaciones, y el 80% restante (226 millones 616 mil 947 pesos) se asignará de la siguiente manera:
 - Para fortalecer las acciones orientadas a la conservación de la mariposa monarca, se destinarán 3 mdp adicionales.
 - Para el mejoramiento y conservación del Nevado de Toluca, se destinarán 2 mdp adicionales.
 - Se fortalecerán las acciones de seguridad con un monto adicional de 100 mdp.
 - Para el Centro de Adicciones se destinarán 8 mdp adicionales, y para los Centros de Integración se adicionarán 26.6 mdp.
 - A la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), se adicionarán 50 mdp.
 - Al Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México, se aprueba incrementar 2 mdp.

- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), se le asignará un monto adicional de 50 mdp, provenientes: 35 millones 16 mil 947 pesos del cobro del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, y 14 millones 983 mil 53 pesos de la Secretaría de Finanzas.
- Asimismo, los Legisladores integrantes de las Comisiones Unidas de “Planeación y Gasto Público” y la de “Finanzas Públicas”, acuerdan incrementar en 65 mdp los recursos asignados a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, de los cuales se destinarán 55 mdp para la adquisición de tractores para la modernización del campo mexiquense y 10 mdp para la “Plataforma Digital Mexiquense”.
- Acuerdan además los miembros de las Comisiones Unidas de “Planeación y Gasto Público” y la de “Finanzas Públicas”, fortalecer el monto de los recursos destinados al Programa presupuestario “El papel fundamental de la mujer y perspectiva de género” con 134 mdp adicionales a la propuesta presentada por el Ejecutivo Estatal.
- Coinciden las Comisiones Unidas en que se amplíen los recursos propuestos para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), con un monto de 200 mdp adicionales, para fortalecer la capacidad de infraestructura de los municipios, para quedar en 2,300 mdp.
- Además, los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de “Planeación y Gasto Público” y la de “Finanzas Públicas”, acuerdan la modificación del artículo 10, 23, 24, 32 y 55 párrafo tercero y sexto, del presente Decreto para quedar como sigue:

Artículo 10.- El PEGEM se distribuye en su clasificación administrativa de la forma siguiente:

Clasificación Administrativa	
Ente	Importe
Poder Ejecutivo	158,411,992,205
Poder Legislativo	1,817,062,095
Poder Judicial	3,553,201,766
Órganos Autónomos	12,856,062,550
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	104,067,860,395
Total	280,706,179,011

Artículo 23.- Los montos establecidos en los artículos 17 al 22 y el presente artículo, forman parte del PAD.

Este importe incluye \$500,000,000 asignados al “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, que contemplan lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, para atender a la población afectada y los daños causados a la Infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales.

Del recurso destinado al Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos del Estado de México, podría utilizarse el 60% para acciones de prevención y equipamiento de acuerdo con las reglas de operación del Fondo vigentes, y destinarse, entre otros, a la implementación total o parcial del Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

Para garantizar la implementación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, deberá proveer los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento del Decreto mediante el cual se originó el mismo.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos, así como los lineamientos y manuales que se modifiquen.

(...)

Artículo 24.- Los recursos previstos para los organismos autónomos en el ejercicio fiscal de 2018, ascienden a la cantidad de \$12,856,062,550 los cuales se distribuirán conforme a lo establecido en el Anexo V.

Artículo 32. Las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de recursos Etiquetados y No Etiquetados (fiscales, federales e ingresos propios), en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$104,065,860,395 distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	No Etiquetado	Etiquetado
...
217L0	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	555,123,362	9,407,278	545,716,084
...

(...)

Al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS), se le asigna un presupuesto por \$555,123,362 el cual será destinado a su operación, adicionalmente recibirá recursos por \$8,779,690,542 del Sistema de Protección Social en Salud, Programa Prospera y Programa Seguro Médico Siglo XXI, los cuales transferirá y ejercerá el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), para la prestación de los servicios a los beneficiarios de los mismos programas, los cuales serán comprobados por el Régimen Estatal antes señalado. Lo que implicará que el REPSS recibirá recursos por un monto total de \$9,334,813,904; lo anterior no implica duplicidad de recursos del presupuesto autorizado al ISEM.

Artículo 55. Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo social, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del PAD, (...)

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría de Finanzas deberá publicar los porcentajes que serán destinados para seguridad, así como para la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal y para otros proyectos de infraestructura. Los municipios someterán sus proyectos a consideración de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas quien en su caso aprobará las obras y montos mediante los cuales se dará cumplimiento a lo anterior. Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras. Los municipios podrán solicitar la ejecución de este programa a la Secretaría.

(...)

La Secretaría definirá los lineamientos y porcentajes correspondientes para este efecto. Lo anterior, para posibilitar que los municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos del FEFOM de libre disposición, para enfrentar algunos pasivos, principalmente los que tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que realice las adecuaciones técnicas de cálculo y los ajustes de cifras y cantidades que resulten, en correspondencia

con las modificaciones o adiciones aprobadas por las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

- Las reasignaciones referidas, se reflejan en programas directivos y administrativos, sin afectar las contrapartes estatales a programas federales y rubros prioritarios de obra pública.

Durante los trabajos de análisis y estudio se incorporaron diversas modificaciones al cuerpo normativo, mismas que se expresan en el Proyecto de Decreto.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con el presente dictamen y el correspondiente proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se anexa el proyecto de Decreto del Presupuesto, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete..

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIO

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGELICA BERNARDINO ROJAS

MIEMBROS

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. MARIO SALCEDO GÓNZALEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

MIEMBROS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
CLAMONT

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los entes públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2018, deberán observar las disposiciones contenidas en este decreto; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este PEGEM.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, temporalidad y honradez, así como contribuir a generar al final del ejercicio fiscal un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del estado y municipios, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este decreto y demás disposiciones aplicables.

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente decreto, complementando para su ejercicio, las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. **ADEFAS:** a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores;
- II. **Asignaciones Presupuestales:** a la ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto;
- III. **Balance Presupuestario:** a la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018 y los gastos totales considerados en el presente Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- IV. **Balance Presupuestario Sostenible:** a aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;
- V. **Código:** al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. **Contraloría:** a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- VII. **CONAC:** al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VIII. **Cuenta Pública:** al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, de un ejercicio fiscal determinado;
- IX. **Dependencias:** a las Secretarías, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados;
- X. **Ejecutores del Gasto:** a las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente decreto;

- XI. Entes Públicos:** a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, las entidades públicas, los municipios del Estado de México, así como cualquier otro ente sobre el que el estado y los municipios tengan control de sus decisiones o acciones;
- XII. Entidades Públicas:** a los Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIII. FEFOM:** al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;
- XIV. Gasto no programable:** a los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018 y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población;
- XV. Gasto programable:** a los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;
- XVI. GEM:** al Gobierno del Estado de México;
- XVII. Ingresos de libre disposición:** a los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico de acuerdo al presente decreto;
- XVIII. Ingresos excedentes:** a los recursos resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018 y los obtenidos durante el ejercicio fiscal;
- XIX. Ley de Disciplina Financiera:** a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XX. LIEM:** a la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018;
- XXI. OSFEM:** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXII. PAD:** al Programa de Acciones para el Desarrollo;
- XXIII. PEGEM:** al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;
- XXIV. Programa presupuestario:** al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los entes públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;
- XXV. Programas transversales:** a las agrupaciones de programas presupuestarios que permiten medir y evaluar el esfuerzo del gobierno para atender problemáticas que se contemplan en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales;
- XXVI. Recurso etiquetado:** son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que éstos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;
- XXVII. Recurso no etiquetado:** son los recursos que provienen de ingresos de libre disposición y financiamientos; y
- XXVIII. Secretaría:** a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

**CAPÍTULO II
DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 4.- Los recursos considerados en el presente decreto serán identificados de aquellos que se destinen bajo una perspectiva de género, entendiéndose ésta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 5.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se realizarán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que se entenderá como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, mismas que para el ejercicio 2018, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.

Artículo 6.- Para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de México se prevén recursos en diversos programas transversales del Poder Ejecutivo, por \$8,418,665,787, este importe sólo es de manera enunciativa, ya que los entes públicos deberán adoptar acciones para identificar los recursos empleados en el cumplimiento de esta tarea, así como continuar fomentándola, a través de los diferentes programas que ejecutan con cargo a los recursos públicos.

**CAPÍTULO III
DE LAS EROGACIONES**

Artículo 7.- El gasto total previsto en el presente PEGEM, asciende a la cantidad de \$280,706,179,011 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento de la siguiente forma:

Clave	Fuente de financiamiento	Importe
1	No Etiquetado	191,670,469,003
11000000	Recursos fiscales	181,465,471,432
12000000	Financiamientos internos	0
13000000	Financiamientos externos del Gobierno Federal	0
14000000	Ingresos propios	10,204,997,571
15000000	Recursos federales	0
16000000	Recursos estatales	0
17000000	Otros recursos	0
2	Etiquetado	89,035,710,008
25000000	Recursos federales	89,035,710,008
26000000	Recursos estatales	0
27000000	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
T o t a l		280,706,179,011

Artículo 8.- El PEGEM, del ejercicio fiscal 2018 está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, se distribuye de la siguiente manera:

Clave	Pilar	Importe
Pilares temáticos		209,380,047,873
1	Pilar temático 1: Gobierno solidario	153,970,011,623
2	Pilar temático 2: Estado progresista	26,132,907,625

3	Pilar temático 3: Sociedad protegida	29,277,128,625
	Eje transversal	65,779,806,241
I	Eje transversal I: Gobierno municipalista	40,818,780,853
II	Eje transversal II: Gobierno de resultados	5,810,385,852
III	Eje transversal III: Financiamiento para el Desarrollo	19,150,639,536
	Fondo	5,546,324,897
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	3,354,706,022
	Fondo General para el Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2,191,618,875
	T o t a l	280,706,179,011

Artículo 9.- El PEGEM, en su clasificación funcional y programática se distribuye de la siguiente manera:

c) Clasificación Funcional:

Clasificación Funcional				
Finalidad	Función	Subfunción	Denominación	Importe
01	Gobierno			44,620,953,001
01	01	Legislación		1,379,209,078
01	01	01	Legislación	1,092,276,040
01	01	02	Fiscalización	286,933,038
01	02	Justicia		11,114,716,005
01	02	01	Impartición de justicia	3,965,099,346
01	02	02	Procuración de justicia	4,285,791,321
01	02	03	Reclusión y readaptación social	2,599,025,318
01	02	04	Derechos humanos	264,800,020
01	03	Coordinación de la política de gobierno		7,026,548,234
01	03	01	Gubernatura	1,778,744,225
01	03	02	Política interior	539,992,060
01	03	03	Preservación y cuidado del patrimonio público	188,510,585
01	03	04	Función pública	738,449,220
01	03	05	Asuntos jurídicos	71,927,440
01	03	06	Organización de procesos electorales	2,896,320,476
01	03	07	Población	43,910,454
01	03	08	Territorio	735,525,556
01	03	09	Otros	33,168,218
01	04	Relaciones exteriores		42,157,072
01	04	01	Relaciones exteriores	42,157,072
01	05	Asuntos financieros y hacendarios		10,317,235,936
01	05	02	Asuntos hacendarios	10,317,235,936
01	07	Asuntos de orden público y seguridad interior		12,574,761,111
01	07	01	Policía	10,287,758,983
01	07	02	Protección civil	951,049,760
01	07	04	Sistema nacional de seguridad pública	1,335,952,368
01	08	Otros servicios generales		2,166,325,565
01	08	01	Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	1,334,426,781
01	08	02	Servicios estadísticos	50,958,028
01	08	03	Servicios de comunicación y medios	358,810,813
01	08	04	Acceso a la información pública gubernamental	190,325,506

Clasificación Funcional				
Finalidad	Función	Subfunción	Denominación	Importe
01	08	05	Otros	231,804,437
02	Desarrollo social			164,801,831,277
02	01	Protección ambiental		2,876,813,641
02	01	02	Administración de agua	7,573,166
02	01	03	Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,934,212,224
02	01	04	Reducción de la contaminación	483,082,668
02	01	05	Protección de la diversidad biológica y del paisaje	451,945,583
02	02	Vivienda y servicios a la comunidad		9,857,490,505
02	02	01	Urbanización	4,382,648,286
02	02	02	Desarrollo comunitario	246,727,245
02	02	03	Abastecimiento de agua	1,847,219,555
02	02	04	Alumbrado público	1,862,272,774
02	02	05	Vivienda	434,261,066
02	02	06	Servicios comunales	56,947,145
02	02	07	Desarrollo regional	1,027,414,434
02	03	Salud		40,167,555,329
02	03	01	Prestación de servicios de salud a la comunidad	3,145,529,878
02	03	02	Prestación de servicios de salud a la persona	35,012,899,610
02	03	04	Rectoría del sistema de salud	989,868,327
02	03	05	Protección social en salud	1,019,257,514
02	04	Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales		2,747,857,750
02	04	01	Deporte y recreación	835,312,816
02	04	02	Cultura	1,383,643,916
02	04	03	Radio, televisión y editoriales	492,315,108
02	04	04	Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales	36,585,910
02	05	Educación		89,228,172,436
02	05	01	Educación básica	58,765,249,745
02	05	02	Educación media superior	7,138,404,903
02	05	03	Educación superior	9,812,702,928
02	05	04	Posgrado	53,855,032
02	05	05	Educación para adultos	619,172,741
02	05	06	Otros servicios educativos y actividades inherentes	12,838,787,087
02	06	Protección social		19,923,941,616
02	06	01	Enfermedad e incapacidad	6,840,211
02	06	02	Edad avanzada	12,896,188,389
02	06	03	Familia e hijos	761,140,475
02	06	05	Alimentación y nutrición	1,640,403,981
02	06	07	Indígenas	238,386,455
02	06	08	Otros grupos vulnerables	4,380,982,105
03	Desarrollo económico			14,371,480,668
03	01	Asuntos económicos, comerciales y laborales en general		996,028,509
03	01	01	Asuntos económicos y comerciales en general	34,708,323
03	01	02	Asuntos laborales generales	961,320,186

Clasificación Funcional				
Finalidad	Función	Subfunción	Denominación	Importe
03	02		Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza	2,145,906,617
03	02	01	Agropecuaria	1,445,140,725
03	02	02	Silvicultura	226,425,792
03	02	03	Acuacultura, pesca y caza	26,396,764
03	02	05	Hidroagrícola	447,943,336
03	03		Combustibles y energía	215,056,601
03	03	05	Electricidad	215,056,601
03	04		Minería, manufacturas y construcción	651,123,216
03	04	01	Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales	10,727,767
03	04	02	Manufacturas	640,395,449
03	05		Transporte	7,968,566,575
03	05	01	Transporte por carretera	7,931,572,646
03	05	04	Transporte aéreo	36,993,929
03	06		Comunicaciones	615,809,024
03	06	01	Comunicaciones	615,809,024
03	07		Turismo	257,099,435
03	07	01	Turismo	257,099,435
03	08		Ciencia, tecnología e innovación	1,492,675,800
03	08	01	Investigación científica	1,119,820,078
03	08	02	Desarrollo tecnológico	74,116,346
03	08	03	Servicios científicos y tecnológicos	211,582,450
03	08	04	Innovación	87,156,926
03	09		Otras industrias y otros asuntos económicos	29,214,891
03	09	03	Otros asuntos económicos	29,214,891
04	Otras no clasificadas en funciones anteriores			51,365,589,168
04	01		Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda	8,251,176,619
04	01	01	Deuda pública interna	8,251,176,619
04	02		Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	40,558,540,830
04	02	02	Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	25,784,208,248
04	02	03	Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	14,774,332,582
04	04		Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,555,871,719
04	04	01	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,555,871,719
			Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,354,706,022
			Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,191,618,875
T o t a l				280,706,179,011

d) Clasificación Programática

Clasificación Programática

Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
Gasto Programable					229,340,589,843
01 Gobierno					44,620,953,001
01	01	01	01	Legislativo	1,092,276,040
01	01	02	01	Fiscalización gubernamental	286,933,038
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	3,965,099,346
01	02	02	01	Procuración de justicia	4,285,791,321
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	2,599,025,318
01	02	04	01	Derechos humanos	264,800,020
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,778,744,225
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	539,992,060
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	188,510,585
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	738,449,220
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	71,927,440
01	03	06	01	Electoral	2,896,320,476
01	03	07	01	Población	43,910,454
01	03	08	01	Política territorial	735,525,556
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	33,168,218
01	04	01	01	Relaciones exteriores	42,157,072
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	227,071,805
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	7,638,815,620
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	690,550,292
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	14,225,286
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	718,380,905
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,028,192,028
01	07	01	01	Seguridad pública	10,287,758,983
01	07	02	01	Protección civil	951,049,760
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,335,952,368
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,302,079,026
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	32,347,755
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	50,958,028
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	358,810,813
01	08	04	01	Transparencia	190,325,506
01	08	05	01	Gobierno electrónico	221,761,508
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	10,042,929
02 Desarrollo social					164,801,831,277
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	7,573,166
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,934,212,224

Clasificación Programática					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
02	01	04	01	Protección al ambiente	483,082,668
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	451,945,583
02	02	01	01	Desarrollo urbano	4,382,648,286
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	246,727,245
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,847,219,555
02	02	04	01	Alumbrado público	1,862,272,774
02	02	05	01	Vivienda	434,261,066
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	56,947,145
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,027,414,434
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	3,145,529,878
02	03	02	01	Atención médica	26,641,504,129
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	4,290,855,084
02	03	02	03	Salud para la mujer	3,036,489,696
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	1,044,050,701
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	989,868,327
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	1,019,257,514
02	04	01	01	Cultura física y deporte	835,312,816
02	04	02	01	Cultura y arte	1,383,643,916
02	04	03	01	Identidad mexiquense	492,315,108
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	36,585,910
02	05	01	01	Educación básica	58,765,249,745
02	05	02	01	Educación media superior	7,138,404,903
02	05	03	01	Educación superior	9,812,702,928
02	05	04	01	Estudios de posgrado	53,855,032
02	05	05	01	Educación para adultos	619,172,741
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	3,381,247,042
02	05	06	02	Modernización de la educación	7,543,191,938
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,914,348,107
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	6,840,211
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	12,896,188,389
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	761,140,475
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,640,403,981
02	06	07	01	Pueblos indígenas	238,386,455
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	124,868,696
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	442,887,554
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,731,288,689
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	214,802,852
02	06	08	05	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	1,619,718,695
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	247,415,619
03 Desarrollo económico					14,371,480,668
03	01	01	01	Promoción internacional	34,708,323
03	01	02	01	Empleo	725,313,395

Clasificación Programática					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
03	01	02	02	Administrativo y laboral	236,006,791
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	968,220,563
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	445,377,994
03	02	01	03	Fomento pecuario	28,400,105
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	3,142,063
03	02	02	01	Desarrollo forestal	226,425,792
03	02	03	01	Fomento acuícola	26,396,764
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	447,943,336
03	03	05	01	Electrificación	215,056,601
03	04	01	01	Fomento a la minería	10,727,767
03	04	02	01	Modernización industrial	640,395,449
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	730,298,061
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	2,725,521,721
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	4,475,752,864
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	36,993,929
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	615,809,024
03	07	01	01	Fomento turístico	257,099,435
03	08	01	01	Investigación científica	1,119,820,078
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	74,116,346
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	211,582,450
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	87,156,926
03	09	03	01	Promoción artesanal	29,214,891
				Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,354,706,022
				Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,191,618,875
Gasto No Programable					51,365,589,168
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores					51,365,589,168
04	01	01	01	Deuda pública	8,251,176,619
04	02	02	01	Participaciones	25,784,208,248
04	02	03	01	Aportaciones	14,774,332,582
04	04	01	01	Provisiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,555,871,719
T o t a l					280,706,179,011

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Importe
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		122,409,434,511
Sujetos a Reglas de Operación	S	122,409,434,511
Otros Subsidios	U	0
Desempeño de las Funciones		79,379,566,181
Prestación de Servicios Públicos	E	51,608,436,848

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Importe
Provisión de Bienes Públicos	B	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas	P	5,947,876,346
Promoción y fomento	F	5,719,568,794
Regulación y supervisión	G	606,594,891
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	0
Específicos	R	1,393,443,787
Proyectos de Inversión	K	14,103,645,515
Administrativos y de Apoyo		6,502,422,725
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	5,291,043,036
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	1,211,379,689
Operaciones ajenas	W	0
Compromisos		525,671,778
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	0
Desastres Naturales	N	525,671,778
Obligaciones		14,683,426,589
Pensiones y jubilaciones	J	12,896,188,389
Aportaciones a la seguridad social	T	1,787,238,200
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)		14,774,332,582
Gasto Federalizado	I	14,774,332,582
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	25,784,208,248
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	8,544,919,781
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	2,555,871,719
Total		275,159,854,114

Asimismo, de acuerdo al análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y el Gobierno del Estado de México, sobre la identificación de los programas transversales que contribuyen al gasto social destinado a la población infantil y adolescente en el Estado, se determina que para el ejercicio 2018, se destinen \$97,700,233,667 para satisfacer y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Artículo 10.- El PEGEM se distribuye en su clasificación administrativa de la forma siguiente:

Clasificación Administrativa	
Ente	Importe
Poder Ejecutivo	158,411,992,205
Poder Legislativo	1,817,062,095
Poder Judicial	3,553,201,766
Órganos Autónomos	12,856,062,550
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	104,067,860,395
Total	280,706,179,011

Artículo 11.- El PEGEM se distribuye sectorialmente de la forma siguiente:

Sector	Importe
Gasto Programable	229,340,589,843

Sector	Importe
Desarrollo social	187,884,166,137
Educación, cultura y bienestar social	91,738,845,595
Desarrollo urbano y regional	10,188,131,250
Salud, seguridad y asistencia social	57,031,715,982
Seguridad pública y procuración de justicia	22,425,383,247
Medio ambiente	1,301,089,776
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	5,199,000,287
Agropecuario y forestal	2,494,507,618
Comunicaciones y transportes	10,207,045,944
Desarrollo económico e impulso a la productividad	1,822,237,406
Administración y finanzas públicas	13,119,723,504
Órganos electorales	2,896,320,476
Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,354,706,022
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,191,618,875
Poderes: Legislativo y Judicial	5,370,263,861
Gasto No Programable	51,365,589,168
Costo financiero de la deuda	4,567,338,575
Participaciones y aportaciones federales a municipios	40,558,540,830
Participaciones municipales	22,996,718,964
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4,468,109,270
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del D.F.	10,306,223,312
ISR Participable	2,787,489,284
Provisiones para el pago de ADEFAS	2,555,871,719
Amortizaciones a la deuda pública	3,683,838,044
T o t a l	280,706,179,011

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por un importe de \$2,624,616,277, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$712,286,032 para ser ejercidos a través del Sector Central y \$1,700,564,744 a través de las entidades públicas.

Artículo 12.- El presupuesto de egresos total para el Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2018 asciende a la cantidad de \$1,817,062,095, que incluye las provisiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, será definida por el propio Poder, de acuerdo a lo siguiente:

Poder Legislativo	Importe en pesos
Legislatura Local	1,582,062,742
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	234,999,353

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posterior es a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 13.- El presupuesto de egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2018, importa un monto de \$3,553,201,766, que incluye las provisiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 14.- Las erogaciones previstas del Poder Ejecutivo para el gasto corriente y de inversión de las dependencias, en su clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$108,080,790,075 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	59,501,709
20200	Secretaría General de Gobierno	2,529,901,336
20300	Secretaría de Finanzas	12,306,004,459
20400	Secretaría del Trabajo	353,691,501
20500	Secretaría de Educación	43,972,701,285
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,454,805,992
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	622,235,971
21000	Secretaría de la Contraloría	321,366,176
21200	Secretaría del Medio Ambiente	798,496,745
21400	Coordinación General de Comunicación Social	130,096,016
21500	Secretaría de Desarrollo Social	5,079,192,788
21700	Secretaría de Salud	1,726,443,843
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	57,042,019
22300	Secretaría de Movilidad	1,056,606,024
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	795,217,163
22500	Secretaría de Turismo	234,039,226
22800	Secretaría de Cultura	2,745,364,013
23000	Secretaría de Obra Pública	7,561,540,428
23100	Secretaría de Comunicaciones	5,984,321,336
23200	Secretaría de Seguridad	12,750,949,256
23300	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	801,954,544
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	55,727,197
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	39,580,648
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	97,685,503
99800	Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,354,706,022
99900	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,191,618,875
Total		108,080,790,075

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes cumplidos o el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, forma parte de las obligaciones contingentes del PAD.

Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, se considera la cantidad de \$30,000,000 para llevar a cabo acciones para la mitigación de la Alerta de Género declarada en 11 municipios del Estado de México, para lo cual dicha secretaría, será la encargada de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta de Gobierno del Estado de México a más tardar en el mes de febrero de 2018.

El Fondo General de Transferencias Fiscales, incluye los recursos recaudados por el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, causado por los trabajadores al servicio de los ayuntamientos, los recursos por concepto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicio de Hospedaje, así como las asignaciones contempladas para el subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Los recursos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal generados por los ayuntamientos, serán aplicados a los mismos, una vez acreditado su pago a través de los programas y proyectos del Gobierno del Estado de México.

Del importe asignado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se incluyen recursos para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia; asimismo, para la Secretaría de Seguridad existen recursos para el Fondo de Investigación Preventiva. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

Dentro de los recursos que serán aplicados por la Secretaría de Salud, se consideran \$26,600,000.00, para ser destinados a la construcción del Centro de Integración Juvenil para la Atención de Adicciones.

Con la finalidad de disminuir los daños a la salud en el Estado de México, fomentando en la población la corresponsabilidad en el autocuidado en el uso, abuso y dependencia de las sustancias psicotrópicas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en los individuos, familias y comunidades, mediante acciones de promoción, prvensión, control y vigilancia de las enfermedades contribuyendo a la disminución de patologías a través del sistema de salud pública, se propone que los ingresos adicionales del artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de México, inciso 1.2.2, impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, sean aplicados por la Secretaría de Salud la cantidad de \$8'000,000.00 para que sean asignados al proyecto "Prevención a las Adicciones", considerado en el Programa Presupuestario " Prevención Médica para la Comunidad", en la impartición de cursos de capacitación y llevar a cabo los diplomados y maestrías correspondientes a la cátedra en adicciones.

Artículo 15.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	53,866,044,845
2000	Materiales y suministros	2,010,410,803
3000	Servicios generales	7,238,499,509
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	7,909,203,386
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	4,024,548
6000	Inversión pública	30,180,982,620
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	1,325,299,467
9980	Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,354,706,022
9990	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,191,618,875
T o t a l		108,080,790,075

La clasificación por tipo de gasto global se encuentra descrita en el Anexo IV del presente decreto.

Las asignaciones del PAD se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes y Fondo de Desastres Naturales, por un monto de \$42,984,570,494 y sus ampliaciones.

Artículo 16.- Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en materia de servicios personales, incorporan la totalidad de las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, así como el impacto en el crecimiento de las plantillas autorizadas, mismas que se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

- c) La estructura ocupacional autorizada por la Secretaría;
- d) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional que, en su caso, correspondan en los términos de la ley de la materia.

Las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias se encuentran desglosadas en percepciones ordinarias y extraordinarias, así como las respectivas obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes, se relacionan en el Anexo IX.

Para el financiamiento de los incrementos salariales de las dependencias, se establece el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, que formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar, en primer término a las dependencias y por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial, que principalmente se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

El Fondo General para el Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal.

Los recursos remanentes del Fondo General para el Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial de las dependencias a que se hace referencia en este artículo, podrán aplicarse para sufragar la operación por la creación de nuevas áreas, así como la conversión de aquellas que por Ley o Decreto se establezcan, en términos del Código, las disposiciones del presente decreto y toda aquella normatividad aplicable en la materia; adicionalmente, se podrá destinar en caso de requerirlo, para complementar los recursos por concepto de contrapartes estatales destinadas al sector educación. Finalmente, el resto se transferirá para la ejecución de programas prioritarios preferentemente del PAD.

El monto asignado para el capítulo 1000 "Servicios Personales", podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal, así como por la modificación de estructuras orgánicas, sin embargo, el monto global no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, salvo las excepciones enmarcadas en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 17.- El monto del capítulo 6000 "Inversión Pública" que ejercerán las dependencias, considerando los montos señalados en los artículos 18 al 22 del presente decreto, queda con una asignación de \$30,180,982,620.

Artículo 18.- El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una previsión de \$616,304,798 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Artículo 19.- El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una previsión de \$2,332,937,114 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

Artículo 20.- El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una previsión de \$495,942,669 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México bajo la siguiente consideración: del monto resultante del cálculo anterior, el 70% será destinado a los municipios que no son beneficiarios del Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad (FORTASEG) y el 30% complementario para el resto de los municipios del Estado de México.

La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2018.

I.- Criterios y ponderadores utilizados para cada porcentaje resultante del cálculo del 20% de los recursos provenientes del FASP:

Los recursos provenientes del FASP se distribuirán de la siguiente forma:

A	Recursos asignados a los municipios no beneficiarios del Subsidio de seguridad pública.	70%
B	Recursos asignados a los municipios beneficiarios FORTASEG.	30%

II.- Fórmula de distribución

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los dos criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$C = A+B$$

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS DOS VARIABLES DE LA FÓRMULA

Municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

a.	Número de Habitantes de los Municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2017 a mitad del año.	40%
b.	Recursos FASP ejercidos y comprobados del año 2017.	60%
c.	Monto garantizado de 100 mil pesos a los municipios no beneficiarios del FORTASEG.	

Donde cada uno de los tres criterios son los siguientes:

- a** = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.
- b** = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del ejercicio 2017.
- c** = monto garantizado de 100 mil pesos a cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio FORTASEG.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población de cada municipio que corresponda, entre la sumatoria de los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM =Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Sumatoria de la población, de cada uno de los municipios de la entidad federativa no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

Pp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal garantizado en el ejercicio presupuestal 2018 para el caso de los Municipios del Estado de México no beneficiarios del FORTASEG).

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.60, la sumatoria del indicador que refleja el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los municipios del Estado de México no beneficiarios del subsidio de seguridad pública en el año 2017.

$$b = (EM/EE) * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del ejercicio 2017.

EM = Recursos ejercidos del FASP 2017, de cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública de la entidad federativa.

EE = Sumatoria de recursos ejercidos del FASP 2017, de cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública de la entidad federativa.

Ppp = 60% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal garantizado en el ejercicio presupuestal 2018 para el caso de los Municipios del Estado de México no beneficiarios del FORTASEG).

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

$$A = a + b + c$$

Municipios beneficiarios del FORTASEG

a.	Número de Habitantes de los Municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2017 a mitad del año.	50%
b.	Recursos FASP ejercidos y comprobados del año 2017.	50%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50 el resultado que se obtiene de dividir la población de cada municipio que corresponda, entre la sumatoria de los municipios beneficiarios del FORTASEG.

Donde cada uno de los criterios son los siguientes:

a' = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.

b' = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del ejercicio 2017.

$$a' = (P'M'/P'E') * P'p'$$

Donde:

a' = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

P'M' = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

P'E' = Sumatoria de la población, de cada uno de los municipios de la entidad federativa no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

$P'p'$ = 50% de los recursos a distribuir, para el caso de los Municipios del Estado de México beneficiarios del FORTASEG.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50, la sumatoria del indicador que refleja el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los municipios del estado de México en el año 2017.

$$b' = (E'M'/E'E') * P'p'p'$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del ejercicio 2017.

$E'M'$ = Recursos ejercidos del FASP 2017, de cada uno de los municipios beneficiarios del FORTASEG de la entidad federativa.

$E'E'$ = Sumatoria de recursos ejercidos del FASP 2017, de cada uno de los municipios beneficiarios del FORTASEG de la entidad federativa.

$P'p'p'$ = 50% de los recursos a distribuir, para el caso de los Municipios del Estado de México beneficiarios del FORTASEG.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios beneficiarios del FORTASEG.

$$B = a' + b'$$

Monto asignado de los recursos a distribuir, destinados a los 125 municipios de la entidad federativa

$$C = A+B$$

Artículo 21.- El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$443,016,368, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la federación y el estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la Entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo, estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

Artículo 22.- El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una asignación de \$2,300,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 55 al 66 del presente decreto.

Artículo 23.- Los montos establecidos en los artículos 17 al 22 y el presente artículo, forman parte del PAD.

Este importe incluye \$500,000,000 asignados al “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, que contemplan lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, para atender a la población afectada y los daños causados a la Infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales.

Del recurso destinado del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos del Estado de México, podría utilizarse el 60% para acciones de prevención y equipamiento de acuerdo con las reglas de operación del Fondo, vigentes, y destinarse, entre otros, a la implementación total o parcial del Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

Para garantizar la implementación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, deberá proveer los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento del Decreto mediante el cual se originó el mismo.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos, así como los lineamientos y manuales que se modifiquen.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Este importe incluye \$187,500,000 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, mismo que estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa y sus ampliaciones del Ejecutivo del Estado que ejerzan los legisladores, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 24.- Los recursos previstos para los organismos autónomos en el ejercicio fiscal de 2018, ascienden a la cantidad de \$12,856,062,550, los cuales se distribuirán conforme a lo establecido en el Anexo V.

Artículo 25.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2018, ascienden a la cantidad de \$2,896,320,476 y se distribuirán de la siguiente manera:

Clave	Órganos electorales	Importe
400B0	Instituto Electoral del Estado de México	2,701,874,059
400I0	Tribunal Electoral del Estado de México	194,446,417
T o t a l		2,896,320,476

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$940,521,371 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 26.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de \$247,057,616, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 27.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$5,526,729,812, que incluyen recursos federales, estatales e ingresos propios que genere la institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a lo estipulado en el presente decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normatividad aplicable en la materia.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 28.- Para la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$3,836,824,864, que incluyen recursos federales y estatales. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a lo estipulado en el presente decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normatividad aplicable en la materia y deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 29.- Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$155,583,436 que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 30.- Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivado de su autonomía constitucional, se destinarán \$193,546,346, debiendo comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 31.- Los recursos No Etiquetados de las entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$50,588,792,859 y de recursos Etiquetados por un monto de \$53,479,067,536. El monto asignado para el capítulo 1000 "Servicios Personales" podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de ingresos etiquetados o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 32.- Las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de recursos Etiquetados y No Etiquetados (fiscales, federales e ingresos propios), en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$104,067,860,395, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,761,412,435	1,761,412,435	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	243,217,961	243,217,961	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	216,905,166	216,905,166	0
202M0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	23,755,366	23,755,366	0
202N0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	383,390,370	383,390,370	0
202P0	Procuraduría del Colono del Estado de México	15,886,974	15,886,974	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	93,922,438	93,922,438	0
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del	33,282,436	33,282,436	0

Clave	Organismo	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
	Estado de México			
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	60,140,620	60,140,620	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	24,844,130,856	24,844,130,856	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	227,392,044	227,392,044	0
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	164,092,751	164,092,751	0
203I0	Instituto de la Administración Pública del Estado de México A.C.	29,989,069	29,989,069	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	423,917,748	174,162,339	249,755,409
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	69,084,701	42,550,448	26,534,253
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	72,058,538	47,558,711	24,499,827
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	51,780,663	32,621,130	19,159,533
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	98,940,635	64,088,639	34,851,996
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	133,107,090	87,112,247	45,994,843
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	133,625,503	84,722,653	48,902,850
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	97,598,716	35,700,049	61,898,667
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	120,619,209	68,267,292	52,351,917
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	107,495,049	77,082,816	30,412,233
205BO	Universidad Mexiquense del Bicentenario	345,649,185	269,251,713	76,397,472
205BP	Universidad Estatal del Valle de Toluca	61,057,372	42,080,167	18,977,205
205BQ	Universidad Politécnica de Texcoco	32,149,242	20,879,528	11,269,714
205BR	Universidad Digital del Estado de México	149,240,144	149,240,144	0
205BT	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	19,414,899	19,414,899	0
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	17,553,294	11,274,573	6,278,721
205BV	Universidad Politécnica de Oztoltepec	24,910,534	20,724,439	4,186,095
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	14,203,701	11,011,731	3,191,970
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	14,907,507	9,196,041	5,711,466
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	14,812,614	8,190,501	6,622,113
205BÑ	Universidad Politécnica de Tecámac	48,484,447	33,558,929	14,925,518
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	32,552,973,707	1,584,254,005	30,968,719,702
205CF	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	12,662,844	12,662,844	0
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	270,489,944	187,204,830	83,285,114
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	231,824,692	148,314,009	83,510,683

Clave	Organismo	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	966,038,508	542,035,409	424,003,099
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	202,023,810	125,424,323	76,599,487
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	185,773,562	114,491,901	71,281,661
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	822,125,021	449,684,079	372,440,942
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	72,112,322	48,865,505	23,246,817
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	142,110,623	94,520,010	47,590,613
205PA	Universidad Politécnica de Atlacomulco	15,751,932	12,579,085	3,172,847
205PB	Universidad Politécnica de Atlautla	16,285,321	13,036,093	3,249,228
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	80,589,746	50,494,350	30,095,396
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	63,514,197	40,644,828	22,869,369
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	54,566,748	34,169,196	20,397,552
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	75,890,571	49,179,000	26,711,571
205V0	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	201,083,078	186,738,078	14,345,000
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	63,131,420	37,523,753	25,607,667
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	86,539,495	54,750,558	31,788,937
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,087,768,916	345,634,212	742,134,704
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	68,273,311	42,969,635	25,303,676
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	125,217,669	81,341,871	43,875,798
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	39,701,626	39,701,626	0
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	69,761,962	69,761,962	0
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	10,727,767	10,727,767	0
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	31,456,366	31,456,366	0
210D0	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México	64,228,823	64,228,823	0
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	121,175,508	121,175,508	0
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	93,448,323	93,448,323	0
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	38,125,541	38,125,541	0
212H0	Protectora de Bosques del Estado de México	221,229,566	221,229,566	0
212J0	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	28,614,093	28,614,093	0
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	24,674,121	24,674,121	0

Clave	Organismo	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	35,585,875	35,585,875	0
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	21,906,399	21,906,399	0
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	28,349,817	28,349,817	0
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	9,291,287	9,291,287	0
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	26,134,375,693	7,083,175,906	19,051,199,787
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	32,159,483	32,159,483	0
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	995,622,660	995,622,660	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	992,612,932	992,612,932	0
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	15,552,375	15,552,375	0
217L0	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	555,123,362	9,407,278	545,716,084
217PB	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	6,441,826	6,441,826	0
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	325,089,416	325,089,416	0
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	30,761,112	30,761,112	0
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan	28,929,961	28,929,961	0
230B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,466,716,622	1,466,716,622	0
230C0	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	7,573,166	7,573,166	0
231B0	Junta de Caminos del Estado de México	1,303,262,930	1,303,262,930	0
231C0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	236,825,245	236,825,245	0
231D0	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1,626,030,409	1,626,030,409	0
233B0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,927,629,415	1,927,629,415	0
T o t a l e s		104,067,860,395	50,588,792,859	53,479,067,536

La liberación de recursos de parte del Estado por concepto de recursos fiscales, incluye aquellos por concepto de aportaciones del Ramo General 33, que ejecutan algunas entidades públicas y que serán transferidos a éstas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo a la ministración que efectúe la Federación, respecto al calendario autorizado.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$12,096,015,000 que corresponde al monto para el pago de pensiones. El informe sobre estudios actuariales del instituto, se encuentra considerado en el Anexo VIII.

Al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS), se le asigna un presupuesto por \$555,123,362 el cual será destinado a su operación, adicionalmente recibirá recursos por \$8,779,690,542 del Sistema de Protección Social en Salud, Programa Prospera y Programa Seguro Médico Siglo XXI, los cuales transferirá y ejercerá el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), para la prestación de los servicios a los beneficiarios de los mismos programas, los cuales serán comprobados por el Régimen Estatal antes señalado. Lo que implicará que el REPSS recibirá recursos por un monto total de \$9,334,813,904, lo anterior no implica duplicidad de recursos del presupuesto autorizado al ISEM.

Artículo 33.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; así como el 20% del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico se estima asciendan a la cantidad de \$25,784,208,248, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán ser enteradas a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo X de este decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el GEM, durante el ejercicio fiscal 2018, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Artículo 34.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$14,774,332,582 de los que \$4,468,109,270 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$10,306,223,312 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 35.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$4,496,810,720 el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos de la deuda pública del Poder Ejecutivo.

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Los recursos destinados al pago de deuda pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las dependencias y entidades públicas, se encuentran descritas en el Anexo VI del presente decreto.

Los ahorros presupuestarios y las economías que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública, se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios descritos en el Anexo VII.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior de las dependencias y entidades públicas, se estima de \$2,555,871,719.

TÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 36.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura, como parte de los informes mensuales.

Artículo 37.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, las reconducciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición que perciban las dependencias, entidades públicas, los organismos autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, para su aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera y las disposiciones establecidas en el presente decreto.

Artículo 38.- En la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con dependencias de la administración pública federal, las dependencias y entidades públicas del Estado, deberán solicitar previamente la autorización de la Secretaría, en la que se señalará si se requiere de una aportación estatal, la cual será financiada con los recursos asignados en este decreto de la dependencia o entidad pública y sólo en caso de contar con economías, se podrán asignar independientemente del sector de origen, siempre y cuando contribuyan al desarrollo social.

Artículo 39.- En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, éstos deberán destinarse a los conceptos mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, así como atender las reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 40.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente PEGEM, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, sin que dicho pago exceda del límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 41.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales o antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo que establece el presente decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este PEGEM, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2018 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 43.- El Ejecutivo Estatal elaborará, publicará o ratificará en su caso, un plan de austeridad para su cumplimiento por parte de las dependencias y entidades públicas, que contemple la revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

Artículo 44.- Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este PEGEM, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gastos correspondientes al capítulo 3000 "Servicios Generales".

- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación.
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de febrero. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 45.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 46.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2018, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. A efecto de optimizar los recursos destinados a este rubro, los Entes Públicos promoverán al interior de sus áreas la utilización de medios electrónicos para la difusión de programas o acciones gubernamentales como redes sociales, entre otros. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 47.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales, así como cumplir con lo establecido en el artículo 288 del Código.

Artículo 48.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la

creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

Artículo 49.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos.
- II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría.
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos.

- IV. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- V. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría, para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.
- VI. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría, podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al

desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual, para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del capítulo 1000 “Servicios Personales”, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan lineamientos, bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos o gratificaciones al desempeño.

**CAPÍTULO III
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 50.- Las dependencias y entidades públicas en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Se dará continuidad al Programa de Compras Solidarias, de acuerdo a los lineamientos publicados por el Ejecutivo, el cual no sustituye ninguna de las modalidades de adquisición de bienes y servicios estipulados en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento; su aplicación no se sujetará a un monto específico de las asignaciones presupuestarias.

Artículo 51.- En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas establecidos en la materia.

En las adquisiciones mencionadas en este artículo, se deberá considerar el ciclo presupuestal contenido en el presente decreto, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:

- c) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
- d) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.

- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.

- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.

- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

- VIII. La Secretaría, publicará o validará la normatividad específica para el Programa de Compras Solidarias para el crecimiento de las pequeñas empresas del Estado.

CAPÍTULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 52.- Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los Planes Municipales de Desarrollo vigentes, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos, podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y estudio socioeconómico para la contratación de los mismos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado, así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado; con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades; estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo.
- VI. Las dependencias y entidades públicas previamente a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, deberán solicitar la autorización por escrito de la Secretaría, con independencia del origen de los recursos. La Secretaría, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos.
- VII. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico financiero de las obras y acciones aprobadas en el PAD. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 53.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2018, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 54.- Las dependencias y entidades públicas, no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras, la supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto; los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 40 del presente decreto.

Artículo 55.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo social, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del PAD, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas y acciones que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- d) Población por municipio: 40%;
- e) Marginalidad por municipio: 45%;
- f) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Los recursos asignados al FEFOM, deberán ser aplicados por los municipios, en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrá destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de reestructuras, del Programa Especial FEFOM.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría de Finanzas deberá publicar los porcentajes que serán destinados para seguridad, así como la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal y otros proyectos de infraestructura. Los municipios someterán sus proyectos a consideración de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas quien en su caso aprobará las obras y montos mediante los cuales se dará cumplimiento a lo anterior. Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras. Los municipios podrán solicitar la ejecución de este Programa a la Secretaría.

Los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, podrán aplicar hasta el 50% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, para construir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos de inversión pública productiva, pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda y pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales registrados en cuenta pública al 31 de diciembre de 2017, y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

Asimismo, podrán utilizarse los recursos del FEFOM para el financiamiento del Programa de Modernización Catastral del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS).

La Secretaría definirá los lineamientos y porcentajes correspondientes para este efecto. Lo anterior, para posibilitar que los municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos del FEFOM de libre disposición, para enfrentar algunos pasivos, principalmente los que tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Artículo 56.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, en donde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del programa.

Artículo 57.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM. En el caso de que algún municipio tenga adeudos en materia de ISR y éstos excedan el 30% de sus participaciones federales, por lo que no puedan ser cubiertos a través de ellas, o si acumula dos o más meses vencidos por concepto de Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, el Estado podrá utilizar el FEFOM del municipio para su pago, siempre y cuando el descuento no exceda del monto de libre disposición del municipio. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Artículo 58.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2018. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 59.- Los ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y del Plan de Desarrollo Municipal vigentes, así como cumplir con los siguientes requisitos:

- e) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas, previa autorización de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas, de las obras a ejecutar, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.
- f) Contar con el acta de aprobación del cabildo municipal para la ejecución de sus obras.
- g) Para los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un Análisis Costo-Beneficio o Estudio Socio-Económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2018. Cualquier solicitud de prórroga deberá estar técnicamente justificada y deberá ser aprobada por la Secretaría.
- h) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, deberá sancionar el cumplimiento con los compromisos de mejora financiera, y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo a los objetivos de mejora financiera establecidos.

En el caso de que, por motivo de incumplimiento de algún municipio con los contratos de crédito arriba mencionados, el FEFOM se requiera utilizar como garantía subsidiaria, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM podrá instruir que el 100% de los recursos del FEFOM se destinen a este propósito.

Artículo 60.- Los ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del acta de cabildo respectiva.

Artículo 61.- Los ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 62.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el artículo 55 y cumplir con el procedimiento de información referido en el artículo 60, del presente decreto.

Artículo 63.- La fecha límite para el ejercicio de los recursos del FEFOM será el 31 de diciembre de 2018. La fecha límite para la comprobación de los recursos será el último día hábil de febrero de 2019. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2019.

Artículo 64.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 65.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 66.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 67.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales, deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 317, 317 Bis y 317 Bis A del Código.

Por las transferencias de recursos a los entes públicos previstos en este presupuesto, estos deberán emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 68.- Las entidades públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto provenientes de recursos federales etiquetados, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPÍTULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 69.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 70.- Las adecuaciones externas al presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector, en su caso, las unidades responsables, deberán informar al OSFEM durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- d) Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal, cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- e) Cuando el trasposo implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- f) Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código.

Los recursos asignados a los capítulos 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública", de las dependencias y entidades públicas, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las reglas que emita la Secretaría.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de traspasos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 71.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas la aplicación de disponibilidades presupuestarias de acuerdo a las reglas que establezca para tal efecto, así como lo señalado en el Código.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 72.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, deberán establecer y/o realizar las evaluaciones de desempeño, a fin de identificar y vincular el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los programas presupuestarios, proyectos y de las metas de actividad e indicadores comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

Artículo 73.- La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades públicas, derivados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se sujetará a lo establecido en el Código, a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México (LGEPPEM), emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación (PAE) correspondiente.

Las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo, deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), con cargo a sus recursos previstos para este propósito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2018.

TERCERO. - En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá la información detallada de los avances registrados de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018.

CUARTO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 47 de este decreto, al igual que en 2017, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- En la actualización de los anexos corregidos del PEGEM, la Secretaría debe presentar a la Legislatura los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código; por lo que las dependencias y entidades públicas comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de la aprobación del presupuesto de egresos.

SEXTO.- Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, el entero de dichos recursos recaudados

por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SÉPTIMO. - En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del PAD, seguirán vigentes las publicadas el 6 de mayo de 2014 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

OCTAVO. - La Secretaría establece dentro de las Reglas de Operación del PAD, los mecanismos necesarios para que las ejecutoras del gasto entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes trimestrales del estado que guardan los recursos de origen federal, en materia de infraestructura y acciones.

NOVENO.- La Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo Noveno del decreto Número 87, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de 1 de junio de 2016, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 del presente decreto y los Lineamientos para la utilización del Fondo.

DÉCIMO.- En tanto no se publiquen nuevos Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación, continuarán vigentes los publicados el 21 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado. La Secretaría informará semestralmente a la Legislatura de estas acciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los ingresos que se obtengan por el cobro del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje podrán ser aplicados en los municipios donde hubieren sido recaudados, y tendrán como finalidad impulsar la promoción turística y el desarrollo económico.

DÉCIMO TERCERO.- Los recursos provenientes de la administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, serán aplicados, dando preferencia a la modernización de la Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de las agencias del Ministerio Público, verificando en todo momento el cumplimiento puntual de las obligaciones contingentes que dicho fondo dispone; el monto generado y su aplicación, serán hechos del conocimiento de la Legislatura en los informes trimestrales que se le envíen conforme a lo previsto en el artículo 352 Bis del Código.

DÉCIMO CUARTO.- Los tres poderes del Gobierno del Estado de México, así como los organismos autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá llevarse a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura.

DÉCIMO QUINTO.- En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos, se deberá atender a lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 265-A del Código, así como las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría podrá reasignar los recursos no etiquetados por los municipios, cuando éstos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 59 de este decreto, para ello será necesario que la Secretaría emita el visto bueno de forma conjunta o separada de todos y cada uno de los proyectos que deberán ser presentados por los municipios a más tardar el 31 de mayo de 2018. Los recursos no etiquetados en el tiempo señalado, o de aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en dicho artículo, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre todos los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM y para tal efecto, la

Secretaría deberá emitir los lineamientos de operación a más tardar el último día hábil del mes de junio del ejercicio 2018.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de los decretos expedidos por esta Legislatura, sin que ello implique variación al presente decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2018.

Para garantizar la implementación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, deberá proveer los recursos presupuestales necesarios y aprobar su estructura orgánica, para el cumplimiento del Decreto que dio origen al mismo.

Así mismo, por conducto de las Dependencias respectivas y Organismos Autónomos, se deberá informar trimestralmente a esta Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre los indicadores y sus respectivos avances que permitan conocer la eficiencia, eficacia y los avances del Sistema Estatal Anticorrupción.

DÉCIMO OCTAVO.- Se da continuidad a la operación de los Albergues para Víctimas de Trata de Personas, destinando recursos por un monto equivalente a \$20,600,000 los cuales serán administrados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

DÉCIMO NOVENO.- Representantes del Poder Legislativo, del Instituto Electoral del Estado de México y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco de sus respectivas atribuciones, deberán coordinar sus acciones para la debida fiscalización del ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo Estatal 2018, antes, durante y después del proceso electoral para la elección de ayuntamientos y Legislatura Local.

ANEXO I. Resultados de los Egresos -LDF

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO							
Resultados de Egresos -LDF							
(PESOS)							
Concepto (b)	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017 ¹
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	88,357,551,200	93,399,442,300	97,472,122,700	124,249,951,000	118,504,308,600	177,048,069,239	152,283,687,500
A. Servicios Personales	29,799,786,750	31,896,737,150	30,453,271,000	33,506,735,150	40,308,901,700	58,186,391,600	44,396,430,400
B. Materiales y Suministros	4,170,279,400	4,356,405,300	4,871,636,700	6,345,405,800	5,632,750,600	13,375,370,100	10,316,595,100
C. Servicios Generales	5,572,258,100	6,641,520,400	8,239,105,700	11,025,917,800	10,644,280,200	17,450,148,100	12,780,266,500
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	14,443,820,400	19,136,977,200	21,075,030,300	23,880,068,900	26,402,908,900	27,113,533,639	25,093,627,600
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	647,368,300	1,071,380,500	936,720,100	1,280,786,700	771,009,500	2,222,108,000	549,730,300
F. Inversión Pública	4,497,035,250	1,910,441,250	2,221,231,400	6,958,506,050	4,646,766,100	19,428,860,000	29,749,640,100
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	6,488,279,300	3,543,923,800	4,003,396,800	4,084,558,100	3,515,645,800	5,590,327,200	3,380,144,100
H. Participaciones y Aportaciones	14,342,580,300	15,578,770,000	17,204,000,900	18,404,219,200	19,797,816,500	21,329,018,900	18,874,954,900
I. Deuda Pública	8,396,143,400	9,263,286,700	8,467,729,800	18,763,753,300	6,784,229,300	12,352,311,700	7,142,298,500
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	91,073,280,500	100,978,424,100	110,825,168,400	124,251,729,000	121,601,760,900	95,025,897,061	65,599,077,100
A. Servicios Personales	43,670,522,950	48,531,319,950	55,652,316,600	59,877,831,550	59,094,984,000	46,332,328,000	31,129,761,500
B. Materiales y Suministros	4,846,433,900	5,532,916,100	5,560,074,400	5,741,977,100	7,317,418,400	1,396,293,700	1,670,347,400
C. Servicios Generales	3,187,032,200	4,784,917,500	5,078,547,800	5,687,288,300	7,951,414,800	12,013,071,400	7,892,692,600
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	77,272,400	357,613,600	283,055,300	290,421,500	633,465,300	3,487,763,061	2,151,649,900
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,070,928,000	684,812,000	1,333,109,700	1,042,397,300	1,152,050,800	190,920,700	69,294,300
F. Inversión Pública	19,392,183,250	22,783,760,550	23,640,621,800	29,606,477,350	25,105,318,400	15,067,860,300	7,438,822,600
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	10,286,394,600	10,012,247,100	10,610,899,900	11,338,891,500	11,483,567,200	12,893,707,000	11,365,199,800
I. Deuda Pública	8,542,513,200	8,290,837,300	8,666,542,900	10,666,444,400	8,863,542,000	3,643,952,900	3,881,309,000
3.Total de Egresos Projectados (3=1+2)	179,430,831,700	194,377,866,400	208,297,291,100	248,501,680,000	240,106,069,500	272,073,966,300	217,882,764,600

¹ La información del ejercicio 2017, presenta cifras al mes de septiembre.

ANEXO II. Proyección de Egresos – LDF

ESTADO DE MÉXICO						
Proyecciones de Egresos -LDF						
(PESOS)						
(Cifras Nominales)						
Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	191,670,469,003.00	200,027,121,686.15	211,470,364,328.64	224,295,687,173.46	236,911,608,675.21	250,099,285,869.48
A. Servicios Personales	76,675,998,587.00	80,019,000,212	84,596,763,606	89,727,415,403	94,774,298,130	100,049,906,434
B. Materiales y Suministros	9,215,686,050.00	9,617,481,319	10,167,682,568	10,784,335,459	11,390,920,148	12,024,995,357
C. Servicios Generales	19,653,934,457.00	20,510,827,566	21,684,220,327	22,999,331,914	24,292,971,438	25,645,238,924
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	23,893,108,343.00	24,934,825,458	26,361,308,304	27,960,077,431	29,532,743,167	31,176,682,380
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,032,139,809.00	1,077,140,137	1,138,761,660	1,207,825,644	1,275,762,009	1,346,777,260
F. Inversión Pública	22,343,051,446.00	23,317,187,534	24,651,127,814	26,146,177,362	27,616,816,969	29,154,106,211
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	2,265,293,725.00	2,364,058,407	2,499,302,536	2,650,881,043	2,799,984,699	2,955,845,759
H. Participaciones y Aportaciones	25,784,208,248.00	26,908,375,545	28,447,762,143	30,173,071,195	31,870,210,817	33,644,265,092
I. Deuda Pública	10,807,048,338.00	11,278,225,510	11,923,435,369	12,646,571,722	13,357,901,299	14,101,468,451
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	89,035,710,008.00	92,917,583,458.85	98,233,254,875.36	104,190,936,992.54	110,051,346,966.78	116,177,351,710.52
A. Servicios Personales	51,974,096,146.00	54,240,117,992	57,343,111,356	60,820,874,864	64,241,856,304	67,817,877,201
B. Materiales y Suministros	6,180,960,943.00	6,450,445,043	6,819,465,040	7,233,054,154	7,639,890,526	8,065,164,790
C. Servicios Generales	6,258,270,073.00	6,531,124,779	6,904,760,338	7,323,522,470	7,735,447,397	8,166,040,831
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	508,177,666.00	530,333,736	560,673,309	594,677,205	628,125,913	663,090,522
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	369,335,361.00	385,438,036	407,488,351	432,201,836	456,511,819	481,923,535
F. Inversión Pública	8,970,537,237.00	9,361,644,247	9,897,209,453	10,497,458,604	11,087,907,378	11,705,115,392
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	14,774,332,582.00	15,418,479,626	16,300,547,028	17,289,147,860	18,261,607,630	19,278,139,440
I. Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
3.Total de Egresos proyectados (3=1+2)	280,706,179,011	292,944,705,145	309,703,619,204	328,486,624,166	346,962,955,642	366,276,637,580

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018				
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE				
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario
1.- Gobierno Solidario.	1. Ser reconocido como el Gobierno de la Educación.	1.1. Alcanzar una Educación de Vanguardia.	02050101	Educación básica.
			02050201	Educación media superior.
			02050301	Educación superior.
			02050401	Estudios de posgrado.
			02050501	Educación para adultos.
			02050601	Gestión de las políticas educativas.
		1.2. Impulsar la educación como palanca del progreso social.	02050602	Modernización de la educación.
			01030301	Conservación del patrimonio público.
			02050101	Educación básica.
			02050201	Educación media superior.
			02050301	Educación superior.
			02050401	Estudios de posgrado.
			02050501	Educación para adultos.
02050601	Gestión de las políticas educativas.			

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE				
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario
2. Combatir la pobreza.	2.1. Establecer como prioridad la prevención médica.		02050602	Modernización de la educación.
			02030202	Salud para la población infantil y adolescente.
			02030101	Prevención médica para la comunidad.
			02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud.
			02030203	Salud para la mujer.
			02030201	Atención médica.
			02030501	Sistema de protección social en salud.
			03010201	Empleo.
			02020701	Coordinación para el desarrollo regional.
			02060501	Alimentación y nutrición familiar.
			02020201	Desarrollo comunitario.
			02020501	Vivienda.
			02030501	Sistema de protección social en salud.
			02030101	Prevención médica para la comunidad.
			02030201	Atención médica.
	2.2. Fortalecer la atención médica.		02030202	Salud para la población infantil y adolescente.
			02030203	Salud para la mujer.
			02030204	Salud para el adulto y adulto mayor.
			02060501	Alimentación y nutrición familiar.
			02060701	Pueblos indígenas.
			02060801	Protección a la población infantil y adolescente.
			02060802	Atención a personas con discapacidad.
			02060803	Apoyo a los adultos mayores.
			02060804	Desarrollo integral de la familia.
			02060805	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.
			02060806	Oportunidades para los jóvenes.
			02060101	Prestaciones obligatorias.
			02060201	Pensiones y seguro por fallecimiento.
			02060301	Prestaciones potestativas.
			02060501	Alimentación y nutrición familiar.
			02060804	Desarrollo integral de la familia.
			2.3. Promover la inserción laboral de la gente de menores recursos.	
02020201	Desarrollo comunitario.			
02020501	Vivienda.			
02020401	Alumbrado público.			
01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes.			
01030801	Política territorial.			
02020101	Desarrollo urbano.			
02040101	Cultura física y deporte.			
02040201	Cultura y arte.			
02040301	Identidad mexiquense.			
2.4. Cubrir las necesidades básicas de las personas que menos tienen.		02020501	Vivienda.	
		02020401	Alumbrado público.	
		03030501	Electrificación.	
		02010401	Protección al ambiente.	
3. Mejorar la calidad de vida de los mexiquenses a través de la transformación positiva de su entorno.	3.1. Atender las nuevas demandas sociales originadas por las transformaciones demográficas.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	
		02060802	Atención a personas con discapacidad.	
		02030101	Prevención médica para la comunidad.	
		02030201	Atención médica.	
		02030202	Salud para la población infantil y adolescente.	
		02030203	Salud para la mujer.	
		02030204	Salud para el adulto y adulto mayor.	
		02020501	Vivienda.	
		02020401	Alumbrado público.	
		02020201	Desarrollo comunitario.	
3.2. Atender la demanda de servicios de infraestructura urbana básica y de vivienda.	3.2. Atender la demanda de servicios de infraestructura urbana básica y de vivienda.	02020501	Vivienda.	
		02020401	Alumbrado público.	
		01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes.	
		01030801	Política territorial.	
		02020101	Desarrollo urbano.	
		02040101	Cultura física y deporte.	
		02040201	Cultura y arte.	
		02040301	Identidad mexiquense.	
		02020501	Vivienda.	
		02020401	Alumbrado público.	
3.3. Regularizar la tenencia de la tierra con un énfasis en las zonas marginadas de la entidad.	3.3. Regularizar la tenencia de la tierra con un énfasis en las zonas marginadas de la entidad.	03030501	Electrificación.	
		02010401	Protección al ambiente.	
		02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	
		02060802	Atención a personas con discapacidad.	
		02030101	Prevención médica para la comunidad.	
		02030201	Atención médica.	
		02030202	Salud para la población infantil y adolescente.	
		02030203	Salud para la mujer.	
		02030204	Salud para el adulto y adulto mayor.	
		02020501	Vivienda.	
3.4. Promover la cultura y el deporte.	3.4. Promover la cultura y el deporte.	02020501	Vivienda.	
		02020401	Alumbrado público.	
		03030501	Electrificación.	
		02010401	Protección al ambiente.	
		02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	
		02060802	Atención a personas con discapacidad.	
		02030101	Prevención médica para la comunidad.	
		02030201	Atención médica.	
		02030202	Salud para la población infantil y adolescente.	
		02030203	Salud para la mujer.	
3.5. Generar condiciones para fomentar el acceso y mejoramiento de la vivienda.	3.5. Generar condiciones para fomentar el acceso y mejoramiento de la vivienda.	02030204	Salud para el adulto y adulto mayor.	
		02060802	Atención a personas con discapacidad.	
		02030101	Prevención médica para la comunidad.	
		02030201	Atención médica.	
		02030202	Salud para la población infantil y adolescente.	
		02030203	Salud para la mujer.	
		02030204	Salud para el adulto y adulto mayor.	
		02020501	Vivienda.	
		02020401	Alumbrado público.	
		02020201	Desarrollo comunitario.	
3.6. Promover la protección de la vida silvestre.	3.6. Promover la protección de la vida silvestre.	02020501	Vivienda.	
		02020401	Alumbrado público.	
		03030501	Electrificación.	
		02010401	Protección al ambiente.	
		02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	
		02060802	Atención a personas con discapacidad.	
		02030101	Prevención médica para la comunidad.	
		02030201	Atención médica.	
		02030202	Salud para la población infantil y adolescente.	
		02030203	Salud para la mujer.	
4. Alcanzar una sociedad más igualitaria a través de la atención a grupos en	4.1. Brindar una atención especial a personas discapacitadas.	02020501	Vivienda.	
		02020401	Alumbrado público.	
		03030501	Electrificación.	
		02010401	Protección al ambiente.	
		02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	
		02060802	Atención a personas con discapacidad.	
		02030101	Prevención médica para la comunidad.	
		02030201	Atención médica.	
		02030202	Salud para la población infantil y adolescente.	
		02030203	Salud para la mujer.	
02030204	Salud para el adulto y adulto mayor.			

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE						
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario		
	situación de vulnerabilidad	4.2. Atender las necesidades sociales de los adultos mayores.	02030204	Salud para el adulto y adulto mayor.		
			02060803	Apoyo a los adultos mayores.		
			02060501	Alimentación y nutrición familiar.		
			02060804	Desarrollo integral de la familia.		
		4.3. Apoyar a las mujeres que trabajan y a las madres solteras.			02060805	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.
					02060804	Desarrollo integral de la familia.
					02030203	Salud para la mujer.
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente.
					02050101	Educación básica
					02050201	Educación media superior.
					02050301	Educación superior.
					02050401	Estudios de posgrado.
					02050501	Educación para adultos.
					02050601	Gestión de las políticas educativas.
					02050602	Modernización de la educación.
					03010201	Empleo.
					4.4. Brindar atención especial a los niños y los jóvenes.	
		02060801	Protección a la población infantil y adolescente.			
		02060806	Oportunidades para los jóvenes.			
		02060804	Desarrollo integral de la familia.			
		02030202	Salud para la población infantil y adolescente.			
		02050101	Educación básica.			
		02050201	Educación media superior.			
		02050301	Educación superior.			
		02050401	Estudios de posgrado.			
		02050501	Educación para adultos.			
		02050601	Gestión de las políticas educativas.			
		02050602	Modernización de la educación.			
		4.5. Atender las necesidades sociales de los grupos indígenas.				
					02020201	Desarrollo comunitario.
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional.
					02060501	Alimentación y nutrición familiar.
					02020201	Desarrollo comunitario.
					02020501	Vivienda.
					02030501	Sistema de protección social en salud.
					02030101	Prevención médica para la comunidad.
					02030201	Atención médica.
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente.
					02030203	Salud para la mujer.
					02030204	Salud para el adulto y adulto mayor.
					02060501	Alimentación y nutrición familiar.
					02060801	Protección a la población infantil y adolescente.
					02060802	Atención a personas con discapacidad.
					02060803	Apoyo a los adultos mayores.
					02060804	Desarrollo integral de la familia.
					02060805	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.
					02060806	Oportunidades para los jóvenes.
4.6. Apoyar a los migrantes y sus familias.			01040101	Relaciones exteriores.		
			02060801	Protección a la población infantil y adolescente.		
			02060804	Desarrollo integral de la familia.		
2.- Estado Progresista.	1. Promover una economía que genere condiciones de competitividad	1.1. Desarrollar y mantener la infraestructura.	03060102	Modernización de las telecomunicaciones.		
			03050401	Modernización de la comunicación aérea.		
			03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre.		
			03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre.		
			02020401	Alumbrado público.		
			02020601	Modernización de los servicios comunales.		
			02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua.		
			02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado.		
			03040301	Regulación de la construcción.		
			1.2. Fortalecer el transporte público para facilitar la movilidad de los mexiquenses.	03050102	Modernización del transporte masivo.	
		03050101		Modernización de la movilidad y el transporte terrestre.		
		1.3. Vincular la educación con los centros de trabajo.			03050401	Modernización de la comunicación aérea.
					03010201	Empleo.
					03080101	Investigación científica.
					03080201	Desarrollo tecnológico aplicado.

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE					
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario	
			03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario.	
			03080401	Innovación científica y tecnológica.	
			02050201	Educación media superior.	
			02050301	Educación superior.	
			02050401	Estudios de posgrado.	
			02050501	Educación para adultos.	
			02050601	Gestión de las políticas educativas.	
			02050602	Modernización de la educación.	
		1.4. Generar una simplificación administrativa y adecuación normativa.	03010201	Empleo.	
			01010101	Legislativo.	
			03040201	Modernización industrial.	
		1.5. Atraer inversión en sectores altamente competitivos.	03040201	Modernización industrial.	
			03010101	Promoción internacional.	
			03040101	Fomento a la minería.	
			03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	
			03050102	Modernización del transporte masivo.	
			03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre.	
			03050401	Modernización de la comunicación aérea.	
			03060102	Modernización de las telecomunicaciones.	
		1.6. Fomentar el desarrollo de una sociedad del conocimiento.	03070101	Fomento turístico.	
			03020101	Desarrollo agrícola.	
			03080401	Innovación científica y tecnológica.	
			03080101	Investigación científica.	
			03080201	Desarrollo tecnológico aplicado.	
			03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario.	
		2. Generar un mayor crecimiento económico por medio del fomento a la productividad y el empleo.	2.1. Capacitar y profesionalizar a la fuerza laboral mexicana.	03080401	Innovación científica y tecnológica.
				03010201	Empleo.
				03010202	Administrativo y laboral.
	02050201			Educación media superior.	
	02050301			Educación superior.	
	02050401			Estudios de posgrado.	
	02050501			Educación para adultos.	
	02050601			Gestión de las políticas educativas.	
	02050602			Modernización de la educación.	
	2.2. Impulsar la inversión productiva.			03020601	Seguros y garantías financieras agropecuarias.
			03010101	Promoción internacional.	
			03020101	Desarrollo agrícola.	
			03020102	Fomento a productores rurales.	
			03020103	Fomento pecuario.	
			03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.	
			03020201	Desarrollo forestal.	
			03020301	Fomento acuícola.	
03020501			Infraestructura hidroagrícola.		
03040101			Fomento a la minería.		
3. Impulsar el desarrollo de sectores específicos.	3.1. Impulsar la productividad de los sectores económicos que sean los grandes generadores de empleos.		03040201	Modernización industrial.	
		03070101	Fomento turístico.		
		03080201	Desarrollo tecnológico aplicado.		
		03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario.		
		03090301	Promoción artesanal.		
		03020601	Seguros y garantías financieras agropecuarias.		
		03010101	Promoción internacional.		
		03020101	Desarrollo agrícola.		
		03020102	Fomento a productores rurales.		
		03020103	Fomento pecuario.		
	03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.			
	3.2. Apoyar al campo por sus	03020201	Desarrollo forestal.		
03020301		Fomento acuícola.			

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE					
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario	
		ventajas y significado social.	03020104	Salud, inocuidad y calidad agroalimentaria.	
			03020103	Fomento pecuario.	
			03020101	Desarrollo agrícola.	
		3.3. Posicionar al Estado de México como uno de los principales destinos turísticos sin costa del país.	03070101	Fomento turístico.	
			03090301	Promoción artesanal.	
			03020102	Fomento a productores rurales.	
			03020301	Fomento acuícola.	
			03020104	Salud, inocuidad y calidad agroalimentaria.	
			03020103	Fomento pecuario.	
			03020101	Desarrollo agrícola.	
			03070101	Fomento turístico.	
			03090301	Promoción artesanal.	
			03020102	Fomento a productores rurales.	
		4. Impulsar el desarrollo de las economías regionales para alcanzar un progreso equitativo.	4.1. Detonar la vocación productiva local.		03080301
				03080201	Desarrollo tecnológico aplicado.
				03040301	Regulación de la construcción.
				03040101	Fomento a la minería.
				03020201	Desarrollo forestal.
	4.2. Planear y fomentar el desarrollo regional.			01030801	Política territorial.
				02020101	Desarrollo urbano.
				01030901	Coordinación metropolitana.
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.
				02010401	Protección al ambiente.
	5. Alcanzar un desarrollo sustentable.	5.1. Hacer un uso responsable y eficiente del agua.		02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua.
				02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado.
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua.
				02020601	Modernización de los servicios comunales.
		5.2. Llevar a cabo un manejo sustentable de los residuos sólidos.		02010101	Gestión integral de residuos sólidos.
				02020601	Modernización de los servicios comunales.
				02010401	Protección al ambiente.
		5.3. Fortalecer el control de emisiones.		02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.
				02010401	Protección al ambiente.
				01030901	Coordinación metropolitana.
5.4. Promover una cultura ambiental.			02010401	Protección al ambiente.	
			02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	
			02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua.	
			02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua.	
5.5. Coordinar y fomentar la protección, conservación y restauración de zonas ecológicas y ambientales.			02010401	Protección al ambiente.	
			02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	
			01030901	Coordinación metropolitana.	
3.- Sociedad Protegida.	1. Fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia.	1.1. Adoptar una nueva concepción de la seguridad enfocada hacia la ciudadanía.	01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes.	
			01020401	Derechos humanos.	
			01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno.	
			01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo.	
		1.2. Fortalecer la estructura y capacidad de las instituciones de seguridad y procuración de justicia.	01070101	Seguridad pública.	
			01020201	Procuración de justicia.	
			01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno.	
		1.3. Fortalecer las	01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo.	
			01070101	Seguridad pública.	
			01020301	Prevención y reinserción social.	
		01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno.		

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE					
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario	
	capacidades de los servidores públicos de las instituciones de seguridad y procuración de justicia.	1.4. Consolidar el nuevo sistema de justicia.	01070101	Seguridad pública.	
			01020201	Procuración de justicia.	
			01020301	Prevención y reinserción social.	
			01020101	Administrar e impartir justicia.	
			01080502	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio.	
			01020201	Procuración de justicia.	
			01020301	Prevención y reinserción social.	
			01070101	Seguridad pública.	
			01020301	Prevención y reinserción social.	
			02050101	Educación básica.	
	02050201	Educación media superior.			
	02050301	Educación superior.			
	02050401	Estudios de posgrado.			
	02050501	Educación para adultos.			
	02050601	Gestión de las políticas educativas.			
	02050602	Modernización de la educación.			
	03010201	Empleo.			
	02040101	Cultura física y deporte.			
	02040201	Cultura y arte.			
	2. Utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia.	2.1. Combatir las causas del delito con programas de prevención.	2.1. Combatir las causas del delito con programas de prevención.	01070101	Seguridad pública.
				01020301	Prevención y reinserción social.
				02050101	Educación básica.
				02050201	Educación media superior.
				02050301	Educación superior.
				02050401	Estudios de posgrado.
				02050501	Educación para adultos.
				02050601	Gestión de las políticas educativas.
				02050602	Modernización de la educación.
				03010201	Empleo.
				02040101	Cultura física y deporte.
				02040201	Cultura y arte.
				01070101	Seguridad pública.
				01020301	Prevención y reinserción social.
				02050101	Educación básica.
				02050201	Educación media superior.
				02050301	Educación superior.
				02050401	Estudios de posgrado.
	02050501	Educación para adultos.			
	02050601	Gestión de las políticas educativas.			
	02050602	Modernización de la educación.			
	03010201	Empleo.			
	02040101	Cultura física y deporte.			
	02040201	Cultura y arte.			
	2.2. Disuadir al delito.	2.2. Disuadir al delito.	2.2. Disuadir al delito.	01070101	Seguridad pública.
				01020301	Prevención y reinserción social.
				02050101	Educación básica.
				02050201	Educación media superior.
02050301				Educación superior.	
02050401				Estudios de posgrado.	
02050501				Educación para adultos.	
02050601				Gestión de las políticas educativas.	
02050602				Modernización de la educación.	
03010201				Empleo.	
02040101				Cultura física y deporte.	
02040201				Cultura y arte.	
01070101				Seguridad pública.	
01020301				Prevención y reinserción social.	
02050101				Educación básica.	
02050201				Educación media superior.	
02050301				Educación superior.	
02050401				Estudios de posgrado.	
02050501	Educación para adultos.				
02050601	Gestión de las políticas educativas.				
02050602	Modernización de la educación.				
03010201	Empleo.				
02040101	Cultura física y deporte.				
02040201	Cultura y arte.				
2.3. Fortalecer la reinserción social.	2.3. Fortalecer la reinserción social.	2.3. Fortalecer la reinserción social.	01070101	Seguridad pública.	
			01020301	Prevención y reinserción social.	
			02050101	Educación básica.	
			02050201	Educación media superior.	
			02050301	Educación superior.	
			02050401	Estudios de posgrado.	
			02050501	Educación para adultos.	
			02050601	Gestión de las políticas educativas.	
			02050602	Modernización de la educación.	
			03010201	Empleo.	
			02040101	Cultura física y deporte.	
			02040201	Cultura y arte.	
			01070101	Seguridad pública.	
			01020301	Prevención y reinserción social.	
			02050101	Educación básica.	
			02050201	Educación media superior.	
			02050301	Educación superior.	
			02050401	Estudios de posgrado.	
02050501	Educación para adultos.				
02050601	Gestión de las políticas educativas.				
02050602	Modernización de la educación.				
03010201	Empleo.				
02040101	Cultura física y deporte.				
02040201	Cultura y arte.				
3. Avanzar en el uso de tecnologías, así como en los mecanismos de coordinación interinstitucional.	3.1. Detonar el uso de tecnologías.	3.1. Detonar el uso de tecnologías.	01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública.	
			01070101	Seguridad pública.	
			01030901	Coordinación metropolitana.	
			01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública.	
			01070101	Seguridad pública.	
			01030901	Coordinación metropolitana.	
4. Mantener una sociedad protegida ante riesgos.	4.1. Avanzar hacia un sistema integral de protección civil.	4.1. Avanzar hacia un sistema integral de protección civil.	01070201	Protección civil.	
			01030901	Coordinación metropolitana.	
4.- Gestión Gubernamental al Distintiva.	1. Consolidarse como un Gobierno Municipalista.	1.1. Fortalecer a la administración pública municipal.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.	
			01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados.	
			01080401	Transparencia.	
			01030901	Coordinación metropolitana.	
			04020101	Transferencias.	
			04020201	Participaciones.	

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE						
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario		
		diferentes niveles de gobierno y los actores gubernamentales.	04020301	Aportaciones.		
			01030901	Coordinación metropolitana.		
			01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.		
		1.3. Avanzar hacia un marco normativo eficiente que promueva la competitividad	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.		
		1.4. Impulsar el desarrollo sustentable desde el ámbito municipal.	01030901	Coordinación metropolitana.		
			01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.		
		2. Establecer una Gestión Gubernamental al que genere resultados.	2.1. Gobernar con visión de largo plazo.		02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad.
					01030201	Democracia y pluralidad política.
				01030701	Población.	
				01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados.	
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados.	
				01080201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica.	
	2.2. Consolidar un Gobierno Eficiente.			01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo.	
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público.	
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados.	
				01080102	Modernización del catastro mexiquense.	
	2.3. Garantizar la rendición de cuentas y transparencia.			01080501	Gobierno electrónico.	
				01010201	Fiscalización gubernamental.	
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados.	
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo.	
	3. Alcanzar un financiamiento para el desarrollo.	3.1. Fomentar la eficiencia en el gasto público.		01080401	Transparencia.	
				01010201	Fiscalización gubernamental.	
				04010101	Deuda pública.	
				01050203	Gasto social e inversión pública.	
		3.2. Emplear fuentes alternativas de financiamiento.		01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo.	
				01010201	Fiscalización gubernamental.	
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.	
		3.3. Fortalecer los ingresos de la entidad.		01050203	Gasto social e inversión pública.	
			01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo.		
			04040101	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores.		
			01050202	Fortalecimiento de los ingresos.		
3.4. Hacer un manejo eficiente de los proveedores.			01050203	Gasto social e inversión pública.		
			01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo.		
			01050203	Gasto social e inversión pública.		
			01050206	Consolidación de la administración pública de resultados.		

ANEXO IV. Clasificación por Tipo de Gasto

No.	Categorías	Importe en pesos
1	Gasto Corriente	182,264,217,265
2	Gasto Capital	34,980,357,578
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	10,807,048,338
4	Pensiones y Jubilaciones	12,096,015,000
5	Participaciones	40,558,540,830
Total		280,706,179,011

ANEXO V. Presupuesto de Organismos Autónomos

Organismos Autónomos	Importe en pesos
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	247,057,616
Fiscalía General de Justicia	3,836,824,864
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	155,583,436
Instituto Electoral del Estado de México	2,701,874,059
Tribunal de Justicia Administrativa	193,546,346
Tribunal Electoral del Estado de México	194,446,417
Universidad Autónoma del Estado de México	5,526,729,812
Total	12,856,062,550

ANEXO VI. Costo Financiero de la Deuda y Otras Obligaciones

Concepto	Importe en pesos
Costo Financiero de la Deuda (Intereses)	4,496,810,720
Amortización por contratación de créditos	3,754,365,899
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,555,871,719
Compromisos multianuales	2,624,616,277
Proyectos de Prestación de Servicios	2,412,850,776

ANEXO VII. Programas Prioritarios 2018

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018				
Programas Prioritarios 2018				
Fin	Fun	Subfun	Prog	Denominación
Salud				
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad
02	03	02	01	Atención médica
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente
02	03	02	03	Salud para la mujer
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud
Educación				
02	05	01	01	Educación básica
02	05	02	01	Educación media superior
02	05	03	01	Educación superior
02	05	05	01	Educación para adultos
Alimentación				
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar
Grupos vulnerables				
02	06	07	01	Pueblos indígenas
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia
02	06	08	05	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género
Seguridad pública y Procuración de Justicia				
01	02	02	01	Procuración de justicia
01	07	01	01	Seguridad pública
Agua				
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua
Vivienda				
02	02	05	01	Vivienda

Empleo				
03	01	02	01	Empleo
Amortización de la Deuda				
04	01	01	01	Deuda pública
Inversión Pública				
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública

Anexo VIII: Informe sobre Estudios Actuariales

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema (Beneficio definido, Contribución definida, Mixto)	Mixto				
Fondo					
Prestación Laboral					
Fondo general para trabajadores del estado o municipio	X	X	X	X	X
Población afiliada (años)					
Activos					
Edad máxima	89.97				
Edad mínima	17.17				
Edad promedio	41.56				
Pensionados					
Edad máxima	98.21				
Edad mínima	23.39				
Edad promedio	59.07				
Jubilados					
Edad máxima	99.96				
Edad mínima	47.00				
Edad promedio	65.21				
Beneficiarios					
Edad máxima	99.49				
Edad mínima	15.76				
Edad promedio	62.49				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	13.01				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	7.50%				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	9.27%				
Crecimiento esperado de los pensionados (como %)	18.23%				
Crecimiento esperado de los jubilados (como %)	14.21%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.85%				
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual (millones de pesos)					
Activos	\$ 52,669				
Pensionados	\$ 162				
Jubilados	\$ 6,165				
Beneficiarios de Jubilados	\$ 944				
Monto mensual por pensión (pesos)					
Máximo	\$ 30,708.26				
Mínimo	\$ 2,501.85				
Promedio	\$ 12,253.00				
Monto de la Reserva (millones de pesos)	\$ 4,778				
Valor presente de las obligaciones (millones de pesos)					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	\$ 117,409.4				
Generación actual	\$ 585,371.9				
Generaciones futuras	\$ 713,413.6				
Valor presente de los sueldos futuros de cotización X% (millones de pesos)					
Generación actual	\$ 797,757.91				
Generaciones futuras	\$ 2,377,955.86				
Valor presente de aportaciones futuras (millones de pesos)					
Pensionados y Jubilados actuales	-				
Generación actual	\$ 112,538.23				
Pensionados y Jubilados provenientes de la	-				

generación actual	
Generaciones futuras	\$ 336,871.87
Pensionados y Jubilados provenientes de generaciones futuras	-
Déficit/Superávit actuarial (millones de pesos)	
Generación actual	-\$ 585,466.47
Nuevas generaciones	-\$ 376,541.72
Periodo de Suficiencia	
Escenarios a X%	2 años
Estudio actuarial	
Año de elaboración del estudio actuarial	2015
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría, SC

**ANEXO IX. Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo
SUELDO Y PRESTACIONES
SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA**

Clasificación	Nivel Salarial	Sueldo										Prestaciones														
		Sueldo Base		Gratificación		Compensación por Retabulación		Despensa		Total Bruto		Total Neto		Aguinaldo (Anual)	Prima Vacacional (Anual)	Grat. Especial (Anual)	Fondo de Retiro	Seguro de Sep. Ind.	Útiles Escolares	Grat. Por Product.	Gastos de Transporte	Apoyo de Fin de Año	Estímulo Laboral	Prev. Social Múltiple	Prima por Perm. en el Serv. mensual (con 5 ó más años de servicio ininterrumpido s)	Prima Adic. Por Perm. en el Serv. Mensual (con 30 ó más años de servicio ininterrumpido s)
																									Mínima	Máxima
		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima
Mandos Superiores	32	95,675.55	-	78,734.10	No	No	No	-	174,409.65	-	117,528.44	188,833.33	78,680.55	62,944.44	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si	
	31Bis	72,869.73	-	66,795.30	No	No	No	-	139,664.63	-	107,797.00	143,821.83	59,925.76	47,940.61	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si	
	31	72,869.73	29,924.00	65,550.00	No	No	No	102,783.73	138,493.73	70,261.94	93,775.00	143,821.83	59,925.76	47,940.61	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si	
	30-T	52,945.14	-	40,701.20	No	No	No	-	133,646.34	-	90,624.66	104,496.99	43,540.41	34,832.33	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si	
	30Bis	64,610.7	-	52,028.20	No	No	No	-	167,392.27	-	79,465.99	127,521.84	53,134.10	42,507.28	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si	
	30	52,945.14	17,365.70	60,701.20	No	No	No	70,310.84	110,646.34	48,582.78	77,424.66	104,496.99	43,540.41	34,832.33	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si	
	29-T	46,888.99	-	36,401.10	No	No	No	-	110,090.09	-	77,057.54	92,493.31	38,385.55	30,716.44	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si	
29	46,888.99	21,708.20	52,555.40	No	No	No	68,387.9	99,244.39	47,261.50	67,919.37	92,493.31	38,385.55	30,716.44	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si		
Mandos Medios de Estructura	28	35,873.20	6,862.60	45,907.30	No	No	No	42,735.80	61,780.50	29,416.47	56,382.6	70,802.37	29,500.99	23,600.79	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si	
	27	26,771.00	2,581.80	2,485.30	No	No	No	28,352.80	39,266.30	20,868.68	26,987.82	52,837.50	22,015.63	17,621.50	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si	
	26	20,436.00	268.70	8,853.70	No	No	No	20,704.70	29,018.70	16,070.70	20,639.82	40,334.21	16,805.92	13,444.74	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si	
Enlace y Apoyo Técnico	28	35,873.20	2,845.30	39,021.30	No	No	No	38,718.50	74,894.50	26,630.05	51,679.67	70,802.37	29,500.99	23,600.79	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si	
	27	26,771.00	3,085.90	9,411.10	No	No	No	28,856.90	46,122.10	21,901.11	31,628.88	52,837.50	22,015.63	17,621.50	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si	
	26	20,436.00	6,178.80	22,955.20	No	No	No	26,617.80	43,320.20	18,053.70	29,875.25	40,334.21	16,805.92	13,444.74	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si	
	25	17,065.80	3,123.30	14,582.20	No	No	No	20,278.10	28,544.00	14,810.20	20,326.91	33,721.97	14,050.82	12,940.66	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si	
Generales y de Confianza	24	13,668.60	-	13,317.20	No	No	No	13,668.60	26,985.80	13,321.11	19,302.29	26,977.50	12,401.83	8,992.50	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si	
	23	15,429.50	2,833.60	10,558.30	2,306.80	3,891.00	836.00	16,572.30	30,714.80	14,148.48	22,388.21	30,432.96	12,688.73	10,501.99	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	22	14,401.00	2,010.20	9,607.60	2,113.70	3,555.00	836.00	17,089.80	28,138.70	13,030.92	20,638.26	27,908.09	11,628.37	9,302.70	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	21	13,004.30	1,842.20	8,758.10	1,943.90	3,258.00	836.00	15,784.20	25,856.40	12,216.01	19,105.88	25,686.38	10,894.33	8,555.46	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	20	11,999.80	1,706.20	7,999.90	1,793.80	2,984.20	836.00	14,629.60	23,829.90	11,415.77	17,144.86	23,683.82	9,888.26	7,894.61	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	19	11,216.00	1,581.30	7,316.00	1,662.10	2,759.80	836.00	13,670.70	22,029.00	10,715.77	16,535.54	21,950.53	9,146.05	7,316.84	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	18	10,349.20	1,471.30	7,986.10	1,547.10	2,932.75	836.00	12,732.20	22,054.05	10,100.88	16,587.34	20,426.05	8,510.86	6,808.68	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	17	9,670.00	1,375.10	6,122.50	1,445.70	2,364.40	836.00	11,951.70	19,992.90	9,559.74	14,440.30	19,085.53	7,952.30	6,301.84	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	16	9,074.90	1,290.00	5,606.20	1,366.70	2,197.60	836.00	11,267.60	17,714.70	9,085.59	13,554.32	17,910.99	7,462.91	5,970.33	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	15	8,553.80	1,216.00	5,333.80	1,278.70	2,048.60	836.00	10,688.50	16,572.20	8,654.31	12,762.41	16,892.50	7,034.38	5,627.50	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	14	8,097.70	1,151.30	4,700.20	1,210.50	1,916.80	836.00	10,144.20	15,540.70	8,272.88	12,053.73	15,982.30	6,699.29	5,327.43	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	13	7,701.20	1,085.00	4,299.80	1,151.20	1,796.40	836.00	9,688.40	14,633.40	7,941.29	11,418.63	15,189.74	6,333.22	5,066.58	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	12	7,344.70	1,044.40	3,941.70	1,098.20	1,689.30	836.00	9,278.90	13,917.00	7,640.35	10,849.08	14,496.12	6,040.05	4,832.04	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	11	7,077.00	997.50	3,627.70	1,049.10	1,593.40	836.00	8,902.10	13,074.10	7,358.99	10,337.85	13,848.34	5,770.56	4,616.45	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	10	6,714.50	954.90	3,355.50	1,004.00	1,507.10	836.00	8,554.50	12,413.10	7,099.45	9,879.88	13,292.30	5,521.79	4,447.43	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	9	6,436.30	916.00	3,117.20	962.20	1,430.00	836.00	8,234.50	11,818.50	6,860.45	9,468.27	12,703.22	5,293.01	4,234.41	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	8	6,191.00	878.30	2,911.10	923.60	1,360.70	836.00	7,938.70	11,286.90	6,677.95	9,099.13	12,185.59	5,081.50	4,065.20	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	7	5,942.90	844.80	2,732.70	888.60	1,298.50	836.00	7,667.50	10,810.10	6,461.59	8,757.47	11,729.41	4,887.25	3,909.80	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	6	5,724.80	816.70	2,576.60	855.70	1,242.80	836.00	7,416.50	10,382.20	6,416.29	8,446.17	11,298.95	4,707.89	3,766.32	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	5	5,524.50	785.20	2,447.90	826.00	1,193.30	836.00	7,186.50	10,010.70	6,277.80	8,193.36	10,935.62	4,543.17	3,634.54	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	4	5,340.00	758.90	2,335.70	798.30	1,148.90	836.00	6,974.30	9,660.60	6,149.56	7,921.20	10,538.47	4,391.45	3,518.16	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
	3	5,170.40	735.10	2,242.60	772.80	1,091.30	836.00	6,779.20	9,358.30	5,993.87	7,689.72	10,204.74	4,251.97	3,401.58	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si		
2	5,016.80	712.50	2,164.80	749.80	1,074.30	836.00	6,601.60	9,090.90	5,852.18	7,500.03	9,889.61	4,184.84	3,299.87	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00	1620.00	1,225.00	Si	Si			
1	4,872.50	692.60	2,093.00	728.40	1,044.10	836.00	6,436.90	8,855.90	5,720.77	7,324.59	9,616.78	4,068.99	3,205.59	Si	No	1680.00	2,975.00	1,000.00	1,100.00							

Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo Personal Docente

Table with columns for 'SUELDO' (Sueldo Base, Labores, Despesas, etc.) and 'PRESTACIONES' (Aposentadorías, Gratificaciones, etc.). Rows list various educational roles like 'DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS', 'PROF. TELESEC. INGENIERIA', etc., with their respective salary and benefit details.

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
Mandos Superiores					
GOBERNADORA,OR	1	174,409.65	174,409.65	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SECRETARIA,O AUXILIAR DE	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DE G	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COMISIONADA,O EJECUTIVA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	70,310.84	116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL D	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SECRETARIA,O EJECUTIVA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	7	70,310.84	116,739.27	0	7
SUBSECRETARIA,O GENERAL D	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	2	68,397.19	99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR DE GRUPOS	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE SEGUIM	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	2	68,397.19	99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR REGIONAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
DIRECTORA,OR GENERAL	44	68,397.19	99,244.39	0	44
SECRETARIA,O EJECUTIVA,O	2	68,397.19	99,244.39	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR E	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	70,310.84	116,739.27	0	1
JEFA,E DE UNIDAD E DE SEC	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	5	70,310.84	116,739.27	0	5
CAJERA,O GENERAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTADORA,OR GENERAL DE G	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	2	68,397.19	99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR DE SERVIC	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	5	68,397.19	99,244.39	0	5
COORDINADORA,OR DEL PROGR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	19	68,397.19	99,244.39	0	19
JEFA,E DE LA OFICINA DE E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	68,397.19	99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE SECRE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
PROCURADORA,OR FISCAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
PROCURADORA,OR DE LA DEFE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ESTATAL D	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	3	70,310.84	116,739.27	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	11	68,397.19	99,244.39	0	11
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE DELEGA	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	5	68,397.19	99,244.39	0	5
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE FOMENT	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4

JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	6	68,397.19	99,244.39	0	6
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL D	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
FISCAL GRAL DE JUSTICIA	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE PGJ	4	70,310.84	116,739.27	0	4
COORDINADORA,OR GENERAL	2	70,310.84	116,739.27	0	2
FISCAL REGIONAL DE PGJ	11	70,310.84	116,739.27	0	11
SUBPROCURADORA,OR DE PGJ	3	70,310.84	116,739.27	0	3
SUBPROCURADORA,OR GENERAL	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	8	68,397.19	99,244.39	0	8
FISCAL ESPECIAL DE PGJ	17	68,397.19	99,244.39	0	17
JEFA,E DE UNIDAD DE PROCU	5	68,397.19	99,244.39	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL D	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR OPERATIVA	1	70,310.84	116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD DE COORD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	3	70,310.84	116,739.27	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR REGIONAL	19	68,397.19	99,244.39	0	19
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE HOSPIT	1	70,310.84	116,739.27	0	1
JEFA,E DE OFICINA EJECUTI	1	70,310.84	116,739.27	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	7	68,397.19	99,244.39	0	7
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	2	68,397.19	99,244.39	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONSEJERA,O JURIDICA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE CON	2	68,397.19	99,244.39	0	2
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1

COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE CCMB	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	6	68,397.19	99,244.39	0	6
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
PTE TRICA C A	1	102,793.73	159,665.03	0	1
MAGISTRADA,O DE SALA SUPE	1	70,310.84	116,739.27	0	1
MGDO SS TRICA	9	70,310.84	116,739.27	0	9
MAGIST SALA R T	8	68,397.19	99,244.39	0	8
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	1	70,310.84	116,739.27	0	1
PRESIDENTA,E DEL TRIBUNAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	1	70,310.84	116,739.27	0	1
Mandos Medios					
DIRECTORA,OR DE AREA	46	42,735.80	58,741.40	0	46
DIRECTORA,OR DE CENTRO PR	22	42,735.80	58,741.40	0	22
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SRIO PART COMISIONADO ESC	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	8	29,352.80	39,266.30	0	8
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	12	29,352.80	39,266.30	0	12
JEFA,E DE UNIDAD DE SECRE	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	4	29,352.80	39,266.30	0	4
JF UNID COMISIONADO C ESC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR D	6	29,352.80	39,266.30	0	6
SUBCONTRALORA,OR INTERNA,	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	71	29,352.80	39,266.30	0	71
COORDINADORA,OR REGIONAL	6	20,704.70	29,019.70	0	6
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	208	20,704.70	29,019.70	0	208
JEFA,E DE UNIDAD DE COMIS	4	20,704.70	29,019.70	0	4
SECRETARIA,O PARTICULAR D	9	20,704.70	29,019.70	0	9
ADMINISTRADORA,OR DE CASA	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR DE APOYO	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O FISCAL A	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	62	42,735.80	58,741.40	0	62
DIRECTORA,OR DE OPERACION	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	2	42,735.80	58,741.40	0	2
SUBCOORDINADORA,OR DE UNI	11	42,735.80	58,741.40	0	11
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	3	29,352.80	39,266.30	0	3
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	11	29,352.80	39,266.30	0	11
DELEGADA,O DE FISCALIZACI	5	29,352.80	39,266.30	0	5
DELEGADA,O FISCAL B	3	29,352.80	39,266.30	0	3
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	9	29,352.80	39,266.30	0	9
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR D	6	29,352.80	39,266.30	0	6
SUBCONTRALORA,OR INTERNA,	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SUBDIRECTORA,OR	84	29,352.80	39,266.30	0	84
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	15	20,704.70	29,019.70	0	15
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	168	20,704.70	29,019.70	0	168
SECRETARIA,O PARTICULAR D	8	20,704.70	29,019.70	0	8
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	8	29,352.80	39,266.30	0	8
SUBPROCURADORA,OR DE LA D	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	15	20,704.70	29,019.70	0	15
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
DIRECTORA,OR DE AREA	16	42,735.80	58,741.40	0	16

JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	2	42,735.80	58,741.40	0	2
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	4	29,352.80	39,266.30	0	4
DIRECTORA,OR DE ESCUELA N	34	29,352.80	39,266.30	0	34
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	4	29,352.80	39,266.30	0	4
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	41	29,352.80	39,266.30	0	41
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	8	20,704.70	29,019.70	0	8
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O REGIONAL DE DE	11	42,735.80	58,741.40	0	11
DIRECTORA,OR DE AREA	10	42,735.80	58,741.40	0	10
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	18	29,352.80	39,266.30	0	18
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	25	20,704.70	29,019.70	0	25
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SUBDELEGADA,O REGIONAL DE	33	20,704.70	29,019.70	0	33
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR B DE ESTU	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SUBDIRECTORA,OR	20	29,352.80	39,266.30	0	20
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	13	20,704.70	29,019.70	0	13
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	21	42,735.80	58,741.40	0	21
DELEGADA,O REGIONAL DE CO	7	29,352.80	39,266.30	0	7
SUBDIRECTORA,OR	6	29,352.80	39,266.30	0	6
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	13	20,704.70	29,019.70	0	13
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	4	42,735.80	58,741.40	0	4
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	9	29,352.80	39,266.30	0	9
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	20,704.70	29,019.70	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	22	20,704.70	29,019.70	0	22
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	7	42,735.80	58,741.40	0	7
JEFA,E DE UNIDAD A DE PRO	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR DE AGENTE	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	10	29,352.80	39,266.30	0	10
SUBDIRECTORA,OR	41	29,352.80	39,266.30	0	41
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	73	20,704.70	29,019.70	0	73
SECRETARIA,O PARTICULAR D	13	20,704.70	29,019.70	0	13
DIRECTORA,OR DE AREA	8	42,735.80	58,741.40	0	8
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SUBDIRECTORA,OR	7	29,352.80	39,266.30	0	7
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	32	20,704.70	29,019.70	0	32
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	36	29,352.80	39,266.30	0	36
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	59	20,704.70	29,019.70	0	59
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORD ELMBL	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	6	42,735.80	58,741.40	0	6
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	3	42,735.80	58,741.40	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	11	29,352.80	39,266.30	0	11
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1

DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
SUBDIRECTORA,OR	3	29,352.80	39,266.30	0	3
COORDINADORA,OR B DE ESTU	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O REGIONAL DE MO	2	42,735.80	58,741.40	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O REGIONAL DE MO	10	29,352.80	39,266.30	0	10
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	11	29,352.80	39,266.30	0	11
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	19	20,704.70	29,019.70	0	19
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SUBDELEGADA,O REGIONAL DE	12	20,704.70	29,019.70	0	12
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	8	42,735.80	58,741.40	0	8
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	29,352.80	39,266.30	0	3
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	19	29,352.80	39,266.30	0	19
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	18	20,704.70	29,019.70	0	18
RESIDENTE LOCAL DE DESARR	16	20,704.70	29,019.70	0	16
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD JURIDICA	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	9	20,704.70	29,019.70	0	9
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE CONSE	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	9	29,352.80	39,266.30	0	9
COORDINADORA,OR REGIONAL	6	20,704.70	29,019.70	0	6
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	24	20,704.70	29,019.70	0	24
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
COORDINADORA,OR DE ACERVO	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR DE ACTIVI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	8	42,735.80	58,741.40	0	8
COORDINADORA,OR MUSICAL	1	29,352.80	39,266.30	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
DIRECTORA,OR DE CORO OSEM	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	10	29,352.80	39,266.30	0	10
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	20,704.70	29,019.70	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	34	20,704.70	29,019.70	0	34
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	12	42,735.80	58,741.40	0	12
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	3	42,735.80	58,741.40	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
RESIDENTE REGIONAL DE OBR	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR A	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SUBCONTRALORA,OR INTERNA,	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SUBDIRECTORA,OR	21	29,352.80	39,266.30	0	21
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	37	20,704.70	29,019.70	0	37
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2

DIRECTORA,OR DE AREA	2	42,735.80	58,741.40	0	2
SECRETARIA,O GENERAL DE A	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SECRETARIA,O GENERAL DEL	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE UNIDAD DEL TRIB	4	20,704.70	29,019.70	0	4
SECRETARIA,O GENERAL DE L	2	42,735.80	58,741.40	0	2
CONTRALORA,OR JURIDICA,O	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	5	29,352.80	39,266.30	0	5
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
PRESIDENTA,E DE SALA AUXI	2	42,735.80	58,741.40	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DEL	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	3	20,704.70	29,019.70	0	3
SECRETARIA,O AUXILIAR DEL	10	20,704.70	29,019.70	0	10
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DE L	3	42,735.80	58,741.40	0	3
CONTRALORA,OR JURIDICA,O	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	12	29,352.80	39,266.30	0	12
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
Enlace					
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	38,719.50	53,175.50	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE C. GO	1	29,856.90	46,182.10	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO DE G	6	20,278.10	28,544.00	0	6
CHOFERESA,CHOFER DE PULL	2	13,668.60	22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	49	38,719.50	53,175.50	0	49
JEFA,E DE AYUDANTES A	3	38,719.50	53,175.50	0	3
JEFA,E DE GRUPO A	21	38,719.50	53,175.50	0	21
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	83	29,856.90	46,182.10	0	83
JEFA,E DE AYUDANTES B	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	62	26,607.80	35,564.60	0	62
ASESORA,OR A DE SUBSECRET	1	26,607.80	35,564.60	0	1
COMISARIO	2	26,607.80	35,564.60	0	2
JEFA,E DE GRUPO TACTICO	23	26,607.80	35,564.60	0	23
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	27	20,278.10	28,544.00	0	27
AYUDANTE A DE SEGURIDAD	62	20,278.10	28,544.00	0	62
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
ESCOLTA A	24	20,278.10	28,544.00	0	24
ESCOLTA B	85	20,278.10	28,544.00	0	85
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	45	20,278.10	28,544.00	0	45
CHOFERESA,CHOFER DE AYUDA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	6	13,668.60	22,488.20	0	6
INSPECTORA,OR GENERAL	40	13,668.60	22,488.20	0	40
JEFA,E A DE PROYECTO	59	13,668.60	22,488.20	0	59
MOTOCICLISTA DE AYUDANTIA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
SECRETARIA,O DE SUBSECRE	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	8	13,668.60	22,488.20	0	8
ADMINISTRADORA,OR DE SEGU	1	64,066.00	74,894.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	70	38,719.50	53,175.50	0	70
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	64,066.00	74,894.50	0	1
ASESORA,OR A DE SECRETARI	3	38,719.50	53,175.50	0	3
COORDINADORA,OR DE ASESOR	2	38,719.50	53,175.50	0	2
COORDINADORA,OR DE SEGUIM	1	38,719.50	53,175.50	0	1
DECRETO 86-D	4	38,719.50	53,175.50	0	4
JEFA,E DE ADIESTRAMIENTO	1	64,066.00	74,894.50	0	1
JEFA,E DE MANTENIMIENTO A	1	64,066.00	74,894.50	0	1
JEFA,E DE PILOTOS DE AERO	1	64,066.00	74,894.50	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE RESCA	1	64,066.00	74,894.50	0	1
PILOTO DE AERONAVE BIMOTO	5	64,066.00	74,894.50	0	5

PILOTO DE AERONAVE MONOMO	9	64,066.00	74,894.50	0	9
PILOTO DE UNIDAD DE RESCA	3	64,066.00	74,894.50	0	3
SUPERVISORA,OR GENERAL DE	1	38,719.50	53,175.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	31	29,856.90	46,182.10	0	31
ASESORA,OR B DE SECRETARI	1	29,856.90	46,182.10	0	1
DECRETO 86-B	4	29,856.90	46,182.10	0	4
LIDERESA,LIDER DE PROYECT	38	29,856.90	46,182.10	0	38
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	61	26,607.80	35,564.60	0	61
COPILOTO DE AERONAVE	4	31,734.30	43,391.20	0	4
JEFA,E DE OPERACIONES AER	1	26,607.80	35,564.60	0	1
SUPERVISORA,OR DE INFORMA	3	26,607.80	35,564.60	0	3
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE JEFA,	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
DECRETO 86-C	3	20,278.10	28,544.00	0	3
JEFA,E DE PROYECTO DE UNI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	185	20,278.10	28,544.00	0	185
MECANICA,O A DE AERONAVE	7	20,278.10	28,544.00	0	7
SUPERVISORA,OR TECNICA,O	2	20,278.10	28,544.00	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE PULL	11	13,668.60	22,488.20	0	11
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	4	13,668.60	22,488.20	0	4
COCINERA,O DE CASA ESTADO	1	13,668.60	22,488.20	0	1
DECRETO 86-I	1	13,668.60	22,488.20	0	1
DESPACHADORA,OR DE AERONA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
DESPACHADORA,OR DE AERONA	3	16,235.30	26,985.80	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	115	13,668.60	22,488.20	0	115
MECANICA,O B DE AERONAVE	2	13,668.60	22,488.20	0	2
MESERA,O DE CASA ESTADO D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
OFICIAL AEREO	2	16,235.30	26,985.80	0	2
PARAMEDICA,O RESCATISTA	8	16,235.30	26,985.80	0	8
RADIO OPERADORA,OR ESPECI	5	16,235.30	26,985.80	0	5
SECRETARIA,O DE COORDINAD	12	13,668.60	22,488.20	0	12
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	38,719.50	53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	5	20,278.10	28,544.00	0	5
CONCILIADORA,OR DE CONFLI	3	13,668.60	22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	11	38,719.50	53,175.50	0	11
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	13	29,856.90	46,182.10	0	13
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	25	20,278.10	28,544.00	0	25
SECRETARIA,O DE SECRETARI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	2	13,668.60	22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	15	13,668.60	22,488.20	0	15
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	3	13,668.60	22,488.20	0	3
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	3	13,668.60	22,488.20	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	38,719.50	53,175.50	0	5
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	26,607.80	35,564.60	0	5
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	15	20,278.10	28,544.00	0	15
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	11	13,668.60	22,488.20	0	11
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	38,719.50	53,175.50	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	37	20,278.10	28,544.00	0	37
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	10	13,668.60	22,488.20	0	10
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	38,719.50	53,175.50	0	5
ASESORA,OR A DE SECRETARI	1	38,719.50	53,175.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	29,856.90	46,182.10	0	3
JEFA,E DE GRUPO MULTIDISC	3	29,856.90	46,182.10	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	26,607.80	35,564.60	0	3
SUPERVISORA,OR DE INFORMA	1	26,607.80	35,564.60	0	1
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	5	26,607.80	35,564.60	0	5

AUDITORA,OR A DE CONTRALO	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	24	20,278.10	28,544.00	0	24
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	13	20,278.10	28,544.00	0	13
AUDITORA,OR B DE CONTRALO	4	13,668.60	22,488.20	0	4
JEFA,E A DE PROYECTO	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	38,719.50	53,175.50	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	8	29,856.90	46,182.10	0	8
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	26,607.80	35,564.60	0	3
AUDITORA,OR A DE CONTRALO	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	21	20,278.10	28,544.00	0	21
JEFA,E A DE PROYECTO	7	13,668.60	22,488.20	0	7
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	14	38,719.50	53,175.50	0	14
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	16	29,856.90	46,182.10	0	16
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	26,607.80	35,564.60	0	6
ESCOLTA	120	26,607.80	35,564.60	0	120
AGENTE AUXILIAR DE LA PRO	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AGENTE DEL MINISTERIO PUB	742	20,278.10	28,544.00	0	742
AUXILIAR DE ASESORA,OR DE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
COMANDANTE	5	20,278.10	28,544.00	0	5
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	25	20,278.10	28,544.00	0	25
OFICIAL CONCILIADORA,OR	147	20,278.10	28,544.00	0	147
AGENTE DEL MINISTERIO PUB	248	13,668.60	22,488.20	0	248
CHOFERESA,CHOFER DE COORD	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE FISCA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBPR	5	13,668.60	22,488.20	0	5
JEFA,E A DE PROYECTO	4	13,668.60	22,488.20	0	4
SECRETARIA,O DE COORDINAD	3	13,668.60	22,488.20	0	3
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	3	13,668.60	22,488.20	0	3
SECRETARIA,O DE FISCAL ES	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBPROCUR	6	13,668.60	22,488.20	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	38,719.50	53,175.50	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	26,607.80	35,564.60	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	12	20,278.10	28,544.00	0	12
JEFA,E A DE PROYECTO	10	13,668.60	22,488.20	0	10
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	10	38,719.50	53,175.50	0	10
ASESORA,OR A DE SECRETARI	1	38,719.50	53,175.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	32	29,856.90	46,182.10	0	32
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	11	26,607.80	35,564.60	0	11
ASESORA,OR A DE SUBSECRET	3	26,607.80	35,564.60	0	3
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	26	20,278.10	28,544.00	0	26
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	3	13,668.60	22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	4	13,668.60	22,488.20	0	4
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	38,719.50	53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	29,856.90	46,182.10	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	16	13,668.60	22,488.20	0	16
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	29,856.90	46,182.10	0	5
COORDINADORA,OR AUXILIAR	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	8	26,607.80	35,564.60	0	8
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DEL SECRETAR	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	11	38,719.50	53,175.50	0	11
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	29,856.90	46,182.10	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1

LIDERESA,LIDER A DE PROYE	19	20,278.10	28,544.00	0	19
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	4	13,668.60	22,488.20	0	4
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	38,719.50	53,175.50	0	6
ASESORA,OR A DE SECRETARI	3	38,719.50	53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	29,856.90	46,182.10	0	5
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	15	26,607.80	35,564.60	0	15
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	53	20,278.10	28,544.00	0	53
JEFA,E A DE PROYECTO	17	13,668.60	22,488.20	0	17
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	29,856.90	46,182.10	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	26,607.80	35,564.60	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DE SECRETARI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	8	38,719.50	53,175.50	0	8
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	29,856.90	46,182.10	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	7	26,607.80	35,564.60	0	7
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	5	20,278.10	28,544.00	0	5
JEFA,E A DE PROYECTO	9	13,668.60	22,488.20	0	9
SECRETARIA,O DE CONSEJERA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	7	38,719.50	53,175.50	0	7
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	11	29,856.90	46,182.10	0	11
DIRECTORA,OR B DE MUSEO	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
DIRECTORA,OR B DE MUSEO	6	26,607.80	35,564.60	0	6
ADMINISTRADORA,OR DE UNID	2	20,278.10	28,544.00	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	38	20,278.10	28,544.00	0	38
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	36	13,668.60	22,488.20	0	36
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	9	38,719.50	53,175.50	0	9
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	15	29,856.90	46,182.10	0	15
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	32	26,607.80	35,564.60	0	32
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	46	20,278.10	28,544.00	0	46
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	3	13,668.60	22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	28	13,668.60	22,488.20	0	28
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	13,668.60	22,488.20	0	5
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCA	17	13,668.60	22,488.20	0	17
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	2	13,668.60	22,488.20	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCA	37	13,668.60	22,488.20	0	37
Operativos					
JEFA,E DE AREA	1	18,572.30	30,714.80	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	17,089.80	28,138.70	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	0	1
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
ALMACENISTA	2	7,416.50	10,382.20	1	1
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	1	7,186.50	10,001.70	0	1
CHOFERESA,CHOFER G DE SER	1	18,572.30	30,714.80	0	1
INSPECTORA,OR JEFE	63	18,572.30	30,714.80	0	63
JEFA,E DE AREA	51	18,572.30	30,714.80	46	5
PRESIDENTA,E DE PRECEPTOR	16	18,572.30	30,714.80	1	15
PSIQUIATRA DE CENTRO DE R	4	18,572.30	30,714.80	4	0
SUBDIRECTORA,OR DE CENTRO	8	18,572.30	30,714.80	1	7
ASESOR J ESPA	6	17,089.80	28,138.70	0	6
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	16	17,089.80	28,138.70	0	16
JEFA,E DE VIGILANCIA R-1	14	17,089.80	28,138.70	0	14
LIDERESA,LIDER B DE PROY	42	17,089.80	28,138.70	38	4

POLIGRAFISTA	3	17,089.80	28,138.70	0	3
SECRETARIA,O DE OFICINA D	18	17,089.80	28,138.70	12	6
ANALISTA DE PROYECTOS DE	1	15,784.20	25,856.40	0	1
JEFA,E DE SERVICIOS MEDIC	24	15,784.20	25,856.40	22	2
POLICIA DE FUERZA ESPECIAL	1593	15,784.20	25,856.40	0	1593
PRODUCTORA,OR DE VIDEO	2	15,784.20	25,856.40	0	2
SECRETARIA,O DE ACUERDOS	29	15,784.20	25,856.40	0	29
ANALISTA MULT G	37	14,629.60	23,829.90	0	37
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	78	14,629.60	23,829.90	0	78
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	4	14,629.60	23,829.90	4	0
COORDINADORA,OR DE ZONA	9	14,629.60	23,829.90	8	1
CRIMINOLOGA,O DE CENTRO D	113	14,629.60	23,829.90	0	113
EVALUADORA,OR DE RIESGO P	68	14,629.60	23,829.90	0	68
INSPECTORA,OR	53	14,629.60	23,829.90	0	53
INVESTIGADORA,OR DE COMIS	5	14,629.60	23,829.90	0	5
JEFA,E B DE PROYECTO	222	14,629.60	23,829.90	195	27
JEFA,E DE CENTRO REGIONAL	6	14,629.60	23,829.90	0	6
JEFA,E DE TALLER MECANICO	1	14,629.60	23,829.90	1	0
OFICIAL	215	14,629.60	23,829.90	0	215
PSICOLOGA,O DE COMISION E	28	14,629.60	23,829.90	19	9
SECRETARIA,O DE CENTRO DE	15	14,629.60	23,829.90	1	14
SUBINSPECTORA,OR	78	14,629.60	23,829.90	0	78
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	14,629.60	23,829.90	0	1
SUPERVISORA,OR DE MEDIDAS	63	14,629.60	23,829.90	0	63
COORDINADORA,OR DE TRABAJ	9	13,619.70	22,029.00	8	1
DEFENSORA,OR ESPECIALIZAD	93	13,619.70	22,029.00	0	93
JEFA,E DE ANALISTAS	46	13,619.70	22,029.00	41	5
JEFA,E DE VIGILANCIA R-2	15	13,619.70	22,029.00	0	15
SECRETARIA,O A	27	13,619.70	22,029.00	17	10
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	2	13,619.70	22,029.00	2	0
VERIFICADORA,OR DE PROTEC	17	13,619.70	22,029.00	7	10
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	71	12,732.20	20,424.00	4	67
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	12	12,732.20	20,424.00	0	12
ANALISTA A	68	12,732.20	20,424.00	67	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	7	12,732.20	20,424.00	7	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	0	1
JEFA,E DE VIGILANCIA R-3	23	12,732.20	20,424.00	0	23
MEDICA,O DE CENTRO DE REA	54	12,732.20	20,424.00	46	8
MEDICA,O GENERAL	3	12,732.20	20,424.00	3	0
MEDICA,O GENERAL DE UNIDA	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ODONTOLOGA,O	18	12,732.20	20,424.00	17	1
PSICOLOGA,O DE CPRS	121	12,732.20	20,424.00	112	9
ANALISTA B	54	11,951.70	18,992.90	41	13
INVESTIGADORA,OR SOCIAL A	34	11,951.70	18,992.90	30	4
JEFA,E DE TRASLADOS	19	11,951.70	18,992.90	0	19
SECRETARIA,O B	25	11,951.70	18,992.90	25	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	48	11,267.60	17,714.70	45	3
MUSICA,O SUBDIRECTORA,OR	1	11,267.60	17,714.70	1	0
NUTRILOGA,O	1	11,267.60	17,714.70	1	0
POLICIA PRIMERA,O	1011	11,267.60	17,714.70	0	1011
SUBJEFA,E DE VIGILANCIA	20	11,267.60	17,714.70	0	20
SUBOFICIAL	375	11,267.60	17,714.70	0	375
ANALISTA C	65	10,668.50	16,572.20	62	3
AUDITORA,OR	1	10,668.50	16,572.20	0	1
INVESTIGADORA,OR SOCIAL B	31	10,668.50	16,572.20	29	2
JEFA,E DE SECCION	15	10,668.50	16,572.20	13	2
JEFA,E DE SECCION MUSICAL	4	10,668.50	16,572.20	4	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	3	10,668.50	16,572.20	2	1
SUBJEFA,E DE TRASLADOS	23	10,668.50	16,572.20	0	23
ANALISTA D	108	10,144.20	15,549.70	100	8
JEFA,E DE OFICINA R-2	7	10,144.20	15,549.70	7	0
JEFA,E DE TURNO DE UNIDAD	10	10,144.20	15,549.70	4	6
POLICIA SEGUNDA,O	1581	10,144.20	15,549.70	0	1581
REDACTORA,OR	11	10,144.20	15,549.70	11	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE	107	10,144.20	15,549.70	107	0
CAMAROGRAFA,O	1	9,688.40	14,633.40	0	1
CUSTODIA,O A	335	9,688.40	14,633.40	0	335
DISENADORA,OR GRAFICA,O	1	9,688.40	14,633.40	1	0
INSTRUCTORA,OR DE CAPACIT	14	9,688.40	14,633.40	14	0
INVESTIGADORA,OR HISTORIC	3	9,688.40	14,633.40	3	0

JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	56	9,688.40	14,633.40	50	6
JEFA,E DE MECANICAS,OS AU	1	9,688.40	14,633.40	1	0
POLICIA TERCERA,O	4907	9,688.40	14,633.40	0	4907
SECRETARIA,O C	67	9,688.40	14,633.40	63	4
CUSTODIA,O B	706	9,278.90	13,811.70	0	706
ENFERMERA,O	83	9,278.90	13,811.70	69	14
JEFA,E DE OFICINA R-1	54	9,278.90	13,811.70	26	28
PARAMEDICA,O	33	9,278.90	13,811.70	23	10
PROMOTORA,OR DE CENTRO DE	5	9,278.90	13,811.70	4	1
TECNICA,O EN COMUNICACION	1	9,278.90	13,811.70	1	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	46	9,278.90	13,811.70	37	9
ANALISTA AUXILIAR	78	8,902.10	13,074.10	73	5
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	25	8,902.10	13,074.10	24	1
COTIZADORA,OR	4	8,902.10	13,074.10	3	1
INSTRUCTORA,OR DE OFICIOS	27	8,902.10	13,074.10	23	4
INSTRUCTORA,OR VIAL	2	8,902.10	13,074.10	2	0
POLICIA	8518	8,902.10	13,074.10	0	8518
AUXILIAR DE INVESTIGADORA	10	8,554.50	12,413.10	8	2
AUXILIAR JURIDICA,O	20	8,554.50	12,413.10	15	5
CHOFER COM E	6	8,554.50	12,413.10	0	6
CUSTODIA,O C	2181	8,554.50	12,413.10	0	2181
ESTADIGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
FOTOGRAFA,O	3	8,554.50	12,413.10	3	0
JEFA,E DE ALMACEN	7	8,554.50	12,413.10	7	0
PROMOTORA,OR DEL REGISTRO	1	8,554.50	12,413.10	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	2	8,554.50	12,413.10	2	0
TECNICA,O EN MANTENIMIEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
MUSICA,O R-3	25	8,234.50	11,819.50	25	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	5	8,234.50	11,819.50	5	0
RADIO OPERADORA,OR Y PARA	6	8,234.50	11,819.50	6	0
SECRETARIA,O D	117	8,234.50	11,819.50	95	22
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	13	7,938.70	11,286.90	11	2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	30	7,938.70	11,286.90	25	5
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	3	7,938.70	11,286.90	3	0
ECONOMA,O	36	7,938.70	11,286.90	36	0
INSPECTORA,OR DE TRANSPOR	2	7,938.70	11,286.90	0	2
JEFA,E DE ARCHIVO	20	7,938.70	11,286.90	18	2
MECANICA,O AUTOMOTRIZ	1	7,938.70	11,286.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	11	7,938.70	11,286.90	11	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTUR	1	7,938.70	11,286.90	1	0
VERIFICADORA,OR DE DOCUME	14	7,938.70	11,286.90	14	0
CAPTURISTA A	12	7,667.50	10,810.10	12	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	7	7,667.50	10,810.10	7	0
MICROFILMADORA,OR	2	7,667.50	10,810.10	2	0
MUSICA,O R-2	16	7,667.50	10,810.10	16	0
SECRETARIA,O E	144	7,667.50	10,810.10	129	15
ALMACENISTA	9	7,416.50	10,382.20	8	1
CHOFERESA,CHOFER	28	7,416.50	10,382.20	16	12
ENCUESTADORA,OR	7	7,416.50	10,382.20	7	0
ARCHIVISTA	2	7,186.50	10,001.70	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	75	7,186.50	10,001.70	73	2
AUXILIAR DE TRAMITES DE G	3	7,186.50	10,001.70	2	1
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	17	7,186.50	10,001.70	16	1
COCINERA,O	9	7,186.50	10,001.70	9	0
JEFA,E DE INTENDENCIA	1	7,186.50	10,001.70	0	1
MUSICA,O R-1	3	7,186.50	10,001.70	3	0
OFICINISTA	4	7,186.50	10,001.70	4	0
PELUQUERA,O	3	7,186.50	10,001.70	3	0
RECEPCIONISTA	7	7,186.50	10,001.70	7	0
VELADORA,OR A	6	7,186.50	10,001.70	0	6
AUXILIAR DE INTENDENCIA	4	6,779.20	9,358.30	2	2
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	34	18,572.30	30,714.80	0	34
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	9	18,572.30	30,714.80	0	9
CHOFERESA,CHOFER G DE SER	4	18,572.30	30,714.80	2	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS D	16	18,572.30	30,714.80	15	1
JEFA,E DE AREA	118	18,572.30	30,714.80	109	9
JEFA,E DE AREA DE CONTADU	1	18,572.30	30,714.80	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	18,572.30	30,714.80	2	0
SECRETARIA,O DE SUBCOORDI	7	18,572.30	30,714.80	5	2
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	41	17,089.80	28,138.70	3	38

JEFA,E DE PROYECTO DE INF	5	17,089.80	28,138.70	5	0
LIDERESA,LIDER B DE PROJ	117	17,089.80	28,138.70	108	9
SECRETARIA,O DE OFICINA D	29	17,089.80	28,138.70	24	5
ANALISTA DE SISTEMAS COMP	4	15,784.20	25,856.40	4	0
ANALISTA DE UNIDAD DE APO	19	15,784.20	25,856.40	4	15
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	6	15,784.20	25,856.40	6	0
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	6	14,629.60	23,829.90	0	6
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	18	14,629.60	23,829.90	0	18
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	12	14,629.60	23,829.90	11	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	19	14,629.60	23,829.90	11	8
COORDINADORA,OR DE AUDITO	93	14,629.60	23,829.90	0	93
COORDINADORA,OR DE EVENTO	3	14,629.60	23,829.90	3	0
JEFA,E B DE PROYECTO DE	142	14,629.60	23,829.90	136	6
JEFA,E B DE PROYECTO DE	12	14,629.60	23,829.90	0	12
JEFA,E DE ANALISTAS DE CO	10	14,629.60	23,829.90	0	10
JEFA,E DE TALLER MECANICO	1	14,629.60	23,829.90	1	0
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E DE ANALISTAS	84	13,619.70	22,029.00	76	8
JEFA,E DE ANALISTAS DE CO	30	13,619.70	22,029.00	0	30
OFICIAL DE OPERACIONES AE	5	13,619.70	22,029.00	5	0
SECRETARIA,O A	47	13,619.70	22,029.00	45	2
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	3	13,619.70	22,029.00	3	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	5	12,732.20	20,424.00	0	5
ANALISTA A	65	12,732.20	20,424.00	64	1
ANALISTA A DE CONTADURIA	1	12,732.20	20,424.00	0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	22	12,732.20	20,424.00	20	2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	9	12,732.20	20,424.00	7	2
DECRETO 86-G	3	12,732.20	20,424.00	0	3
INGENIERA,O EN SISTEMAS	4	12,732.20	20,424.00	4	0
MEDICA,O GENERAL	1	12,732.20	20,424.00	1	0
RADIO OPERADORA,OR DE SER	2	12,732.20	20,424.00	2	0
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	8	12,732.20	20,424.00	0	8
ANALISTA B	126	11,951.70	18,992.90	117	9
COORDINADORA,OR INTERNA,O	4	11,951.70	18,992.90	4	0
JEFA,E DE BRIGADA DE EVEN	13	11,951.70	18,992.90	13	0
SECRETARIA,O B	50	11,951.70	18,992.90	48	2
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	12	11,951.70	18,992.90	2	10
CONTADORA,OR DE RENTAS A	1	11,267.60	17,714.70	0	1
CONTROLISTA PAGADORA,OR D	1	11,267.60	17,714.70	1	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	17	11,267.60	17,714.70	17	0
SUPERVISORA,OR B DE PAGOS	2	11,267.60	17,714.70	2	0
SUPERVISORA,OR DE SERVICI	13	11,267.60	17,714.70	9	4
ANALISTA C	122	10,668.50	16,572.20	120	2
ANALISTA C DE CONTADURIA	1	10,668.50	16,572.20	0	1
AUDITORA,OR	2	10,668.50	16,572.20	1	1
AUDITORA,OR FISCAL	192	10,668.50	16,572.20	0	192
JEFA,E DE SECCION	1	10,668.50	16,572.20	1	0
OPERADORA,OR DE SONIDO DE	2	10,668.50	16,572.20	2	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	172	10,144.20	15,549.70	169	3
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	21	10,144.20	15,549.70	21	0
CONTADORA,OR DE RENTAS B	9	10,144.20	15,549.70	1	8
DECRETO 86-H	3	10,144.20	15,549.70	0	3
JEFA,E DE OFICINA R-2	6	10,144.20	15,549.70	6	0
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	1	10,144.20	15,549.70	1	0
AGENTE DE INFORMACION DE	3	9,688.40	14,633.40	3	0
AYUDANTE GENERAL DE EVENT	40	9,688.40	14,633.40	40	0
DECRETO 86-F	6	9,688.40	14,633.40	0	6
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	9	9,688.40	14,633.40	9	0
JEFA,E DE MECANICAS,OS AU	2	9,688.40	14,633.40	2	0
SECRETARIA,O C	81	9,688.40	14,633.40	79	2
INTENDENTE DE UNIDAD DE A	6	9,278.90	13,811.70	4	2
JEFA,E DE OFICINA R-1	34	9,278.90	13,811.70	33	1
ROTULADORA,OR PARA EVENTO	3	9,278.90	13,811.70	3	0
TECNICA,O EN COMUNICACION	18	9,278.90	13,811.70	13	5
ANALISTA AUXILIAR	90	8,902.10	13,074.10	86	4
ANALISTA AUXILIAR DE CONT	2	8,902.10	13,074.10	0	2
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	41	8,902.10	13,074.10	40	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	51	8,902.10	13,074.10	50	1
CONTADORA,OR DE RENTAS C	9	8,902.10	13,074.10	1	8

COTIZADORA,OR	2	8,902.10	13,074.10	2	0
JEFA,E DE ALMACEN	11	8,554.50	12,413.10	10	1
NOTIFICADORA,OR EJECUTORA	24	8,554.50	12,413.10	7	17
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	3	8,554.50	12,413.10	1	2
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	8,554.50	12,413.10	1	0
TECNICA,O EN MANTENIMIEN	8	8,554.50	12,413.10	6	2
NOTIFICADORA,OR FISCAL	64	8,234.50	11,819.50	4	60
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	7	8,234.50	11,819.50	7	0
SECRETARIA,O D	100	8,234.50	11,819.50	100	0
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	255	7,938.70	11,286.90	251	4
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	4	7,938.70	11,286.90	4	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	14	7,938.70	11,286.90	10	4
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	3	7,938.70	11,286.90	3	0
JEFA,E DE ARCHIVO	18	7,938.70	11,286.90	18	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	7	7,938.70	11,286.90	7	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	2	7,938.70	11,286.90	0	2
CAPTURISTA A	1	7,667.50	10,810.10	1	0
SECRETARIA,O E	39	7,667.50	10,810.10	39	0
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
CHOFERESA,CHOFER	9	7,416.50	10,382.20	9	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	54	7,186.50	10,001.70	53	1
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	27	7,186.50	10,001.70	8	19
CAPTURISTA B	3	7,186.50	10,001.70	1	2
COCINERA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
ENCARGADA,O DE ESTACIONAM	1	7,186.50	10,001.70	1	0
OFICINISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
RECEPCIONISTA DE MODULO D	4	7,186.50	10,001.70	4	0
ARCHIVISTA	11	7,186.50	10,001.70	11	0
JEFA,E DE AREA	4	18,572.30	30,714.80	4	0
SUPERVISORA,OR DE PROCURA	4	18,572.30	30,714.80	0	4
COORDINADORA,OR DE SERVIC	5	17,089.80	28,138.70	5	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	5	17,089.80	28,138.70	5	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	17,089.80	28,138.70	2	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	14,629.60	23,829.90	0	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	14,629.60	23,829.90	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	14,629.60	23,829.90	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	8	14,629.60	23,829.90	8	0
PROCURADORA,OR AUXILIAR D	37	14,629.60	23,829.90	0	37
INSPECTORA,OR DE SEGURIDA	14	13,619.70	22,029.00	1	13
INSPECTORA,OR DE TRABAJO	20	13,619.70	22,029.00	2	18
JEFA,E DE ANALISTAS	7	13,619.70	22,029.00	7	0
SECRETARIA,O A	3	13,619.70	22,029.00	3	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	2	12,732.20	20,424.00	0	2
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ANALISTA B	10	11,951.70	18,992.90	10	0
CONCILIADORA,OR LABORAL	1	11,951.70	18,992.90	0	1
PERITA,O A DE SECRETARIA	5	11,951.70	18,992.90	0	5
SECRETARIA,O B	3	11,951.70	18,992.90	3	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	11,267.60	17,714.70	2	0
ANALISTA C	7	10,668.50	16,572.20	7	0
CONSEJERA,O DE EMPLEO	13	10,668.50	16,572.20	13	0
COORDINADORA,OR DE CAPACI	2	10,668.50	16,572.20	2	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	12	10,144.20	15,549.70	12	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	1	10,144.20	15,549.70	1	0
REDACTORA,OR	1	10,144.20	15,549.70	1	0
INSTRUCTORA,OR DE CAPACIT	2	9,688.40	14,633.40	2	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	9,688.40	14,633.40	1	0
PROMOTORA,OR DE EMPLEO	16	9,688.40	14,633.40	16	0
SECRETARIA,O C	13	9,688.40	14,633.40	13	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	4	9,278.90	13,811.70	4	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	12	8,902.10	13,074.10	12	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	8,902.10	13,074.10	7	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
NOTIFICADORA,OR LABORAL	8	8,234.50	11,819.50	1	7
SECRETARIA,O D	10	8,234.50	11,819.50	10	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2	7,938.70	11,286.90	2	0
JEFA,E DE ARCHIVO	1	7,938.70	11,286.90	1	0

OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SECRETARIA,O E	24	7,667.50	10,810.10	24	0
CAPTURISTA B	1	7,186.50	10,001.70	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	7,186.50	10,001.70	3	0
CHOFERESA,CHOFER DE DIREC	3	18,572.30	30,714.80	0	3
JEFA,E DE AREA	10	18,572.30	30,714.80	9	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	8	17,089.80	28,138.70	2	6
LIDERESA,LIDER B DE PROY	4	17,089.80	28,138.70	3	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	11	17,089.80	28,138.70	5	6
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	14,629.60	23,829.90	0	2
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	1	14,629.60	23,829.90	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	16	14,629.60	23,829.90	15	1
JEFA,E DE ANALISTAS	1	13,619.70	22,029.00	1	0
SECRETARIA,O A	11	13,619.70	22,029.00	11	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	4	12,732.20	20,424.00	0	4
ANALISTA A	28	12,732.20	20,424.00	28	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	12,732.20	20,424.00	1	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	2	12,732.20	20,424.00	2	0
MEDICA,O GENERAL	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ODONTOLOGA,O	1	12,732.20	20,424.00	1	0
ANALISTA B	15	11,951.70	18,992.90	14	1
SECRETARIA,O B	16	11,951.70	18,992.90	16	0
ANALISTA C	19	10,668.50	16,572.20	13	6
AUDITORA,OR	2	10,668.50	16,572.20	0	2
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	3	10,668.50	16,572.20	3	0
ANALISTA D	26	10,144.20	15,549.70	26	0
DIBUJANTE ESPECIALIZADA,O	1	9,688.40	14,633.40	1	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	6	9,688.40	14,633.40	6	0
SECRETARIA,O C	40	9,688.40	14,633.40	40	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	7	9,278.90	13,811.70	7	0
NINERA,O A DE CAM	21	9,278.90	13,811.70	21	0
PREFECTA,O	10	9,278.90	13,811.70	10	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	6	9,278.90	13,811.70	6	0
ANALISTA AUXILIAR	32	8,902.10	13,074.10	32	0
AUXILIAR DE AUDITORA,OR	1	8,902.10	13,074.10	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	27	8,902.10	13,074.10	27	0
JEFA,E DE ALMACEN	3	8,554.50	12,413.10	3	0
NINERA,O A	468	8,554.50	12,413.10	450	18
NINERA,O B DE CAM	1	8,554.50	12,413.10	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	77	8,234.50	11,819.50	76	1
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	9	7,938.70	11,286.90	9	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	20	7,938.70	11,286.90	20	0
BIBLIOTECARIA,O	49	7,938.70	11,286.90	49	0
ECONOMA,O	2	7,938.70	11,286.90	2	0
IMPRESORA,OR	2	7,938.70	11,286.90	2	0
JEFA,E DE ARCHIVO	6	7,938.70	11,286.90	6	0
NINERA,O B	42	7,938.70	11,286.90	42	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	15	7,938.70	11,286.90	15	0
ASISTENTA,E ADMINISTRATIV	278	7,667.50	10,810.10	278	0
CAPTURISTA A	61	7,667.50	10,810.10	61	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	2	7,667.50	10,810.10	2	0
JARDINERA,O A	27	7,667.50	10,810.10	27	0
MICROFILMADORA,OR	3	7,667.50	10,810.10	3	0
SECRETARIA,O E	1107	7,667.50	10,810.10	1102	5
ALMACENISTA	2	7,416.50	10,382.20	2	0
CHOFERESA,CHOFER	6	7,416.50	10,382.20	6	0
ARCHIVISTA	118	7,186.50	10,001.70	117	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1429	7,186.50	10,001.70	1421	8
AUXILIAR DE ALMACEN	3	7,186.50	10,001.70	3	0
AUXILIAR DE ENFERMERIA	2	7,186.50	10,001.70	2	0
AUXILIAR GENERAL DE PREE	168	7,186.50	10,001.70	168	0
AUXILIAR GENERAL DE SERVI	2560	7,186.50	10,001.70	2551	9
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	14	7,186.50	10,001.70	14	0
CAPTURISTA B	28	7,186.50	10,001.70	28	0
COCINERA,O	13	7,186.50	10,001.70	13	0
JARDINERA,O B	3	7,186.50	10,001.70	3	0
OFICINISTA	16	7,186.50	10,001.70	16	0

VELADORA,OR A	180	7,186.50	10,001.70	179	1
JEFA,E DE AREA	15	18,572.30	30,714.80	15	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	17,089.80	28,138.70	2	1
LIDERESA,LIDER B DE PROY	6	17,089.80	28,138.70	4	2
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	17,089.80	28,138.70	5	0
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	2	15,784.20	25,856.40	1	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	4	14,629.60	23,829.90	0	4
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	3	14,629.60	23,829.90	0	3
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	14,629.60	23,829.90	1	1
JEFA,E B DE PROYECTO	9	14,629.60	23,829.90	9	0
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	14,629.60	23,829.90	0	1
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	2	14,629.60	23,829.90	1	1
JEFA,E DE ANALISTAS	3	13,619.70	22,029.00	3	0
JEFA,E DE CENTRO PISCICOL	3	13,619.70	22,029.00	3	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	6	13,619.70	22,029.00	6	0
SECRETARIA,O A	7	13,619.70	22,029.00	7	0
ANALISTA A	42	12,732.20	20,424.00	42	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	8	12,732.20	20,424.00	8	0
CHOFERESA,CHOFER ESPECIAL	1	12,732.20	20,424.00	1	0
INGENIERA,O AGRONOMA,O	64	12,732.20	20,424.00	62	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
MEDICA,O VETERINARIA,O	25	12,732.20	20,424.00	25	0
PROMOTORA,OR PISCICOLA A	5	12,732.20	20,424.00	5	0
ANALISTA B	14	11,951.70	18,992.90	14	0
SECRETARIA,O B	19	11,951.70	18,992.90	19	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	6	11,951.70	18,992.90	5	1
ANALISTA C	15	10,668.50	16,572.20	15	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	7	10,668.50	16,572.20	7	0
PROMOTORA,OR PISCICOLA B	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	10	10,144.20	15,549.70	10	0
JEFA,E DE BRIGADA DE EVEN	1	10,144.20	15,549.70	1	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	4	9,688.40	14,633.40	4	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	1	9,688.40	14,633.40	0	1
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	6	9,688.40	14,633.40	6	0
PROMOTORA,OR DE FINANCIAM	1	9,688.40	14,633.40	1	0
PROMOTORA,OR DE INSUMOS A	2	9,688.40	14,633.40	2	0
PROMOTORA,OR DE ORGANIZAC	16	9,688.40	14,633.40	15	1
SECRETARIA,O C	11	9,688.40	14,633.40	11	0
TOPOGRAFA,O	1	9,688.40	14,633.40	1	0
ENFERMERA,O	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	14	8,902.10	13,074.10	13	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	10	8,902.10	13,074.10	10	0
PROMOTORA,OR DEL HOGAR RU	9	8,902.10	13,074.10	9	0
DIBUJANTE	1	8,554.50	12,413.10	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	2	8,554.50	12,413.10	2	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	14	8,234.50	11,819.50	14	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	1	7,938.70	11,286.90	1	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	12	7,938.70	11,286.90	12	0
JEFA,E DE ARCHIVO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	7,938.70	11,286.90	1	0
JARDINERA,O A	4	7,667.50	10,810.10	4	0
PISCICULTORA,OR A	15	7,667.50	10,810.10	15	0
SECRETARIA,O E	2	7,667.50	10,810.10	2	0
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	13	7,186.50	10,001.70	13	0
JARDINERA,O B	2	7,186.50	10,001.70	2	0
PISCICULTORA,OR B	4	7,186.50	10,001.70	4	0
RECEPCIONISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
TELEFONISTA	2	7,186.50	10,001.70	2	0
VELADORA,OR A	2	7,186.50	10,001.70	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	7,186.50	10,001.70	4	0
JEFA,E DE AREA	9	18,572.30	30,714.80	9	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	17,089.80	28,138.70	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	6	17,089.80	28,138.70	6	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	17,089.80	28,138.70	5	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	14,629.60	23,829.90	1	1
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	2	14,629.60	23,829.90	0	2
JEFA,E B DE PROYECTO	5	14,629.60	23,829.90	5	0

JEFA,E DE ANALISTAS	7	13,619.70	22,029.00	7	0
SECRETARIA,O A	9	13,619.70	22,029.00	9	0
ANALISTA A	5	12,732.20	20,424.00	5	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	12,732.20	20,424.00	1	0
ANALISTA B	2	11,951.70	18,992.90	2	0
SECRETARIA,O B	4	11,951.70	18,992.90	4	0
ANALISTA C	26	10,668.50	16,572.20	26	0
ANALISTA D	12	10,144.20	15,549.70	12	0
SECRETARIA,O C	6	9,688.40	14,633.40	6	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	5	8,902.10	13,074.10	5	0
AUXILIAR DE AUDITORA,OR	1	8,902.10	13,074.10	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	8,902.10	13,074.10	7	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	2	8,234.50	11,819.50	2	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	1	7,186.50	10,001.70	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	17,089.80	28,138.70	0	4
ENLACE ADMINISTRATIVA,O	1	17,089.80	28,138.70	0	1
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	14	17,089.80	28,138.70	14	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	5	17,089.80	28,138.70	5	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	17,089.80	28,138.70	4	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	14	14,629.60	23,829.90	0	14
AUDITORA,OR DE ETICA	5	14,629.60	23,829.90	0	5
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	95	14,629.60	23,829.90	0	95
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	23	14,629.60	23,829.90	1	22
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	8	14,629.60	23,829.90	0	8
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	8	14,629.60	23,829.90	8	0
JEFA,E B DE PROYECTO	25	14,629.60	23,829.90	25	0
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	7	14,629.60	23,829.90	2	5
JEFA,E DE ANALISTAS	1	13,619.70	22,029.00	0	1
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	1	13,619.70	22,029.00	0	1
POLIGRAFISTA DE CERTIFICA	1	13,619.70	22,029.00	0	1
SECRETARIA,O A	7	13,619.70	22,029.00	7	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA A	4	12,732.20	20,424.00	4	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	12,732.20	20,424.00	4	0
EVALUADORA,OR SOCIOECONOM	2	12,732.20	20,424.00	0	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
MEDICA,O EVALUADORA,OR	1	12,732.20	20,424.00	0	1
PSICOLOGA,O EVALUADORA,OR	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA B	10	11,951.70	18,992.90	10	0
ANALISTA DE RESULTADOS FI	2	11,951.70	18,992.90	0	2
SECRETARIA,O B	14	11,951.70	18,992.90	14	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	11,951.70	18,992.90	0	1
ANALISTA C	6	10,668.50	16,572.20	6	0
AUDITORA,OR	1	10,668.50	16,572.20	0	1
ANALISTA D	5	10,144.20	15,549.70	5	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	9,688.40	14,633.40	1	0
SECRETARIA,O C	14	9,688.40	14,633.40	14	0
RECEPCIONISTA DE OFICINA	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	3	8,902.10	13,074.10	3	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	4	8,902.10	13,074.10	4	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	16	8,234.50	11,819.50	16	0
SECRETARIA,O E	3	7,667.50	10,810.10	3	0
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
CHOFERESA,CHOFER	1	7,416.50	10,382.20	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	17	18,572.30	30,714.80	17	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	17,089.80	28,138.70	0	3
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	17,089.80	28,138.70	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	29	17,089.80	28,138.70	29	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	6	17,089.80	28,138.70	6	0
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	27	14,629.60	23,829.90	25	2
INSPECTORA,OR DE ECOLOGIA	34	13,619.70	22,029.00	0	34
JEFA,E DE ANALISTAS	22	13,619.70	22,029.00	22	0
SECRETARIA,O A	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	12,732.20	20,424.00	0	1

ANALISTA A	12	12,732.20	20,424.00	12	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	12,732.20	20,424.00	3	0
ANALISTA B	26	11,951.70	18,992.90	26	0
SECRETARIA,O B	18	11,951.70	18,992.90	18	0
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	5	10,144.20	15,549.70	5	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	9,688.40	14,633.40	1	0
SECRETARIA,O C	8	9,688.40	14,633.40	8	0
ANALISTA AUXILIAR	3	8,902.10	13,074.10	3	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	2	8,902.10	13,074.10	2	0
SECRETARIA,O D	14	8,234.50	11,819.50	14	0
CAPTURISTA A	1	7,667.50	10,810.10	1	0
AGENTE ESPECIAL DE CRIMIN	3	18,572.30	30,714.80	0	3
JEFA,E DE AREA	15	18,572.30	30,714.80	15	0
JEFA,E DE GRUPO DE AGENTE	115	18,572.30	30,714.80	0	115
MEDICA,O LEGISTA A	196	18,572.30	30,714.80	0	196
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	18,572.30	30,714.80	4	0
SECRETARIA,O DEL MINISTER	507	18,572.30	30,714.80	0	507
SUBCOMANDANTE DE AGENTES	87	18,572.30	30,714.80	0	87
AGENTE INVESTIGADORA,OR R	837	17,089.80	28,138.70	0	837
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	5	17,089.80	28,138.70	0	5
LIDERESA,LIDER B DE PROY	28	17,089.80	28,138.70	25	3
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	17,089.80	28,138.70	4	0
SECRETARIA,O DEL MINISTER	368	17,089.80	28,138.70	0	368
ANALISTA DE PROYECTOS DE	60	15,784.20	25,856.40	5	55
MEDICA,O LEGISTA B	32	15,784.20	25,856.40	0	32
AGENTE INVESTIGADORA,OR R	355	14,629.60	23,829.90	0	355
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	19	14,629.60	23,829.90	17	2
PSICOLOGA,O DE PGJ	30	14,629.60	23,829.90	3	27
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E DE ANALISTAS	27	13,619.70	22,029.00	23	4
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	2	13,619.70	22,029.00	1	1
MEDICA,O LEGISTA C	25	13,619.70	22,029.00	0	25
PERITA,O A	190	13,619.70	22,029.00	5	185
SECRETARIA,O A	26	13,619.70	22,029.00	22	4
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	2	12,732.20	20,424.00	0	2
AGENTE INVESTIGADORA,OR R	478	12,732.20	20,424.00	0	478
ANALISTA A	43	12,732.20	20,424.00	38	5
MEDICA,O GENERAL	2	12,732.20	20,424.00	0	2
PERITA,O B	37	12,732.20	20,424.00	0	37
ANALISTA B	171	11,951.70	18,992.90	21	150
PERITA,O C	113	11,951.70	18,992.90	0	113
SECRETARIA,O B	26	11,951.70	18,992.90	26	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	99	11,267.60	17,714.70	82	17
ANALISTA C	12	10,668.50	16,572.20	12	0
DACTILOSCOPISTA	16	10,668.50	16,572.20	3	13
PERITA,O AUXILIAR	14	10,668.50	16,572.20	0	14
ANALISTA D	54	10,144.20	15,549.70	40	14
JEFA,E DE OFICINA R-2	4	10,144.20	15,549.70	4	0
PERITA,O EN TRABAJO SOCIA	3	10,144.20	15,549.70	3	0
TECNICA,O EN NECROPSIAS	8	10,144.20	15,549.70	1	7
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	42	9,688.40	14,633.40	42	0
SECRETARIA,O C	88	9,688.40	14,633.40	79	9
JEFA,E DE OFICINA R-1	27	9,278.90	13,811.70	25	2
TRABAJADORA,OR SOCIAL	9	9,278.90	13,811.70	0	9
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE	14	9,278.90	13,811.70	9	5
ANALISTA AUXILIAR	12	8,902.10	13,074.10	10	2
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	15	8,902.10	13,074.10	10	5
TECNICA,O EN MANTENIMIEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	69	8,234.50	11,819.50	61	8
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	18	7,938.70	11,286.90	16	2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	5	7,938.70	11,286.90	2	3
JEFA,E DE ARCHIVO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTUR	7	7,938.70	11,286.90	7	0
SECRETARIA,O E	44	7,667.50	10,810.10	39	5
CHOFERESA,CHOFER	3	7,416.50	10,382.20	0	3
JEFA,E DE INTENDENCIA	3	7,186.50	10,001.70	0	3
COCINERA,O	3	7,186.50	10,001.70	0	3
JEFA,E DE AREA	2	18,572.30	30,714.80	2	0

CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	17,089.80	28,138.70	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	5	17,089.80	28,138.70	4	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	4	14,629.60	23,829.90	3	1
JEFA,E DE ANALISTAS	5	13,619.70	22,029.00	4	1
SECRETARIA,O A	4	13,619.70	22,029.00	4	0
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	12,732.20	20,424.00	4	0
ANALISTA B	3	11,951.70	18,992.90	3	0
SECRETARIA,O B	2	11,951.70	18,992.90	2	0
ANALISTA D	12	10,144.20	15,549.70	12	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	2	10,144.20	15,549.70	2	0
REDACTORA,OR	2	10,144.20	15,549.70	2	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	1	9,688.40	14,633.40	1	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	2	9,688.40	14,633.40	2	0
SECRETARIA,O C	7	9,688.40	14,633.40	7	0
ASISTENTA,E DE PRODUCCION	2	9,278.90	13,811.70	2	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	21	8,902.10	13,074.10	21	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	4	8,902.10	13,074.10	4	0
FOTOGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	3	8,234.50	11,819.50	3	0
SECRETARIA,O E	4	7,667.50	10,810.10	4	0
CHOFERESA,CHOFER	4	7,416.50	10,382.20	4	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	4	7,186.50	10,001.70	4	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	7,186.50	10,001.70	4	0
JEFA,E DE AREA	1	18,572.30	30,714.80	1	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	18,572.30	30,714.80	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	15	17,089.80	28,138.70	1	14
LIDERESA,LIDER B DE PROY	9	17,089.80	28,138.70	8	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	22	17,089.80	28,138.70	20	2
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	5	14,629.60	23,829.90	0	5
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	14,629.60	23,829.90	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	57	14,629.60	23,829.90	54	3
JEFA,E DE ANALISTAS	2	13,619.70	22,029.00	2	0
SECRETARIA,O A	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ANALISTA B	12	11,951.70	18,992.90	12	0
SECRETARIA,O B	4	11,951.70	18,992.90	4	0
ANALISTA C	163	10,668.50	16,572.20	156	7
INVESTIGADORA,OR SOCIAL B	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	9	10,144.20	15,549.70	9	0
SECRETARIA,O C	12	9,688.40	14,633.40	12	0
ANALISTA AUXILIAR	7	8,902.10	13,074.10	7	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	18	8,902.10	13,074.10	17	1
AUXILIAR JURIDICA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	0	1
SECRETARIA,O D	4	8,234.50	11,819.50	3	1
RECEPCIONISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	2	18,572.30	30,714.80	2	0
SUPERVISORA,OR MEDICA,O E	2	18,572.30	30,714.80	0	2
LIDERESA,LIDER B DE PROY	2	17,089.80	28,138.70	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	10	14,629.60	23,829.90	5	5
SECRETARIA,O A	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	3	12,732.20	20,424.00	0	3
ANALISTA A	10	12,732.20	20,424.00	3	7
CHOFERESA,CHOFER ESPECIAL	1	12,732.20	20,424.00	1	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
SECRETARIA,O B	1	11,951.70	18,992.90	1	0
PSICOLOGA,O	3	11,267.60	17,714.70	3	0
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	4	10,144.20	15,549.70	4	0
SECRETARIA,O C	7	9,688.40	14,633.40	5	2
TRABAJADORA,OR SOCIAL	4	9,278.90	13,811.70	4	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	8,902.10	13,074.10	1	0
SECRETARIA,O D	1	8,234.50	11,819.50	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	17,089.80	28,138.70	0	4
LIDERESA,LIDER B DE PROY	2	17,089.80	28,138.70	1	1

SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	17,089.80	28,138.70	1	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	14,629.60	23,829.90	1	0
SECRETARIA,O A	1	13,619.70	22,029.00	1	0
JEFA,E DE ANALISTAS	3	13,619.70	22,029.00	2	1
ARCHIVISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	16	18,572.30	30,714.80	15	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	17,089.80	28,138.70	0	1
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	17,089.80	28,138.70	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	7	17,089.80	28,138.70	7	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	1	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	14,629.60	23,829.90	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	23	14,629.60	23,829.90	22	1
JEFA,E DE ANALISTAS	8	13,619.70	22,029.00	8	0
SECRETARIA,O A	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	3	12,732.20	20,424.00	0	3
ANALISTA A	6	12,732.20	20,424.00	6	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
ANALISTA B	17	11,951.70	18,992.90	16	1
INSPECTORA,OR VERIFICADOR	31	11,951.70	18,992.90	4	27
SECRETARIA,O B	5	11,951.70	18,992.90	5	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	4	11,267.60	17,714.70	4	0
ANALISTA C	29	10,668.50	16,572.20	28	1
AUDITORA,OR	2	10,668.50	16,572.20	0	2
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	17	10,144.20	15,549.70	17	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	6	10,144.20	15,549.70	6	0
REDACTORA,OR	1	10,144.20	15,549.70	1	0
PROYECTISTA	1	9,688.40	14,633.40	1	0
SECRETARIA,O C	19	9,688.40	14,633.40	19	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	21	9,278.90	13,811.70	21	0
ANALISTA AUXILIAR	13	8,902.10	13,074.10	13	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	4	8,902.10	13,074.10	4	0
AUXILIAR DE TRAMITES DE T	24	8,554.50	12,413.10	24	0
AUXILIAR JURIDICA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
DIBUJANTE	2	8,554.50	12,413.10	2	0
SECRETARIA,O D	21	8,234.50	11,819.50	20	1
INSPECTORA,OR DE TRANSPOR	21	7,938.70	11,286.90	2	19
JEFA,E DE ARCHIVO	4	7,938.70	11,286.90	3	1
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	6	7,938.70	11,286.90	6	0
VERIFICADORA,OR DE DOCUME	75	7,938.70	11,286.90	74	1
CAPTURISTA A	9	7,667.50	10,810.10	9	0
MICROFILMADORA,OR	1	7,667.50	10,810.10	1	0
SECRETARIA,O E	22	7,667.50	10,810.10	22	0
CHOFERESA,CHOFER	1	7,416.50	10,382.20	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	2	18,572.30	30,714.80	2	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	9	17,089.80	28,138.70	1	8
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	17,089.80	28,138.70	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	8	17,089.80	28,138.70	8	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	17,089.80	28,138.70	2	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	14,629.60	23,829.90	0	3
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	1	14,629.60	23,829.90	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	15	14,629.60	23,829.90	15	0
JEFA,E DE ANALISTAS	3	13,619.70	22,029.00	3	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	1	13,619.70	22,029.00	0	1
SECRETARIA,O A	7	13,619.70	22,029.00	7	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA A	13	12,732.20	20,424.00	13	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	12,732.20	20,424.00	3	0
ANALISTA B	13	11,951.70	18,992.90	13	0
SECRETARIA,O B	5	11,951.70	18,992.90	5	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	2	11,951.70	18,992.90	0	2
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	11,267.60	17,714.70	2	0
TECNICA,O ESPECIALIZADA,O	24	11,267.60	17,714.70	24	0
ANALISTA C	9	10,668.50	16,572.20	9	0
JEFA,E DE TOPOGRAFAS,OS	1	10,668.50	16,572.20	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	10,668.50	16,572.20	2	0

ANALISTA D	7	10,144.20	15,549.70	7	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	1	9,688.40	14,633.40	0	1
SECRETARIA,O C	17	9,688.40	14,633.40	17	0
AUXILIAR DE PLANEACION UR	16	9,278.90	13,811.70	15	1
SUPERVISORA,OR DE PROYECT	13	9,278.90	13,811.70	11	2
ANALISTA AUXILIAR	13	8,902.10	13,074.10	13	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	8,902.10	13,074.10	7	0
CARTOGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
DIBUJANTE	2	8,554.50	12,413.10	2	0
ESTADIGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
INSPECTORA,OR DE CONSTRUC	14	8,554.50	12,413.10	3	11
JEFA,E DE ALMACEN	2	8,554.50	12,413.10	2	0
NOTIFICADORA,OR DE USO DE	3	8,234.50	11,819.50	1	2
SECRETARIA,O D	11	8,234.50	11,819.50	11	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
JEFA,E DE ARCHIVO	5	7,938.70	11,286.90	5	0
SECRETARIA,O E	15	7,667.50	10,810.10	15	0
CHOFERESA,CHOFER	1	7,416.50	10,382.20	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	6	7,186.50	10,001.70	6	0
AYUDANTE DE TOPOGRAFA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	3	7,186.50	10,001.70	3	0
CAPTURISTA B	1	7,186.50	10,001.70	1	0
OFICINISTA	3	7,186.50	10,001.70	3	0
ARCHIVISTA	2	7,186.50	10,001.70	2	0
JEFA,E DE AREA	3	18,572.30	30,714.80	3	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	8	17,089.80	28,138.70	5	3
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	1	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	14,629.60	23,829.90	0	2
JEFA,E B DE PROYECTO	9	14,629.60	23,829.90	8	1
JEFA,E DE ANALISTAS	1	13,619.70	22,029.00	1	0
SECRETARIA,O A	9	13,619.70	22,029.00	6	3
ANALISTA A	4	12,732.20	20,424.00	4	0
ANALISTA B	1	11,951.70	18,992.90	1	0
ANALISTA C	2	10,668.50	16,572.20	2	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	2	10,144.20	15,549.70	2	0
SECRETARIA,O C	2	9,688.40	14,633.40	2	0
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	1	9,278.90	13,811.70	0	1
ANALISTA AUXILIAR	1	8,902.10	13,074.10	1	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	8,902.10	13,074.10	1	0
GUIA DE CENTRO TURISTICO	10	7,186.50	10,001.70	0	10
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	22	18,572.30	30,714.80	0	22
DEFENSORA,OR PUBLICA,O	331	18,572.30	30,714.80	1	330
JEFA,E DE AREA	5	18,572.30	30,714.80	5	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	18,572.30	30,714.80	2	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	17,089.80	28,138.70	1	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	2	17,089.80	28,138.70	2	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	17,089.80	28,138.70	1	1
SUPERVISORA,OR DE NOTARIA	4	17,089.80	28,138.70	0	4
PERITA,O DE DEFENSORIA PU	14	15,784.20	25,856.40	0	14
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	14,629.60	23,829.90	0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	14,629.60	23,829.90	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
COORDINADORA,OR DE ZONA	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	12	14,629.60	23,829.90	11	1
JEFA,E DE ANALISTAS	4	13,619.70	22,029.00	4	0
JEFA,E DE ZONA DE REGISTR	3	13,619.70	22,029.00	3	0
JEFA,E REGIONAL DEL REGIS	10	13,619.70	22,029.00	0	10
SECRETARIA,O A	5	13,619.70	22,029.00	5	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	27	12,732.20	20,424.00	1	26
ANALISTA A	12	12,732.20	20,424.00	9	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	12,732.20	20,424.00	2	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA B	19	11,951.70	18,992.90	11	8
SECRETARIA,O B	9	11,951.70	18,992.90	9	0
SUPERVISORA,OR DE OFICIAL	10	11,951.70	18,992.90	0	10
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	11,267.60	17,714.70	2	0
ANALISTA C	6	10,668.50	16,572.20	6	0
AUDITORA,OR	3	10,668.50	16,572.20	0	3

PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	4	10,668.50	16,572.20	4	0
ANALISTA D	7	10,144.20	15,549.70	7	0
DIBUJANTE ESPECIALIZADA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
SECRETARIA,O C	12	9,688.40	14,633.40	11	1
JEFA,E DE OFICINA R-1	2	9,278.90	13,811.70	2	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	10	9,278.90	13,811.70	10	0
ANALISTA AUXILIAR	9	8,902.10	13,074.10	9	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	11	8,902.10	13,074.10	10	1
AUXILIAR JURIDICA,O	1	8,554.50	12,413.10	0	1
JEFA,E DE ALMACEN	6	8,554.50	12,413.10	6	0
PROMOTORA,OR DEL REGISTRO	14	8,554.50	12,413.10	14	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	8,234.50	11,819.50	1	0
SECRETARIA,O D	27	8,234.50	11,819.50	27	0
JEFA,E DE ARCHIVO	11	7,938.70	11,286.90	11	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	4	7,938.70	11,286.90	4	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	7,938.70	11,286.90	1	0
CAPTURISTA A	6	7,667.50	10,810.10	6	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	2	7,667.50	10,810.10	2	0
SECRETARIA,O E	17	7,667.50	10,810.10	17	0
ALMACENISTA	2	7,416.50	10,382.20	2	0
CHOFERESA,CHOFER	2	7,416.50	10,382.20	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	13	7,186.50	10,001.70	13	0
CAPTURISTA B	1	7,186.50	10,001.70	1	0
OFICINISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
ARCHIVISTA	4	7,186.50	10,001.70	4	0
PROFESOR ASOC A	17	669.6	669.6	0	17
JEFA,E DE AREA	19	18,572.30	30,714.80	11	8
MEDICA,O ESPECIALISTA	4	18,572.30	30,714.80	3	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	17,089.80	28,138.70	0	4
DIRECTORA,OR C DE MUSEO	3	17,089.80	28,138.70	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	22	17,089.80	28,138.70	8	14
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	17,089.80	28,138.70	1	2
ASISTENTA,E DE CONCERTINO	1	14,629.60	23,829.90	0	1
ASISTENTA,E DE PRINCIPAL	12	14,629.60	23,829.90	0	12
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	14,629.60	23,829.90	0	3
CONCERTINO	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	35	14,629.60	23,829.90	15	20
PRINCIPAL A	1	14,629.60	23,829.90	0	1
PRINCIPAL B	1	14,629.60	23,829.90	0	1
PRINCIPAL C	8	14,629.60	23,829.90	0	8
PRINCIPAL D	3	14,629.60	23,829.90	0	3
PRINCIPAL E	2	14,629.60	23,829.90	0	2
TUTI A	1	48,449.70	48,499.70	0	1
TUTI B	1	45,303.40	45,303.40	0	1
TUTI C	1	42,471.90	42,471.90	0	1
TUTI D	2	42,157.90	42,157.90	0	2
TUTI E	1	41,214.50	41,214.50	0	1
TUTI F	2	40,899.20	40,899.20	0	2
TUTI G	1	40,584.70	40,584.70	0	1
TUTI H	1	40,270.50	40,270.50	0	1
TUTI I	2	39,955.60	39,955.60	0	2
TUTI J	11	39,641.20	39,641.20	0	11
TUTI K	2	39,326.50	39,326.50	0	2
TUTI L	3	39,012.50	39,012.50	0	3
TUTI M	5	38,697.50	38,697.50	0	5
TUTI N	5	38,382.60	38,382.60	0	5
TUTI O	6	38,068.10	38,068.10	0	6
TUTI P	5	37,754.00	37,754.00	0	5
TUTI Q	7	37,439.10	37,439.10	0	7
DIRECTORA,OR D DE MUSEO	2	13,619.70	22,029.00	0	2
JEFA,E DE ANALISTAS	2	13,619.70	22,029.00	2	0
SECRETARIA,O A	3	13,619.70	22,029.00	3	0
ANALISTA A	16	12,732.20	20,424.00	13	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	12,732.20	20,424.00	1	0
COORDINADORA,OR DE ACERVO	1	12,732.20	20,424.00	0	1
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
INVESTIGADORA,OR	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ANALISTA B	14	11,951.70	18,992.90	10	4

COORDINADORA,OR DE PROMOC	21	11,951.70	18,992.90	16	5
CURADORA,OR	7	11,951.70	18,992.90	2	5
SECRETARIA,O B	13	11,951.70	18,992.90	10	3
DIRECTORA,OR DE CENTRO RE	11	11,267.60	17,714.70	0	11
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	11,267.60	17,714.70	1	1
ANALISTA C	8	10,668.50	16,572.20	7	1
AUDITORA,OR	1	10,668.50	16,572.20	0	1
PREPARADORA,OR FISICA,O	1	10,668.50	16,572.20	1	0
TECNICA,O RESTAURADORA,OR	6	10,668.50	16,572.20	5	1
ANALISTA D	36	10,144.20	15,549.70	27	9
COORDINADORA,OR DE BIBLIO	5	10,144.20	15,549.70	4	1
COORDINADORA,OR DE EXTENS	32	10,144.20	15,549.70	15	17
COORDINADORA,OR REGIONAL	4	10,144.20	15,549.70	4	0
DIRECTORA,OR E DE MUSEO	6	10,144.20	15,549.70	0	6
JEFA,E DE OFICINA R-2	4	10,144.20	15,549.70	0	4
MUSEOGRAFA,O	8	10,144.20	15,549.70	2	6
REDACTORA,OR	1	10,144.20	15,549.70	1	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	4	9,688.40	14,633.40	2	2
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	2	9,688.40	14,633.40	2	0
PROMOTORA,OR DEPORTIVA,O	14	9,688.40	14,633.40	11	3
SECRETARIA,O C	39	9,688.40	14,633.40	26	13
CORRECTORA,OR DE ESTILO	2	9,278.90	13,811.70	0	2
SUPERVISORA,OR DE BIBLIOT	2	9,278.90	13,811.70	2	0
ANALISTA AUXILIAR	33	8,902.10	13,074.10	23	10
AUXILIAR MUSEOGRAFICA,O	7	8,902.10	13,074.10	6	1
AYUDANTE GENERAL DE EVENT	1	8,902.10	13,074.10	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	25	8,902.10	13,074.10	21	4
ADMINISTRADORA,OR DE CAMP	1	8,554.50	12,413.10	1	0
AUXILIAR JURIDICA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
VERIFICADORA,OR DE PROCES	1	8,554.50	12,413.10	0	1
SECRETARIA,O D	38	8,234.50	11,819.50	31	7
VIGILANTE DE MUSEO	37	8,234.50	11,819.50	5	32
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	32	7,938.70	11,286.90	32	0
BIBLIOTECARIA,O ESPECIALI	49	7,938.70	11,286.90	39	10
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	2	7,938.70	11,286.90	2	0
COORDINADORA,OR DE EVENTO	39	7,938.70	11,286.90	20	19
GUIA DE MUSEO	12	7,938.70	11,286.90	8	4
JEFA,E DE ARCHIVO	4	7,938.70	11,286.90	2	2
MECANICA,O AUTOMOTRIZ	1	7,938.70	11,286.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	2	7,938.70	11,286.90	2	0
SECRETARIA,O E	15	7,667.50	10,810.10	11	4
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
CHOFERESA,CHOFER	7	7,416.50	10,382.20	5	2
ARCHIVISTA	6	7,186.50	10,001.70	5	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	117	7,186.50	10,001.70	99	18
AUXILIAR DE ALMACEN	2	7,186.50	10,001.70	2	0
AUXILIAR GENERAL DE SERVI	9	7,186.50	10,001.70	6	3
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	50	7,186.50	10,001.70	43	7
CAPTURISTA B	1	7,186.50	10,001.70	1	0
COCINERA,O	2	7,186.50	10,001.70	2	0
GUARDIA DE MUSEO	60	7,186.50	10,001.70	43	17
JARDINERA,O B	7	7,186.50	10,001.70	7	0
OFICINISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
TELEFONISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
VELADORA,OR A	9	7,186.50	10,001.70	5	4
PROFESOR TIT B	1	850	850	0	1
PROFESOR TIT C	23	703.6	703.6	0	23
JEFA,E DE AREA	19	18,572.30	30,714.80	19	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	10	17,089.80	28,138.70	0	10
LIDERESA,LIDER B DE PROY	24	17,089.80	28,138.70	24	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	17,089.80	28,138.70	5	0
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	20	15,784.20	25,856.40	20	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	7	14,629.60	23,829.90	0	7
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	2	14,629.60	23,829.90	0	2
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	2	14,629.60	23,829.90	0	2
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	4	14,629.60	23,829.90	4	0
JEFA,E B DE PROYECTO	31	14,629.60	23,829.90	31	0
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	1	14,629.60	23,829.90	0	1
INSPECTORA,OR DE ECOLOGIA	5	13,619.70	22,029.00	0	5

JEFA,E DE ANALISTAS	10	13,619.70	22,029.00	10	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	4	13,619.70	22,029.00	1	3
SECRETARIA,O A	15	13,619.70	22,029.00	15	0
ANALISTA A	22	12,732.20	20,424.00	21	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	12,732.20	20,424.00	3	0
ANALISTA B	28	11,951.70	18,992.90	28	0
SECRETARIA,O B	11	11,951.70	18,992.90	11	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	8	11,951.70	18,992.90	0	8
ANALISTA C	7	10,668.50	16,572.20	7	0
JEFA,E DE TOPOGRAFAS,OS	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	16	10,144.20	15,549.70	16	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	6	9,688.40	14,633.40	0	6
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	9,688.40	14,633.40	1	0
PROYECTISTA	7	9,688.40	14,633.40	7	0
SECRETARIA,O C	13	9,688.40	14,633.40	13	0
TOPOGRAFA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	10	8,902.10	13,074.10	10	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	8,902.10	13,074.10	7	0
DIBUJANTE	2	8,554.50	12,413.10	2	0
ESTADIGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	15	8,234.50	11,819.50	15	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	4	7,938.70	11,286.90	4	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	2	7,938.70	11,286.90	2	0
SECRETARIA,O E	8	7,667.50	10,810.10	8	0
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
CHOFERESA,CHOFER	7	7,416.50	10,382.20	7	0
AYUDANTE DE TOPOGRAFA,O	4	7,186.50	10,001.70	4	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	9	7,186.50	10,001.70	9	0
OFICINISTA	8	7,186.50	10,001.70	8	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	8	7,186.50	10,001.70	8	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	1	17,089.80	28,138.70	0	1
SECRETARIA,O DE LA SALA R	10	17,089.80	28,138.70	0	10
ASESORA,OR COMISIONADA,O	11	14,629.60	23,829.90	0	11
JEFA,E B DE PROYECTO	2	14,629.60	23,829.90	2	0
JEFA,E DE ANALISTAS	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	12,732.20	20,424.00	0	1
SECRETARIA,O PROYECTISTA	19	12,732.20	20,424.00	0	19
MEDIADORA,OR CONCILIADORA	10	11,951.70	18,992.90	1	9
SECRETARIA,O B	25	11,951.70	18,992.90	24	1
ACTUARIA,O DEL TRIBUNAL D	15	10,668.50	16,572.20	0	15
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	3	10,144.20	15,549.70	2	1
SECRETARIA,O C	19	9,688.40	14,633.40	18	1
ANALISTA AUXILIAR	2	8,902.10	13,074.10	2	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	2	8,902.10	13,074.10	2	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
NOTIFICADORA,OR DEL TRICA	3	8,234.50	11,819.50	0	3
NOTIFICADORA,OR FISCAL	1	8,234.50	11,819.50	0	1
SECRETARIA,O D	11	8,234.50	11,819.50	9	2
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SECRETARIA,O E	13	7,667.50	10,810.10	12	1
ARCHIVISTA	5	7,186.50	10,001.70	5	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	13	7,186.50	10,001.70	6	7
SRIO ACUERDOS JLCA A	14	18,572.30	30,714.80	0	14
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	17,089.80	28,138.70	1	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	1	0
SECRETARIA,O A	1	13,619.70	22,029.00	1	0
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ACTUARIA,O DE LA JUNTA LO	11	11,951.70	18,992.90	0	11
SECRETARIA,O B	1	11,951.70	18,992.90	1	0
SECRETARIA,O DE PRESIDENT	5	11,951.70	18,992.90	2	3
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	3	10,144.20	15,549.70	3	0
TECNICA,O LABORAL	40	10,144.20	15,549.70	40	0
SECRETARIA,O C	2	9,688.40	14,633.40	2	0

ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
SECRETARIA,O DE ACUERDOS	13	12,732.20	20,424.00	0	13
SECRETARIA,O B	7	11,951.70	18,992.90	7	0
ACTUARIA,O DEL TRIBUNAL E	16	10,668.50	16,572.20	0	16
SECRETARIA,O C	4	9,688.40	14,633.40	4	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	2	8,902.10	13,074.10	2	0
SECRETARIA,O D	2	8,234.50	11,819.50	2	0
SECRETARIA,O E	2	7,667.50	10,810.10	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	3	18,572.30	30,714.80	3	0
SRIO ACUERDOS JLCA A	20	18,572.30	30,714.80	0	20
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	2	17,089.80	28,138.70	0	2
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	17,089.80	28,138.70	2	0
SRIO ACU JLCA B	4	15,784.20	25,856.40	0	4
SECRETARIA,O A	3	13,619.70	22,029.00	3	0
ACTUARIA,O DE LA JUNTA LO	24	11,951.70	18,992.90	1	23
ANALISTA B	1	11,951.70	18,992.90	1	0
SECRETARIA,O DE PRESIDENT	12	11,951.70	18,992.90	9	3
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	2	10,144.20	15,549.70	2	0
TECNICA,O LABORAL	77	10,144.20	15,549.70	72	5
SECRETARIA,O C	1	9,688.40	14,633.40	1	0
SECRETARIA,O D	2	8,234.50	11,819.50	2	0
ARCHIVISTA	7	7,186.50	10,001.70	6	1

Estado de México			
Analítico de Plazas Magisterio			
Plazas	Total de Plazas	De	Hasta
ALFABETIZANTE 2	32	3,878.40	5,365.90
ASES METODOLOG	138	9,242.30	12,210.90
AUX TEC COORD R	32	21,676.10	30,902.50
AUX TEC DE SUPERVI	791	19,150.90	27,576.90
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	200	9,242.30	12,210.90
AUX TEC SUPERVI	34	19,150.90	27,576.90
COORD DE PROM (SIN PERFIL)	4	16,375.80	22,250.30
COORD PROMOT	191	21,968.10	38,396.90
DIR ESC ADULT A	101	5,681.60	9,020.30
DIR ESC ADULT B	57	5,681.60	8,644.10
DIR ESC PRE PRI	4528	11,812.70	15,503.50
DIR ESC SEC TEC	151	14,050.20	18,338.10
DIR ESC SG Y TS	1898	13,780.10	17,968.40
DIRECTOR ESC D	0	26,097.10	33,944.30
DIRECTOR MS A	282	26,459.30	34,343.30
DIRECTOR MS B	79	24,668.30	32,051.20
DIRECTOR MS C	158	22,878.70	29,760.60
INVESTIGAD EDUC	1023	27,492.80	36,523.60
ORIENT TEC A MS	3274	12,323.60	16,149.10
ORIENT TEC B MS	55	10,743.40	14,170.90
ORIENTADOR TEC (SIN FUNCIONES)	4	8,584.60	11,400.80
ORIENTADOR TEC	3765	10,689.60	14,035.50
PED B SEC TEC	675	10,675.00	14,046.60
PEDAG EDUC ESP	1095	10,624.10	14,150.00
PEDAGOGO A	1540	21,875.60	28,524.20
PEDAGOGO B	3	9,163.30	12,142.50
PROF TELES PAS	413	10,270.40	13,573.00
PROFES EDUC ESP	513	10,591.70	13,943.60

PROFR ESTUDIANT	483	5,953.90	8,023.80
PROFR EXT ESC A	45	5,258.70	7,134.90
PROFR EXT ESC B	247	4,338.30	5,955.60
PROFR PASANTE	4825	6,921.70	9,253.80
PROFR SUPER A	740	4,688.20	6,402.50
PROFR SUPER B	99	4,294.20	5,897.70
PROFR TELES TIT	2795	12,796.10	16,740.80
PROFR TELESEC	80	8,972.50	11,889.40
PROFR TITULADO	47135	9,525.30	12,494.50
PROM EDUC AMB S	709	9,723.70	13,116.20
PROM EDUC ARTIS	628	9,723.70	13,116.20
PROM EDUC FISIC	1450	9,723.70	13,116.20
PROMOTOR (SIN PERFIL)	8	6,278.40	8,440.50
PROMOTOR PRINC (SIN PERFIL)	114	9,463.40	12,521.00
SECRETARIO MS A	250	24,958.60	32,479.90
SECRETARIO MS B	91	23,184.90	30,206.10
SECRETARIO MS C	177	21,411.60	27,931.80
SRIO ESC PRE PR	208	9,302.90	12,883.60
SRIO ESC SEC GR	203	11,022.40	14,499.00
SRIO ESC SEC TE	44	11,032.70	14,517.70
SUBD ACADE NORM	37	27,584.20	36,661.10
SUBD ESC PRE PR	1240	9,784.90	13,607.10
SUBD ESC SEC G	1059	11,221.80	15,222.80
SUBD ESC SEC TE	149	11,481.60	15,307.80
SUBDIR ADMVO NO	39	27,584.20	36,661.10
SUBDIR ESC B	1	21,586.00	28,158.20
SUBDIR ESC D	0	25,117.80	32,688.10
SUBDIR MS A	250	25,229.90	32,827.90
SUBDIR MS B	107	23,455.50	30,553.20
SUBDIR MS C	161	21,681.60	28,278.00
SUPERVISOR ESC	855	27,871.80	39,345.50
SUPERVISOR ESC	59	27,871.80	39,345.50

Horas Clase			
Puesto	No. De Plazas	De	Hasta
HC ALFABETIZANT	1058	293.00	387.50
HC PRI SEC IN A	6325	386.80	511.90
HC PRI SEC IN B	24548	311.60	415.50
HORA CLASE A ME	357465	460.80	596.40
HORA CLASE A MS	180529	478.40	621.40
HORA CLASE A SU	17847	496.40	646.90
HORA CLASE B ME	80673	350.70	458.40
HORA CLASE B MS	113435	379.10	494.70
HORA CLASE B SU	4328	404.30	529.10

ANEXO X. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018

Table with columns: Municipio, Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Recalificación y Reacondición, Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Adencios de la Tenencia Federal, Gasolina A Ley de Coordinación Fiscal (Art. 4), Gasolina A Ley de Coordinación Fiscal (Art. 4), Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal), Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitted with Cruces de Apeuestas, Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, Total.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el Ejecutivo del Estado.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter, a la elevada consideración de la Legislatura, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, con sujeción a lo establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado encontramos que la iniciativa contiene ajustes normativos que van enfocados al fortalecimiento de las finanzas públicas estatales dejando a un lado incrementos excesivos en la carga fiscal o administrativa de los mexiquenses, y solo proponiendo ingresos en aquellas fuentes tributarias que no afecten de alguna manera a los sectores más sensibles de la población, así como planteando otras medidas que incentivan la simplificación, la seguridad jurídica y la transparencia administrativa en la gestión pública y, en general, que produzcan resultados palpables en beneficio del desarrollo del Estado y de su población.

Advertimos que propone reformas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

De igual forma, apreciamos que contiene las propuestas consensuadas y emitidas por los tesoreros municipales, con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 9 de noviembre del año en curso, en la XVIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XVIII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Estimamos pertinente señalar que, el estudio y la dictaminación fueron apoyados con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes aportaron elementos de información adicionales y dieron respuesta a diversos planteamientos, favoreciendo la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las comisiones legislativas.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

La Comisiones Legislativas dictaminadoras, observamos que la iniciativa en estudio, primordialmente parte de la necesidad de perfeccionar el marco jurídico fiscal, financiero y administrativo de nuestra Entidad, con el objetivo de que el Ejecutivo Estatal esté en aptitud de implementar un proceso de administración hacendaria enfocada a la aplicación estricta y justa de la norma, en un esquema de disciplina de gasto.

Estamos convencidos de que unas finanzas públicas sanas, permitirán llevar a cabo acciones de gobierno que se traduzcan en una gestión pública que produzca resultados palpables en beneficio del desarrollo del Estado y en una mejora en la calidad de vida de los mexiquenses.

Advertimos que las adecuaciones propuestas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, no implican incrementos excesivos en las obligaciones fiscales, únicamente se plantean en aquellas fuentes tributarias que no afectan a los sectores más sensibles de la población, y establecen medidas de simplificación, seguridad jurídica y transparencia administrativa.

En ese sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa en la pertinencia de actualizar la denominación de las dependencias del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las recientes reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y homologar disposiciones jurídicas estatales con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como armonizar diversas disposiciones con la legislación estatal y federal vigentes.

Asimismo, estimamos procedentes las adecuaciones que tienen como fin efficientar la capacidad recaudatoria de la Secretaría de Finanzas y entes públicos ajenos al sector central, como la inclusión de conceptos en materia de control de obligaciones; el establecimiento de nuevos elementos para determinar presuntivamente la base gravable y el importe de contribuciones; la adición de un nuevo supuesto para considerar el domicilio fiscal; y la aclaración de supuestos a través de los cuales la autoridad podrá revocar la autorización de pago a plazos.

Apreciamos convenientes las reformas que eliminan cargas administrativas a los contribuyentes, suprimiendo la figura de la forma oficial y simplificando trámites fiscales como los relativos a la inscripción y aviso al Registro Estatal de Contribuyentes. También coincidimos con las adecuaciones que les otorgan mayor certeza y seguridad jurídica, como establecer un plazo mayor para que las autoridades puedan resolver una autorización de pago a plazos de créditos fiscales; determinar un plazo para que las autoridades fiscales contesten consultas de los particulares y en su caso, opere la negativa ficta; y fijar un plazo para que la autoridad emita resolución a las solicitudes de condonación.

De igual manera, consideramos adecuadas las modificaciones en materia de fiscalización y control, como la ampliación del catálogo de responsables solidarios; la reducción de plazos para inscribirse, modificar o darse de baja en los registros fiscales; la incorporación de obligaciones respecto a trámites de control vehicular; y facultar a la autoridad fiscal a impedir cualquier trámite vehicular, cuando se adviertan irregularidades de los vehículos registrados.

Consideramos necesario incorporar el uso de sistemas electrónicos para la gestión de los servicios en materia catastral y de transporte privado a través de contratos electrónicos.

Creemos oportunos los ajustes en materia de financiamiento, en los que se establece como atribución de la Legislatura, aprobar la contratación de operaciones de restructuración o refinanciamiento de crédito de los Ayuntamientos y entes públicos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la actualización de las disposiciones en materia de obligaciones contractuales, para que el Gobierno del Estado pueda contar con servicios de asesoría financiera que permitan implementar procesos y soluciones innovadoras para el saneamiento integral de sus finanzas públicas, lo cual es acorde con la adición a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como otorgar facultades a la Secretaría de Finanzas para requerir documentos para la actualización de obligaciones y financiamientos en el Registro Estatal de Deuda Pública.

En materia presupuestal, vemos adecuado establecer que cualquier ente público que no haya ejercido los recursos asignados los reintegre para ser etiquetados como disponibilidades e incluir la opción para invertir las disponibilidades en instrumentos financieros, para ampliar las posibilidades de obtener rendimientos.

En relación con las modificaciones propuestas al Código Administrativo del Estado de México, apreciamos correcta su actualización en materia de movilidad; del Tribunal de Justicia Administrativa; la previsión de la figura jurídica de obra pública financiada; así como las evaluaciones y proyectos en esquemas de Asociación Público-Privada.

Una vez analizada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, presentadas por el Ejecutivo del Estado, las comisiones legislativas estiman su aprobación.

En el desarrollo de los trabajos de estudio, se acordó incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, para perfeccionar la propuesta legislativa, mismas que se expresan en el Proyecto de Decreto.

Por lo expuesto, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, presentadas por el Ejecutivo del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente dictamen y en el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIO

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

PROSECRETARIA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 3 fracción XL en sus tarifas; 7 en su párrafo segundo; 17 en su párrafo primero; 20 Bis, en su párrafo primero, fracción I en su párrafo primero y en su fracción II; 21 en su párrafo cuarto; 26 en sus párrafos primero, segundo y sexto; 32 en su párrafo tercero; 33 en su fracción III; 36 fracción II inciso B), fracción IV en su inciso A), inciso B) numeral 2; 47 en su fracción I en sus párrafos primero y segundo, fracción II en su párrafo primero y en su fracción III; 48 fracción XXIV en sus párrafos primero y segundo; 55 en su fracción III; 56 Bis en su párrafo primero y en sus tarifas; 60 F en su fracción II; 63 fracción I en el año y fracción II en sus tarifas; 69 E en su proemio; 72 en su párrafo primero; la denominación de la Subsección Primera que ahora pasa a ser Sección Segunda Bis, Sección Sexta, Sección Décima Tercera, todas del Capítulo Segundo "De los Derechos" del Título Tercero "De los Ingresos del Estado"; 75 en su proemio; 77 fracción I en su inciso D), así como el inciso E) en su párrafo segundo y la fracción II en su proemio y en su inciso D); 81 fracción I en su párrafo primero; 82; 83 fracción II inciso D) en su párrafo tercero; 104 en su fracción III; 106 en su proemio; 114 en sus fracciones VI y IX en su párrafo segundo; 116 en su fracción IV; 121 en su fracción III; 144 fracción VII en su párrafo primero; 147 fracciones II y III en sus tarifas; 158 fracción I en su tarifa; 170 en su fracción V; 216-A; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 216-K en su fracción IV; 216-P párrafo primero; 219 fracción II en sus incisos C) y D); 221 en su primer párrafo y en sus fórmulas; 260 Bis en su párrafo tercero; 262 Bis, párrafo cuarto en su fracción III y su párrafo quinto; 266 Ter párrafo segundo en sus fracciones I y III; 266 Sexies fracción I; 268 párrafo segundo; 317 Bis A, párrafo segundo en su fracción I; 319 párrafo primero; 320 Bis fracción III; 322 Bis en su párrafo primero; 337; 364 en su párrafo sexto; 427 en sus párrafos segundo y tercero y 428 en sus párrafos primero y cuarto; se **adicionan** a los artículos 3 las fracciones LXXIII y LXXIV; 20 Bis, con un párrafo segundo a su fracción II; 22 con una fracción V; 41 con un párrafo segundo a su fracción I y con una fracción XXIX, así como con los párrafos cuarto, quinto y sexto; 47 con un párrafo tercero a su fracción I; 48 con una fracción XXVII; 54 con un párrafo sexto y séptimo; 60 E con una fracción III; 60 F con un párrafo segundo a su fracción II; 65 con una fracción VI; 67 con un párrafo séptimo; 69 en su fracción IV con un párrafo segundo; 69 A con un párrafo segundo; la Sección Sexta al Capítulo Primero del Título Tercero y los artículos 69 M, 69 N, 69 O, 69 P, 69 Q y 69 R; 77 con un párrafo segundo al inciso B) de su fracción VIII; 81 Bis; 86 con una fracción XXII; 104 con una fracción XI; 143 con un párrafo segundo a su fracción IV; 144 con un párrafo segundo a sus fracciones VI y VII; 216 J con un tercer párrafo; 262 con un párrafo segundo a su fracción V y con una fracción VII; 265-F; 266 Ter, en su fracción III con un párrafo segundo, así como los párrafos sexto y séptimo; 266 Quintus con un párrafo tercero; 266 Sexies en su fracción I con un párrafo segundo; 274 con un párrafo segundo; 317 Bis A con los párrafos tercero y cuarto, recorriendo los subsecuentes; 337 Bis y 364 con los párrafos séptimo y octavo, recorriendo el actual séptimo para ser noveno; se **derogan** a los artículos 3 su fracción XXXI; el 26 A; 41 los párrafos segundo, tercero y cuarto de su fracción XV; 72 su párrafo segundo; 77 fracciones I y II, incisos D) sus numerales 1, 2 y 3; la Sección Sexta Bis con el artículo 83 Bis; el artículo 104 su fracción II; la Subsección Cuarta de la Sección Décima Primera con el artículo 104 Bis; la Sección Décima Segunda con el artículo 105, todas del Capítulo Segundo "De los Derechos" del Título Tercero "De los Ingresos del Estado"; los artículos 170 su fracción IV y 427 su párrafo primero, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XXX. ...

XXXI. Derogada.

XXXII. a XXXIX. ...

XL. ...

- A).** Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 348,439 pesos.
- B).** Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 348,439 pesos y menor o igual a 452,973 pesos.

- C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 452,973 pesos y menor o igual a 662,035 pesos.
- D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 662,035 pesos y menor o igual a 1,875,236 pesos.
- E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,875,236 pesos y menor o igual a 3,116,946 pesos.
- F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 3,116,946 pesos.

...

XLI. a LXXII. ...

LXXIII. Disponibilidades. Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas.

LXXIV. Financiamiento Neto. La suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública.

...

Artículo 7.- ...

La Ley de Ingresos del Estado se elaborará con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y, en su caso, con la última información económica publicada por el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y los programas que de él deriven; tratándose de estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas, no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 17.- El Estado, los Municipios, las Entidades Públicas y los Organismos Autónomos podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones, aprovechamientos e ingresos propios; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.

...

Artículo 20 Bis.- Cuando los contribuyentes obligados a realizar el pago de contribuciones y/o a presentar declaraciones, avisos y demás documentos, no lo hagan dentro de los plazos señalados en este Código, las autoridades fiscales exigirán por escrito su presentación ante las oficinas recaudadoras, procediendo conforme a lo siguiente:

I. Requerir hasta en dos ocasiones la presentación del documento con el que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. En caso de no atenderse cualquiera de los requerimientos, surtirán efectos las multas correspondientes que en cada uno se refieran, teniéndose, en estos supuestos, por notificadas e impuestas en la fecha en que venza el plazo de quince días a que refiere este párrafo; correspondiendo una multa por cada obligación requerida. La autoridad, después del primer requerimiento, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

...

...

...

II. Tratándose de la omisión de pago o la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez realizada la actuación prevista en la fracción anterior, podrán hacer efectiva al contribuyente que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de los últimos seis pagos o declaraciones de la contribución de que se trate, a partir de la fecha en que la autoridad fiscal ejerza dicha facultad.

En el caso de que la autoridad carezca de los elementos de información que le permitan aplicar lo establecido en esta fracción, lo hará del conocimiento de la autoridad fiscalizadora a efecto de que esta determine el importe de las contribuciones omitidas.

...

...

...

...

...

...

Artículo 21.- ...

...

...

Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las disposiciones de este Código y no tengan impuestos a cargo, presentarán la declaración en ceros y solo estarán obligados a presentar nuevamente las declaraciones hasta que exista cantidad a pagar o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso la declaración del primer periodo en ceros.

Artículo 22.- ...

I. a IV. ...

V. Aquel que señalen a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten estas, siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en las fracciones anteriores o no hayan sido localizados en los mismos.

...

...

Artículo 26.- Los créditos fiscales se pagarán en efectivo, cheque de caja o certificado, cheques personales, transferencias de fondos a través de medios bancarios, de medios electrónicos por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento, y con tarjetas de crédito o débito.

El pago con cheques personales, las transferencias de fondos a través de medios bancarios o electrónicos, así como con tarjetas de crédito o débito, únicamente se aceptarán cuando así lo apruebe la autoridad fiscal. Las transferencias de fondos a través de medios electrónicos, deberán ser autorizadas previamente por la autoridad fiscal.

...

...

...

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito o establecimientos mercantiles autorizados, recibirá de estos un comprobante de pago que deberá contener, entre otros elementos, la fecha en que se realizó, el importe que ampara y la línea de captura, la cual deberá ser consistente con los datos que se plasmen en la declaración o formato respectivo.

...

Artículo 26 A.- Derogado.

Artículo 32.- ...

...

La resolución a la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, deberá emitirse por la autoridad fiscal a más tardar dentro de los veinte días siguientes contados a la fecha de su presentación, excepto cuando se dispense la garantía del interés fiscal conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría, caso en el cual la resolución deberá emitirse dentro de los cinco días; en caso contrario, se considerará autorizada la solicitud correspondiente; con las salvedades del uso indebido previstas en el párrafo anterior; en este supuesto, el contribuyente deberá realizar los pagos mensuales subsecuentes, de acuerdo al número de parcialidades solicitadas, a más tardar el mismo día de calendario del mes siguiente que corresponda al día en que fue efectuado el pago anticipado del 20%; en el caso del pago diferido, a más tardar en la fecha propuesta para el pago; en ambos casos deberán incluirse los recargos por prórroga correspondientes.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 33.- ...

I. a II. ...

III. El contribuyente no pague en tiempo o monto, dos parcialidades dentro del plazo otorgado; omita el pago de la última; o bien, de las contribuciones o sus accesorios corrientes. Tratándose del pago diferido, el contribuyente no cubra el monto total en la fecha especificada en la autorización.

IV. ...

...

Artículo 36.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

B). Bienes inmuebles, por el 75% del valor de avalúo o catastral. Para estos efectos se deberá acompañar a la solicitud respectiva, el certificado del Instituto de la Función Registral o en su caso el emitido por el Registro Agrario Nacional, en el que se acredite que está libre de gravamen y que no tiene afectación urbanística o agraria, documento que será aceptado siempre y cuando a la fecha de presentación el mismo no tenga más de tres meses de que fue expedido. En el supuesto de que el inmueble reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el interés fiscal a garantizar no podrá exceder del 75% del valor de avalúo.

...

III. ...

IV. ...

A). Se practicará a solicitud del contribuyente, mediante escrito libre cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y se realizará siguiendo los lineamientos que señala el Título Décimo Tercero de este Código.

B). ...

1. ...

2. Bienes inmuebles y negociaciones, por el 75% del valor del avalúo pericial, según corresponda. Para estos efectos se deberá acompañar a la solicitud respectiva, el certificado del Instituto de la Función Registral o en su caso el emitido por el Registro Agrario Nacional, en el que se acredite que está libre de gravamen y que no tiene afectación urbanística o agraria; documento que será aceptado siempre y cuando a la fecha de presentación no tenga más de tres meses de que fue expedido. En el supuesto de que el inmueble o la negociación reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el interés fiscal a garantizar no podrá exceder del 75% del valor de avalúo.

...

C). a D). ...

V. ...

...

Artículo 41.-...

I. ...

Las personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que mediante aplicaciones tecnológicas o sitios web oferten, promocionen, o enlacen los actos, bienes o servicios que sean objeto del presente Código hasta por el total de las contribuciones omitidas.

II. a XIV. ...

XV. ...

Derogado.

Derogado.

Derogado.

XVI. a XXVIII. ...

XXIX. Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y Derechos de Control Vehicular, los concesionarios del transporte público, respecto de los vehículos con los que se presta dicho servicio.

...

...

Respecto de la responsabilidad solidaria a que se refieren las fracciones XV, XVI y XVII de este artículo, los consignatarios, comisionistas y enajenantes, solo quedarán exceptuados de la responsabilidad de pago si avisan a la autoridad fiscal la venta de vehículos automotores usados o por cualquier evento se deje de ser tenedor o usuario, dentro de un término de treinta días siguientes al evento, conforme al procedimiento y en el formato de aviso que señale la autoridad fiscal en los términos de este Código.

La excepción de responsabilidad es respecto de las obligaciones fiscales futuras, a partir de la presentación del aviso respectivo.

En el caso de extemporaneidad en la presentación del aviso, la responsabilidad cesará a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 47.- ...

I. Inscribirse en los registros fiscales en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, mediante solicitud efectuada conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto se expidan.

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la entidad, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha de adquisición o de su importación definitiva tratándose de vehículos usados, así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría.

Tratándose de vehículos recuperados previamente dados de baja, informar y en su caso registrar nuevamente el vehículo en un plazo que no exceda de quince días, contados a partir de la entrega del mismo.

II. Tramitar la baja del vehículo del padrón vehicular de la entidad, en caso de siniestro que derive en pérdida total del vehículo, robo, deje de ser el propietario, tenedor o usuario, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el evento.

...

III. Realizar el trámite de cambio de propietario del vehículo, en un término que no exceda de quince días posteriores a la adquisición del mismo.

IV. a XVII. ...

...

...

...

Artículo 48.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. En materia del Registro Estatal de Contribuyentes, realizar la verificación física y/o la consulta a los padrones de contribuyentes de las autoridades fiscales federales, estatales o municipales, con las que el Estado tenga celebrados convenios de colaboración administrativa o de intercambio de información para constatar la inscripción o los datos proporcionados al mismo, relacionados con la identidad, domicilio y demás información que se haya manifestado para los efectos de dicho registro, así como el cumplimiento de obligaciones fiscales, sin que por ello se considere que las autoridades fiscales inician sus facultades de comprobación.

La autoridad fiscal, derivado de la información obtenida en la verificación y/o consulta, podrá modificar los datos contenidos en el Registro Estatal de Contribuyentes a fin de mantener actualizado dicho registro.

...

XXV. a XXVI. ...

XXVII. Realizar en el Registro Estatal de Vehículos las anotaciones, observaciones, aclaraciones o comentarios relacionados con las irregularidades de los vehículos registrados, de tal manera que impida llevar a cabo cualquier trámite de control vehicular, hasta que se aclare la situación jurídica del mismo.

Artículo 54.- ...

...

...

...

...

Las peticiones, solicitudes o consultas que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo no mayor a treinta días. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que esta se dicte.

Cuando se requiera al promovente presentar requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento sea cumplimentado.

Artículo 55.- ...

...

I. a II. ...

III. La que soliciten las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la procuración de justicia;

IV. a VI. ...

...

...

Artículo 56 Bis.- Quienes realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones e incumplan con la obligación puntual del pago de este impuesto, deberán proporcionar a la autoridad fiscal competente, la base para determinar correctamente la cantidad a pagar y los accesorios legales generados.

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal cuyo monto global no exceda de 348,439 pesos, no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 69,687 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

Tipo de obra	Costo por m²
Bardas	\$401
Bodegas	\$533
Canchas de tenis	\$222
Casa habitación de interés social	\$893
Casa habitación tipo medio	\$1,059
Casa habitación residencial de lujo	\$1,386
Cines	\$1,033
Edificios habitacionales de interés social	\$863
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,004
Edificios habitacionales de lujo	\$1,477
Edificios de oficinas	\$863
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,140
Escuelas de estructura de concreto	\$779
Escuelas de estructura metálica	\$935
Estacionamientos	\$503
Gasolineras	\$594
Gimnasios	\$893
Hospitales	\$1,535
Hoteles	\$1,546
Hoteles de lujo	\$2,082
Locales comerciales	\$928
Naves industriales	\$792
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$555
Piscinas	\$705
Remodelaciones	\$909
Templos	\$851
Urbanizaciones	\$309
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,574

Artículo 60 E.- ...

I. a II. ...

III. Tratándose de los vehículos referidos en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 60 F de este Código, el impuesto se reducirá en un 50% por los años subsecuentes al plazo señalado.

...

Artículo 60 F.- ...

I. ...

II. Aquellos cuyas emisiones de bióxido de carbono sean menores a 100 gramos por kilómetro de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante únicamente por los primeros cinco años de antigüedad del vehículo.

Cuando los vehículos con las condiciones físico mecánicas señaladas en el párrafo anterior, cuenten con una antigüedad de más de cinco años, el impuesto se calculará conforme al procedimiento establecido en el artículo 60 E de este Código.

...

Artículo 63.- ...

I. ...

...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2018	0.9750	1.0000
2	2017	0.8500	1.0480
3	2016	0.7250	1.0837
4	2015	0.6000	1.1288
5	2014	0.5000	1.1886
6	2013	0.4000	1.2495
7	2012	0.3000	1.2990
8	2011	0.2250	1.3462
9	2010	0.1500	1.3999
10	2009	0.0750	1.4922

...

II. ...

CONCEPTO CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$310
De 5 a 6	\$935
De más de 6	\$1,168

Artículo 65.- ...

I. a V. ...

VI. Realicen erogaciones para participar en el cruce de apuestas en juegos o en concursos, ya sean de azar o de destreza, que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie.

...

...

...

Artículo 67.- ...

...

...

...

...

...

Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen erogaciones para participar en el cruce de apuestas en juegos o concursos, ya sean de azar o de destreza que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie, pagarán el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el total de las erogaciones realizadas.

Artículo 69.- ...

I. a III. ...

IV. ...

Para el caso de los juegos y de los concursos con cruce de apuestas a que se refiere la fracción VI del artículo 65, que utilicen tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos o cualquier otro medio magnético en que se grabe información respecto de los importes de las erogaciones, así como cuando utilicen fichas, contraseñas o cualquier otro elemento que demuestre el derecho a participar en ellos, deberán expedir comprobantes que acrediten el total de las erogaciones efectuadas, así como retener y enterar mediante declaración el impuesto determinado, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

V. ...

Artículo 69 A.- ...

Están obligadas a determinar, retener y enterar el impuesto correspondiente a la autoridad fiscal en términos de este Código, las personas físicas y las jurídicas colectivas que en su carácter de intermediario, promotor o facilitador publiciten, por cualquier medio, la prestación de los servicios de hospedaje en cualquiera de las modalidades señaladas en este artículo, sobre bienes inmuebles de terceros, y que a través de ellas se efectúe el cobro de las contraprestaciones por dichos servicios. En este caso deberán de entregar la constancia de retención correspondiente a las personas que reciban los servicios de hospedaje.

Artículo 69 E.- Las personas que presten los servicios de hospedaje, así como las personas físicas y las jurídicas colectivas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 69 A, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de este Código y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

a). a c). ...

Sección Sexta **Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico**

Artículo 69 M.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen en territorio del Estado la venta final de bebidas con contenido alcohólico, con excepción de aquellas cuyo gravamen se encuentra expresamente reservado a la Federación.

El traslado del impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente sin que se considere que forma parte del precio de venta al público.

Artículo 69 N.- Para efectos de este impuesto se entiende como venta final, aquella que se realice en territorio del Estado si en él se lleva a cabo la entrega material de la bebida por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Asimismo, se entiende como bebidas con contenido alcohólico, para efectos de este impuesto, aquellas que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

Artículo 69 O.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 4.5% sobre el precio de la venta final de las bebidas con contenido alcohólico, sin incluir los impuestos al valor agregado, ni especial sobre producción y servicios.

El impuesto no será acreditable contra otros impuestos locales o federales.

Artículo 69 P.- El impuesto se causará al momento en que el enajenante reciba efectivamente las cantidades correspondientes al precio de venta final de las bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 69 Q.- Este impuesto será retenido y enterado por el enajenante mediante declaración en la forma oficial aprobada por la Secretaría a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto.

Artículo 69 R.- Las personas que retengan este impuesto, además de las obligaciones establecidas en este Código y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- I. Registrarse, para los efectos de este impuesto, ante la Secretaría, mediante aviso que será presentado en las formas o medios electrónicos, que para tal efecto autorice dicha dependencia.
- II. Llevar un registro pormenorizado de las ventas a que se refiere el artículo 69 N de este Código, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto.
- III. Expedir comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en este Código, sin que el impuesto establecido en esta Sección se traslade en forma expresa y por separado.

Artículo 72.- Por los servicios prestados por los entes públicos relativos a la supervisión necesaria para la ejecución de obra pública, se cobrará un 2% por concepto de derechos a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas, mediante la retención directamente aplicada al pago correspondiente al contratista.

Derogado.

**Sección Segunda Bis
De los Derechos por Servicios Prestados
por la Secretaría General de Gobierno**

Artículo 75.- Por los servicios prestados por la Coordinación General de Protección Civil, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. a XI. ...

Artículo 77.- ...

I. ...

A). a C). ...

D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor: \$527

1. Derogado.

2. Derogado.

3. Derogado.

E). ...

Para efectos del presente inciso, se entiende por auto antiguo, aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y funcionalidad en un porcentaje del 85 por ciento o más, debiendo contar con una certificación que así lo acredite, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación debidamente acreditado.

...

II. Por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación:

A). a C). ...

D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor: \$390

1. Derogado.

2. Derogado.

3. Derogado.

E). ...

...

III. a VII. ...

VIII. ...

A). ...

B). ...

El derecho previsto en este inciso se pagará anualmente en los mismos plazos establecidos en este ordenamiento para el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mediante declaración.

C). ...

IX. a X. ...

...

Artículo 81.- ...

I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones en condominio y, en su caso, de subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de diez o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional, un coeficiente de autorización de más de 3,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo de las obras respectivas.

...

...

II. a X. ...

Artículo 81 Bis.- Por los estudios y evaluaciones necesarios para la emisión del Dictamen Único de Factibilidad, las y los solicitantes deberán cubrir los conceptos siguientes, tomando en consideración la unidad económica y el tipo de proyecto solicitado:

I. Por la evaluación de las condiciones de seguridad para usos del suelo que generen impacto regional o urbano.			\$ 4,629
II. Por las evaluaciones para usos de impacto regional, urbano o de factibilidad para conjuntos urbanos.			\$ 3,857
III. Por la evaluación del impacto ambiental, que efectúe la autoridad competente en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables:			
	INDUSTRIAL	OTROS	
A). Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$ 10,443	\$10,748	
B). Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$ 15,663	\$16,122	
C). Por la evaluación del informe previo de impacto ambiental.	\$ 4,928	\$ 5,110	
D). Por expedición del oficio de prórroga de la vigencia de la Resolución.			\$ 4,385

No pagarán los derechos previstos en este artículo los fraccionadores de conjuntos urbanos habitacionales donde se prevé la construcción de vivienda social progresiva, de interés social y popular, así como las microindustrias que estén registradas en el Padrón Nacional de Microindustria.

Sección Sexta
De los Derechos por Servicios Prestados
por la Secretaría de Obra Pública

Artículo 82.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Obra Pública se pagarán los derechos siguientes:

- I. Por la expedición de la autorización de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra certificados en las distintas ramas de la construcción, por tres años de vigencia, la cantidad de \$4,627.
- II. Por el refrendo, el 50% de la tarifa establecida.
- III. Por la reposición de la credencial, el 50% de la tarifa establecida.

Artículo 83.- ...

I. ...

II. ...

A). a C). ...

D). ...

...

Este pago no aplica cuando haya intercambio de agua, en este caso se establecerá convenio o contrato, entre el usuario, la Secretaría de Obra Pública y la Comisión del Agua del Estado de México, para obligarse a liberar agua de primer uso por un caudal similar al recibido de agua tratada.

E). a G). ...

III. ...

...

...

...
...
...

Sección Sexta Bis
De los Derechos Prestados por la Secretaría de Obra Pública
Derogada

Artículo 83 Bis.- Derogado.

Artículo 86.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a XXI. ...

XXII. Por el permiso para facilitar la filmación en la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad, a través de acciones para salvaguardar la seguridad de los usuarios:

A). Filmación en vías ciclistas	\$800
B). Filmación en vías de tránsito peatonal	\$800
C). Filmación en vías de tránsito vehicular fija	\$4,002
D). Filmación en vías de tránsito vehicular en movimiento	\$8,004
E). Filmación urgente	\$12,006
F). Modificaciones de permiso	\$800
G). Prórroga de permiso	\$800

Artículo 104.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...	\$99
II. Derogada.	
III. Expedición de copia certificada de las actas de los actos y/o hechos del estado civil de las personas, concentradas en la Dirección General:	
A). En papel seguridad:	
1) Registros de otras entidades federativas	\$79

2) Registros en el Estado de México	\$69
B). En papel bond o por internet	\$45
IV. ...	\$1,355
V. ...	\$18
VI. ...	\$105
VII. ...	\$72
VIII. ...	\$12
IX. ...	\$6
X. ...	\$325
XI. Por la transcripción de las actas de los actos y/o hechos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.	\$498

Subsección Cuarta
De los Derechos por Servicios Correspondientes
al Dictamen Único de Factibilidad
 Derogada

Artículo 104 Bis.- Derogado.

Sección Décima Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Procuraduría General de Justicia
 Derogada

Artículo 105.- Derogado.

Sección Décima Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados
por el Tribunal de Justicia Administrativa

Artículo 106.- Por certificados expedidos por el Tribunal de Justicia Administrativa se pagarán los derechos establecidos en el artículo 73.

...

Artículo 114.- ...

I. a V. ...

VI. La liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. a VIII. ...

IX. ...

Se entenderá como cesión de derechos la renuncia y/o repudio de la herencia o legado efectuado después de la declaratoria de herederos o legatarios.

X. a XVII. ...

Artículo 116.- ...

I. a III. ...

IV. A la fecha en que cause ejecutoria la sentencia de la prescripción positiva, a la de la resolución correspondiente, en los casos de información de dominio y de la resolución judicial o administrativa que apruebe el remate y la adjudicación correspondiente.

V. a VII. ...

...
...
...
...

Artículo 121.- ...

CONCEPTO	TARIFA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
----------	--------	---

I. a II. ...

...

III. Estructurales:

A). Luminosos, de neón y electrónicos, por metro cuadrado o fracción.

2.42

B). De proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta, por metro cuadrado o fracción y de forma mixta, por metro cuadrado o fracción de cada tipo de anuncio y/o publicidad transmitida.

1.21

IV. a VI. ...

...

...
...
...

Artículo 143.- ...

I. a III. ...

IV. ...

Se exceptúa el cobro del derecho previsto en esta fracción, tratándose de aquellas autorizaciones en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones;

V. a VIII. ...

Artículo 144.- ...

I. a V. ...

VI. ...

Se exceptúa el cobro del derecho previsto en esta fracción, tratándose de aquellas autorizaciones en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

VII. Por los servicios prestados por las dependencias y entidades públicas relativos a la supervisión necesaria para la ejecución de obra pública, se cobrará un 2% a las compañías contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas.

La tesorería, las dependencias y las entidades públicas municipales, en su caso, retendrán el importe respectivo directamente al pago realizado al contratista por cada una de las estimaciones de trabajo.

VIII. a XIII. ...

Artículo 147.- ...

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.
II. ...	4.0
III. ...	2.5
IV. a VII.
...	
...	

Artículo 158.- ...

I. Los establecimientos que presten el servicio de manera permanente pagarán bimestralmente 0.40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada espacio o cajón autorizado, dentro de los días primero al diecisiete de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

II. ...

...

Artículo 170.- ...

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. Practicar avalúos catastrales y comerciales de inmuebles, estudios de valores unitarios comerciales de suelo y levantamientos topográficos en el territorio del Estado, en el formato establecido, vía electrónica en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento y verificar, en su caso, los avalúos catastrales practicados por los especialistas en valuación inmobiliaria registrados en el IGCEM.

VI. a XVI. ...

Artículo 216-A.- Están obligadas al pago de Aportaciones para Obras de Impacto Vial, las personas físicas o jurídicas colectivas, que en términos del Código Administrativo del Estado de México requieran de la evaluación técnica de impacto urbano y/o dictamen único de factibilidad, que en territorio del Estado construyan, amplíen y/o modifiquen el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, con un uso de suelo industrial, comercial, servicios, educación y cultura, servicios para recreación, comunicaciones, conjuntos urbanos y parques industriales, debidamente autorizados y que regionalmente se vean beneficiados con las obras a que se refiere el artículo 216-H.

Artículo 216-B.- ...

...

...

TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
A). Automóvil, camioneta y pick up.	\$921
B). Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes.	\$1,301
C). Camiones de carga de dos hasta seis ejes.	\$1,970
D). Combinación de un tracto-camión con semiremolque y/o remolque.	\$1,615

...

Artículo 216-E.- ...

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL	\$841
POPULAR	\$1,256
MEDIA	\$14,067
RESIDENCIAL	\$23,387
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	\$39,899

Artículo 216-J.- ...

...

Cuando los municipios o los organismos públicos descentralizados municipales acumulen dos bimestres sin cubrir el pago referido en el párrafo anterior, la Secretaría retendrá el importe correspondiente de las participaciones estatales que deban cubrirse al municipio.

Artículo 216-K.- ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Obra Pública;

V. a X. ...

...

Artículo 216-P.- Los prestadores de servicios electrónicos que proporcionen sus servicios por sí mismos a través de una aplicación electrónica o página web propia o de terceros, promuevan, promocionen, oferten o enlacen el servicio de transporte privado de personas a través de contratos electrónicos, deberán pagar mensualmente una aportación del 1.5 por ciento del cobro por cada viaje realizado, el cual deberá enterarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se causa.

...

Artículo 219.- ...

I. ...

II. ...

A). a B). ...

C). El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 de este ordenamiento legal.

D) El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto estatal a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

...

Artículo 221.- A las participaciones e incentivos federales derivados de los convenios a que se refieren los incisos A), B), D), F) y G) de la fracción I del artículo 219 de este Código, así como a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a que se refieren los incisos A), B), C) y D) de la fracción II del mismo artículo, se le denominará la Recaudación Estatal Participable.

...

...

$$P_{i,t} = P_{2017} + (R_t - R_{2017})(0.3C1_{i,t} + 0.7C2_{i,t})$$

...

$$0.7C2_{i,t} = 0.45C2.1_{i,t} + 0.2C2.2_{i,t} + 0.05C2.3_{i,t}$$

$$C2.1_{i,t} = IM_{i,t-1} / \sum IM_{i,t-1}$$

$$C2.2_{i,t} = \Delta IM_i / \sum \Delta IM_i$$

$$\Delta IM_{i,t-1} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 IM_{i,t-j} / IM_{i,t-j-1}$$

$$C2.3_{i,t} = \frac{1/P_{2017}}{\sum(1/P_{2017})}$$

...

...

“R₂₀₁₇” es la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo en el año 2017.

...

...

“P₂₀₁₇” es la participación de la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo que el municipio i recibió el año 2017.

...

...

...

...

$\Delta IM_{i,t}$ es el promedio móvil de las últimas tres tasas de crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje del municipio i contenida en las cuentas públicas oficiales dadas a conocer por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la Recaudación Estatal Participable sea inferior a la observada en el año 2017. En dicho supuesto, la distribución de la Recaudación Estatal Participable se realizará de acuerdo al coeficiente de las participaciones definitivas que para tal efecto publique la Secretaría.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 260 Bis. ...

...

Lo dispuesto en este Título no será aplicable a la contratación de financiamientos en términos de los programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales, en los términos de las leyes, reglas de operación y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 262.- ...

I. a IV. ...

V. ...

Así como, la contratación de financiamientos, obligaciones, reestructura o refinanciamiento de los Ayuntamientos mayores a 365 días naturales, debiendo contar con su decreto específico, en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

VI. ...

VII. La contratación de operaciones de reestructuración o refinanciamiento de créditos de los entes públicos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

...

Artículo 262 Bis.- ...

...

...

...

I. a II. ...

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo de financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración, el ente público deberá informar a la Legislatura sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho refinanciamiento o reestructura ante los Registros correspondientes.

Artículo 265-F.- La contratación de seguros de garantía financiera, así como de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en relación con créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores o cualquier otro servicio financiero atenderán a lo dispuesto por este Título.

Cuando los conceptos a que se refiere el párrafo anterior pretendan ser contratados por organismos públicos descentralizados, en relación con su participación en fideicomisos privados en los términos del artículo 265 B Bis de este Código, deberán contar previamente con la autorización de la Secretaría.

Los fideicomisos constituidos de conformidad con el artículo 265 B Bis del Código, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios que realicen deberán contar con autorización previa de la Secretaría.

Los contratos de servicios a que se refiere este artículo atenderán a los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia, observando en todo momento que se realicen en condiciones favorables para el Estado.

Artículo 266 Ter.- ...

...

- I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de 30 días naturales y deberá tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima prevista en esta fracción.
- II. ...
- III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al financiamiento, así como la fuente o garantía de pago que se solicite. El ente público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta.

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el ente público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables, en los términos de la fracción I de este artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las instituciones financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente.

IV. a V. ...

...

...

...

En el caso de operaciones de reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 262 Bis, párrafo cuarto de este Código, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

Asimismo, tratándose de refinanciamientos que sustituyan un financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede.

Artículo 266 Quintus.- ...

...

El ente público deberá presentar en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la inscripción de la emisión en el Registro Público Único, la colocación o circulación de los valores a efecto de perfeccionar la inscripción.

Artículo 266 Sexies.- ...

- I. El proceso competitivo descrito en el artículo 266 Ter de este Código, deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior. El ente público no estará obligado a presentar las negativas de participación presentadas por las instituciones financieras o prestador de servicios.

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, la licitación pública será declarada desierta por única ocasión, por lo que el ente público deberá realizar una nueva licitación pública y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I del artículo 266 Ter de este Código, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la propia convocatoria. La convocatoria podrá indicar supuestos adicionales bajo los cuales podrá declararse desierta una licitación pública.

II. ...

Artículo 268.- ...

Las obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en este Código y en la legislación aplicable en la materia; asimismo, no podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año. Asimismo, la solicitud deberá presentarse ante el Registro Público Único en un periodo no mayor a 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su contratación.

...

...

Artículo 274.- ...

I. a IV. ...

La Secretaría podrá solicitar en caso de considerarlo pertinente para su continuidad en el Registro de Deuda Pública, uno o más documentos que estipula el Reglamento del Registro Público Único vigente.

Artículo 317 Bis A.- ...

...

- I. Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:
 - A). Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento.
 - B). Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento.

II. ...

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento, de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, para cubrir el gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el párrafo segundo de este artículo.

...

...

Artículo 319.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. El Estado deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entregue a la Legislatura, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

...

...

...

...

Artículo 320 Bis.- ...

I. a II. ...

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil y sea financiado con ingresos de libre disposición.

...

...

...

IV. a VIII. ...

Artículo 322 Bis.- Los recursos estatales asignados a los entes públicos que no hayan sido ejercidos en los plazos legales correspondientes, así como los que resulten del superávit de las finanzas públicas estatales, serán reintegrados a la hacienda pública estatal, registrándose lo anterior a través de un apartado específico en la Ley de Ingresos del Estado y en la cuenta pública anual.

...

...

Artículo 337.- Las dependencias que manejen fondos públicos, deberán invertir sus disponibilidades en instrumentos de renta fija, depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, en Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, reportos y en el Sistema Electrónico de Posturas (SIPO), de conformidad con el acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, debiendo depositar en la Caja General los rendimientos que se generen, dichos depósitos deberán realizarse cuando su monto rebase 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bien, el monto generado al final del año. Si al término del ejercicio fiscal conservan recursos financieros presupuestales estos deberán ser reintegrados a la Caja General, en el caso de los municipios, los depósitos se realizarán a la Tesorería.

Las entidades públicas apoyadas presupuestalmente y que manejen fondos públicos e inviertan sus disponibilidades financieras en los instrumentos señalados en el presente artículo, deberán conservar sus rendimientos, registrándolos como ingresos propios y podrán aplicarlos en términos de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 337 Bis.- La contratación de servicios financieros relacionados con la apertura de cuentas bancarias para la recepción, manejo, inversión y pago de recursos públicos, estarán sujetos a lo establecido en este Título y deberán observar los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia, para que en todo momento se realicen en condiciones favorables para el Estado.

Artículo 364.- ...

...

...
...
...

En el ámbito estatal, las solicitudes deberán ser presentadas ante la Secretaría, a efecto de que en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen las reglas de carácter general aplicables, se resuelva la condonación total o parcial.

Ante la falta de algún requisito, dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días requerirá al promovente, para que se presenten o subsanen las omisiones, dentro de un plazo de quince días. Tratándose de contribuyentes que no cumplan con el requerimiento mencionado, la solicitud se tendrá por no presentada.

Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el plazo de treinta días se contará a partir de que se subsanen las omisiones.

...

Artículo 427.- Para efectos de la adjudicación, dicha autoridad considerará que el bien fue enajenado en un 60% del valor de avalúo y, en su caso, podrá donarlo para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia.

De no formalizarse la adjudicación por causas imputables al ejecutado o si la formalización fuera revocada por las mismas causas, quedarán sin efectos tanto la adjudicación como la suspensión en la causación de recargos y en la actualización de los accesorios.

Artículo 428.- La adjudicación a que hace referencia el artículo anterior se tendrá por formalizada:

...
...

El registro a que se refiere el párrafo anterior se realizará disminuyendo de las cantidades a que alude dicho párrafo, según corresponda, los gastos de administración, mantenimiento y enajenación y las erogaciones extraordinarias que se hubiesen efectuado por las autoridades fiscales, durante el periodo comprendido desde su aceptación y hasta su enajenación y los montos que en los términos de este artículo se destinen a los fondos de administración, mantenimiento y enajenación de bienes de contingencia para reclamaciones.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 7.5 en su fracción V; 7.7 en su párrafo primero; 7.9; 7.10; 7.14 en su fracción II; 8.24 y 16.17 en su primer párrafo; se **adicionan** los artículos 7.5 fracción V con un párrafo segundo; 7.8 Bis; 7.14 fracción II con los párrafos segundo y tercero; 12.15 Bis; 16.23 con un párrafo segundo y 16.28 con las fracciones IX y X, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.5.- ...

I. a IV. ...

V. El destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, tales como de seguridad pública, tránsito estatal y municipal, protección civil, rescate, bomberos, policía ministerial, servicio médico forense, traslado de valores, ambulancias, servicios funerarios, de traslado de residuos y materiales peligrosos, pipas para agua potable, recolección y traslado de residuos líquidos y sólidos, mantenimiento de redes hidráulicas y eléctricas, y de particulares sobre servicios similares; y que no esté considerado en las fracciones anteriores.

Para efectos de esta fracción se entenderá por equipamiento específico, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad; al conjunto de instalaciones, servicios, funciones, aparatos auxiliares, elementos u objetos complementarios, que sean indispensables para realizar la actividad o propósito afectos a dicho servicio.

...

Artículo 7.7.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad matricular los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo individual, especializado, de carga, mixto, y el destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales tales como de seguridad pública, tránsito estatal y municipal, protección civil, rescate, bomberos, policía ministerial, servicio médico forense, traslado de valores, ambulancias, servicios funerarios, de traslado de residuos y materiales peligrosos, pipas para agua potable, recolección y traslado de residuos líquidos y sólidos, mantenimiento de redes hidráulicas y eléctricas; y en general, todos aquellos vehículos que deban registrarse en el Estado de México y que no sean de servicio particular, y de particulares sobre servicios similares; expidiendo calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.

...

Artículo 7.8 Bis.- Las Secretarías de Finanzas y de Movilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán:

- I. Cancelar de oficio la matrícula y la inscripción, respecto de aquellos trámites de vehículos que hayan sido realizados con información o documentación apócrifa o alterada.

Para tal efecto, solicitará a las autoridades de tránsito el retiro de la circulación de dichos vehículos, remitiéndolos a los depósitos vehiculares estatales, para recuperación de las placas de circulación y envío de las mismas a las Secretarías de Finanzas o Movilidad, según sea el caso, hasta la regularización del mismo.

- II. Realizar en sus respectivos registros de vehículos, las anotaciones, observaciones, aclaraciones o comentarios relacionados con las irregularidades de los vehículos registrados, de tal manera que impida llevar a cabo cualquier trámite de control vehicular, hasta que se aclare la situación jurídica de los mismos.

Artículo 7.9.- En tanto se expiden las placas y documentos a que se refieren los artículos anteriores, o bien se tramita la baja de las mismas, la Secretaría de Finanzas podrá otorgar permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación, hasta por treinta días.

Asimismo, podrá otorgar permisos para transportar carga comercial en vehículos de servicio particular acondicionados para ello, por quince días.

Artículo 7.10.- La Secretaría de Finanzas podrá celebrar convenios con distribuidores, fabricantes, ensambladores o arrendadoras financieras de vehículos automotores, así como con las asociaciones de estos, que tengan su domicilio fiscal en el Estado de México, para que en sus instalaciones productivas o comerciales, por sí mismas o a través de ellos, se presten servicios relacionados con el control vehicular, debiendo garantizar que estos queden correctamente inscritos en el Registro correspondiente, de acuerdo al tipo de transporte.

Artículo 7.14.- ...

I. ...

- II. Tramitar la matriculación, baja de vehículos, cambio de propietario o reposición de tarjeta de circulación, así como dar aviso del cambio de domicilio, de motor y cualquier otra modificación, actualización del vehículo o de su propietario que altere el Registro Vehicular, ante la Secretaría de Finanzas o de Movilidad, según corresponda.

Asimismo, deberán entregar a la autoridad administrativa competente las placas, cuando realicen el trámite de baja o cualquier otro por el que se le expidan unas nuevas.

En caso de que no se entreguen una o ambas placas de circulación o documento jurídico que acredite la falta o carencia de las mismas, se pagarán los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Finanzas, por concepto de indemnización al erario del Estado.

III. a V. ...

Artículo 8.24.- En contra de las resoluciones que emitan la Secretaría de Seguridad y los municipios procederá el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 12.15 Bis.- En la obra pública o los servicios relacionados con la misma, financiados con fondos provenientes de recursos o créditos externos de los otorgados al Gobierno del Estado, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, previa autorización de la Secretaría y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

Artículo 16.17.- La unidad contratante, previo a realizar modificaciones al contrato, deberá enviar el proyecto a la Secretaría para conocimiento y opinión sobre los posibles impactos económicos mediatos o futuros del proyecto. En caso de que dichos cambios impliquen un incremento a la contraprestación que deba pagar la unidad contratante derivada del contrato, la unidad contratante deberá solicitar a la Secretaría la aprobación del aumento presupuestal correspondiente, especificando el destino del mismo.

...

...

Artículo 16.23.- ...

Dichas evaluaciones deberán ser públicas y podrán consultarse mediante la página oficial de internet de la Secretaría.

Artículo 16.28.- ...

I. a VIII. ...

IX. Coadyuvar con la Secretaría en la inscripción del instrumento jurídico en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual deberá sujetarse a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

X. Enviar a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles posteriores de cada trimestre, la información relativa al monto de inversión del proyecto a valor presente y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión, el plazo del contrato, así como las erogaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 4 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a VIII. ...

...

...

La contratación de seguros de garantía financiera, así como de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en relación con créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, o cualquier otro servicio financiero no estarán sujetos a lo dispuesto por esta Ley.

Tampoco aplicará esta ley a la contratación de servicios financieros relacionados con la apertura de cuentas bancarias para la recepción y manejo, inversión y pago de recursos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a la Diputada Juana Bonilla Jaime y al Diputado Sergio Mendiola Sánchez y como Secretarios de la Legislatura a las Diputadas Irazema González Martínez Olivares, Mirian Sánchez Monsalvo y María Teresa Monroy Zarate, para fungir durante el cuarto mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES

Toluca de Lerdo, Méx., a
30 de noviembre de 2017.

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
PRESIDENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

En uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados que formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos proponer a la aprobación de la “LIX” Legislatura, por su conducto, Iniciativa de Decreto para declarar recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de México, sitio ubicado en el Municipio de Teotihuacán, México, para celebrar sesión de la Legislatura en Pleno, el día viernes 8 de diciembre del año 2017, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de lo establecido en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular la presente Iniciativa de Decreto con el propósito de que la “LIX” Legislatura sesione en Pleno fuera de la capital del Estado.

Con ello, se da cumplimiento al mandato constitucional y legal correspondiente y además se permite que el trabajo que las y los legisladores desarrollan en Pleno, se dé a conocer, directamente, en algún sitio emblemático del Estado de México.

En el caso particular proponemos que la celebración de la sesión se realice en el Municipio de Teotihuacán, y, en su caso, en la zona arqueológica, sitio de gran significación cultural e histórica para los mexicanos y los mexiquenses, relacionado profundamente con nuestras raíces prehispánicas y con la grandeza de las culturas mesoamericanas.

Destacamos que Teotihuacán, proviene del náhuatl “Lugar donde fueron hechos los dioses; ciudad de los dioses”. En este sentido, tuvo gran importancia y se constituyó en uno de los centros urbanos más poblados del mundo antiguo, con una población aproximada de 100,000 habitantes y por lo tanto, una sociedad con gran poder religioso, social, económico y político y que de gran influencia para los distintos pueblos del período clásico mesoamericano.

Mención especial merece, la rica arqueología que la caracteriza como un majestuoso centro urbano, y testimonio de la presencia y desarrollo de una sociedad avanzada y sobresaliente, de elevada cultura y con gran significado sagrado, con una marcada pluralidad étnica.

Más aún, esta zona es mundialmente conocida y un gran polo de atracción turística nacional e internacional, declarada patrimonio cultural universal desde 1987 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO)

En este contexto, la celebración de la sesión plenaria de la “LIX” Legislatura, nos permitirá dejar constancia de la mayor valoración y profundo respeto del pueblo del Estado de México por este sitio que nos une a los mexicanos y a los mexiquenses con el pasado y a la vez nos distingue y enorgullece como herederos de un origen histórico excepcional.

Asimismo, hará posible que cumplamos con nuestra encomienda, reunidos en Pleno, atendiendo y resolviendo con apego a las normas que rigen los procesos del órgano colegiado, asuntos de interés general para los mexiquenses.

Por la naturaleza de la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa y sustanciar, con inmediatez, su análisis y resolver lo que proceda.

Presidente
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Vicepresidente
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández.
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de
la Revolución Democrática.

Vicepresidente
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional.

Secretario
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Morena.

Vocal
Dip. Francisco Agundis Arias.
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México.

Vocal
Dip. Jacobo David Cheja Alfaro.
Coordinador del Grupo Parlamentario
Movimiento Ciudadano.

Vocal
Dip. Carlos Sánchez Sánchez.
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
del Trabajo.

Vocal
Dip. Mario Salcedo González.
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Encuentro Social.

Vocal
Dip. Aquiles Cortés López.
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Nueva Alianza.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, sitio ubicado en el Municipio de Teotihuacán, México, para celebrar sesión de la Legislatura en Pleno en el mes de diciembre del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sesión indicada se celebrará en el lugar, día y hora que determine la Junta de Coordinación Política, conjuntamente, con el Presidente de la Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, sitio ubicado en el Municipio de Teotihuacán, México, para celebrar sesión de la Legislatura en Pleno en el mes de diciembre del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sesión indicada se celebrará en el lugar, día y hora que determine la Junta de Coordinación Política, conjuntamente, con el Presidente de la Legislatura.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES